

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Magistrada Ponente: LÉSTER M. GONZÁLEZ ROMERO

Aprobada Acta No.

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil diez (2010).

ASUNTO A DECIDIR

1. Conforme a la competencia asignada a la Sala por el artículo 19, numeral 3 de la Ley 975 de 2005 para los fines allí previstos, y agotada la diligencia de Audiencia Pública, en esta decisión ejerce la Judicatura los controles legal y material respecto de los cargos formulados por la Fiscalía General de la Nación en contra de EDGAR IGNACIO FIERRO FLORES (alias Don Antonio, Isaac Bolívar, Trinito Tolueno, William Ramírez Dueñas y/o Tijeras), Comandante desmovilizado del Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte Autodefensas Unidas de Colombia –A.U.C.-¹, y en contra de ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN (alias Z1, Jesucristo o Cristo), desmovilizado en condición de patrullero del Frente Mártires del Cesar del mismo Bloque Norte de las A.U.C., quienes fueron postulados por el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General

¹ Visible a Folio 4, carpeta de anexos de formulación de cargos.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

de la Nación, para efectos de su investigación, procesamiento, sanción y reconocimiento de beneficios, en los términos establecidos por la Ley 975 de 2005.

2. Teniendo en cuenta que se trata de dos procesados cuyas situaciones difieren en términos de las circunstancias fácticas y jurídico procesales que se traducen en antecedentes de la responsabilidad de cada uno de estos postulados, la Sala abordará su argumentación y análisis de manera independiente, en su orden: EDGAR IGNACIO FIERRO FLORES y posteriormente ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN.

3. No obstante lo anterior, debe la Sala advertir de manera anticipada, que como los delitos de Homicidio en persona protegida, Desplazamiento forzado, Desaparición forzada, Acceso carnal violento, Concierto para delinquir, Exacción, Reclutamiento de menores y Tortura por los que en este proceso se reclama la responsabilidad de los postulados procesados, a juicio de la Fiscalía, Procurador Judicial y Defensores de víctimas en cuanto a que reúnen las exigencias establecidas en instrumentos y jurisprudencia internacional deben ser reconocidos y declarados como Crímenes de guerra y de Lesa humanidad simultáneamente, para que la postura de la Sala a este respecto, resulte legitimada para cada uno de estos postulados, en relación con los delitos que le fueren atribuidos y en los que concurren aquellas condiciones, conviene precisar desde ya los fundamentos que se atenderán para tales efectos. En ese sentido conforme al Derecho penal internacional, se atenderán en su conjunto las comprobaciones referidas al dolo y antijuridicidad², así como las que permitan verificar elementos de contexto en ambos casos y que se relacionan con la existencia de un conflicto armado no internacional en el país, y la sistematicidad y/o generalidad de graves ataques respecto de población protegida o civil.³

² “El aspecto interno del hecho abarca, en el sentido de *guilty mind*, no solo en dolo, sino también el conocimiento de la antijuridicidad.” WERLE, Gerhard. *Tratado de Derecho Penal Internacional*.

³ “Estas circunstancias concomitantes funcionan como una clave para la calificación de la conducta como crimen de derecho internacional, en el crimen de agresión, en los crímenes contra la humanidad y en los crímenes de guerra. Aquí los llamados elementos contextuales (circunstancias de contexto, o mejor dicho, ‘contextual elements’, se

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

4. En cuanto al reconocimiento de la existencia de un conflicto no internacional en Colombia, y la vinculación de las Autodefensas Unidas de Colombia –A.U.C.- a través de sus distintos bloques y frentes, como organización armada ilegal, con el impacto de este conflicto en materia de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, se encuentra que es situación que no solo ha sido reconocidos por esta Sala en los procesos llevados contra Edwar Cobos Téllez, alias Diego Vecino⁴, y contra Jorge Iván Laverde Zapata, alias El Iguano⁵, sino que también puede observarse que los elementos de contextualización de estas variantes de criminalidad, no aparecen cuestionados por ninguno de los sujetos procesales: en efecto, Fiscalía, Procuraduría, Defensores de Víctimas, Postulados y sus Defensas Técnicas, dan por sentada la situación de conflicto en el país, como un hecho notorio que casi no requiere comprobación y que además, la gran mayoría de comportamientos delictivos que se han documentado en los procesos que se tramitan por la ley 975 de 2005 se corresponden con aquellos conceptos del Derecho Penal Internacional.

5. Sin embargo, resulta sano referenciar expresamente la decisión sobre el tema, registrada con el número de radicado 200880786, del 30 de septiembre de 2010⁶.

convierten en elementos objetivos que le confieren al hecho individual una dimensión internacional. (...) En los crímenes contra la humanidad y en los crímenes de guerra los elementos contextuales los constituye el hecho de que la conducta típica se lleva a cabo en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil; los crímenes de guerra exigen ‘que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional’”. Íbidem.

⁴ Rad. No. 200682285.

⁵ Rad. No. 200680281.

⁶ Dice esta decisión:

“71. **conflicto en Colombia.** El origen, evolución y mutaciones de las distintas pero antiguas situaciones de conflicto en Colombia es tema que por su complejidad ha sido mirado desde múltiples y distintas ópticas por los estudiosos de la Historia Socio Política Nacional; sin embargo la obligación de visibilizar en esta decisión si las circunstancias fácticas comprendidas en los cargos formulados por los delitos de Homicidio en persona protegida y de Desplazamiento Forzado del artículo 159 del C.P., cuya legalización nos ocupa, permite a la Sala la caracterización de tales violaciones como actos ejecutados en desarrollo y con ocasión de un conflicto armado interno sostenido, por miembros de una de sus estructuras criminales, organizada, que detentó algún control territorial y que decidió desmovilizarse y “*contribuir decisivamente a la reconciliación nacional*” y por tanto constituyen crímenes de guerra, y de igual forma, visibilizar también, si simultáneamente estos delitos se cometieron con el conocimiento del postulado sobre la situación de vulnerabilidad de la población

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

lesionada frente al aparato agresor, su ajenidad con el conflicto, y la verificación de que tales actos se ejecutaron sistemática y/o generalizadamente, en cumplimiento o para promover una política clara de la organización, caso en el cual también serían delitos de lesa humanidad, se considera conducente el precisar someramente en esta decisión los antecedentes de violencia que inequívocamente incubaron la subsiguiente situación de conflicto armado interno en cuyo marco se dieron tales comportamientos.

“72. La historia de Colombia se ha caracterizado por sostenidas etapas de violencia que en principio se generaron y orientaron básicamente por conflictos vinculados a la posesión de tierras.

“73. Esa tradición histórica de violencia en una evolución degradada fue gestando en diferentes fechas, también distintas organizaciones que de una u otra forma desplegaron y para 2010, aún ejecutan acciones armadas al margen de la ley; muchísimas con finalidades terroristas y las que mas violatorias del derecho de gentes y al hoy del Derecho Internacional Humanitario.

“74. Durante los conflictos de 1930 las luchas por la tierra fueron el denominador común. A partir de 1946 se vive en Colombia quizás la mayor etapa de violencia que terminó parcialmente en 1958 con el pacto del Frente Nacional.

“75. Sin embargo, campesinos inconformes se perfilaron desde entonces como grupos de resistencia armados que se formaron especialmente en las zonas del campo, movimiento que se proyectó en el tiempo, pues se trataba de campesinos armados y con alguna organización.

“76. En la década de los 60's aparecen, grupos guerrilleros con ideologías y políticas diferentes.

“77. Surgieron entonces como organizaciones de mayor estructura y con algún impacto sociopolítico, las llamadas ‘*guerrillas de autodefensas campesinas*’.

“78. De igual forma, como fechas emblemáticas de otras organizaciones vinculadas al conflicto Colombiano se referencian en Mayo 27 de 1964 Fuerzas Armadas revolucionarias F.A.R.C., julio de 1964 Ejército de Liberación Nacional E.L.N., 1967 Ejército Popular de Liberación Nacional E.P.L., 19 de abril de 1970 M-19., 1978 Quintín Lame (Grupo guerrillero indígena), 1980 Autodefensas Unidas de Colombia A.U.C. –Paramilitares-, 2005 Bandas criminales emergentes –BACRIM-, conformadas, según información aportada al proceso, por 21 estructuras que operan en 19 Departamentos y 120 municipios.

(...)

“192. Tal y como viene motivado, las características, expansión y resultados de los fenómenos de criminalidad organizada autodenominados paramilitarismo y subversión, han generado en Colombia una clara situación que supera la de simple disturbio, hacia una clara connotación de conflicto armado no internacional que hoy reitera la Sala, no gratuitamente, pues su existencia a más de ser reconocida por la jurisprudencia nacional e internacional, fue precisamente lo que legitimó la inclusión en la Ley 599 de 2000 del Título II, capítulo Único relativo a los Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.

“193. Ante el Congreso de la República y como fundamento de la adición de tipos orientados a sancionar las violaciones de las reglas de la guerra se expuso en su momento:

(...)

“199. *En la situación de conflicto interno que padece Colombia, muchas de las conductas vulneratorias o amenazadoras de Derechos Humanos, constituyen a la vez infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Son ellas acciones u omisiones con las cuales quienes participan directamente en las hostilidades – los combatientes – incumplen los deberes o quebrantan las prohibiciones que les ha impuesto el artículo 3º común a los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo II adicional.*

“200. *En la propuesta legislativa se incluye un capítulo especial denominado “conductas punibles contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario”, que agrupa una serie de tipos penales que describen y penalizan aquellos comportamientos que representan las mas graves infracciones a esa normatividad internacional que Colombia se comprometió a respetar y a aplicar.*

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

“204. Se incluye como conducta violatoria de esta normatividad ese hecho injusto y conmovedor del **desplazamiento forzoso de personas** causado por la violación de los derechos humanos y por el conflicto armado. La migración de personas es obra conjunta de las partes en conflicto, y muestra en los contendientes total olvido y menosprecio de elementales principios de humanidad.

“205. El Estado Colombiano debe adoptar todas las medidas, incluidas las legislativas en el ámbito penal, para afrontar este drama social que padecen millares de colombianos a quienes la guerra fratricida despojó de su mínimo vital, Este proyecto aporta la cuota que le corresponde en este imperativo institucional.

“207. Así mismo, los fundamentos atendidos por el órgano legislativo para la expedición de la ley 975 de 2005 también destaca la existencia en Colombia de un conflicto armado no internacional, trabado entre actores armados responsables de graves violaciones a los derechos humanos. Sobre el tema se expuso en esa oportunidad:

“208. ‘En el estudio de los proyectos de la ley objeto de esta ponencia es importante aclarar que el objeto de estas iniciativas es poner fin al conflicto armado y no simplemente permitir la reincorporación de algunos miembros de grupos ilegales a la sociedad’.⁵¹

“209. Bajo ese entendido, reiterando las obligaciones adquiridas por Colombia desde el 15 de febrero de 1994 cuando entró en vigencia la Ley 171 de 1994 que aprobó el Protocolo II adicional de los convenios de Ginebra de junio de 1977, es que la Sala reconoce y procura el perentorio cumplimiento de las leyes de la guerra, por parte de los actores armados enfrentados en nuestro territorio y la sanción de quienes se alejen de estos postulados.

(...)

“LAS AUTODEFENSAS

“79. El origen de las autodefensas deriva de campesinos que predicaron haber sido organizados y armados por ganaderos, narcotraficantes, agricultores y empresarios para contrarrestar el accionar guerrillero, los que asumieron según sus ópticas el control de la seguridad pública, mayormente en regiones en las que era nula la institucionalidad.

“80. En 1979 el padre de los hermanos Castaño Gil, Jesús Antonio Castaño González es secuestrado en su finca de Antioquia por el 4º frente de las F.A.R.C. y muere en cautiverio; desde entonces Fidel y Carlos con el respaldo de ganaderos y terratenientes de la región, crean las Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá, un grupo armado al margen de la ley que reiteradamente publicitó como objetivo combatir a los distintos frentes de la guerrilla que operaban en la región.

“81. En ese contexto, el MAS –Muerte a Secuestradores- surgió en 1981 en respuesta al secuestro de Martha Nieves Ochoa vinculada a la familia Ochoa Restrepo que para entonces formaba parte del Cartel de Medellín.

“82. La vinculación del sector agropecuario colombiano, y del narcotráfico con las Autodefensas, así como la nociva **paramilitarización** de esa organización que hasta entonces pregonó fines delimitados a un propósito auto defensivo, se evidencia con el reencauce de aquella estrategia inicial hacia una política de ataque indiscriminado contra población civil, fortalecido mediante el apoyo estratégico y logístico que para las décadas de los 80, 90 y 2000 recibieron de algunos miembros del Ejército y Policía Nacional. Este letal aporte fue resaltado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ...

“91. ‘Para la segunda mitad de la década del noventa, en muchas regiones del país, se contaba con diversas organizaciones paramilitares, con estructuras jerarquizadas, capacidad logística y experticia profesional en las diversas formas y propósitos del ejercicio de la violencia: desde aquella asociada al narcotráfico, hasta labores de protección y violencia selectiva. En ese escenario, los lazos entre estas organizaciones, que existían desde los ochenta en materia de entrenamiento militar y logística, se estrecharon. En abril de 1997, las “Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, las del Magdalena Medio y las de los Llanos Orientales se unieron para conformar las Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.)” (Verdadabierta.com). En mayo del siguiente año, se adhirieron las Autodefensas de Santander y del Sur del Cesar, las Autodefensas del Casanare y las Autodefensas de Cundinamarca, adhesión a la que le siguió la de otros grupos posteriormente.

“92. ‘El proceso de alianza entre los diversos grupos paramilitares resultó en una federación de grupos regionales que se definieron como “organizaciones contra guerrilleras y aliadas del Estado en su lucha contrainsurgente”. Bajo estas premisas, definieron un plan de expansión

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

territorial y desplegaron una estrategia de violencia que aumentó de manera significativa la intensidad del conflicto, en especial la victimización de la población civil.”

“97. En diciembre de 1991, se adelanta en Cimitarra –Santander- la Primera Cumbre de las autodefensas, con la participación de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), Las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM) con la finalidad de unificar a todos los sectores de autodefensas que con menor impacto operaban a nivel Nacional.

“98. En diciembre de 1998 se lleva a cabo una segunda cumbre nacional de Autodefensas con la participación de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM), las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) y las Autodefensas Campesinas de los Llanos Orientales con la finalidad de unificarse a nivel nacional, identificándose a partir de esa cumbre como Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.).

(...)

“100. (...) Según la serie de la Policía entre enero 1992 y el 2000 se tiene que de un total de 1.669 secuestros registrados, 1.048 fueron atribuidos a las guerrillas (62.8%). Analizando solamente estos últimos, se tiene que entre 1992 y 1996 se registró una tendencia a la baja pues pasaron de 88 en 1992 a 42 en 1995 y desde 1996 se tiende al alza hasta llegar al pico de 243 en 1997 y de nuevo tienden a la baja pues en 1998 fueron 221, en 1999 135, y vuelven a subir en los primeros seis meses de 2000. El E.L.N. ha sido el grupo más activo pues de los 1.048 secuestros de las guerrillas entre 1992 y el 2000 le han sido adjudicados 784 que representan el 74.8%; las F.A.R.C., de su lado, cometieron 205 que significaron el 19.6% y el resto fueron atribuidos al ERP y al E.P.L. Hasta 1996, cuando predominaba la modalidad del secuestro extorsivo individualizado, la mayor cantidad de secuestros se concentró en el sur del Cesar y el Magdalena Medio santandereano; a partir de 1997, con el auge de los secuestros masivos, a las dos anteriores se le sumaron el sur de Bolívar, región en la que el E.L.N. concentró a los secuestrados del avión de Avianca, y el Magdalena Medio antioqueño.”²⁴

“101. Debe recordarse que aquella evolución degradada del conflicto, fue fortalecida con medidas legislativas que como era de esperarse compartimentaron las obligaciones constitucionales del Estado, al involucrar población civil que sin formación alguna interfirieron en la defensa del orden constitucional, todo lo cual, también como era de esperarse, facilitó el nacimiento, organización y proyección de toda suerte de concertaciones criminales.”²⁵

“102. Téngase en cuenta que El Gobierno Nacional había declarado “turbado el orden público y en estado de sitio el territorio nacional” y con tales facultades, expidió el Decreto 3398 de 1965 “ por el cual se organiza la defensa nacional”, convertido en legislación permanente por la Ley 48 de 1968.

“103. Los artículos 25 y 33 del referido Decreto Legislativo dieron fundamento legal a la creación de “grupos de autodefensa”. En la parte considerativa de esta normativa se indicó que “la acción subversiva que propugnan los grupos extremistas para alterar el orden jurídico, requiere un esfuerzo coordinado de todos los órganos del poder público y de las fuerzas vivas de la Nación” y, al respecto, el referido artículo 25 estipuló que “ todos los colombianos, hombres y mujeres, no comprendidos en el llamamiento al servicio militar obligatorio, podrían ser utilizados por el Gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuirían al restablecimiento de la normalidad”. Asimismo, en el párrafo 3o del mencionado artículo 33 se dispuso que “El Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de los comandos autorizados, podrá amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas”. Los “grupos de autodefensa” se conformaron de manera legal al amparo de las citadas normas, por lo cual contaban con el apoyo de las autoridades estatales.”²⁶

“106. De cara a la proliferación de organizaciones dedicadas a los homicidios por paga o promesa remuneratoria, escuadrones de la muerte, comercio ilegal de armas, secuestros, extorsiones etc. a fin de frenar su expansión en 1989 se tomaron medidas legislativas entre las que vale mencionar:

“107. El Decreto Legislativo 0180 del 27 de Enero de 1988 ‘por el cual se complementan algunas normas del Código Penal y dictan otras disposiciones conducentes al restablecimiento del orden público’. En este decreto se tipificó, inter alia, la pertenencia, promoción y dirección de grupos de sicarios, así como la fabricación o tráfico de armas y

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Crímenes de lesa humanidad.

6. Concepto del Derecho Internacional que desde siempre ha procurado la contención y sanción de graves violaciones a los derechos humanos. En este sentido, a través de instrumentos internacionales y legislaciones internas⁷, se han restringido, modificado y

municiones de uso privativo de las Fuerzas Militares o de Policía Nacional. Posteriormente, este decreto fue elevado a legislación permanente mediante el Decreto 2266 de 1991’.

“108. El 8 de junio de 1989 se emitió el Decreto 1194 ‘por el cual se adiciona el Decreto legislativo 0180 de 1988, para sancionar nuevas modalidades delictivas, por requerirlo el restablecimiento del orden público’. En la parte considerativa de esta norma se expuso que “los acontecimientos que vienen ocurriendo en el país, han demostrado que existe una nueva modalidad delictiva consistente en la comisión de actos atroces por parte de grupos armados, mal llamados ‘paramilitares’, constituidos en escuadrones de la muerte, bandas de sicarios, grupos de autodefensa o de justicia privada, cuya existencia y acción afectan gravemente la estabilidad social del país, las cuales deben reprimirse para lograr el restablecimiento del orden y la paz públicos”. En este decreto se tipificó la promoción, financiación, organización, dirección, fomento y ejecución de actos “tendientes a obtener la formación o ingreso de personas a grupos armados de los denominados comúnmente escuadrones de la muerte, bandas de sicarios o de justicia privada, equivocadamente denominados paramilitares’. También se tipificó la vinculación y pertenencia a dichos grupos, así como el instruir, entrenar o equipar ‘a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de las actividades delictivas” de los referidos grupos armados. Asimismo, se estipuló como agravante de las anteriores conductas el que fueran “cometidas por miembros activos o retirados de las Fuerzas Militares o de Policía Nacional o de organismos de seguridad del Estado’. Posteriormente, este decreto fue elevado a legislación permanente mediante el Decreto 2266 emitido el 4 de octubre de 1991.”²⁸

“109. Con el mismo fin ‘El 19 de abril de 1989 se emitió el Decreto 0815, mediante el cual se suspendió la vigencia del parágrafo 3 del artículo 33 del Decreto legislativo 3398 de 1965, el cual facultaba al Ministerio de Defensa Nacional para autorizar a los particulares el porte de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas. En la parte considerativa del Decreto 0815 se indicó que ‘la interpretación del Decreto legislativo 3398 de 1965, adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968, hecha por algunos sectores de la opinión pública, ha causado confusión sobre su alcance y finalidades, en el sentido de que se puedan llegar a tomar como una autorización legal para organizar grupos civiles armados que resultan actuando al margen de la Constitución y las leyes’. Posteriormente, mediante sentencia de 25 de mayo de 1989, la Corte Suprema de Justicia declaró ‘inexequible’ el referido parágrafo 3 del artículo 33 del Decreto legislativo 3398 de 1965.

“Se dijo en esa oportunidad:

“110. En la actualidad los grupos paramilitares son responsables, según los órganos de control y organizaciones no gubernamentales, del mayor número de ejecuciones extralegales, de torturas y de desapariciones forzadas.”

⁷ Entre las que cabe mencionar la Declaración de San Petersburgo (29 de noviembre y 11 de diciembre de 1868), la Cláusula Martens (1899), la Declaración de Francia, Gran Bretaña y Rusia sobre la masacre de armenios en Turquía (1915), el Tribunal Internacional de Tokio, la Ley No 10 del Consejo de control aliado para Alemania; la Resolución 95 (I) del 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, La Convención de Nueva York del 11 de noviembre de 1970; La Comisión de Investigaciones sobre la responsabilidad por violaciones de los derechos y costumbres de la guerra por alemanes en la Primera Guerra Mundial; la Declaración de la Cámara de los Comunes de Alemania del 4 de octubre de 1944, los Estatutos del Tribunal de Nuremberg, Estatutos de los Tribunales Militar Internacional para el Lejano Oriente, para la Ex Yugoslavia, Ruanda; Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

ampliado los elementos de contexto de esta especial forma de criminalidad; no obstante, lo que se puede observar es que tales posiciones no mostraron ni buscaron cosa distinta que el interés de la comunidad internacional por sancionar de manera ejemplar comportamientos atroces y bárbaros que sistemática y/o generalizadamente, se dieran en contra de población desprotegida, pero que no se adecuaran a los conceptos vigentes sobre Crímenes de guerra, tal y como finalmente quedó consagrado en el artículo 7.1 del Estatuto de Roma.

7. Se entiende por *integrante de población civil*, desde la connotación de los crímenes de lesa humanidad, la que por sus condiciones fácticas al momento del hecho, no le es posible enfrentar ni oponerse al despliegue de violencia que la victimiza.

8. *Ataques sistemáticos y/o generalizados*, no son otra cosa que la numerosidad de actos, que se dirigen como un patrón de conducta en contra de multiplicidad de víctimas y cuyos resultados comportan el grave cercenamiento o lesiones a derechos inherentes a la condición de ser humano.

9. Sobre el tema se ha consignado: “En el caso de los crímenes, contra la humanidad, la amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar mundiales, consiste en el ataque masivo y sistemático de los derechos de la población civil. El hecho global cuestiona a la humanidad como tal, en el sentido de ‘un Standard mínimo de las reglas de la coexistencia humana’, el hecho no afecta, por tanto, exclusivamente a la víctima individual, sino, a la comunidad internacional en su totalidad. Junto a estos intereses supra individuales, el tipo protege también intereses individuales, a saber, la vida, la salud, la libertad y la dignidad de las víctimas concretas.”⁸

de la Humanidad, y finalmente, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado por Colombia con la Ley 742 de agosto 5 de 2002, el cual conforme a la reserva, para crímenes de guerra solo entro a operar en Noviembre 1º de 2009,.

⁸ WERLE, Gerhard. *Tratado de Derecho Penal Internacional*.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

10. En ese sentido, para la Sala es claro que la barbarie a la que se vieron sometidos los habitantes de los municipios en los que operaron los frentes JOSÉ PABLO DÍAZ y MÁRTIRES DEL CESAR, constituyen comportamientos que por su gran escalada sobre poblaciones victimizadas, la contundencia, generalidad y gravedad de las violaciones producidas, no solo generaron lesiones a los derechos de las víctimas directas e indirectas de tales acontecimientos, sino que por igual, esos hechos trascendieron en sus efectos ese ámbito particular y privado, para proyectarse a la humanidad o comunidad internacional.

11. Esa proyección a la que se refiere la Sala, es la que genera en la humanidad un sentimiento de dolor, rechazo, humillación, inseguridad y desconfianza frente a su propia suerte. Por tanto, si no es posible en respeto al principio de legalidad y de cara a la ausencia de legislación interna que tipifique estos hechos como tal, considerar que aquellos comportamientos constituyen “delitos” de Lesa Humanidad desde el punto de vista de la tipología legal interna, si queda claro que tales acontecimientos criminales se corresponden con los elementos de contexto, objetivos y subjetivos que en el Estatuto de Roma para la Corte Penal, se han atribuido a los delitos de Lesa Humanidad.⁹

Crímenes de Guerra.

12. La guerra se constituye por situaciones de conflictos que surgen simultáneamente con la humanidad; desde siempre han estado ligadas a diferencias de los pueblos por control territorial y de recursos naturales y, en otros casos, a diferencias ideológicas, religiosas, económicas, etc.

⁹ Colombia aprobó el Estatuto de Roma mediante la Ley No. 742 del 2002 y depositó el instrumento de ratificación el 5 de agosto de ese mismo año. En el texto de ratificación el gobierno colombiano presentó la única reservada que se ha formulado al Estatuto de Roma, según la cual la Corte no tendrá competencia para conocer de crímenes de guerra por un lapso de siete años.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

13. Sin embargo, desde siempre, también se ha procurado regular el comportamiento de estos fenómenos bélicos, a fin de efectivizar el respeto a las personas y comunidades ajenas a sus hostilidades. Lo que la Historia enseña es que la disciplina de la guerra se abre paso a través del uso y las costumbres, que finalmente se adoptan convencionalmente, con competencias restringidas entre Estados. El 22 de agosto de 1864 se firma en Suiza en Primer Convenio de Ginebra, soporte del Derecho Internacional Humanitario. Surge luego en 1868 la Declaración de San Petersburgo, Las conferencias de Paz de la Haya -1899 y 1907 que en su convenio No 4 reguló las guerras terrestres. Finalizada la Primera Guerra mundial (1914-1918) con el Tratado de Versalles de 1919, el Pacto de la Sociedad de Naciones de 1920 y El pacto de Briand-Kellogg firmado en Paris el 27 de agosto de 1928, por cuyo cumplimiento, los 15 países firmantes se comprometieron a renunciar a la guerra como una fórmula de política internacional vinculante solo para estos Estados.

14. Posteriormente, de cara a las nefastas consecuencias de la Segunda Guerra Mundial, la Carta de las Naciones Unidas prohíbe la guerra (Artículo 2.4), reservándola solo para eventos de legítima defensa individual o colectiva. Son aquellas posturas las que legitiman finalmente la posterior persecución de los crímenes de guerra por los Tribunales Militares Internacionales de Nuremberg y Tokio.

15. Finalmente, con la firma de los Convenios de Ginebra –agosto de 1949- y sus Protocolos adicionales, se establecen normas para amparar de sus efectos a quienes no hacen parte de las hostilidades.

16. Para complementar las posturas de los Convenios de Ginebra, respecto a la protección de quienes fueren ajenos a las hostilidades, surgen sus protocolos adicionales, destacándose para efectos de su interpretación, el preámbulo del Protocolo adicional I, en el que textualmente se consagra que los Convenios de Ginebra : “(...) deben aplicarse plenamente en toda circunstancia a todas las personas protegidas por esos instrumentos, sin distinción alguna de carácter desfavorable

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en las causas invocadas por las Partes en conflicto."

17. "El Derecho Penal Internacional bélico protege bienes jurídicos fundamentales de los individuos durante los conflictos armados. Esto queda especialmente de manifiesto en las disposiciones a cerca de infracciones graves de los Convenios de Ginebra. El círculo de personas protegidas esta especialmente expuesto a peligros durante un conflicto armado. Al menos los bienes jurídicos mas importantes como vida e integridad física deben permanecer intactos" ¹⁰ .

18. Relativo a la protección de civiles ajenos a las hostilidades en conflictos Internos dispone el Protocolo adicional II de los Convenios de Ginebra: - en el artículo 13 de su Título IV:

Artículo 13. Protección de la población civil.

1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes:

2. No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

3 .Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.¹¹

19. Conforme a lo anterior, es *persona civil* quien no hace parte de las hostilidades.

20. A su turno en términos de este Protocolo Adicional II¹², el no hacer parte de las hostilidades que comporta la condición de civil, titular de la protección que establece el Derecho de Ginebra, es postura que se deriva de varias condiciones:

¹⁰ WERLE, Gerhald. Óp. Cit.

¹¹ Protocolo Adicional II de los Convenios de Ginebra, Título IV, art. 13.

¹² Ratificado por Colombia mediante la Ley 171 de 994.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

21. Tanto de la ajénidad del sujeto con el actor armado u organización que se encuentra trabada en conflicto, sin importar que en el pasado haya estado vinculado al mismo, como el caso de quienes se han retirado de la organización ilegal, como de las condiciones modales y temporo espaciales en las que se dio el ataque que la victimiza, en cuanto a que pongan en evidencia que no se hallaba en condiciones de contrarrestar ese ataque, o de oponerse a la fuerza de la maquina agresora, siendo indiferente frente a este evento, que la víctima pertenezca o no a la organización que genera el ataque, o a la contraria, ya que para el reconocimiento de la protección del D.I.H. “(...) lo determinante no debe ser el status formal, como la pertenecía a determinadas fuerzas o unidades armadas, sino, el rol efectivo en el momento de la comisión delictiva.”¹³

22. Por consiguiente, como respecto de los casos número 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, 48, 50, 52, 54, 56, 57, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 72, 74, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 92, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 115, 116, 118, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 149, 152, 155, 157 y 158, imputables a Edgar Ignacio Fierro Flores y los casos número 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 imputables a Andrés Mauricio Torres León, no solo desde su óptica cronológica, (-todos se sucedieron con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 599 de 2000-), la Sala puede verificar que se reúnen a cabalidad los elementos estructurales para ser calificados, en consonancia con la legislación interna además, como Crímenes contra el Derecho Internacional Humanitario, en la medida en que tales comportamientos se sucedieron durante, con ocasión y en relación con el conflicto no internacional por el que atraviesa nuestro país y, en contra de personas y bienes protegidos por el Derecho de Ginebra, tal y como se establece en Colombia en el Título II capítulo Único del Código Penal –CP.-.

¹³ WERLE, Gerhald. Óp. Cit.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

23. Documentada la existencia de un conflicto armado interno en el territorio colombiano, del que para la fecha de los hechos hacían parte organizaciones subversivas como las F.A.R.C y E.L.N. y las Autodefensas Unidas de Colombia A.U.C., vale destacar desde ya, que los postulados Edgar Ignacio Fierro Flores y Andrés Mauricio Torres León hacían parte de una de las estructuras de esta última organización, como lo fue en su momento el BLOQUE NORTE y que en esa condición se desmovilizaron y fueron postulados por el Gobierno Nacional para su procesamiento y beneficios conforme a la Ley 975 de 2005.

24. Sobre Edgar Ignacio Fierro Flores, se encuentra clarificado además que fungió como Comandante del Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las A.U.C., al que ingresó luego de su desvinculación del Ejército Nacional, específicamente en actividades contraguerrilla que incluso le merecieron distinciones de ese cuerpo armado de seguridad, comprobaciones que obviamente permiten concluir su absoluto conocimiento y conciencia de la situación de conflicto interno en Colombia, en el cual voluntariamente se determinó a actuar desde las filas opuestas, esto es desde la organización paramilitar.

25. A su turno, Andrés Mauricio Torres León se desempeñó como patrullero rural y urbano en el frente Mártires de Valledupar, estructura del Bloque Norte de las A.U.C., a la que accedió por su leal colaboración previa en su condición de comerciante del municipio de Pueblo Bello, en el departamento del Cesar. En estas condiciones es innegable también que conocía de antemano la situación de conflicto existente en Colombia, entre las organizaciones subversivas y la organización A.U.C., como que así lo indica su apoyo incondicional previo y subrepticio a la organización, con el transporte de víveres y otros elementos.

26. Conforme a lo motivado, lo que se concluye es que ambos postulados, con el claro conocimiento de la situación de conflicto en Colombia, decidieron participar en el

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

mismo a través de las A.U.C., en procura de beneficios personales no solo de carácter económico; téngase en cuenta que la experiencia nacional sobre este tema informa que los paramilitares a más de hacer gala de su superioridad económica en las pequeñas poblaciones, también se beneficiaban del control y dominio que ejercían sobre los habitantes de las poblaciones en las que operaban a través de las armas y la violencia. Fue precisamente esa posición de dominio las que les permitía el apoderamiento de tierras, de semovientes, etc., tal y como lo hizo ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN en nombre de, y para su Comandante 38, y la sumisión de las poblaciones tal y como se puede verificar en el proceso, al observar que precisamente el postulado fue capturado en momentos en que mediante amenazas había logrado reunir en Pueblo Bello, campesinos de la región para exigirles dinero en nombre de la Organización.

27. Sobre el punto, bastante dicentes son las expresiones proferidas por José Gregorio Mangonez Lugo, comandante del Frente William Rivas del Bloque Norte de las A.U.C.: *“Nosotros éramos los únicos que matábamos en esa zona”*; de Jairo Jhony Acosta Garizabal, alias 28: *“en esta zona matamos mucha gente”*, y de Jairo Rodelo Neyra, alias Jhon 70: *“llevábamos un cuaderno”* y *“la gente se iba por el accionar del grupo y era normal que llegáramos a la casa a sacarlos”*.

28. Ya en lo que hace a los beneficios económicos, fue claro que el postulado Fierro Flores cuando informó que como Comandante del Frente José Pablo Díaz, recibía una asignación mensual de \$2.000.000 más el 5% de los dineros que se recaudaran por concepto de exacciones, ello sin tener en cuenta otros privilegios personales como la asignación de estafetas, escoltas y de costosos vehículos para su transporte personal; incluso fue a través de esta organización ilegal que logró adquirir un vehículo particular para el uso de su padre. Por su parte, el postulado Andrés Mauricio Torres León no solo derivaba de la organización ilegal ingresos para su sostenimiento y el de su familia, sino que en condición de patrullero disponía sin costo alguno de motocicletas para sus desplazamientos.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

29. Desde otra óptica, lo que por igual muestra el proceso es que aquellos ataques generales, sistemáticos y además unilaterales o fuera de combate, a los que se hizo referencia anteriormente, fueron dirigidos en contra de la población civil absolutamente ajena a las hostilidades: diariamente se asesinaban docentes, sindicalistas, comerciantes, desempleados, campesinos, ganaderos, personas menores de edad; se les extorsionaba, desaparecía, desplazaba, torturaba, secuestraba, todo bajo el amparo de supuestos señalamientos de tener vínculos o ser auxiliares de la subversión, o resultar dañinos para la sociedad, cuando en realidad ello respondía a una política de fortalecimiento de la organización armada, procurada con la homogenización de las comunidades para el logro de sus objetivos, tal y como lo expuso en diligencia de legalización de cargos ante esta Sala, el Doctor Orlando Tobón García, delegado del Centro de Análisis de Conflictos –CERAC-, quien en su relato respecto al Bloque Norte de las A.U.C., expuso que entre los años 1999 y Marzo de 2006, fecha de desmovilización del Bloque Norte, este mantuvo la misma dinámica de operaciones a nivel nacional, jalonando las acciones unilaterales de las A.U.C. a razón del 28.7%, en la medida en que el 98% de sus homicidios fueron civiles y de donde se evidencia que fue precisamente el Bloque Norte el que promovió la dinámica paramilitar en el país.

30. Este Delegado destacó además, que conforme a las observaciones del CERAC, los combates entre paramilitares del Bloque Norte de las A.U.C. y organizaciones subversivas fueron mínimos, en comparación con las muertes unilaterales, de lo que se puede concluir fundadamente que su estrategia no fue la confrontación directa con otros grupos armados, sino la victimización de población civil, motivados por una parte, en que no contaban con capacidad bélica para combates sostenidos en las dimensiones en que lo exige una guerra simétrica, al punto que su fortaleza, entendida en la lógica de los conflictos armados internos “en los que el principal objetivo deliberado y primario es la población civil”, lo fueron las acciones unilaterales contra la población civil, información que respaldó mediante estadísticas que

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

permitieron verificar que durante las acciones paramilitares de las A.U.C., y dentro de ellas las del Bloque Norte, entre los años 1998 y 2006, las de mayor representatividad fueron los delitos de homicidio, desaparición forzada, secuestro y los de naturaleza sexual, en tanto que las masacres que se atribuyen al Bloque Norte representan el 24% de las documentadas en relación con las A.U.C.

31. De lo anterior se concluye, que efectivamente entre los delitos de homicidio en persona protegida, exacción, desplazamiento forzado, tortura, acceso carnal violento, actos de terrorismo, reclutamiento ilícito de menores, cometidos por estos postulados, y por los que hoy se les reclama responsabilidad a los postulados Edgar Ignacio Fierro Flores y Andrés Mauricio Torres León, existe un hilo conductor que lleva a la Sala a concluir que su comisión se dio precisamente en relación con el conflicto armado interno que vive Colombia y que por tanto deben ser reconocidos y declarados como Delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario o Crímenes de Guerra, de conformidad con lo previsto por el Título II capítulo Único del Código Penal.

32. Clarificados los elementos que estructuran este tipo de criminalidad, vale reiterar que la Sala, ya en decisión anterior se pronunció respecto de las especiales circunstancias que permiten concluir, que nuestro país se halla inmerso en un conflicto interno desde hace algunas décadas; que entre los actores enfrentados se destacan las organizaciones subversivas F.A.R.C. y E.L.N., y la organización paramilitar A.U.C. a través de sus distintas estructuras. De la misma forma también en aquella decisión la Sala dejó claro que la gran mayoría de las acciones perpetradas por estos actores armados, se dirigieron a la afectación de la población civil. Todo como una formula idónea para su fortalecimiento y la dilución o deterioro de la base social que según entienden ambos bandos, facilita sus acciones.¹⁴

¹⁴ Véase la nota de pie página no. 4, donde se trae a colación algunos apartes de la sentencia del 30 de septiembre de 2010, radicado No. 200880786.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

33. Como viene demostrado, se entronizó un conflicto interno en el territorio Colombiano materializado por subversivos y autodefensas paramilitarizadas en procura de sus aspiraciones de control territorial, las cuales implementaron un sistema generalizado de violaciones a los derechos humanos. En su propósito de expansión, esta organización AUC sometió y ubicó a la población civil inerme, y sin su aprobación, entre dos fuegos, resultando víctimas de masacres, homicidios selectivos, torturas, desplazamientos, reclutamiento de personas menores de edad, secuestros, actos de terrorismo, extorsiones, toma de poblaciones, genocidios, desaparecimientos de personas, entre otros.

34. En ese contexto, y para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, se suscribió la ley 782 de 2002, mediante la cual “los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán: a) Realizar actos tendientes a propiciar acercamientos y adelantar diálogos con los grupos armados organizados al margen de la ley; b) Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros, o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: Obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estos grupos, o lograr su sometimiento a la ley, y enmarcados en la voluntad de crear condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo”.¹⁵

35. De acuerdo con esa misma legislación, “los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes” y deberán “(...) garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce

¹⁵ Ley 782 de 2002, artículo 3.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

influencia el grupo armado al margen de la ley que los suscribe”¹⁶, para lo cual determina que por *grupo armado al margen de la ley* deberá entenderse, de conformidad con las normas del Derecho Internacional Humanitario, “(...) aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas”.¹⁷

36. Autorizando además la legislación en cita que con ese cometido “(...) el Gobierno Nacional podrá acordar con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, con los que se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos, su ubicación temporal o la de sus miembros, en precisas y determinadas zonas del territorio nacional o internacional, de considerarse conveniente.”¹⁸

37. Al estimarse por el señor Presidente de la República la convergencia de condiciones para la apertura de un proceso de diálogo y reconciliación, con las facultades que como se anotó en precedencia le vienen conferidas por la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, junto con los Ministros del Interior y de Justicia, y de Defensa Nacional, mediante Resolución número 091 de 2004 se dispuso la apertura del proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdo con las A.U.C., organización armada que previamente en el acuerdo de Santa Fe de Ralito suscrito el 15 de julio de 2003, se había comprometido a iniciar antes del 31 de diciembre de esa misma anualidad, a la desmovilización paulatina y gradual de la totalidad de sus integrantes que finalizaría el 31 de diciembre de 2005, en tanto que el Gobierno Nacional se comprometió a implementar políticas de rehabilitación social y económica que viabilizaran la reinserción a la vida civil de los integrantes de la citada organización ilegal.

¹⁶ Incisos 5 y 6, art. 3, ibídem.

¹⁷ Parágrafo 1, ibídem.

¹⁸ Parágrafo 2, ibídem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

38. En ese sentido, se trae al presente lo dicho en la decisión dentro del proceso contra Iván Laverde Zapata Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Bogotá:

“Estadísticas sobre reinserción en Colombia, reportadas por el Programa de Atención Humanitaria al desmovilizado (PAHD) de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, reportan que las desmovilizaciones de las autodefensas se iniciaron el 25 de noviembre de 2003 en Medellín con el bloque Cacique Nutibara y terminaron el 15 de agosto de 2006 con el bloque Elmer Cárdenas en la Vereda El Tigre, Municipio de Ungía, departamento de Chocó. Con la entrega de armas por parte de 39 bloques de las autodefensas, se desmovilizaron 31.671 de los integrantes de los grupos irregulares.

“Aunado a la anterior, durante el período comprendido entre agosto de 2002 y agosto 31 de 2009, se presentaron 3.682 desmovilizaciones individuales, para un gran total de 35.353 desmovilizados individuales y colectivos; 94% hombres y 6% mujeres.”¹⁹

39. Así como lo puesto de presente por el Consejo de Derechos Humanos:

“A diciembre de 2009, en los procesos de la Ley N° 975 (2005) se habían enunciado 2.520 casos de desaparición forzada, de un total de 35.664 crímenes confesados. Como consecuencia, se habían exhumado 2.388 fosas y encontrado 2.901 cadáveres. Sin embargo, la identificación y entrega de restos y cuerpos son todavía muy lentas: hay 910 identificados de manera plena, de los cuales 796 han sido entregados a sus familiares.”²⁰

40. Y las consideraciones hechas en la decisión dentro del proceso adelantado contra el postulado Edwar Cobos Téllez:

¹⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y paz. Sentencia de 3 de diciembre de 2010. Radicado No 110016000253200680281. M.P. Dra. Uldi Teresa Jiménez López.

²⁰ Consejo de Derechos Humanos. *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. GE.10-11822 (S) 050310 100310*. 13º período de sesiones. Tema 2 de la agenda. Marzo 4 de 2009.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

“La desmovilización y el proceso de paz. Por información suministrada por el postulado COBOS TELLEZ, desde el mes de noviembre de 2002 en una reunión en el “Nudo de Paramillo” el alto comisionado de paz en representación del Gobierno Nacional se reunió con un grupo representativo de las autodefensas, dentro del que se incluyó a este postulado, para hablar del cese de hostilidades como primer paso para la negociación con la organización armada ilegal. Esta primera mesa de diálogo estuvo conformada por delegados del Gobierno Nacional y representantes de cada uno de los bloques, dando inicio al diálogo en enero de 2003. En julio 15 de 2003 se dio inicio a la etapa 2, de negociación –Acuerdo de Santa Fe de Ralito- con presencia de varias mesas de negociación las que se unificaron en el 2004.”²¹

41. Conforme a lo anterior, queda claro entonces que para esta colegiatura, ninguna duda se ofrece respecto de la comprobación de las siguientes circunstancias: Por una parte, la existencia de un conflicto interno en Colombia, trabado entre organizaciones subversivas y paramilitares. Por otra parte, que en sus propósitos de expansión, ambas organizaciones ilegales han sometido a la población civil ajena a las hostilidades, a graves sistemáticas y generalizadas violaciones de sus derechos humanos.

BLOQUE NORTE

42. Conforme a verificaciones suministradas a la Fiscalía por organismos de seguridad del Estado, Ejército y Policía Nacional²², e información y análisis de criminalística del nivel central de la Fiscalía General de la Nación, de las seccionales de Valledupar y Riohacha de ese mismo Organismo; a información extraída de los computadores pertenecientes al postulado Fierro Flores, -uno incautado al momento de su captura, y otro hallado en la finca “Nueva Roma” (municipio de San Ángel) en noviembre de 1997, durante diligencia de allanamiento realizada por la Fiscalía 5º especializada de Santa Marta-; e información aportada por Rodrigo Tovar Pupo, se

²¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y paz. Sentencia de 29 de junio de 2010. Radicado No 200680077. M.P. Dra. Uldi Teresa Jiménez López.

²² Véase: sesión de 8 febrero de 2010. Legalización de cargos. En: CD.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

demonstró que la incursión de las A.U.C. en la costa norte del país, se estimuló por la presencia en la región del Bloque Caribe de las F.A.R.C con su Frente 37, conformado por cinco (5) estructuras menores y guerrillas móviles, organización a la que se adicionó posteriormente en la región, los grupos subversivos E.L.N. y E.P.L., conformados igualmente por escuadras, compañías, y columnas, los cuales contaban con una estructura similar a las de la A.U.C., y contaban con dirigentes como Hermilo Cabrera Díaz, alias Bertulfo Álvarez, y Gustavo Rueda Díaz, alias Martín Caballero; así como que estas organizaciones operaban en los departamentos de esa Región con un número de hombres proporcional al del Bloque Norte.

43. Sobre el impacto de aquellas organizaciones subversivas en la región, según lo reportado por los organismos de seguridad y víctimas ante la Fiscalía General de la Nación, entre 1990 y 15 de enero de 2010²³, entre los ilícitos que mayormente afectaron a la población civil se mencionan actos de terrorismo, hurtos, homicidios, desplazamiento forzados, desaparecimientos forzados, secuestros, acceso carnal, la toma del puesto de Policía de San Pedro de la Sierra, en la que además fueron hurtados 23 fusiles y asesinados cuatro agentes de la Policía Nacional; la voladura del peaje del municipio de Tukurinca, y la voladura del puente del Doctor en la misma región (2002), reportándose también por víctimas de la región incendios, enfrentamientos con la Fuerza Pública, hostigamientos, invasiones a tierras, secuestros masivos, desplazamientos forzados, extorsiones, retención de vehículos, lesiones personales, retenes móviles, actos de terrorismo en el municipio de Minca (Magdalena), la toma de Simacota (Santander, 1995), actividades en las que por igual participaban el E.L.N. en búsqueda de su consolidación con las F.A.R.C.

44. Las anteriores evidencias, informa la Fiscalía que explican la presencia de las A.U.C. en los departamentos de la Costa Norte, en dirección y en correspondencia con una dinámica de abusos y violaciones de las organizaciones subversivas F.A.R.C,

²³ Fuente: gráfica expuesta en diligencia de legalización de cargos, sesión de 8 de febrero de 2010.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

E.L.N. y E.P.L., de las que se dice golpearon y dominaron en principio, gran parte de las zonas rurales de los departamentos del Cesar y Magdalena, mediante secuestros individuales y masivos llamados “pescas milagrosas”, extorsionando comerciantes, ganaderos y agricultores, hurtando semovientes, ocasionando incendios, e invadiendo fincas, entre otras acciones. Por consiguiente, el mayor impacto de estas organizaciones sin duda alguna, afectó a los sectores de las clases media y alta del sector productivo de estos departamentos entre los que se mencionan a las Familias de Prada Gamarra y Tovar Pupo.²⁴

45. Lo que se ha documentado por la Fiscalía es que en principio, y ante las agresiones sistemáticas de la subversión, esos sectores de la economía costera se sometieron a su ilegítimo control; comerciantes, ganaderos y agricultores de todos los niveles les cancelaron cuotas extorsivas, impuestos a los cultivos, entregaron semovientes, les permitieron la utilización de sus inmuebles rurales, y medios de transportes. Sin embargo, concluye la Fiscalía que tales posturas finalmente estimularon la contundente y grave escalada del dominio subversivo en la región.

46. Fueron aquellas condiciones las que según verificaciones de la Fiscalía, simultáneamente determinaron el nacimiento de las Autodefensas del Sur del Cesar o de Juancho Prada, las cuales fueron coordinadas por ganaderos, comerciantes y agricultores de la región, quienes estructuraron células pequeñas de hombres armados y organizados, para la defensa de los bienes y personas habitantes de la región que venían siendo objeto de graves atentados por parte de los mencionados grupos subversivos.

47. La evolución de las situaciones a las que se vienen haciendo referencia, se dio entre los años 1980 y 1995. Para esos momentos, y por las mismas causas, se predicaba la estructura y operancia de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y

²⁴ Véase: Audiencia de versión libre postulado Rodrigo Tovar Pupo. Fiscalía: Carpeta versión minuto a minuto.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Urabá –ACCU-, dirigidas por Carlos Castaño y Salvatore Mancuso en el norte del país y parte del Urabá Antioqueño, las Autodefensas del Magdalena Medio -ACMM-, y otros grupos independientes de autodefensas que operaban en el resto de la geografía nacional.

48. De conformidad con lo manifestado por el Representante del Bloque Norte, desmovilizado Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, Bloque que inicialmente estuvo al mando de Salvatore Mancuso, quien se encontraba a cargo de las Autodefensas en la Costa Norte del país, las Autodefensas Unidas de Colombia hicieron su arribo al departamento del Cesar con la finalidad de combatir, inicialmente, los Frentes “6 de Diciembre” y “José Manuel Martínez Quiroz” del E.L.N., y los grupos de las F.A.R.C. que operaban en la Serranía del Perijá y sus municipios aledaños.

49. Luego de confederados los distintos sectores de Autodefensas que operaban en el país como Autodefensas Unidas de Colombia hacia 1994, como integrante de las mencionadas A.U.C., se conforma una estructura denominada “Bloque Norte”, al mando de Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, para operar en contra de los sectores subversivos que operaban en los Departamentos del Cesar, Magdalena, Guajira y Atlántico. A esta nueva organización se fusionan entre otras las Autodefensas del Sur del Cesar, las que al interior del Bloque Norte pasan a conformar el Frente “Héctor Julio Peinado”, al mando de Juancho Prada.

50. En consonancia con lo que se hallaba dispuesto, en el capítulo III de los Estatutos de Constitución de las Autodefensas Unidas de Colombia, los cuales fueron reestructurados en la segunda Conferencia Nacional celebrada en mayo de 1997, sobre los objetivos políticos de la Organización, Rodrigo Tovar Pupo, al mando del Bloque Norte tomó el control de aquellas regiones para hacer “oposición política y militar al aparato armado subversivo **en las mismas condiciones de provocación y agresión** planteadas por las organizaciones guerrilleras” (negritas fuera del texto

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

original), lo que por igual se venía haciendo en el resto del país por otros Bloques de las A.U.C.

51. A partir de allí se explica la violenta dinámica desplegada por Rodrigo Tovar Pupo, como que así se traduce el terror sembrado en las poblaciones que se consideraban de influencia subversiva.

52. Esta nueva estructura conocida como Bloque Norte, estuvo integrada por catorce (14) Frentes, entre los que se cuentan el **JOSÉ PABLO DÍAZ**, cuyo **Comandante** desde marzo de 2003 hasta la fecha de desmovilización del citado Bloque Norte, marzo de 2006, fue el postulado **Edgar Ignacio Fierro Flores**; y el Frente **MÁRTIRES DEL CESAR**, al que se hallaba vinculado **Andrés Mauricio Torres León** como **patrullero rural y urbano**.

53. Las A.U.C., al mando de Salvatore Mancuso y su Bloque Norte comandado por Rodrigo Tovar Pupo, muy pronto escalaron con gran incidencia y proyección en importantes sectores de la Administración Pública; a nivel Nacional, por ejemplo por su infiltración al Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, como ha sido públicamente reconocido y denunciado por el Ex Director de Informática Rafael García Torres, así como por el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores, quien durante su versión libre manifestó haber adquirido por la suma de \$80.000.000 una relación de personas supuestamente vinculadas con las F.A.R.C., y a quienes posteriormente las A.U.C. declararon objetivo militar, observándose que entre los relacionados aparece Adán Alberto Pacheco, quien fue asesinado efectivamente por el frente José Pablo Díaz, en mayo de 2005.

54. De la misma forma, se vienen conociendo las sentencias emitidas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y Jueces Penales del Circuito Especializados, en contra de congresistas y ex gobernadores de la Costa Norte, concretamente por sus vinculaciones con el Bloque Norte de las A.U.C., como

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

aconteció contra Erick Morris Taboada²⁵, Luis Eduardo Vives²⁶, Mauricio Pimiento²⁷, Enrique Emilio Ángel Barco²⁸, Juan Manuel López Cabrales²⁹, Reginaldo Montes³⁰, Dieb Maloof, Miguel de la Espriella, Alfonso Campo Escobar, Carlos Arturo Clavijo, Muriel Benito Rebollo, Rocío Arias, Trino Luna Escobar, Hernando Molina Araujo, Eleonora Pineda, entre Otros.

55. Por otra parte, el Bloque Norte operó con acciones aisladas en los departamentos de Córdoba, Sucre, Santander, Norte de Santander y Bolívar; no obstante su ilegal “jurisdicción y competencia” estuvo específicamente delimitada a los departamentos de Atlántico, Guajira, Magdalena y Cesar, dándose en estos la mayoría de sus actos de barbarie, e influyendo con mayor impacto en la Administración Pública y economía privada de estos dos últimos departamentos.³¹

56. La cobertura de las acciones ilegales del Bloque Norte, se extiende hacia las siguientes capitales y municipios: Aguachica, Agustín Codazzi, Algarrobo, Aracataca, Astrea, Balcón del Cesar, Baranoa, Barrancas, Barranquilla, Becerril, Bosconia, Calamar, Campo de La Cruz, Convención, Candelaria, Cartagena, Chibolo, Chimichagua, Chiriguana, Ciénaga, Concordia, Curumaní, Dabeiba, Dibulla, Distracción, El Banco, El Carmen, El Carmen de Chucurí, El Copey, El Difícil (Ariguani), El Molino, El Paso, El Piñón, El Retén, El Tarra, Fonseca, Fundación, Galapa, Gamarra, González, Guamal, Juan de Acosta, La Jagua de Ibirico, La Jagua del Pilar, La Loria, Luruaco, Maicao, Malambo, Manaure, Maríalabaja, Montería, Nueva Granada, Ocaña, Pailitas, Pedraza, Pelaya, Pijiño del Carmen, Piojo, Pivijay,

²⁵ Sentencia de 19 de diciembre de 2007. Rad. 26118.

²⁶ Sentencia de 1 de agosto de 2007. Rad. 26470.

²⁷ Sentencia de 16 de mayo de 2008. Rad. 26470.

²⁸ Condenado a la pena de 45 meses de prisión, por el delito de concierto para delinquir agravado, mediante sentencia del 8 de agosto de 2008.

²⁹ Sentencia de 25 de noviembre de 2008. Rad. 26942.

³⁰ Íbidem.

³¹ Versión libre Rodrigo Tovar Pupo. 3 de julio 20007.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Plato, Polo nuevo, Ponedera, Prado-sevilla, Pueblo Bello, Pueblo Viejo, Puerto Colombia, Remolino, Repelón, Río de Oro, Riohacha, Robles (La Paz), Sabana Grande, Sabana Larga, Sabanas de San Ángel, Salamina, San Alberto, San Calixto, San Diego, San Juan del Cesar, San Martín, San Pedro de Urabá, San Sebastián de Buenavista, San Zenón, Santa Ana, Santa Lucia, Santa Marta, Santo Tomas, Sitio Nuevo, Soledad, Suan, Tamalameque, Tenerife, Teorama, Tibú (Santander), Tubara, Urumita, Usiacurí, Valledupar, Villanueva, Zapayan, y parte de la Zona Bananera.

57. En su proceso de expansión y desarrollo, el Bloque Norte de las A.U.C. llegó a tener un número aproximado de cuatro mil setecientos cincuenta y nueve (4.759) miembros y catorce (14) frentes denominados: Adalvis Santana, Bernardo Escobar, Contrainsurgencia Wayúu, David Hernández Rojas, Guerreros de Baltasar, Héroes Montes de María, independizado en el 2001, José Pablo Díaz, Juan Andrés Álvarez, Mártires del Cesar, Resistencia Chimila, Resistencia Motilona, Resistencia Tayrona, Tomas Guillen y William Rivas³².

58. El considerable número de homicidios selectivos, personas desaparecidas y desplazadas y masacres documentadas hasta la fecha, en relación con el Bloque Norte entre 1994 y 2005, así como la condición de civiles protegidos por el Derecho de Ginebra de la numerosidad de víctimas registradas se permite concluir que durante el tiempo en que operó el bloque Norte de las A.U.C. en esa zona del país, se reportaron ataques criminales sistemáticos y generalizados en los departamentos del Atlántico, Magdalena, Guajira y Cesar, los cuales respondieron a una política devastadora que iba dirigida contra miembros de la población civil, señalados sin fórmula de juicio como enemigos de la organización, es decir, como militantes o auxiliares de los grupos subversivos ya citados, o simplemente como dañinos a la sociedad; ataques que se pretendieron legitimar desde la Comandancia del mismo Bloque, cuando se aseguró que:

³² Fiscalía General de la Nación. Unidad Nacional de Justicia y Paz. *Informe FGN-UNFJYP-UEPJ*. 7 de junio de 2007. Visible a Folio 106, Cuaderno No.5.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

“(..)dentro de la guerra los comandantes dábamos directrices a nuestros subalternos, directrices en el ámbito político, directrices en el ámbito militar, directrices en el ámbito social, para que cada uno de ellos las desarrollara con el único objetivo de, valga la redundancia, de lograr los objetivos políticos que tenía la organización de autodefensas. Dentro de ese esquema es bueno que sepa que cada comandante en su zona desarrollaba actividades de inteligencia, que son las operaciones previas o son las operaciones que traen como resultado la información, para después desarrollar las operaciones militares, esa era una autonomía que ellos tenían mi directriz era que utilizaran todos los medios que en el teatro de operaciones les permitiera lograr identificar al enemigo y si no había un entendimiento político, la orden era que al enemigo si no se le vence políticamente, se le vence militarmente (..)”³³

59. Según información suministrada por el Centro de Recursos para el Análisis del conflicto –CERAC-, esa dinámica delictiva permitió verificar que el 98% de las víctimas directas del delito de homicidio en acciones unilaterales del Bloque Norte fueron miembros de la población civil, siendo el período comprendido entre los años 2000 y 2001 el de mayor victimización de esta población.

60. Las anteriores acciones se facilitaron por cuanto el Bloque Norte también contó con un fuerte componente urbano en la ciudad de Barranquilla, teniendo el control de la población ubicada en los barrios periféricos por tratarse de zonas donde se facilitaba el control de las economías populares, -quienes allí vivían se desempeñaban como tenderos, laboraban en plazas de mercado, o transporte público-, así como la materialización de sus políticas de limpieza social.

61. Sobre la organización armada Bloque Norte de las A.U.C., se han documentado por la Fiscalía 344 masacres con más de 2.000 víctimas registradas, de las cuales hasta la fecha han sido reconocidas 106 por parte de postulados de esa estructura; 410 personas menores de edad reclutadas, de las cuales 28 se hallaban detenidas ya

³³ Rodrigo Tovar Pupo. Versión del 05 de julio de 2007. Récord: 09:56:54. Carpeta Versiones.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

como mayores de edad, a la fecha de desmovilización 6 menores se desmovilizaron individualmente y 26 fueron entregados al momento de la desmovilización colectiva³⁴.

62. A su turno, al Bloque Norte se le atribuyen hasta la fecha 15.700 homicidios selectivos, la desaparición de 2.100 personas, el desplazamiento de 81.700 personas, todo lo cual ha permitido el registro de más de 111.000 víctimas hasta la fecha.

63. De los 210 casos reportados de delitos relacionados con violencia sexual, 39 se atribuyen según registros de Acción Social a las A.U.C., a su vez, de estos 39, 24 se encuentran respaldados con registros de las víctimas en la Fiscalía General de la Nación, y se atribuyen al Bloque Norte, lo que representa un rango del 7%.

64. De igual forma conforme a lo verificado por la Fiscalía al Bloque Norte se le adjudican los siguientes registros conforme a las poblaciones que se discriminan:

- Baranoa: 28 registros distribuidos por delitos así: Desaparición forzada: 2; Desplazamiento forzado: 1; Homicidios: 25.
- Barranquilla: 354 registros distribuidos por delitos así: Amenazas: 6; Desaparición forzada: 48; Desplazamiento forzado: 21; Extorsión: 2; Homicidios: 161; Tentativa de Homicidio: 5; Lesiones personales: 8.
- Campo de la Cruz: 4 registros por Homicidio.
- Candelaria-Atlántico: 4 registros distribuidos por delitos así: Homicidios: 3; Hurto: 1.

³⁴ Fiscalía General de la Nación. Informe FPJ-11 No 110016000253200782791. 29 de enero de 2010.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

- Galapa-Atlántico: 20 registros distribuidos por delitos así: Desplazamiento forzado: 3; Homicidios: 16; Lesiones personales: 1.
- Juan de Acosta: 4 registros distribuidos por delitos así: Amenazas: 1; Homicidios: 3.
- Luruaco: 21 registros distribuidos por delitos así: Desplazamiento forzado: 1; Extorsión: 3; Homicidios: 17.
- Malambo: 56 registros distribuidos por delitos así: Daño En bien ajeno: 1; Desaparición forzado 4; Desplazamiento forzado: 3; Homicidios: 47; Tentativa de Homicidio: 1.
- Manatí: 5 registros distribuidos por delitos así: Extorsión: 1; Homicidios: 4.
- Palmar de Varela: 3 registros distribuidos por delitos así: Desaparición forzada 1; Homicidios: 2.
- Piojo: 13 registros distribuidos por delitos así: Desplazamiento forzado: 11; Homicidios: 2.
- Polo Nuevo: 10 registros distribuidos por delitos así: Desaparición forzada: 1; Homicidios: 8; Lesiones personales: 1.
- Ponedera-Atlántico: 15 registros distribuidos por delitos así: Desaparición forzada: 1; Desplazamiento forzado: 1; Homicidios: 11; Hurtos: 2.
- Puerto Colombia: 7 registros distribuidos por delitos así: Desaparición forzada: 2; Homicidios: 5.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

- Repelón: 29 registros distribuidos por delitos así: Desaparición forzada: 2; Desplazamiento forzado: 19; Extorsión: 1; Homicidio: 7.
- Sabana Grande: 41 registros distribuidos por delitos así: Desaparición forzada: 8; Desplazamiento forzado: 12; Estafa: 1; Extorsión: 8; Homicidio: 21; Lesiones personales: 1.
- Sabana Larga: 59 registros distribuidos por delitos así: Desaparición forzada: 6; Desplazamiento forzado: 1, Extorsión: 3; Homicidio: 48; Hurto: 1.
- Santa Lucía: 1 registro por delito de Homicidio.
- Santo Tomás: 11 registros distribuidos por delitos así: Desaparición forzada: 1; Homicidio: 10.
- Soledad: 155 registros distribuidos por delitos así: Amenazas: 1; Desaparición forzada: 7; Desplazamiento forzado: 14; Extorsión: 1; Homicidio: 124; Tentativa de homicidio: 2; Lesiones personales: 6.
- Suan: 1 registro por delito de Homicidio.
- Tubará: 9 registros distribuidos por delitos así: Desplazamiento forzado: 2; Homicidios 7.
- Usiacuri: 3 registros por delitos de Homicidios.
- Sitio Nuevo: 188 registros distribuidos por delitos así: Amenazas: 2; Constreñimiento ilegal: 1; Daño en bien ajeno.1; Desaparición forzada: 20; Desplazamiento forzado: 92; Extorsión: 3; Homicidios: 47; Tentativa de homicidio: 4; Hurto: 6; Lesiones personales: 2.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

- Total reportes entre los años 2005 – 2005 en el Departamento del Atlántico: 853.
- Total reportes año 2003 – 2005 en el Departamento del Magdalena (específicamente en el municipio de Sitio Nuevo): 188.

65. Para su operatividad en los departamentos de la costa norte colombiana, el Bloque Norte contaba, como se dijo, con estructuras dadas a conocer como “Frentes”, los que para efectos del despliegue de criminalidad operaban mediante “Comisiones”. En cada una de estas células se contaba con un comandante o superior jerárquico, así como con personal asignado para el recaudo de recursos, para realizar contactos con la Fuerza Pública, con funcionarios públicos; realizar labores de inteligencia urbana y rural sobre la población civil, -patrulleros-, quienes en la gran mayoría de casos ejecutaban las acciones criminales dispuestas desde la jefatura de cada estructura.

66. Aquellas estructuras del Bloque Norte, Frentes y Comisiones, se atribuyeron una jurisdicción y una competencia territorial que eran más o menos respetada por sus respectivos Comandantes en la medida, en que si para un hecho en particular se requería la intervención de un miembro, que por su destreza o experiencia garantizara su ejecución, le era ordenado su cumplimiento sin importar que el territorio o municipio en el que se debía perpetrar, no estuviera asignado como área de operaciones del Frente o de la Comisión a la que pertenecía el ejecutor.

67. De igual forma dentro de los Frentes que conformaron el referido Bloque fungieron como Comandantes los siguientes miembros de las A.U.C.:

- **Frente David Hernández Rojas.** Comandante: Adolfo Enrique Guevara Cantillo, alias Alejandro y/o 101.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

- **Frente Mártires de Valledupar.** Comandantes: Adán Rojas Mendoza y Rodolfo Lizcano Rueda, alias 38.
- **Frente Adalvis Santana.** Comandante: Jorge Luis Escorcia Orozco alias Rocoso.
- **Frente Resistencia Chimila.** Comandante: Luis Francisco Araobles Mendoza, alias Amauri, 611 y/o Andres.
- **Frente Contrainsurgencia Wayúu.** Comandante: Carlos Alberto Sosa Castro alias Beto, Ramiro y/o 25.
- **Frente Resistencia Tayrona.** Comandante: Hernán Giraldo Serna, alias Taladro, El patrón, y/o el viejo.
- **Frente Resistencia Motilona.** Comandante: Edwin Alarcón Zambrano.
- **Frente Tomas Guillen.** Comandante: Miguel Ramón Posada Castillo, alias Migue, Rafa y/o Rafa Pivijai.
- **Frente José Pablo Díaz.** Comandante: Edgar Ignacio Fierro Flores, alias Don Antonio, Isaac y/o Bolívar.
- **Frente William Rivas.** Comandante: José Gregorio Mangones Lugo, alias Carlos Tijeras.
- **Frente Bernardo Escobar.** Comandante: Cesar Augusto Vilorio Moreno, alias cantinflas o 71.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

- **Frente Juan Andrés Álvarez.** Comandante: Oscar José Ospino Pacheco, alias Tolemaida, Juan Carlos y/o 16.
- **Frente Héroes de los Montes de María.** Comandante: Edwar Cobos Téllez, alias Diego Vecino.
- **Frente Guerreros de Baltazar.** Comandante: Omar Montero Martínez, alias Codazzi, 24, 7 y/o El cantante.

68. Patrones de conducta. El Bloque Norte procuró los objetivos de las A.U.C., mayormente a través de sistemáticas y generalizadas violaciones contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, que hacía cumplir a través de las diferentes estructuras que lo conformaban, entre éstas los Frentes José Pablo Díaz y Mártires del Cesar, teniendo como objetivo “deliberado y primario” la población civil.³⁵

69. Como lo han puesto de presente doctrinantes:

“El miedo o la amenaza de destrucción y de sufrimiento extremo, rigen la vida cotidiana de muchos civiles que quedan atrapados en estas situaciones. Tomar a la población civil como objetivo deliberado, destruir los bienes de carácter civil, cometer actos de pillaje, provocar el desplazamiento forzado de las poblaciones, utilizar a las personas civiles como escudos humanos, destruir infraestructuras vitales para la población civil, recurrir a la violación y a otras normas de violencia sexual, así como a la tortura y a ataques indiscriminados, constituyen, entre otros, actos de violencia muy frecuentes en los conflictos armados no internacionales”³⁶

³⁵ Véase informe rendido por el CERAC, mediante su delegado, doctor Orlando Tobón García. Audiencia de Legalización de cargos. Sesión de 8 febrero de 2010.

³⁶ MACK C., Michelle, PEJIC, Jelena. *Mejorar el respeto del derecho internacional humanitario en los conflictos armados no internacionales*. En: Comité Internacional de la Cruz Roja. Septiembre de 2008. [en línea:] www.cicr.org.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

70. De otra parte, demostrativo de la situación de barbarie extrema padecida por la población civil es el testimonio de Julio Urbano Hernández, agricultor de Santa Rosa de Lima, municipio de Fundación (Magdalena), quien al ser interrogado sobre los Paramilitares que operaban en esa región del país, respondió: “¿Los paracos? (sic) Eso es delicado. Entraban a las casas, sacaban a la gente, aquí mataron mucha gente. Aquí nos atacó la guerrilla y sacaron el puesto de policía. Al año siguiente se colocó este grupo que acabó con nosotros.”³⁷

71. La comprobaciones sobre la violenta arremetida de los paramilitares del Bloque Norte en contra de la población civil que viene señalada, se fortalecen en este proceso, una vez que fueron analizados los archivos recuperados del computador personal de Edgar Ignacio Fierro Flores, con los que se ponen en evidencia a más de sus fuentes de financiación, una vez más sus patrones de conducta en los siguientes términos:

“(…) especialmente en Barranquilla y Soledad, se observa que las víctimas son preseleccionadas por la organización, señalándolas como colaboradores o integrantes de la guerrilla o delincuentes comunes que azotan algunos sectores de la ciudad. En los demás municipios del departamento la mayoría de las víctimas son asignadas como delincuencia común y miembros de la subversión”³⁸

72. La información relacionada por Fierro Flores en su computador personal incautado fortalece las acreditaciones sobre la estrategia básica del Bloque Norte, constituida no por el combate contrainsurgente, sino por las acciones unilaterales, esto es, aquellas que se ejecutan sobre seguro, sin opción de respuesta por parte del agredido:

³⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 19 de agosto de 2009. Radicado No 27.195 Karelly Patricia Lara Vence. Pie de Pág. No 12.

³⁸ Fiscalía General de la Nación. *Informe No 299588 FGN-DN-CTI-SIA*. 10 de agosto de 2006.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

“La modalidad de los Homicidios en su mayoría ejecutados, por sujetos que movilizándose en motocicletas de alto cilindraje, abordan a la víctima, le disparan en repetidas ocasiones y luego huyen sin dejar el menor rastro.

“Por otro lado los familiares no aportan datos de interés que conlleven al esclarecimiento de los hechos, algunos por desconocer o por temor a correr la misma suerte. Los investigadores comisionados en algunas investigaciones, han dejado constancia que las víctimas venían siendo extorsionadas por grupos al parecer de autodefensas que les cobraban una cuota o vacuna, por un presunto servicio de seguridad.

(..)

“Otro aspecto importante de resaltar es la muerte selectiva de algunos tenderos en la ciudad de Barranquilla y municipio de Soledad. En el año 2004 fueron asesinados 20 tenderos, 9 en el 2005 y en lo corrido del presente año 7 tenderos más. Esta situación conllevó a que UNDECO, convocara la presencia del Sr. Presidente de la República en la ciudad de Barranquilla, el 1 de Agosto de 2005, para presentarle la situación de inseguridad que vive este gremio, ante lo cual el mandatario exigió a los comandantes y directores de los organismos de seguridad acantonados en el Atlántico, tomar las medidas pertinentes para contrarrestar tal situación.

“Respecto de lo anterior, se destaca que de las acciones (homicidios) ejecutadas por integrantes de este frente, las víctimas resultaron ser comerciantes o tenderos, entre los cuales se mencionan a FERNANDO MARTÍNEZ MARRUGO asesinado en el año 2002, NOLASCO ALONSO MARULANDA DUQUE en el 2005, JESÚS EMIRO URIBE MORA en el 2005, RAFAEL ANTONIO MIRANDA, DOMINGO BLANCO, JESÚS EMILIO BUITRAGO ESTRADA, asesinados en el 2004. También aparecen algunos sindicalistas que han trabajado con movimientos de izquierda o son líderes comunales (caso de ALFREDO CORREA DE ANDREIS, UNDH y D.I.H.) se adelanta investigación dentro del radicado 2030, caso en averiguación, Fiscal 33 (Barranquilla). Fecha de los hechos 17 de septiembre de 2004.). Por otra parte, algunas víctimas han sido delincuentes comunes, y mujeres trabajadoras sexuales.”³⁹

73. Financiación. Para la obtención de recursos destinados a lo que en este proceso ha sido llamado por el postulado Fierro Flores como “la causa paramilitar”, -entendida como el fortalecimiento político, militar y financiero de la estructura Bloque Norte-, se

³⁹ Pág. 5. Íbidem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

imponían por sus anexas aportes a comerciantes, ganaderos, funcionarios públicos, y se exigía el 10% del valor de los contratos relacionados con obras y la salud pública.

74. Se encontraron varios archivos en formato de correo, copias de conversaciones por Chat, -mensajería instantánea o Messenger-, archivos en Word, audios, y registros en Excel, donde ponen en conocimiento las irregularidades que realizaban con las contrataciones estatales en los departamentos del Atlántico, Magdalena y Bolívar, instituciones como alcaldías, gobernaciones, hospitales, mataderos, IPS, EPS, ESE y empresas de servicio públicos.

75. Por otra parte, adquirieron ingresos que de manera fraudulenta con participación de personal que trabajaba en diferentes entidades del Estado, como contratistas y políticos de aquellas regiones.

76. También, los cobros o extorsiones realizadas a comerciantes de las diferentes localidades, especialmente del departamento del Atlántico, fueron utilizados para financiar las actividades del frente JOSÉ PABLO DÍAZ, y otra parte a las cuentas de los cabecillas, entre ellos alias Antonio o Isaac Bolívar (el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores) y alias Jorge Cuarenta, Don J, o Jorge (Rodrigo Tovar Pupo).

77. A continuación se ponen de presente algunos apartes de la información encontrada:

1. **Conversación entre Oswaldo e Isaac Bolívar.** Conversación de Messenger, 19 de diciembre de 2005. Por un lado, Comentan sobre la contratación del municipio de Galapa, donde mencionan al alcalde de esta localidad, la compra de una tubería y al parecer el correspondiente reparto de dineros por este contrato. También mencionan los municipios de Palmar y Malambo (Atlántico) donde dicen que sí se ha cumplido con los contratos y los pagos. Por otro lado, mencionan sobre la contratación a la Corporación Regional del Atlántico -CRA-

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

y la amenaza que realiza el Dr. Álvaro Raad a los interventores con denuncias penales para que aprobaran un acta. Se sugiere revisar estos contratos e interventorías a estos municipios y a la CRA para el año 2005.

- 2. Conversación entre Trinitrotolueno y Consejero (-Edgar Ignacio Fierro Flores y alias Gonzalo, jefe político del grupo-).** 12 de diciembre de 2005. Hablan del contrato con la Triple A de caños, donde les van a pagar un 10% por parte de JP Gonzáles, contratista de ésta. También mencionan una contratación por 15 mil “barras”, refiriéndose a \$15'000.000, pero que como todo se realiza por Fiducia, solo pueden aspirar al 10% del contrato de Transmetro, al parecer reciben el dinero por adelantado, es decir, entre los días 7 al 15 de enero de 2006. Al hablarle de la “Triple A”, se refieren a la Empresa de Servicios Públicos de Barranquilla, -agua y alcantarillado-. Con respecto a Transmetro, hace referencia a la implementación del nuevo sistema de transporte masivo en Barranquilla.

Se sugiere hacer investigación al proceso de contratación de Transmetro y a los recursos utilizados en la ejecución de obras para el mantenimiento y adecuación de los caños de Barranquilla. También mencionan el cobro de un dinero a DAVID CHAR, al parecer de las elecciones del 2002. DAVID CHAR NAVAS es político del Atlántico, integrante de la reconocida familia de los CHAR.

- 3. Correo Electrónico.** 12 de febrero de 2006. por medio de este documento electrónico se conoce que el señor Julio Mario Chain, alcalde de Sabana Grande, en el año 2004 fundó la empresa “Hidrosoluciones” para favorecerse, adjudicándole contratos de compras de suministros para la Alcaldía. Se menciona que la propietaria de la empresa son los señores Marcela Weise (cónyuge) y Mauricio Lewis, y que la empresa debe más de \$1.500'000.000, lo cual será cobrada por las Autodefensas. En el correo se sugiere auditar a la

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

empresa, que según el documento se encuentra matriculada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, determinar cuáles son sus socios o accionistas, y si se suscribió algún contrato con el municipio de Sabana Grande, para con ello establecer posibles sobre costos y peculados, además de inhabilidades.

4. **Archivo “Escenario Residuos Sólidos Sta Marta”**. En éste se muestra la situación de la empresa “Inter Aseo S.A. Esp”, así como el futuro de la misma, pues al parecer puede ser intervenida presionando para que se firme el contrato de concesión y que éste sea entregado a una empresa en la cual ellos tengan algún tipo de participación.

También dentro de este documento se menciona la empresa WV, la cual no se ha logrado identificar, a TL, -al parecer se refiere a Trino Luna, Gobernador de Santa Marta-, a David Name, -José David Name Cardozo, Senador por el partido de la U- y a los conejos, -sin establecer-, donde tratan temas de contratos con la WV, El Hospital Central, La Concesión de Ciénaga – Santa Marta, la vía alterna al Puerto, los residuos sólidos de la ciudad y la manera de poder recibir dinero de estos contratos. En este documento se sugiere solicitar el contrato de Interaseo, estableciendo hasta cuándo tienen la concesión, determinar cuál es su junta directiva, y demás información que se considere pertinente.

5. **Archivo “IPS SOLEDAD”**. En éste se muestra una relación de pagos realizados por la IPS Soledad al Frente José Pablo Díaz, durante los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2005, sumando un total de \$ 30.000.000. En éste se sugiere auditar a la IPS Soledad, y establecer porqué conceptos fueron girados esos dineros.
6. **Documento enviado a JORGE 40, Comandante Bloque Norte, donde ISAAC BOLÍVAR da explicaciones sobre el manejo que le viene dando al**

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Hospital ESE Materno Infantil. 21 de noviembre de 2004. Allí se explica que se toma el 10% del valor de los contratos; que tiene familiares como sus primos y hermanas trabajando allí con el fin de tener “gente de confianza”. Menciona al señor “José Miguel”, quien al parecer es dueño de la empresa de seguridad que cuida el Hospital. También se habla de la visita que la Fiscalía hizo para verificar anónimos en la ESE de Soledad, y sobre las personas que estaban informando sobre estas irregularidades.

En el documento se pone de presente que para ese momento se venía adelantando investigación en el Materno Infantil por corrupción en la Unidad de Administración Pública Radicado No. 1657 Fiscal 13: “MATERNO INFANTIL, CIUDAD DE LA METROPOLITANA SOLEDAD ATLÁNTICO” CONTRA: MANUEL DE JESÚS PEÑA INFANTE, RAFAEL ENRIQUE GUZMÁN MENDOZA, SIMON ANTONIO LOJANO CASTRO Y NANCY PATRICIA HERRERA GARCÍA”.

Se tiene entonces, que para la fecha del escrito las A.U.C. tenían el control absoluto del HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD, toda vez que venían gravando los contratos con el 10%, dinero, que se reportaba mensualmente en la contabilidad de dicha Organización.

La persona que señalan como hermana de Edgar Ignacio Fierro Flores se identifica como Lorena Constanza Fierro Flores, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.345.615 de Campo Alegre (Huila), quien al parecer era la encargada de vigilar todo lo que tenía que ver con la contratación del Hospital y de informar a su hermano Edgar Ignacio Fierro Flores, alias Isaac Bolívar o Antonio, sobre cualquier actividad.⁴⁰

⁴⁰ Véase las conversaciones de Messenger entre Lorena e Isaac, y entre Mario Alberto e Isaac)

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Adicionalmente, se evidencia claramente como “Isaac Bolívar” pide autorización al jefe máximo del Bloque Norte para asesinar o desaparecer a un sujeto conocido con el alias El Pollo, caso con el que queda clara la cadena de mando dentro de este grupo armado ilegal.

Se sugiere se comisione una unidad especial de investigadores adscritos a la unidad de delitos contra la administración para que realicen un estudio minucioso a las contrataciones de los años 2004 y 2005 realizadas en la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad.

7. En el documento analizado, se colocan al descubierto múltiples irregularidades que al parecer venía cometiendo el Gerente de la ESE, al parecer el Hospital de Sabana Larga, cuyo director al parecer era Nadín Narváez Cepeda, persona que figura como asesinada dentro de las acciones realizadas por la comisión Dique, el 31 de octubre de 2004.
8. **Conversaciones entre Isaac y Consejero.** 15 de octubre de 2005 y 04 de marzo de 2006. En ellas se dan a conocer los temas sobre la participación ilícita en las ARS y las IPS de los municipios del Atlántico, se comenta sobre un candidato a la alcaldía de Cartagena y la posibilidad aparente de hacer negocios con la Secretaría de Salud: “Pero a ese man que es un zorro viejo, hay que hablarle y pedirle frentíao, pero con plata (...) El man dijo que según lo que le diéramos daba”.

Con esto se demuestra que el Bloque Norte, venían saqueando los recursos del estado en especial los recursos de la salud y servicio públicos en los departamentos de la Costa Norte.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

9. Le confían al Alcalde de Sabana Grande que esté pendiente del contrato del Matadero de ese municipio y les den informes de las utilidades y el porcentaje que les corresponde a la empresa (A.U.C.).

10. **Conversación por Messenger entre Consejero e Isaac.** 13 de octubre de 2005. Allí dan a conocer el tema de la Triple A y la elección de una junta; una suma de dinero que la alcaldesa de Soledad cedió a este grupo, \$50'000.000; un contrato con "Tarso"; negocios con las ARS; un "contrato grande", al parecer el de Transmetro; y el nombramiento de un gerente.

Por otra parte, una vez recibida la información financiera que se encontró del Frente y de sus diferentes comisiones, se procedió a realizar el respectivo análisis y estudios de las cifras que estos contenían. Es de anotar que únicamente se encontró información de los años 2003, 2004 y 2005, siendo esta última la completa:

78. AÑO 2003. En lo que concierne a este año, en la información obtenida reposan algunos gastos los cuales son considerados como relevantes por sus conceptos, teniendo en cuenta que estos relacionan desembolsos de las Autodefensas, algunos llamados "LEY", y que permite presumir se trató de pagos a la Fuerza Pública, superan los \$32.000.000; también se aprecian otros gastos denominados "arreglo situación Jurídica", que al parecer eran desembolsados para pagar sobornos a empleados de la Rama Judicial.

79. Relaciones como Pago a CT FEU, por el valor de \$1.000.000, el 3 de octubre, y pago Capitan FFEE Urbanas, por \$2.000.000, el 3 de noviembre, hacen referencia al comandante de las Fuerzas Especiales Urbanas del Ejército y Capitán de las mismas Fuerzas en Barranquilla.

80. Por último, aparece un egreso por valor de \$ 2.000.000 relacionado como "PAGO DE INFORMACIÓN FISCALÍA", en noviembre de 2003, lo cual resulta preocupante en

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

tanto que permite conocer que al parecer existen personas relacionadas con el ente acusador del Estado, quienes que suministran información para favorecer a unos pocos, colocando en riesgo la vida e integridad de los demás funcionarios.

81. AÑO 2004. Con respecto a este año, hay que señalar que solo se encontró información contable de los meses de febrero, marzo, abril, agosto, octubre, noviembre y diciembre, y que a partir de dicha información se estructuraron algunos balances financieros, los cuales fueron anexados al informe por la Fiscalía General de la Nación, y en los que aparecen detallados por Comisiones.

82. Estado de Ingresos 2004. En él se muestra como el Frente José Pablo Díaz de las A.U.C., solo en 7 meses obtuvo más de \$2.200.000.000 para sostener y desarrollar su actividad ilícita; así mismo se resalta que dentro de los ingresos, pudo discriminarse la participación que tenía cada una de las comisiones; los miembros de la denominada “Comisión de la Gasolina”, aportaban a la organización más de \$900.000.000, producto del hurto de combustible y su comercialización en esa zona del país; la comisión Metropolitana, era la encargada del cobro de extorsiones por el sistema de “vacunas” a pequeños y medianos comerciantes de la ciudad de Barranquilla, y eran el segundo mayor contribuyente, aportando en 7 meses mas de \$500.000.000; el resto de los ingresos recibidos por la organización estaban divididos entre las comisiones del Dique, Magdalena, Centro, Oriental, Política y Financiera, las cuales financiaban sus Frentes cobrando extorsiones a las alcaldías mediante suscripción de contratos y cobros a ganaderos, hacendados, comerciantes, EPS, IPS, entre otros.

83. Dentro de los ingresos recibidos por el frente durante el año 2004, resulta importante destacar la participación que tienen en estas algunas entidades del estado como son: Hospital Materno Infantil de Soledad veintisiete millones ciento cuarenta mil (\$ 27.140.000) pesos, Aportes de IPS sesenta y un millones (\$ 61.000.000) de pesos, Contrato OWEN JHONES sesenta y ocho millones (\$ 68.000.000) de pesos, Cocoama

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

diecisiete millones setenta y nueve mil cuatrocientos noventa (\$ 17.079.490) pesos, y cinco millones ochocientos setenta y seis mil (\$ 5.876.000.) pesos, impuesto por ventas de tierras ciento diecisiete millones (\$117.000.000) de pesos, Venta de Ganado treinta millones (\$ 30.000.000) de pesos, Comisión Morgan, al parecer contratista diez millones seiscientos mil (\$10.600.000) pesos; Contrato Acueducto Sabana grande cincuenta millones (\$ 50.000.000) de pesos. Lo anterior refleja la ingerencia de las AUTODEFENSAS en las entidades del estado y la desviación de recursos para financiar actividades ilegales.

84. Estado de Egresos de 2004. En esta relación encontrada, aparece una lista de egresos que se consideran indispensables para que cualquier organización ilegal pueda operar, como son los pagos de nóminas, compra de elementos diversos como armamento, material y víveres; arreglos de vehículos, entre otros.

85. Dentro de la lista de desembolsos realizados, vale la pena resaltar algunos, que no pueden pasar desapercibidos, como son: “Pagos de Ley”, los cuales se presumen eran pagos permanentes que estos grupos hacían mensualmente a la Fuerza Pública para que estos fueran permisivos con las acciones delictivas de ellos. Según los registros encontrados, estos ascendieron a treinta millones cuatrocientos cincuenta mil (\$30.450.000) pesos, durante los meses de Octubre 2003 a febrero 2004, en todo el territorio del Atlántico.

86. “Pago Información Fiscalía (TONI)”. Febrero 14 de 2004. Con este se evidencia la infiltración de informantes dentro de la Fiscalía General de la Nación, quienes a cambio de dádivas entregaban información de procesos a delincuentes por el valor de quinientos mil (\$500.000) pesos.

87. “Pago CT Ejército”. Febrero 14 de 2004, por el valor de un millón quinientos mil (\$1.500.000.) pesos.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

88. Compra 5 celulares GAULA por valor de quinientos mil (\$ 500.000) pesos y almuerzos del Mayor del GAULA por valor de doscientos mil (\$ 200.000.) pesos, 4 de Enero y mes de febrero. Al parecer “mayor Gaula” hace referencia al Mayor Eduard Suárez Cuadros, quien para esa época se encontraba al mando de esa unidad en la ciudad de Barranquilla.

89. PONAL SILENCIO. 4 de febrero de 2004, por valor de un millón quinientos mil (\$1.500.000) pesos. Al parecer, hace referencia a la Policía que se encontraba en el Barrio Silencio de Barranquilla.

90. Por último, aparecen algunos pagos de esta Organización para ayudar a arreglar la situación jurídica de algunos Políticos, como fue el pago por el proceso contra el alcalde Santo Tomas, “caso proceso alcalde Santo Tomas”, por la suma de tres millones (\$3.000.000) de pesos, en enero 4 de 2004, según el registro contable encontrado.

91. Año 2005: La información contable que de las finanzas del frente “JOSÉ PABLO DÍAZ” de las A.U.C., se encontró con relación a este año fue:

92. Balance de Ingresos. La totalidad de los ingresos recibidos por asciende a más de un millón (\$1.000'000.000) de pesos, de los cuales la Comisión que más aportó fue la Financiera, la cual entregó aportes que superaron los trescientos millones (\$300'000.000) de pesos, como resultado del cobro de vacunas y extorsiones a comerciantes de Barranquilla, -que abarcaban desde las Cooperativas, hasta los expendedores de drogas-, de contratos con Hospitales, IPS y Alcaldías. La segunda Comisión que más aportó fue la Comisión Magdalena, la cual presentó ingresos por cuenta del desvió de recursos del Estado, por ello se presentaron cifras como el CONTRATO MIGUE, en Sitio Nuevo, por el valor de ochenta y cuatro millones (\$84.000.000) de pesos y ocho millones (\$ 8.000.000) de pesos; contrato dragado aguas negras, por la suma de cincuenta millones (\$ 50.000.000) de pesos; contrato

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

ESE, en Sitio Nuevo, por valor el de veintinueve millones (\$29.000.000) de pesos; contrato Hospital, Sitio Nuevo, por la suma de ocho millones (\$8.000.000) de pesos; Compraventa HUMBERTO MARTINEZ, alcalde actual de Sitio Nuevo, por valor de un millón cuatrocientos mil (\$1.400.000) pesos; contrato GUARDIANES, por la cifra de un millón (\$ 1.000.000) de pesos; contrato caño, por la suma de un millón (\$1.000.000) de pesos, entre otros.

93. Esta dinámica de la explotación de rentas de los servicios públicos y de los servicios de salud de Soledad-Atlántico aparecen referenciadas en sentencia del 16 de octubre del 2008 proferida por el Juzgado Penal del circuito especializado de Rioacha en el radicado No. 440013107001 en contra de Luz Darys Castrillón Suárez de quien se asegura por la Fiscalía era la persona que servía de enlace entre el Bloque Norte y la administración pública, concretamente los contratos generados por servicios de salud.

94. Se dice textualmente en relación con Luz Daris Castrillón Suárez:

“Fíjese como de esas transliteraciones se extrae que alias La Tía, está vincula al grupo armado al margen de la ley, de las Autodefensas Unidas de Colombia, y es ella quien con conocimiento en manejo de presupuesto es la que orden la liquidación de los porcentaje que les corresponde a las AUC por cada municipio, con la contratación de las empresas prestadoras de Salud, en este caso, la AIC del Cauca dejándose entre ver en esas conversaciones que ella es una de las personas encargadas de las finanzas de ese grupo al margen de la ley.

“No puede el Despacho, en este momento, dejar de darle crédito al cotejo de voz realizado a la señora Luz Dary de Jesus Castrillón, el cual dio como resultado positivo, aunque en posterior oportunidad se haya querido realizar nuevamente el cotejo, el cual no pudo llevarse a cabo por estar dañados los cassettes que fueron remitidos a la División de Criminalística Acústica de la ciudad de Bogotá. A este despacho no le queda menor duda que la interlocutora es la mencionada, por cuanto es ella misma quien manifiesta que ese es su alias.

“No puede dejarse de lado tampoco, por parte de este Despacho que Luz Dary de Jesús Castrillón, hace parte de listado (sic) que se presentó por parte de los cabecillas de esas organización, reunidos en la mesa de negociación con la mesa nacional, entonces no queda la menor duda que la antes mencionada, sí hace parte de ese

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

grupo delincuencia, y que estaba para esa época coordinando la entrada, en este caso, de la ARS- AIC del Cauca en este municipio, con el fin de obtener provecho para ese grupo, estableciéndose con las mencionadas transliteraciones, que posee un alto poder de decisión dentro de esa organización.

“Cabe aclarar además que según informes de policía judicial, y de las transliteraciones, ya tantas veces mencionadas, las personas que allí se vinculan han sido completamente identificadas, tal es el caso de alias 39 quien no es más que David Hernández Roas, quien figura como Comandante del Frente Mártires del Cesar; así como el señor alias El Médico, quien fue identificado como Jorge Luis Ortiz Garrido, quien es el integrante de las AUC en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

“Así pues que, para el Despacho, todas esas argumentaciones, nos llevan inequívocamente a endilgarle la responsabilidad, en el delito de Concierto para Delinquir, a LUZ DARY DE JESÚS CASTRILLÓN SALAZAR, alias La Tía o Luna, ya que como se dijo anteriormente, es ella la interlocutora en las llamadas telefónicas interceptadas, demostrado esto con el cotejo de voz o prueba espectrográfica que de las mismas se hicieron, máxime cuando es ella misma quien lo corrobora cuando afirma que ese es su alias. Razones contundentes que no nos dejan sino la certeza de su responsabilidad en el delito de Concierto para Delinquir, inciso 2º, ya que no se encuentra demostrado dentro de la actuación, ni aun con las transliteraciones de las llamadas interceptadas que LUZ DARY DE JESÚS CASTRILLÓN SALAZAR sea una de las personas que encabece u organice, o dirija ese grupo armado al margen de la ley.”⁴¹

95. La anterior información permite dejar claro la colaboración permanente de funcionarios de la administración pública del municipio de Sitio Nuevo Magdalena con las AUC; por otra parte se tiene que los demás recursos de la Comisión Magdalena fueron provenientes del cobro de extorsiones a comerciantes, a empresas como Petrocomercial durante el 2005 por valor de Cuarenta y cuatro millones (\$44.000.000) de pesos, extorsiones a buses por Ciento dieciocho millones (\$118.000.000) de pesos, y en general a dueños de fincas y parcelas ubicadas en el sector de Sitio Nuevo y de Palermo Magdalena.

96. Se estableció que el resto de los ingresos percibidos para el sostenimiento del Frente provinieron de los recaudos efectuados por las demás comisiones, en esto se

⁴¹ Juzgado Penal del Circuito Especializado de Riocha, Guajira. Sentencia del 16 de octubre de 2008. Rad. 44001-3107-001. Folios 27 y 28.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

destaca los aportes hechos por alcaldías, hospitales, IPSS, mataderos, plan de atención básica de salud, secretarías públicas de municipios como Galapa, Sabana Larga, Sabana Grande, Repelón, Candelaria, Soledad, Palmar, lo cual ratifica la importancia que tenían estas instituciones del Estado, para las finanzas de los grupos de autodefensas en la Costa norte. Se presentan aportes como los hechos por el Alcalde de Polo Nuevo por valor de Quinientos mil (\$500.000) pesos, por el Hospital de Sabana Larga por valor de Tres millones (\$3.000.000) de pesos, por la Alcaldía de Sabana Larga por valor de Un millón setecientos mil (\$1.700.000) pesos, por el Hospital de Repelón por Un millón doscientos mil (\$1.200.000) pesos, por la IPS de Sabana Larga por Un millón (\$1.000.000) pesos, Contrato Soledad Tarcicio por valor de Ciento setenta y cinco millones (\$175.000.000) de pesos, El Materno por Noventa y cuatro millones setecientos mil (\$94.700.000) pesos, Cocomama Cincuenta y un millón trescientos cincuenta y dos (\$51.000.352) pesos, y el IPS por valor de Ochenta y nueve millones quinientos mil (\$89.500.000) pesos.

97. Con esa dinámica puede decirse que la estructura del Bloque Norte de las AUC, que fue coordinada por su miembro representante Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, para coadyuvar la consecución de los propósitos de las A.U.C. en el departamento del Atlántico y accesoriamente en los departamentos del Magdalena y el Cesar fue desmovilizada el 6 de marzo de 2006, en el corregimiento de Chimila y el municipio de La mesa (Cesar).

98. Hasta la fecha se han postulado diez desmovilizados que ostentaban mando en el citado Bloque, de los cuales dos han sido objeto de solicitud de Legalización de Cargos, y entre los que se encuentra Edgar Ignacio Fierro Flores, comandante del Frente José Pablo Díaz.

FRENTE JOSÉ PABLO DÍAZ

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

99. El Frente José Pablo Díaz se conformó bajo la dirección de Rodrigo Tovar Pupo, y recibió este nombre por su primer comandante, quien era un mayor retirado del Ejército Nacional, asesinado por el Frente 19 de las F.A.R.C. El Mayor Díaz fue sucedido por Edgar Ignacio Fierro Flores, alias “Don Antonio” o “Isaac Bolívar”, quien ostentó el cargo hasta la desmovilización del Frente.

100. Se tiene que este Frente colindaba en su territorio de operatividad con los Frentes William Rivas, Bernardo Escobar, Tomás Guillen y Héroes de los Montes de María, y que tuvo su área de influencia en el Departamento del Atlántico, en los Municipios de Barranquilla, Soledad, Puerto Colombia, Galapa, Tubará, Juan de Acosta, Piojo, Malambo, Sabana grande, Polo Nuevo, Baranoa, Usiacurí, Santo Tomas, Palmar de Varela, Ponedera, Sabana Larga, Luruaco, Repelón, Manatí, Candelaria, Campo de la Cruz, Santa Lucía y Suan; y en el Departamento del Magdalena en el municipio de Sitio Nuevo y Remolino.

101. El Frente José Pablo Díaz ejerció su accionar a través de diez comisiones, algunas con competencias y jurisdicción territorial, en tanto que a otras se les asignaba competencia funcional, las cuales fueron denominadas y comandadas para el año 2006 de la siguiente manera:

1. **Comisión Metropolitana.** Su comandante era José de Jesús Angulo Banderas alias Blas. Se hallaba asignada para operar en el municipio de Soledad y en la ciudad de Barranquilla –Mercado público- y resto del área urbana, fungía como Comandante Ramón Soler Avellojin, alias Aguas.
2. **Comisión Centro.** Su comandante era Jonsi Jacinto Ramos Torres, alias Cristian. Su área de operaciones se hallaba determinada entre los municipios de Baranoa, Galapa, Polo Nuevo y Usiacurí, con sus respectivos corregimientos y veredas

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

3. **Comisión Oriental Norte.** Su comandante era Luis Modesto Montero Jiménez, alias Diego o Sebastian. Su área de influencia se hallaba comprendida entre los Municipios de Malambo, Sabana grande, Santo Tomas, Palmar de Varela, Ponedera, Candelaria, Santa Lucia y Suan.
4. **Comisión Dique y Cordialidad.** Su comandante era Pedro Ramón Soler Abellojin alias Aguas. Para 2006 Jovany José Campo Carvajal alias Bolívar. Su área de responsabilidad se hallaba comprendida entre los Municipios de Sabana larga, Luruaco, Repelón y Manatí, con sus respectivos corregimientos y veredas.
5. **Comisión Magdalena.** Su comandante era Jairo Rodelo Neira, alias Jhon 70. Su área de influencia lo fue el municipio de Sitio Nuevo (Magdalena), con sus respectivos corregimientos y veredas
6. **Comisión Vía al Mar.** Su comandante era Miguel Villarreal Archila, alias Salomón. Vale anotar que esta comisión fue estructurada para el control del impuesto a las operaciones del narcotráfico que se daban en la región de influencia del Bloque Norte y de su Frente José Pablo Díaz. Su área de responsabilidad se determinó entre los municipios de Puerto Colombia, Juan de Acosta, Tubara y Piojo. Con sus respectivos corregimientos y veredas.
7. **Comisión Financiera.** Comandada por Jhony Rafael Acosta Garizalbo, alias "Richard, Iván o 28".
8. **Comisión de la Gasolina.** Comandada por, alias "Gon".
9. **Comisión Política.** Comandada por Carlos Mario García Ávila, alias "Gonzalo o el Médico".

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

10. Comisión Inteligencia. Comandada por Gabriel Antonio Suárez Carrillo, alias “Cucho”.

102. Los distintos Frentes del Bloque Norte tenían diferentes formas de financiación que fueron variando en la medida que iban tomando control en las regiones. Inicialmente contaron con el apoyo directo de Carlos Castaño y Salvatore Mancuso. Posteriormente su financiación dependía de los aportes exigidos a los comerciantes, ganaderos, agricultores y ante todo, de las comisiones exigidas sobre la contratación pública. De la misma forma, imponían pagos por hectáreas de tierras poseídas en zonas rurales, y entre el 2002-2006, el cobro de cuotas por operaciones de narcotráfico en los municipios costeros, lo que estaba asignado a Miguel Villarreal Archila, alias “Salomón”.

103. De esta estructura conformada, como viene expuesto por 10 comisiones, han sido postulados hasta la fecha 31 desmovilizados, entre estos Edgar Ignacio Fierro Flores, comandante del citado frente José Pablo Díaz, quien hasta la fecha en versión libre ha aceptado 690 hechos, de los cuales 340 han sido documentados.

104. En relación con esta estructura del Bloque Norte, expuso su comandante Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40: “(...) todo se remonta después de la octava conferencia de las F.A.R.C. cuyo objetivo principal era la capital del departamento del Atlántico, - Barranquilla-, a través de las acciones del Frente 19 de las F.A.R.C; el centro de operaciones comprendía las zonas de la sierra nevada de Santa Marta, Fundación, Aracataca, Zona bananera, San Pedro de la sierra, Palmoral, La Arenosa, Río Piedra, el 50 arriba de Santa Clara.”

105. Este Comandante expuso que el departamento del Atlántico estaba azotado por dos estructuras guerrilleras como “José Antequera” de las F.A.R.C y “Pabon” del E.L.N.; el Frente “Francisco Javier Castaño” de las F.A.R.C hizo presencia desde los años 90 hasta el 2000, montando retenes en Ciénaga y Río frío, Santa Marta y la zona

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

bananera. También manifestó que a partir del año 2001, Mancuso le dio la responsabilidad en los departamentos del Cesar, Atlántico, la Guajira y Magdalena; que con relación al departamento de Bolívar, hizo presencia por espacio de un año y medio en la región de los Montes de María, en los municipios del Guamo, San Jacinto los cuales conectan con el Atlántico; que para el 2001, el primer comandante que hizo presencia en el departamento del Atlántico fue el sujeto conocido con el alias de Jair, quien se dedicó exclusivamente a labores de inteligencia, pero que esta persona no militó mucho tiempo en la organización y se retiró, por ello expone que la estructura de las A.U.C., con su frente José Pablo Díaz, llegó al departamento del Atlántico al mando del comandante “Pablo” en el año 2000 y/o 2001 y desde entonces hicieron presencia en todo el departamento del Atlántico, con el propósito de “recuperar lo perdido la libertad la paz”. Durante esta diligencia reitera que asume responsabilidad en condición de Comandante, por todas las acciones ejecutadas Don Antonio, hasta junio de 2005.

106. Tal y como lo informó Tovar Pupo, fue notoria y contundente la influencia del Frente José Pablo Díaz en el departamento del Atlántico. Solo basta para respaldar esta postura de la Sala, un examen simple de los archivos hallados en el computador de Edgar Ignacio Fierro Flores, en los que con facilidad se observa la alianza del Frente José Pablo Díaz con funcionarios de la Administración municipal de Soledad (Atlántico), en todo lo que concernía a contratos de salud pública, del Régimen subsidiado de Salud –ARS-, obras públicas en general, temas por los que incluso la Judicatura ha proferido varias sentencias condenatorias, hallándose otras investigaciones en curso.

107. Mediante sentencia del 22 de febrero de 2010, el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla profirió sentencia condenatoria en contra de dos ex alcaldes del municipio de Soledad, señora Rosa Stella Ibáñez y su asesor Edgar Riveros Rey; Alfredo Arraut Varelo y los ex secretarios de Educación y Obras, Alfredo Noya Zabaleta y Gustavo Medrano, como responsables de los delitos de

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, peculado por apropiación y concierto para delinquir, actividades delictivas que se derivaron de la desviación de rentas públicas hacia el Bloque Norte de las A.U.C., cuyo Comandante era para la fecha Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, y a través de su Frente José Pablo Díaz.

108. De igual forma por el desvío de dineros públicos del presupuesto asignado al Hospital Materno Infantil, se adelantan investigaciones en contra del postulado Edgar Ignacio Fierro Flores, hoy condenado, y el ex director del área financiera de ese centro asistencial.

109. Asesinato sistemático de líderes sindicales. Por sus supuestos vínculos con la subversión, se corrobora en el proceso, información traída de los archivos del computador de Edgar Ignacio Fierro Flores, concretamente aquella que aparece relacionada como 'Información Amigo DAS', en la que se relacionan nombres de varios sindicalistas, entre estos Adán Alberto Pacheco, miembro del sindicato de Electricaribe, quien fue asesinado en mayo de 2005 por la organización paramilitar Frente José Pablo Díaz.

FRENTE MÁRTIRES DEL CESAR

110. Esta estructura integrante del Bloque Norte, se desmoviliza al mando de Adolfo Gara Cantillo, alias 101. Hasta la fecha, el Gobierno Nacional ha postulado ante la Fiscalía General de la Nación un total de 45 integrantes del citado Frente, cuatro de los cuales han sido renuentes a comparecer a diligencias de versiones libres, y uno de los cuales no ratificó su voluntad de someterse al trámite que la Ley 975 de 2005 establece.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

111. En relación con el citado Frente, se han documentado por la Fiscalía 1.370 hechos, de cuyo desarrollo se derivan múltiples conductas punibles. En relación con Andrés Mauricio Torres León, ex patrullero rural y urbano del Frente Mártires del Cesar del Bloque Norte de las A.U.C., hasta la fecha y según informe de la Fiscalía, se han documentado 26 hechos a través de los cuales se perpetraron un mayor número de conductas punibles, de los cuales 9, hoy son objeto de legalización por parte de la Sala.

112. Para el 2003, el comandante del Bloque Norte es Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge Cuarenta, y se reporta como Comandante del frente Mártires del Cesar a David Hernández Rojas, alias 39.

113. El aludido Frente, para garantizar la cobertura de sus acciones criminales en las distintas poblaciones, resolvió ejercerlas por zonas previamente discriminadas así:

- **Zona Badillo y Sur de La Guajira.** Comandante LEONARDO Enrique Sanchez Barbosa, alias 80 o El paisa. Comandantes urbanos: alias Kevin, segundo comandante de grupo: alias Sargento.
- **Zona de la Paz.** Comandante Jairo Alegria Martinez, alias 30.
- **Zona de Villa Germania.** Comandante Luis Francisco Robles Mendoza, alias 611.
- **Zona de Pueblo Bello.** Comandante Rodolfo Lizcano Rueda, alias 38.
- **Zona Urbanos de Valledupar.** Comandante Jhon Jairo Mejia Fuentes, alias Jimmy.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

- **Zona de la Serranía.** En los corregimientos de La Mesa, El Mamon, y Sucarabuena, el grupo en esa zona adoptó el nombre de **Resistencia Arahuaca**. Comandante Jorge Luis Montes Sajallo, alias Makuto;

114. Por órdenes de inteligencia, en marzo de 2004 se crea el **Grupo Nuevo de Crespo** bajo las órdenes de alias Makuto, siendo comandante del grupo Giovanni Andrades Racines, alias Guajiro, con cinco (5) comandantes de escuadra y 36 patrulleros;

115. Para los años 2004 y 2005 se realizan algunos cambios en las estructuras del Frente Mártires del Cesar: continúa como comandante del Frente David Hernández Rojas, alias 39, hasta octubre de 2004 cuando es dado de baja por el Ejército Nacional y es reemplazado por su segundo al mando, Rodolfo Lizcano Rueda, alias 38. De esa manera, para la época a la que se alude, el Frente opera por zonas delimitas así:

116. Zona Badillo y Sur de la Guajira, comandante Leonardo Enrique Sánchez Barbosa, alias 80 o El Paisa; **Zona de la Paz**, comandante Jairo Alegria Martinez, alias 30; **Zona de Villa Germania**, comandante Luis Francisco Robles Mendoza, alias 611; **Zona de Pueblo Bello**, comandante Alias 300 o EL PAISA reemplaza a alias 38, en esta zona están como urbanos y financieros Eckar Alfredo Rodríguez Pérez, Alias Cura y el postulado ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN, alias Cristo; **Zona de la Serranía**, correspondiente a los corregimientos de La Mesa, El Mamon, Sucarabuena, a cargo del comandante Jorge Luis Montes Sajallo, alias Makuto.

117. En Junio de 2005 muere el comandante de frente Rodolfo Lizcano Rueda alias 38, y el Frente se divide en dos, creándose el Frente David Hernández Rojas en el que queda como comandante Luis Francisco Robles Mendoza, alias 611 o Amaury, dejándose para la Zona de Pueblo Bello al comandante alias 300 o El paisa.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

118. Conforme a lo documentado, vale destacar que la creación del Bloque Norte, su presencia en los departamentos y municipios que vienen referenciados, según lo expuesto y verificado por la Fiscalía, obedeció al supuesto propósito de contrarrestar las acciones guerrilleras mediante su expulsión de los territorios ocupados; sin embargo lo que se observa es que, en contraste, las acciones ejecutadas constituyeron una política de terror materializada con ataques sistemáticos y generalizados sobre la población civil, concretados en actos de terrorismo, homicidios selectivos, masacres, secuestros masivos, extorsiones entre otros, eficaces para su sometimiento y el dominio, y simultáneamente para el fortalecimiento de la organización ilegal.

119. Finalmente, el 4 de agosto del 2005 el Ministerio del Interior y de Justicia mediante Resolución No. 199, reconoció a Rodrigo Tovar Pupo como miembro representante del Bloque Norte, quien presentó para efecto de la desmovilización, dos listas de integrantes para ser desmovilizados en dos fases. Fue así como el Ministerio del Interior y de Justicia, a través de las resoluciones 017 del 26 de enero del 2006 y 041 del 17 de febrero de ese mismo año, creó dos zonas de ubicación, una en el Caserío El Mamón de la vereda la Mesa de Valledupar, y otra en el Corregimiento Chimila de El Copey, ambos en el departamento del Cesar.

120. Es así como la desmovilización de esta importante estructura de las Autodefensas Unidas de Colombia A.U.C., se realiza en dos fases:

121. La primera realizada el 8 de marzo de 2006, en cumplimiento de la Resolución de la Presidencia de la República Número 014 del 17 de febrero de 2006, mediante la cual se determina como zona de ubicación temporal para los integrantes del Bloque Norte, el corregimiento de "Chimila", ubicado en el municipio de El Copey, departamento del Cesar.⁴²

⁴² Visible a folios 395 y 396, Carpeta Requisitos de Elegibilidad.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

122. La segunda fase, en marzo 10 de 2006, conforme a como se dispuso en Resolución de la Presidencia de la República No 016 del 26 de enero de 2006, mediante la cual se determina como zona de ubicación temporal para los integrantes del Bloque Norte, el caserío “El Mamón”, ubicado en la vereda de La Mesa, municipio de Valledupar, departamento del Cesar.⁴³

123. De las motivaciones que vienen expuestas se concluye, que tal y como fuera propuesto por la Fiscalía y los defensores de víctimas, se hallan cumplidas las condiciones de que trata el Protocolo Adicional II, artículo 1º, y los artículos 1º, 7º, y 8º del Estatuto de Roma, para declarar, que los hechos materia de este proceso se enmarcan en el concepto de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad de manera concurrente. Téngase en cuenta que a partir de la vigencia de la Ley 472 del 1º de Noviembre de 2002, y en relación al Genocidio y crímenes de Lesa Humanidad, la Corte Penal Internacional adquirió competencia complementaria en Colombia, para el juzgamiento y sanción de este tipo de criminalidad, en tanto que para Crímenes de Guerra la adquirió a partir del 2 de Noviembre de 2009, razón suficiente para que en respeto al principio de legalidad, el proceso de adecuación típica se elabore –respecto de los crímenes de guerra, de acuerdo a lo dispuesto por el Título II, capítulo Único de la Ley 599 de 2000, en cuanto a que se ejecutaron con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada legislación, esto julio de 2001.⁴⁴

⁴³ Visible a folios 393 y 394, Carpeta Requisitos de Elegibilidad.

⁴⁴ “Para el caso de Colombia, la Corte podrá conocer de crímenes de Genocidio y de Lesa Humanidad cometidos después de noviembre primero del año 2002 y en el caso de Crímenes de Guerra, a partir de noviembre 1 de 2009. En relación con los Crímenes de Guerra, Colombia decidió acogerse a lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto de Roma, que le permite a un Estado declarar que no acepta la competencia de la Corte por un período máximo de siete años. Dicho plazo para el caso colombiano vence el próximo primero de noviembre de 2009.

“Sobre el particular, Colombia declaró que “no acepta la competencia de la Corte sobre la categoría de Crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos delitos por nacionales colombianos o en territorio colombiano. Lo anterior significa que en ese plazo la Corte no puede conocer de los casos que involucren Crímenes de Guerra y sólo a partir del primero de noviembre de 2009 y sobre hechos ocurridos a partir de esa fecha, la Corte tendrá competencia bajo el principio de complementariedad.” República de Colombia. Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajada de Colombia ante el Reino de los Países Bajos. La Corte Penal y Colombia:

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

POSTULADO EDGAR IGNACIO FIERRO FLORES

Identidad del Postulado.

124. EDGAR IGNACIO FIERRO FLORES, alias Don Antonio, Isaac Bolívar, Trinito Tolueno, William Ramírez Dueñas y/o Tijeras. Nacido en Campoalegre (Huila) el 18 de septiembre de 1975, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.090.257, expedida el 30 de junio de 1994 por la Registraduría Nacional del Estado Civil del mismo municipio⁴⁵, hijo de Edgar Fierro y Emerita Flores, de estado civil casado, contrajo matrimonio con Nancy Herrera, con quien tiene un hijo de tres años de edad; formación académica universitaria en ciencias militares y de las armas, egresado de la Escuela Militar de Cadetes y Escuela de las armas y Servicio del Ejército Nacional de Colombia; Excapitán del Ejército Nacional, estuvo vinculado a la Armada Nacional, en donde obtuvo el grado de Subteniente en la Escuela Militar de Cadetes de Bogotá en el año 1995, lugar de donde es trasladado al Batallón de Artillería de Defensa Aérea Nueva Granada en Barrancabermeja, manifestando haber tenido la oportunidad en este Batallón de conocer los municipios de San Pablo y Morales en el sur del departamento del Bolívar.

125. Manifestó en diligencia de versión libre del 16 de abril del 2007, haber sido trasladado a finales del año 1996 al Batallón de Policía Militar No.4 en la ciudad de Medellín, en donde fungió como Comandante de un pelotón motorizado y de piezas de artillería para apoyo de operaciones en el Batallón Juan del Corral en Rionegro (Antioquia). Posteriormente es trasladado al Batallón de Contraguerrilla No.27 con

Un instrumento contra la impunidad de crímenes atroces. 4 Pág. [en línea:] http://web.presidencia.gov.co/sp/2009/octubre/30/corte_penal.pdf

⁴⁵ Folio 20, carpeta de anexos de formulación de cargos.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

sede en Aguachica (Cesar), en donde tiene la oportunidad de conocer los municipios de Arenal y Río viejo, y participar en operaciones en la Serranía del Perijá. En el año 2000 es trasladado a la Escuela de Armas del Ejército para adelantar curso de acenso a Capitán y al Batallón de Contraguerrilla No. 2 denominado “Los Guajiros” en Valledupar –Cesar-, donde termina su carrera militar el 4 de agosto del 2002, luego de haber sido dado de baja por facultad discrecional del Comandante del Ejército Nacional como consecuencia de haber sido capturado por la Policía Nacional en momentos en los que realizaba diligencia de allanamiento sin orden judicial, amparada en supuestas informaciones recibidas sobre conservación de armas en el citado inmueble.

126. Durante su permanencia en las Fuerzas Militares fue condecorado con la medalla José María Córdoba por su excelente desempeño en la institución y según su dicho se encontraban en trámite tres condecoraciones cuando le fue notificada la baja.

127. Según manifestó en el proceso, se vinculó voluntariamente al grupo armado denominado A.U.C. en el mes de marzo del año 2003, directamente con el Frente Mártires de Valledupar, cuyo comandante era para la fecha David Hernández Rojas, quien le asignó el cargo de Inspector del Frente en el que permaneció por un período de tres (3) meses.

128. Posteriormente, en el mes de junio del 2003 por orden de Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, fue trasladado al Frente José Pablo Díaz que operaba en el Departamento del Atlántico y el Municipio de Sitio nuevo y su corregimiento Palermo – Magdalena-, en calidad de Comandante Militar, ya que el anterior Comandante del frente, José Pablo Díaz, ex capitán de la Policía Nacional, fue secuestrado y asesinado por el Frente 19 de las F.A.R.C.

129. Informa que como Comandante del Frente José Pablo Díaz permaneció hasta el momento de su desmovilización colectiva en Chimila –Cesar- el 8 de marzo del 2006.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

130. Relató que la finalidad del Bloque se orientó a combatir a los grupos guerrilleros y delincuencia común que operaban en la región, para lo que se hacía permanente inteligencia, a fin de elaborar los listados de quienes eran señalados como integrantes o auxiliares de grupos de guerrillas o delincuentes comunes que operaban en la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Sitio Nuevo y Palermo (Magdalena). Que con aquella finalidad el frente JOSÉ PABLO DÍAZ, organizó diez (10) Comisiones, cada una con un Comandante, las que fueron asignadas para operar en la región, siendo estas las Comisiones Metropolitana, Magdalena, Oriental, de Inteligencia, Financiera, de la gasolina, Militar, Política, Vía al mar, Centro y Dique.

131. En relación con el control que ejercían los superiores sobre las acciones de los integrantes del grupo, de su versión libre se concluye que los integrantes de la organización se hallaban sometidos a un régimen disciplinario, en el que las sanciones se establecían según la gravedad de la falta.

132. El 11 de marzo de 2006, luego de su desmovilización colectiva realizada como se dijo el 8 del mismo mes y año, fue capturado en el Condominio *Villas Canarias* de la ciudad de Santa Marta, en virtud de la Investigación identificada con el radicado 1890 de la Fiscalía 5ª de la Unidad de Derechos Humanos⁴⁶.

133. Al momento de su captura le fueron incautados dos computadores, dos memorias USB, dos Cd's y la suma de ciento seis millones de pesos (\$106.000.000) en efectivo; dos (2) teléfonos celulares, dos (2) pistolas calibre nueve milímetros, y una (1) escopeta calibre 12 milímetros.

134. Respecto a las armas de fuego, manifestó en su versión libre que las adquirió lícitamente en el 2004 en Indumil Cartagena, y luego, a mediados de 2005 traspasó su

⁴⁶Visible en Folio 3, Escrito de Formulación, y Record 33:26 de la Audiencia de Formulación de Imputación.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

propiedad a sus dos escoltas personales de nombres Elkin y Oscar; que al momento de su captura una de las pistolas y la escopeta se encontraban en su residencia pues Elkin se hallaba de permiso y la portaba "Oscar".

135. Sobre los citados escoltas aclara que eran miembros de la organización, desmovilizados, pero que continuaron custodiándolo, pues aunque en ese entonces no conocía amenazas en su contra, tenía el temor de que atentaran en contra de su integridad y la de su familia, pues piensa que su rápido ascenso en la organización pudo haberle ocasionado resistencia entre sus compañeros.

136. También al momento de su captura le fueron incautados dos vehículos. Una camioneta marca Toyota burbuja, con nivel de blindaje tres (3), de un valor aproximado de Ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000), que le fue suministrada por la organización para su transporte personal, y una camioneta tipo montero de marca Mitsubishi de color rojo que dijo haber adquirido personalmente para el uso de su padre, por un valor aproximado a los Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

137. Sobre el origen del dinero incautado en su vivienda, en un primer momento de su versión libre llevada a cabo el 16 de abril del 2007, manifestó que lo obtuvo del pago de sus prestaciones sociales recibidas de las fuerzas militares y de un préstamo realizado a una entidad bancaria; posteriormente aclaró que con tales dineros adquirió un inmueble en la ciudad de Barranquilla, que posteriormente fue vendido por su esposa por Ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000), y que parte de ese dinero lo conservaba en una caja de seguridad desde hacía 15 días aproximadamente.

138. Manifiesta que al momento de su captura, además se encontró en su residencia una contraseña emitida por la Registraduría Nacional del Estado civil a nombre de Wilson Ramírez Dueñas, la que utilizaba para identificarse anteriormente en la ilegalidad, hechos por los que ya fue condenado por los delitos de Falsedad en

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

documento público y Cohecho. Sobre este tema informa que aproximadamente en el año 2005 le pagó a un individuo que conoció con el alias de El Turco, de quien no posee más datos, para que sustrajera sus tarjetas decadactilares de la Registraduría Nacional del Estado civil, y poder solicitar la expedición de una cédula de ciudadanía con esa falsa identidad.

139. Relata que antes de su captura, las tarjetas decadactilares hurtadas fueron encontradas en el domicilio de su esposa en la ciudad de Barranquilla, lo que dio lugar al proceso por el que finalmente fue condenado por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de esa ciudad, no obstante aclara que esa contraseña falsa la utilizó hasta antes de su desmovilización debido a que tenía orden de captura por pertenecer a grupos paramilitares.

140. Manifestó, que al interior de la organización recibía una remuneración de dos millones de pesos (\$2.000.000), más el cinco (5%) por ciento de las colaboraciones voluntarias que recibía el Frente José Pablo Díaz por ser su Comandante Militar, las que eran recaudadas por Wilmer Alberto Samper, alias "Pupi". Que como Comandante Militar del Frente era quien impartía las órdenes en cuanto a la forma del recaudo de estos aportes, los que siempre eran voluntarios, por lo que ordenaba a que no se obligara a la entrega de contribuciones, simplemente se llegaba al negocio o establecimiento de los comerciantes y se les daba una charla sobre las políticas de las autodefensas, para que estos entendieran que la lucha contra la guerrilla requería de recursos económicos, si estos no suministraban aportes, no se regresaba ni se tomaba represalia alguna, ya que reitera que dicho aporte era voluntario y personalmente llevaba en su computador una relación de los contribuyentes a la "causa paramilitar", no obstante el dinero era recaudado en efectivo y la contabilidad la llevaba "el financiero".

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

141. Que su frente entregó al momento de su desmovilización aproximadamente veinte (20) fusiles AK47, quince (15) revólveres y mas o menos cuarenta (40) o cincuenta (50) pistolas 9 milímetros.

142. Agrega que de su Frente hacían parte algunas mujeres, quienes en su mayoría se dedicaban a labores de inteligencia, y eran personas mayores de cincuenta (50) años; acepta la posibilidad del ingreso de menores, pues no tenía el control de las incorporaciones de todas y cada una de las Comisiones que integraban el Frente que comandaba, pues tal aspecto era de competencia de cada Comandante de Comisión, quienes obedecían las políticas de incorporación de la organización, las cuales básicamente eran que tuvieran conocimiento en manejo de armas, que tuvieran sentido de pertenencia con la organización y que no fueran menores de edad, sin embargo no se hacía ningún análisis de documentos para determinar este ultimo aspecto.

143. No obstante manifiesta que en caso de haberse desmovilizado menores del Frente José Pablo Díaz, acepta su responsabilidad como Comandante del Frente.

Situación jurídica del postulado.

144. En contra del postulado Edgar Ignacio Fierro Flores se han proferido hasta la fecha un total de 17 sentencias condenatorias, siete (7) de estas decisiones fueron proferidas por algunos de los hechos por los que la Fiscalía al momento de su emisión ya había formulado imputaciones, y los respectivos cargos ante el Magistrado de Control de Garantías; ante esta circunstancia el organismo acusador decidió sustraer estos cargos de los efectos de la legalización solicitada ante esta Sala.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

145. Edgar Ignacio Fierro Flores actualmente se encuentra detenido a disposición del Juzgado Único Penal Especializado de Barranquilla⁴⁷, en virtud de sentencia condenatoria emitida por ese mismo Despacho el 18 de enero del 2008, decisión en la que fue condenando a cien (100) meses de prisión, por el delito de Extorsión⁴⁸.

Actuación Procesal.

146. Edgar Ignacio Fierro Flores, alias Don Antonio, se desmovilizó colectivamente el 8 de marzo de 2006, en su condición de comandante del Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, siendo en consecuencia postulado el 15 de agosto de ese mismo año⁴⁹, por el Gobierno Nacional para acceder a los beneficios de la Ley 975 de 2005.

147. Una vez el postulado ratificó su voluntad de someterse a la ritualidad prevista por la Ley 975 de 2005, el asunto fue repartido el 8 de septiembre de 2006 mediante acta de reparto No.003 para el correspondiente trámite al Fiscal 3º de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, que dispuso adelantar las gestiones pertinentes, entre ellas y antes de programar la diligencia de versión libre, la elaboración junto con el equipo de Policía Judicial asignado al Despacho, del programa metodológico pertinente, así como la citación y emplazamiento de las posibles víctimas del actuar delictuoso del postulado, lo que se surtió mediante Edicto que se fijó el 15 de febrero del 2007 en la Secretaría de la Unidad por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 3391 de 2006, el cual fue publicado en medios de comunicación de amplia circulación nacional, como -RCN- Radio Cadena Nacional S.A., Radio Cadena Básica Nacional en las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Medellín,

⁴⁷ CD Formulación de imputación.

⁴⁸ Minuto 33:26 de la Audiencia de Formulación de Imputación.

⁴⁹ Visible a folio 11, Carpeta A-Z No. 5.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Cali, Pereira, Manizales, Cúcuta, Armenia, Ibagué, Neiva, Pasto, Popayán Santa Marta, Villavicencio, Montería, Sincelejo, Valledupar, Tunja, Tuluá, Sogamoso, San Andrés Girardot, Barbosa, Florencia; Rumba Estero de Riohacha, La Voz de Yopal, La Voz del Guaviare, La Voz del Río Arauca, La Voz del Putumayo, La Voz del Chocó, La Voz de la Vorágine, F.M. Estéreo de Puerto Carreño Vichada, Caracol Radio Ondas del Amazonas.⁵⁰

148. La diligencia de versión libre se surtió ante la mencionada Fiscal 3º de la Unidad de Justicia y Paz, durante los días 16, 17, 18, 19, y 20 de abril; 14 de mayo; 25, 26, 27, 28 y 29 de junio; 13 de agosto; 13, 25, 26, 27, y 28 de septiembre; 14, 15 y 16 de noviembre del 2007; 12, 13, y 14 de febrero; 28, 29, y 30 de abril; 6 y 7 de mayo; 7, 8, 9, y 10 de julio; 30 de septiembre; 1, 2, 3, 20, 21, 20 y 23 de octubre del 2008.

149. En el curso de la misma, el postulado confesó haber militado durante casi tres (3) años en el Bloque Norte de las A.U.C., Frentes Mártires de Valledupar y José Pablo Díaz, ejerciendo los cargos de Inspector y Comandante respectivamente, en desarrollo de las cuales participó en múltiples conductas criminales, entre las cuales, por ciento setenta (170) hechos delictivos referidos a Homicidios en persona protegida, Portes ilegales de armas de defensa personal y de uso privativo de las fuerzas armadas, Desplazamientos Forzados, Exacciones, Reclutamiento Ilícito de menores, Desapariciones Forzadas, Hurtos, y Acceso carnal violento, le fueron formulados cargos por la Fiscalía a través de su delegado de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, ante el Magistrado de control de garantías de Justicia y Paz, del Tribunal Superior de Barranquilla.

150. Acorde con estos antecedentes, se solicitó por la Fiscalía ante un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de Barranquilla, la realización de audiencia preliminar para formulación de imputación e imposición de medida de

⁵⁰ Visible a Folio 3, Carpeta A-Z No.5.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

aseguramiento, a cuya solicitud adjuntó, la relación de víctimas directas e indirectas, de cada uno de los hechos confesados por el postulado.

151. La diligencia se llevó a cabo el 20 de noviembre de 2008, con la comparecencia de veinte (20) representantes de víctimas de la Defensoría Pública. En el curso de la diligencia se verificaron los elementos de juicio sobre la plena identidad del postulado: EDGAR IGNACIO FIERRO FLORES, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.090.257 de Campo Alegre (Huila) , conocido con los, alias “Don Antonio”, “Isaac Bolívar”, “Trinito Tolueno”, “William Ramírez Dueñas” y/o “Tijeras”, nacido en Campoalegre - Huila el 18 de Septiembre de 1975.

152. En esa oportunidad, la Fiscalía agrupó las conductas delictivas atribuibles al Postulado en 170 casos, entre los que se encuentran homicidios en persona protegida; homicidios agravados, reclutamiento de menores, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego de uso Privativo, de defensa personal y de uniformes; amenazas, hurto, acceso carnal violento, tortura, secuestro, desplazamiento forzado, desaparición forzada, extorsión y concierto para delinquir.

153. Independientemente el Señor Fiscal, relacionó 136 casos de desplazamiento forzado. Es importante anotar que algunas de las víctimas directas de estos desplazamientos forzados, aparecen relacionadas como víctimas indirectas de los eventos delictivos diferentes que integran los 170 casos anunciados en precedencia. Se trata de los desplazamientos forzados que se dieron en conexidad con los casos 40, 44, 70, 73, 107, 146, 155 y 157.

154. El Magistrado de Control de Garantías determinó que las imputaciones realizadas por la Fiscalía habían sido completas y correctamente formuladas en su aspecto fáctico y jurídico, razón por la cual las declaró ajustadas a la legalidad.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

155. A continuación, el Fiscal 12 de la Unidad Nacional de Justicia y Paz solicitó la imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, a lo cual accedió el Magistrado de Control de Garantías, sin que a ello se opusiera el postulado ni su defensa técnica.

156. Por razones de orden administrativo, se asignó el proceso a la Fiscal 3° de la Unidad Nacional de Justicia y Paz. Mediante oficio del 13 de enero de 2009, dicha funcionaria solicitó al Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla la *“prórroga de los términos para presentar el escrito de acusación y cargos”*, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4760 de 2005, artículo 6°, inciso 2°, aduciendo que por la complejidad del caso, el término inicial de sesenta (60) días que otorga la ley para ello, había sido insuficiente para cumplir las actividades investigativas y de verificación necesarias para establecer las exigencias de elegibilidad que contempla el artículo 10° de la Ley 975 de 2005 y en especial los referidos en los incisos 5° y 6°, así como la acreditación de cada una de las víctimas en los términos del artículo 4° del Decreto 315 de 2007.

157. En audiencia pública del 19 de enero del 2009, el Magistrado de Control de Garantías dispuso prorrogar en veinticinco (25) días, el término para la presentación de la solicitud de audiencia de formulación de cargos.

158. Se dispuso realizar la diligencia el 30 de marzo de 2009, oportunidad en la que se denegó la solicitud de incompetencia presentada por defensores de víctimas, decisión recurrida y confirmada por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia el veintiuno (21) de mayo del dos mil nueve (2009).

159. En consecuencia, mediante auto del 1° de junio de 2009, el Magistrado de Control de Garantías de la ciudad de Barranquilla dispuso la celebración de la audiencia de formulación de cargos el 21 de julio de ese mismo año, y en su desarrollo, previa constatación de la representación de víctimas, la Fiscalía, retiró la

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

solicitud de diligencia de formulación de cargos respecto de setenta y cinco (75) eventos delictivos que por conexidad, hacían parte de algunos de los 170 casos relacionados en su inicial solicitud de diligencia de formulación de cargos.

160. En cuanto a los 144 casos de desplazamiento forzado, la Fiscalía solicitó el retiro de la solicitud de diligencia de formulación de cargos, por los desplazamientos que aparecen relacionados en los casos No 9, 22, 74, 103,116, 129 y 131, quedando entonces 137 casos de Desplazamiento forzado.

161. Durante aquella diligencia, se reiteraron los cargos definitivos en su aspecto fáctico y jurídico, siendo aceptados por el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores, en forma libre, voluntaria y debidamente asesorado por su defensa técnica.

162. Posteriormente ante esta Sala de conocimiento, en desarrollo de la diligencia de legalización de cargos, por las razones que más adelante se expondrán, la Fiscalía resolvió retirar la solicitud de Legalización de algunos de los cargos formulados por conductas delictivas que aparecían como conexos con los delitos relacionados en los 170 casos. Esto indica que no obstante este retiro, ante la Sala se gestionaba la solicitud de legalización de cargos que aparecen relacionados en los mismos 170 casos, pues lo retirado fueron eventos delictivos y no casos integralmente.

163. Vale anotar que los 137 casos de desplazamiento forzado registran hasta la fecha 576 víctimas directas. De estos 137 casos de desplazamiento, la Fiscalía ante esta Sala resolvió retirar integralmente la solicitud de la legalización de cargos que aparecen referenciados en los casos 51 y 114 como conexos con otros delitos. Sobre el caso 68 que registra siete (7) víctimas directas de desplazamiento forzado en conexidad con otros delitos, la Fiscalía retiró las solicitud de legalización de cargos respecto de seis (6) víctimas directas, quedando sólo, para este caso No.68, vigente el requerimiento de legalización sobre el desplazamiento de Eislen Escalante Pérez, para un total de 570 víctimas directas de desplazamiento forzado.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

164. De esta forma, se puede concluir que ante esta Sala de conocimiento se adelantó diligencia de Audiencia Pública para la legalización de 170 casos que relacionan hechos de sangre y otros delitos conexos. De la misma forma la diligencia de legalización de cargos cobijó un total de 137 casos de desplazamiento forzado.

165. De aquellos 170 casos, denominados por la Fiscalía como hechos de sangre, ochenta y seis (86) relacionan homicidios tentados, consumados, en persona protegida y agravados, con un total de ciento treinta y tres (133) víctimas directas.

166. De igual forma, en los 170 casos aparecen relacionados nueve (9) Extorsiones; siete (7) Amenazas; cinco (5) Exacciones; tres (3) Hurtos calificados agravados; un (1) Reclutamiento de menores; un (1) Acceso Carnal violento; una (1) Tortura; un (1) Secuestro; Porte ilegal de armas de defensa personal; Un (1) Daño en bien ajeno y Concierto para delinquir.

167. En consecuencia ante esta Sala de conocimiento de Justicia y Paz, se realizó diligencia de Audiencia pública de Legalización de los cargos formulados durante los días 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, y 26 de febrero; 2, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 19, y 24 de marzo; 6, 7, 8, 12, 13, 14, y 15 de abril; 26, 28, y 29 de julio; y 3, 4 y 5 de agosto del 2010.

168. En desarrollo de la diligencia de legalización de cargos, la Fiscalía se refirió a la connotación de Crímenes de Guerra, y de Lesa Humanidad en algunos de los eventos delictivos, readecuó algunos de los comportamientos desde la óptica de su ubicación típica, adicionó comportamientos punibles, y modificó también algunas de las formas de participación del postulado.

CONSIDERACIONES

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

LAS ALEGACIONES

169. En diligencia de audiencia pública dispuesta por la Sala para efectos del trámite de la solicitud de Legalización de cargos peticionada por la Fiscalía, en la oportunidad pertinente alegaron de conclusión los intervinientes en la diligencia, quienes presentaron sus posturas y solicitudes conforme a como se relaciona y se resuelve:

170. Doctor Jairo Acosta A. La posición del Doctor, Procurador Judicial 2 Delegado ante esta Sala de Justicia y Paz, se concreta en los siguientes argumentos:

171. Expone que no resulta acertado considerar el concurso real entre delitos contra los Bienes y Personas Protegidas regulados por el Título Segundo capítulo Único de la Ley 599 de 2000 y delitos comunes, como en este proceso fue planteado por la Fiscalía, cuando algunos de los comportamientos de los postulados, se adecuaron por ejemplo al delito de Homicidio en persona protegida en concurso con Extorsión y Hurto en algunos casos.

172. Sobre el punto, la Sala considera que parcialmente le asiste razón al Doctor Acosta Aristizabal, en la medida en que bien pueden concursar delitos contra el D.I.H. con delitos comunes; piénsese por ejemplo en los eventos en que todos y cada uno de los tipos que concursan no reúnan los elementos de contexto, objetivos y subjetivos de los crímenes de guerra. Sin embargo, y en este aspecto le asiste razón, cuando se adecua un comportamiento a uno de los delitos que consagra el Título Segundo, capítulo único del CP., y este comportamiento se reclama en concurso real con otra ilicitud, por ejemplo la Extorsión o el Hurto, lo coherente es que se examine si estos comportamientos adecuados a delitos comunes guardan o no identidad con delitos contra el D.I.H.; es bastante probable que aquellos elementos de contexto, objetivos y subjetivos que permitieron calificar como Crimen de Guerra a uno de los comportamientos, simultáneamente se evidencien de las condiciones de tiempo, modo

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

y lugar bajo las que surgieron los delitos que concursan y que vienen tipificados como comunes, caso en el cual, como bien lo expuso el señor delegado del Ministerio Público, corresponde a la Sala adoptar los pertinentes correctivos, tal y como en esta decisión se hará al tratar el tema referido al Control Material sobre los distintos procesos de adecuaciones típicas.

173. Estima el Señor Procurador que los militantes de las A.U.C., cuyas muertes violentas fueron causadas por compañeros de filas, y que han sido adecuadas por la Fiscalía al delito de Homicidio en persona protegida, al no ostentar tales víctimas directas esta última condición no gozan de la protección del D.I.H., de la que es titular exclusivo la población civil, entendiendo como tal las personas ajenas a las hostilidades e integrantes del grupo opositor.

174. Sobre el punto, vale hacer las siguientes reflexiones:

175. Los Convenios de Ginebra –artículo 3.1 común más especialmente-, promueven la protección de quienes pueden ser considerados como población civil en situaciones de conflicto no internacional. “Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las Fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier causa.” Lo propio se ratifica por el artículo 4.1 del Protocolo adicional II. Lo anterior se explica como bien lo referencia el señor Procurador, a partir del principio de distinción, que en el D.I.H. delimita la cobertura de su protección.

176. Por consiguiente, la condición de civil de un sujeto al que por tanto se le adeuda la protección que establece el Derecho de Ginebra, es perceptible siempre que se encuentre en una cualquiera de estas condiciones: Primero, por su ajenez con el actor armado u organización que se encuentra trabada en conflicto, sin importar que en el pasado haya estado vinculada al mismo, como el caso de quienes se han retirado de la organización ilegal. Segundo, Cuando no obstante su pertenencia o

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

vínculos con cualquiera de los actores armados en conflicto, las condiciones modales y temporo espaciales en las que se dio el ataque que la victimiza, ponen en evidencia que no se hallaba en condiciones de contrarrestar ese ataque o de oponerse a la fuerza de la maquina agresora, siendo indiferente frente a este evento, que la víctima pertenezca o no a la organización que genera el ataque ya que para el crédito de la protección del D.I.H. como persona protegida “pues lo determinante no debe ser el status formal, como la pertenecía a determinadas fuerzas o unidades armadas, sino, el rol efectivo en el momento de la comisión delictiva”⁵¹

177. Expuso igualmente el señor Procurador, que en su concepto no resulta procedente estimar como lo hizo la Fiscalía, la situación de concurso de tipos entre los delitos de Homicidio en Persona Protegida y Desaparición forzada. Su postura, fundada en que mal se puede punibilizar la desaparición del cadáver de la víctima, tal y como ocurrió en los eventos en que luego de sustraída, era asesinada sin dejar rastro de su cadáver, ya porque fueron desmembrados, tirados al río, a precipicios, sepultados en fosas comunes, en otras situaciones.

178. Para la aclaración y resolución de esta controversia, ha de clarificarse que conforme a la estructura del tipo previsto por el artículo 165 del CP., lo determinante es que se niegue o evite suministrar información sobre la suerte de la víctima; en este sentido, ninguna incidencia tiene en el campo de la tipicidad, que luego de asesinada se desaparezca su cadáver como lo anota. En efecto, el tipo de Desaparición forzada inicia su consumación desde el momento en que se sustrae a la víctima de sus opciones de defensa y se proyecta en el tiempo hasta el momento en que se suministra información sobre su suerte.

⁵¹ WERLE, Gerhald. *Tratado de Derecho penal internacional*.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

179. “La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en su jurisprudencia constante que la desaparición forzada, constituye una violación múltiple, de carácter permanente o continuado, de varios derechos protegidos por la Convención. Por su carácter permanente, mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima, la desaparición forzada continúa en ejecución.

180. “En el mismo sentido, el artículo 3 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada establece que este delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima. Ha señalado la Corte Interamericana sobre el particular que, la necesidad de considerar integralmente el delito de desaparición forzada en forma autónoma y con carácter continuado o permanente, con sus múltiples elementos complejamente interconectados y hechos delictivos conexos, se desprende no sólo del artículo III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, los *travaux préparatoires* a ésta, su preámbulo y normativa, sino también del artículo 17.1 de la Declaración de Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 1992, que incluso agrega un elemento más, ligado al deber de investigación, al señalar que el delito de referencia debe ser considerado ‘permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos’. La jurisprudencia internacional refleja también este entendimiento y en similares términos se refieren los artículos 4 y 8(1) (b) de la señalada Convención Internacional de Naciones Unidas en la materia.”⁵²

⁵² .Cfr. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1987-1988, Capítulo V.II.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

181. “Este delito, es permanente por cuanto se consume no en forma instantánea sino permanente y se prolonga durante todo el tiempo en que la persona permanece desaparecida.”⁵³

182. “En lo pertinente, el artículo 8.1.b de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas establece que: Cada Estado Parte que aplique un régimen de prescripción a la desaparición forzada debe tomar las medidas necesarias para que el plazo de prescripción de la acción penal se cuente a partir del momento en que cesa la desaparición forzada, habida cuenta del carácter continuo de este delito”⁵⁴.

183. “De manera análoga, la Corte Constitucional colombiana señaló, al analizar el artículo 3 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada que, este delito debe considerarse como de ejecución continuada o permanente hasta que no se conozca el paradero de la víctima. Esta obligación resulta razonable si se tiene en cuenta que la falta de información acerca de la persona desaparecida impide a la víctima y a sus familiares el ejercicio de las garantías judiciales necesarias para la protección de sus derechos y para el esclarecimiento de la verdad: la persona sigue desaparecida. Esta situación implica que la lesión de los bienes protegidos se prolonga en el tiempo, y por tanto, la conducta sigue siendo típica y antijurídica hasta

⁵³ OEA/CP-CAJP, Informe del Presidente del Grupo de Trabajo encargado de analizar el Proyecto de Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, doc. OEA/Ser.G/CP/CAJP-925/93 rev.1, de 25.01.1994, p. 10. Ver en el mismo sentido Caso Goiburú y otros. vs. Paraguay, supra nota 67, párrs. 83; y Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá, supra nota 17, párr. 107. 37 Cfr. Kurt v. Turkey, App. No. 24276/94, Eur. Ct. H.R. (1998); Cakici v. Turkey, Eur. Ct. H.R. (1999); Ertak v. Turkey, Eur. Ct. H.R. (2000); Timurtas v. Turkey, Eur. Ct. H.R. (2000); Tas v. Turkey, Eur. Ct. H.R. (2000); Cyprus v. Turkey, Application No. 25781/94, Eur. Ct. H.R. (2001), párrs. 136, 150 y 158; Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, caso de Ivan Somers v. Hungría, Comunicación No. 566/1993, 57º período de sesiones, CCPR/C/57/D/566/1993 (1996), 23 de julio de 1996, párr. 6.3; caso de E. y A.K. v. Hungría, Comunicación No. 520/1992, 50º período de sesiones, CCPR/C/50/D/520/1992 (1994), 5 de mayo de 1994, párr. 6.4, y case of Solorzano v. Venezuela, Communication No. 156/1983, 27th session, CCPR/C/27/D/156/1983, 26 March 1986, para. 5.6. 38 Cfr.

⁵⁴ Caso Tiu Tojín vs. Guatemala (Sentencia de 26 de noviembre de 2008), Párrafo 85. 40 Sentencia C-580/02, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, 31 de julio de 2002.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

que el conocimiento que se tenga acerca del paradero de la persona permita el ejercicio de tales garantías judiciales. En esa medida, la conducta de desaparición forzada se realiza durante el tiempo en que se prolongue la privación de la libertad y no se tenga información acerca de la persona o personas que se encuentren en tal circunstancia.

184. Así mismo, dice el numeral 2º del artículo 17 de la Declaración 47/133: "-2., que cuando los recursos previstos en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ya no sean eficaces, se suspenderá la prescripción relativa a los actos de desaparición forzada hasta que se restablezcan esos recursos.' Por su parte, el artículo 2º del mencionado Pacto dice: Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso".⁵⁵

185. "En tal sentido, el artículo 26 del Código Penal establece que, la conducta punible se considera realizada en el tiempo de la ejecución de la acción o en aquél en que debió tener lugar la acción omitida, aun cuando sea otro el del resultado".⁵⁶

186. "Respecto de los efectos de la naturaleza continuada del delito de desaparición forzada, en un pronunciamiento de particular relevancia, ha señalado la Corte

⁵⁵ Cita incluida en la sentencia de la Corte Interamericana cuyo párrafo se transcribe.

⁵⁶ Cita incluida en la sentencia de la Corte Interamericana cuyo párrafo se transcribe. Caso Tiu Tojín vs. Guatemala (Sentencia de 26 de noviembre de 2008), Párrafo 87.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Interamericana, teniendo en cuenta fallos de los altos tribunales de Perú, México, Bolivia, Panamá, Venezuela y Colombia, que ,por tratarse de un delito de ejecución permanente, es decir, cuya consumación se prolonga en el tiempo, al entrar en vigor la tipificación del delito de desaparición forzada de personas en el derecho penal interno, si se mantiene la conducta delictiva, la nueva ley resulta aplicable. Las anteriores consideraciones permiten afirmar que los hallazgos fácticos en relación con las conductas investigadas, determinantes de la calificación del delito de desaparición forzada de personas, corresponden al juez natural encargado del juzgamiento de los hechos, y mal podría pretender cuestionarse la existencia misma de tales hechos o la pertinencia de su calificación por parte de un juez que, *in limine*, carece de competencia para su procesamiento, como lo es la justicia penal militar”.⁵⁷

187. Por otro lado, considera el señor Procurador que respecto a los casos 11, 12, 15, 18, 19, 21, 24, 38, 42, 44, 49, 76, 77, 81 y 89 de Desplazamiento forzado se desconoce el móvil y la relación que guardan con el frente José Pablo Díaz, frente a lo que vale anotar que por ese solo hecho no le es posible a la Sala desestimar los cargos formulados, pues lo cierto es que de la contextualización demostrada en el proceso se infiere que en las áreas en las que tuvieron lugar los hechos operaba el 188. Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las A.U.C., ejerciendo un grado de temor e intimidación en la población, derivado del sin número de hechos de sangre verificados, que en consecuencia estos se veían en la necesidad de desplazarse a regiones aledañas en procura de preservar su integridad física y la de sus núcleos familiares. Lo anterior aunado a que se tratan de hechos aceptados por el postulado de manera libre y voluntaria con lo que queda además demostrada el nexo causal de los hechos referidos por el representante del Ministerio Público con el accionar del Frente José Pablo Díaz.

⁵⁷ Consejo Superior de la Judicatura. Sala Jurisdiccional Disciplinaria. *conflicto positivo de competencia entre el Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, Juzgado Primero de Instancia de Divisiones y el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá*. Rad. 20090097. Bogotá: 9 de febrero de 2009.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

189. Doctora Melissa Ballesteros Rodríguez, representante de Víctimas de la Defensoría Pública. La Doctora, por su parte coincide con la posición del representante del Ministerio Público respecto a los casos de desplazamientos 1, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 24, 25, 29, 34, 77, 30, 31, 38, 39, 41, 49, 53, 57, 58, 71, 84, 87, 90, 91, 95, 97, 98, 100, 105, 112, 113, 117, 119, 120, 121, 124, 130 y 136 por lo que al respecto se hacen las mismas precisiones efectuadas en el acápite anterior sobre los hechos por Desplazamiento forzado.

190. Respecto a los hechos 14, 26, 36, 37, 57, 58, y 136, frente a los que considera que teniendo en cuenta que en aquellos cargos donde las víctimas eran sindicalistas es necesario profundizar la investigación en aspectos tales como los móviles y la naturaleza de la organización sindical, resulta necesario precisar que, viene acreditado que los asesinatos selectivos llevados a cabo por el Frente José Pablo Díaz del cual hacía parte el postulado, eran cometidos en desarrollo de una política criminal que pretendía exterminar a la subversión quien era su enemigo natural, incluyendo a todo aquel que de alguna manera fuese señalado por tener vínculos con estos grupos, como sucedió en todos los casos destacados por la profesional del derecho; por lo que es claro que sus homicidios no fueron cometidos con ocasión de su calidad de sindicalistas o miembros de alguna organización de similar naturaleza, sino, tal y como se ha dicho y así lo ha aceptado el postulado, por señalamientos infundados de pertenecer a grupos subversivos o por tener nexos con ellos.

191. Los argumentos expuestos en precedencia por igual aplican a los hechos 7, 8, 39, 53, 68, 71, 83 y 100, en los que también aduce la Defensora de víctimas que se cometieron con ocasión de su calidad de líderes comunitarios.

192. Por otro lado, considera que la adecuación típica del delito de Desplazamiento forzado debe variarse del artículo 159 al artículo 180 de la Ley 599 de 2000 teniendo en cuenta que a su juicio ninguno de los hechos objetos de formulación de tales cargos, se dio en medio o en desarrollo de una confrontación armada. Al respecto

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

resulta oportuno aclarar que la relación de los hechos con las hostilidades no se infiere de la confrontación material, pues es suficiente que la conducta se encuentre en una relación funcional con un conflicto armado, es decir que el acto se haya cometido en razón del conflicto como ocurre en el presente caso en el que la existencia del referido conflicto armado le permitió a los miembros del Frente José Pablo Díaz tener la capacidad de cometer tales ilícitos, indistintamente que los hechos hayan tenido ocurrencia en el marco de una batalla o en la toma de una localidad ⁵⁸.

193. Finalmente, solicita impartir legalidad en los demás cargos teniendo en cuenta, las adecuaciones típicas solicitadas por la defensa de las víctimas, y una vez se subsanen de la manera más sana y favorable las debilidades destacadas en la formulación de cargos.

194. Doctora Irene Cañas Granados, representante de Víctimas. En su oportunidad solicita que la responsabilidad del postulado por los hechos 61, 110, 115, 121, y 132 se atribuya a título de autoría mediata y no como coautor material impropio como inicialmente lo había formulado la Fiscalía, ante lo cual se reitera que tal situación fue decantada por la representante del ente Fiscal, quien al final de la formulación de los cargos vario la responsabilidad atribuible al postulado a título de Autor Mediato para todos y cada uno de los cargos formulados.

195. Concluye que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos de elegibilidad por parte del postulado Edgar Ignacio Fierro, así como que se cuenta con el componente de verdad suficiente para satisfacer los intereses de las víctimas por ella representadas, por lo tanto solicita se imparta legalidad formal y material de los cargos formulados.

⁵⁸WERLE, Gerhard. *Tratado De Derecho Penal Internacional*. Edit. Tirant Lo Blanch: 2005, Pág. 461.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

196. Doctor José Antonio Barreto Medina, representante de Víctimas. Informa que las víctimas por el representadas claman por la legalidad de los cargos aceptados por el postulado, impulsadas tal vez por la necesidad de conocer la verdad de los hechos, por que se haga justicia y, en la mayoría de los casos, por que se de la tan esperada reparación que compense de alguna manera su dolor, sin embargo considera que el control jurídico que se haga debe demostrar que no solo se ha impuesto el criterio de una de las partes, sino que se imponga el de la verdad verdadera o real de lo que haya acontecido, cumplido lo cual solicita se imparta legalidad a la totalidad de los cargos formulados.

197. Doctor Diógenes Arrieta, representante de Víctimas. Respecto a la solicitud de legalización formal y material de los cargos formulados por la Fiscalía al postulado Fierro Flores, el defensor solicita a la Sala imparta legalidad a todos los cargos, pues considera que estos fueron libremente aceptados por el postulado, y con todas las garantías para que así fuera; además porque los hechos que los fundamentaron fueron cometidos durante y con ocasión de su vinculación al grupo armado; y señala que cada una de las víctimas con calidad de indirectas, tuvieron la posibilidad de participar en las diligencias, por lo tanto a su juicio se encuentran cumplidas las exigencias de este proceso de justicia transicional que para efecto de la legalización se requieren.

198. Doctor Jorge Arturo Ramos Valenzuela, representante de Víctimas. Por su parte, considera que la decisión de legalización de los cargos por Desplazamiento forzado debe ser aplazada para efecto de que el postulado Edgar Ignacio Fierro, quien se encuentra aún rindiendo versión, pueda pronunciarse al respecto, al igual que otros postulados que aún no han rendido versión, frente a lo que la Sala considera que teniendo en cuenta que el postulado ya aceptó tales hechos como consecuencia obvia de los desmanes y actos de barbarie cometidos por el Frente José Pablo Díaz, no existen fundamentos para esperar otras versiones al respecto, en tanto que tal medida

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

dispensa los derechos de las víctimas, y por que además estos hechos gozan de un aceptable contenido de verdad.

199. Doctora Alba Lucia Taibel Muñoz, representante de Víctimas. Solicita que se aclaren los móviles del Homicidio de Nelson Ricardo Mejía Sarmiento contenido en el hecho de sangre número 61, precisando que la víctima para la época de los hechos, era Alcalde del Municipio de Santo Tomás, y una persona honorable y querida por la comunidad tomasina y no como afirmó el postulado jefe de una banda de delincuentes. Al respecto se le informa a la profesional del derecho que de lo expuesto por la representante de la Fiscalía respecto al caso que señala, se concluye que existe certeza de la calidad de la víctima de Alcalde del Municipio de Santo Tomás (Atlántico), precisándose además que para la fecha de los hechos se encontraba suspendido del cargo. Por igual se sabe que indistintamente de los móviles señalados por el postulado, las víctimas indirectas de tal hecho fueron claras al poner de presente que el occiso había recibido previamente amenazas de muerte en caso de no renunciar a la Alcaldía de esa municipalidad.

200. Para la Sala contrario a lo que señala la señora defensora de víctimas, en el proceso se clarificó con suficiencia que para la muerte violenta del doctor Nelson Ricardo Mejía Sarmiento, como para ninguna otra de las que acá se informan, pudo existir móvil ni justificación alguna. Está claro que la organización ilegal de Autodefensas o de paramilitares que dio muerte a señor Alcalde, no poseía legitimación ni fáctica ni legal para actuar en el sentido en que lo hizo; sin embargo, debe precisarse que en sesión del 14 de abril del año en curso ante esta Sala de conocimiento, el postulado abrogándose posturas que nunca le correspondieron, manifestó, que la muerte violenta del citado profesional de la medicina había sido un error, por lo que se infiere que entiende que la gran mayoría de los homicidios selectivos, cometidos sobre seguro por la estructura que comandaba y bajo sus directrices de los que da cuenta este proceso, no constituyeron entonces lo que llama “un error”. Que durante su detención tuvo conocimiento que la víctima no tenía

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

vinculaciones con actividades delincuenciales y que incluso por este homicidio se halla condenado uno de los militantes de la organización conocido con el alias El Gato.

201. Por igual, manifiesta que clarificado lo anterior solicita se imparta legalidad formal y material al acto de formulación de cargos y se declare la apertura del incidente de reparación integral, con miras a que las víctimas indirectas gocen de sus derechos a la verdad, la justicia, reparación y, a la no repetición.

202. Doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo, representante de Víctimas. Dentro de sus alegatos solicitó la citación los siguientes servidores públicos, para que informen cuál es el monto del presupuesto reservado por ese ente territorial para reparar a las víctimas, del Frente José Pablo Díaz de las autodefensas de Colombia:

203. En el municipio de Atlántico: al gobernador, al alcalde del Distrito de Barranquilla, a los alcaldes de los municipios de Soledad, Sabana Larga, Sabana Grande, Santo Tomás, Ponedera, Palmar de Varela, Malambo, Baranoa, Candelaria, Luruaco, Repelón y Piojó; En el departamento de Magdalena: al gobernador y los alcaldes de los Municipios de Sitio Nuevo y Remolino; Al Director del Das; al Ministro de la Defensa Nacional, al director de la Policía Nacional; al Ministro del Interior y de Justicia.

204. Al respecto, se le informa al representante de víctimas que para efectos del respectivo Incidente de Reparación se dispondrá la citación de los funcionarios que señala.

205. Adicionalmente, considera el señor representante de víctimas que las acciones perpetradas por miembros de las autodefensas, son violatorias de los derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, expresados en delitos como la desaparición forzada de personas, homicidios agravados, torturas en miembros

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

indefensos de la población civil, hurtos agravados, desplazamientos forzados y secuestros, todo dentro de un marco de acción sistemático y generalizado contra miembros de la población civil; bajo una estructura militar permanente organizada jerárquicamente, capacidad de mando y vocación de aniquilar a sectores de la población civil como formas de limpieza social, por sus actividades o concepciones políticas.

206. Por lo anterior, solicita se declare la legalidad formal y material de la aceptación de cargos formulados y aceptados por el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores, en atención además a que a su juicio se cumplieron los requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva establecidos en el Artículo 10 de la Ley 975 de 2005, y se garantizó la participación de las víctimas a lo largo de este proceso con la permanente presencia del Ministerio Público y el apego a la Ley.

207. Doctora Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez, representante de Víctimas.

Alega que los estándares jurídicos internacionales juegan un papel determinante para señalar como llevar a cabo el proceso de justicia y paz en el país, pero las tensiones y los criterios propios del contexto colombiano revisten de una complejidad, en donde las dimensiones jurídicas, políticas y éticas tienen una particularidad político – social, que hace difícil el equilibrio entre los derechos de verdad, justicia y reparación.

208. No obstante lo anterior destaca la labor desarrollada por la Fiscalía la cual expuso y demostró con claridad aspectos tales como la Georeferenciación del Bloque Norte de las A.U.C., con una especial y detallada explicación del Frente José Pablo Díaz, lo que aunado al hecho de que se han respetado las garantías procesales, en manera tal que las víctimas han tenido la oportunidad directa y a través de los defensores de “*acceder al principio de la verdad*” y controvertir lo dicho por los Postulados, y a que del acerbo probatorio obrante en el proceso se puede concluir que los hechos causados individual y colectivamente ocurrieron durante y con ocasión de la militancia del Postulado Edgar Ignacio Fierro Flores en el Frente José Pablo

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Díaz de las A.U.C., solicita que se imparta legalidad formal y material al acto de formulación de cargos y se declare la apertura del incidente de reparación integral.

Alegatos de la Fiscalía contra Andrés Mauricio Torres León.

209. La representante del Ente Acusador, señala que se acreditó que el postulado ingresó al grupo armado ilegal en el Municipio de Pueblo Bello en los meses de enero y febrero del año 2003, habiendo militado hasta el 15 de enero de 2004 fecha en la cual fue capturado por el GAULA de la Policía Nacional durante su permanencia estuvo con el Frente Mártires del Cesar del Bloque Norte el cual se desmovilizó con 1.129 personas, y hacía presencia en el Departamento de la Guajira, en el Sur y en el Cesar; este grupo se desmoviliza bajo el Mando de Adolfo Gara Cantillo a. "101".

210. Alega que se pudo establecer la forma en la que actuó la organización, su estructura, todo comprendido en 14 carpetas que nos han permitido construir la historia en estos departamentos, y con los aportes valiosos que han hecho cada uno de los intervinientes y asistentes a la audiencia.

211. Por igual que se pudo enfocar los hechos cometidos por estas organizaciones ilegales, no solo mediante los aportes realizados por los postulados, sino además por los aportes de las víctimas quienes han colaborado en el esclarecimiento de la verdad.

212. Reitera que para legalización se formularon nueve cargos en los que aparecen relacionados conductas de lesa humanidad, y artículos 135 y siguientes de la Ley 599 de 2000, dejando establecida la forma de actuar del grupo armado, generalizada y sistemática contra la población civil en estos departamentos; así mismo la Fiscalía se refirió a los hechos relacionados con homicidios de personas ajenas al conflicto, seguidos de desplazamiento forzado.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

213. Aclara que de conformidad con el análisis circunstancial de los hechos algunos concurrieron con la realización de delitos comunes llevados a cabo de igual forma por los grupos armados. De la misma manera se refirió a conductas relacionadas con la desaparición forzada en concurso con homicidio, castigados a luz del artículo 165 y siguientes.

214. De la misma manera destaca que en estas regiones se dio la colaboración entre las autoridades públicas, Ejército, y policía Nacional, así como de aspirante a cargos de elección popular, y los grupos armados ilegales, proliferando los hechos conocidos como “falsos positivos”.

215. Concluye que estas conductas fueron realizadas durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado, el cual ejerciendo su poderío en la zona y con miras a ganar territorio cometió estas ilicitudes que ocasionaron la pérdida de vidas y el desplazamiento de personas ajenas a este conflicto, por lo que solicita se imparta la correspondiente legalidad sobre las conductas que fueron endilgadas en desarrollo de esta diligencia, teniendo en cuenta que además se dio cumplimiento a los requerimientos de la Sala, y a los antecedentes jurisprudenciales en cuanto a las precisiones de conductas relacionadas con la comisión de los delitos de exacción, desplazamiento forzado y el apoderamiento de tierras.

216. Alegatos del Ministerio Público respecto a Andrés Mauricio Torres León.

Señala que no tiene reparos a los nueve cargos que le ha formulado la Representante de la Fiscalía General de la Nación; en primer lugar por cuanto su rango dentro de la organización no deja dudas respecto a su grado de participación, y por otro lado por que se encuentra cumplido el requisito de suficiencia de averiguación de la información, para efecto de la verdad histórica de los hechos.

217. Doctora Melisa Ballesteros representante de Víctimas. Solicita se legalicen los nueve cargos atribuidos a Andrés Mauricio Torres León, ya que la Sala cuenta con

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

todos los elementos de juicio para tomar una decisión al respecto, recomendando tener en cuenta las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que se trata de conductas de lesa humanidad, y no infracciones al D.I.H.

218. Alegatos del Postulado Andrés Mauricio Torres León. Manifiesta que aceptó, y acepta de manera libre y voluntaria, y asistido por su defensor los cargos que le ha formulado la Fiscalía General de la Nación.

219. Alegatos del Postulado Edgar Ignacio Fierro Flores. Manifiesta que sus alegaciones las hará cuando se concluya la totalidad de la formulación de los cargos, teniendo en cuenta que esta diligencia se ha hecho sobre la base de una formulación de imputación de cargos parcial.

220. Alegatos Doctor Bocanegra Defensor de los Postulados. A su turno señala que en cuanto a los requisitos de elegibilidad estos han sido acreditados tanto para Andrés Mauricio Torres, como para Edgar Ignacio Fierro, puesto que para el primero de ellos esta probado que hubo la desmovilización y el desmantelamiento de las estructuras militares, financiera y política de lo que se conoció como el Bloque de las autodefensas y no existe prueba de que algunas estructuras de este Bloque no se hayan desmovilizado.

221. En cuanto a los bienes, señala que la Fiscalía enunció aquellos que fueron puestos a disposición por el vocero representante de la organización y de otros entregados por algunos miembros, tal como el caso de su defendido Fierro Flores, los cuales están sujetos a un proceso de extinción de dominio y que no ha recibido Acción Social por lo motivos que ya se señalaron.

222. Respecto a la entrega de menores precisa que también se encuentra acreditado este requisito, como quiera que los menores que se encontraban en el grupo al

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

momento de la desmovilización fueron entregados al Bienestar Familiar Seccional Valledupar.

223. En cuanto a la cesación de interferencia en el libre ejercicio de derechos políticos afirma que dicho requisito también se encuentra acreditado.

224. Considera que es claro que el grupo no se organizó con fines de narcotráfico ni de enriquecimiento ilícito, por lo que el Bloque Norte no fue un “cartel” mas de las drogas, como algunas han pretendido hacerlo ver, independientemente de que haya incurrido en algunas prácticas afines, denominadas por algunos de su miembros como “el cobro de impuesto a la guerra a las economías ilegales”, en este caso a los narcotraficantes.

225. Agrega que tal y como se ha demostrado al momento de la desmovilización del Bloque no existían personas secuestradas en su poder.

226. Alega que todos y cada uno de los hechos que han sido traídos por la Fiscalía fueron cometidos durante y con ocasión de la permanencia de los postulados a las Autodefensas Unidas de Colombia, y cometidos antes del 25 de julio de 2005.

227. En cuanto a los criterios de verdad considera que se ha llegado al grado máximo de aproximación de la verdad, tal y como se ha exigido en recientes pronunciamientos jurisprudenciales, en los que se ha aclarado además que en este tipo de procesos propios de una justicia transicional, dada la complejidad del mismo es imposible pretender llegar a una verdad absoluta.

228. Por todo lo anterior, manifiesta que en su calidad de defensor de los postulados Edgar Ignacio Fierro Flores y Adres Mauricio Torres León, solicita se imparta legalidad formal y material sobre todos y cada uno de los cargos que fueron en su oportunidad imputados, formulados y aceptados por sus defendidos

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

LA LEGALIZACIÓN DE CARGOS

229. El objeto de esta decisión, controles formal y material de los cargos formulados en contra del postulado Fierro Flores y Andres Mauricio Torres León, conforme a las reiteradas posturas de la Sala de Casación penal de la Corte Suprema de Justicia, comprenderá entre otras comprobaciones los aspectos referidos a la existencia del conflicto interno en Colombia y de las organizaciones al margen de la Ley trabadas en ese conflicto; por igual, la existencia de la organización criminal en la que militaba el Postulado, su estructura, fuentes de financiación, relaciones con personas vinculadas a la Administración Pública, identificación de regiones en las que operó, sus propósitos, patrones de conducta, naturaleza de las víctimas, la vinculación del postulado a la organización, su identificación, su desmovilización, su postulación por parte del Gobierno Nacional, sus propósitos de contribuir a la reconciliación nacional, a la verdad, a la justicia, a la reparación de las víctimas; requisitos de elegibilidad en los términos de la Ley 975 de 2005, la relación de los hechos por los que se reclama responsabilidad, su conexión con el conflicto y la verificación de la voluntariedad documentada de la aceptación de los cargos.⁵⁹

CONTROL FORMAL

230. Edgar Ignacio Fierro Flores, no solo durante la diligencia de formulación de cargos adelantada ante el Magistrado de Control de Garantías, sino también ante esta Sala de conocimiento manifestó que de manera voluntaria y contando con la

⁵⁹ Auto Rad. No 29560, del 28 de mayo de 2006. Auto Rad. No. 31150, del 12 de mayo de 2009. Sentencia del 17 de junio de 2009, Rad. 31205. Sentencia del 1 de junio de 2009, Rad. 31788. Sentencia del 11 de marzo de 2010, Rad. 33301.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

información que le fuere eficazmente suministrada por su defensor, aceptaba los cargos que en relación con Homicidios en persona protegida, Tortura, Desaparición forzada, Secuestros agravados, Exacciones, Desplazamiento forzado, Acceso carnal violento, Porte ilegal de armas y Concierto para delinquir agravado le fueron formulados.

231. La Sala pudo verificar en el correspondiente registro de versión libre, que el postulado informó con claridad la fecha de su ingreso a la organización ilegal y de su desmovilización, concretado entre marzo de 2003 y marzo de 2006.

232. De igual forma se corrobora con dicho registro, que sus manifestaciones en el sentido de que los delitos por él cometidos, lo fueron en cumplimiento de una política antisubversiva informada desde la cúpula de la organización, conforme a la cual, en su condición de Comandante del Frente José Pablo Díaz, le correspondía controlar no solo las finanzas del Frente, los ingresos derivados de la contratación pública y de las exacciones a las que se sometía a la población, sino el que las acciones delictivas ordenadas en cumplimiento de aquellos propósitos, se cumplieran por parte de los patrulleros urbanos y rurales adscritos a su Frente, y que una vez cumplidas, se le rindiera el correspondiente reporte del caso. Que con este fin, tal y como lo pudo verificar la Sala, elaboraba en su computador personal los correspondientes registros referidos a relaciones de personas declaradas como objetivo militar, cuentas de ingresos, relaciones con políticos y funcionarios públicos, información que en efecto aparece respaldada mediante el correspondiente análisis técnico del contenido del citado computador. Vale anotar que el Computador le fue incautado al acto de su captura en la ciudad de Santa Marta, cuando ya se había desmovilizado. Sobre el tema se afirma en el citado estudio:

“Se realizó análisis a los CD’S suministrados por el despacho 5º de la UNDH que contienen información extraída de un computador incautado a EDGAR IGNACIO FIERRO FLORES, al parecer con registros de las Autodefensas que delinquen en los departamentos del Magdalena y Atlántico que hacen parte del Bloque Norte.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

“Dentro de esto aparecen registros de personas tanto integrantes como auxiliaoras, armas, vehículos, algunos hechos delincuenciales cometidos y empresas que han aportado dineros a través de la figura denominada vacuna. También aparecen fotografías, correos electrónicos, celulares, conversaciones donde al parecer se encuentran algunos políticos de la región de Sucre y Bolívar, conversaciones de temas de narcotráfico, especialmente modalidades para el transporte y tráfico de estupefacientes del país hacia Venezuela y Europa y por último registros de contabilidad de las finanzas del grupo.”⁶⁰

233. Por otra parte, al proceso no se aportó evidencia alguna de la que se pueda medianamente inferir, que los hechos por los que se formularon cargos en contra de Fierro Flores, tuvieron un origen distinto al cumplimiento de los propósitos de la organización. No se insinuaron ni menos verificaron por ejemplo situaciones de enemistad personal con las víctimas, como tampoco el que los ingresos recaudados en su condición de Comandante del Frente José Pablo Díaz, armas, uniformes, municiones etc., tuvieran un origen legítimo.

234. De igual forma, en diligencia de Legalización de cargos, se hicieron presentes los Defensores de víctimas, siempre en procura de los derechos que les asisten a sus representados.

CONTROL MATERIAL

235. En razón de ese imperativo de confrontar la postura de la Fiscalía con la prueba aportada, es que la Sala hoy reconoce y declara que ciertamente al imprimir a esas mismas evidencias un análisis racional y lógico, se puede concluir que es suficiente para sostener el juicio de responsabilidad probable y de la objetividad de los comportamientos hecho por la Fiscalía en relación con los postulados EDGAR

⁶⁰ Fiscalía General de la Nación. *Informe No 299588 FGN-DN-CTI-SIA*. 10 de agosto de 2006.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

IGNACIO FIERRO FLORES y ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN, con expresa exclusión de los siguientes eventos de Desplazamiento forzado imputados a Edgar Ignacio Fierro Flores: 20, 21, 36, 37, 38, 49, 56, 77, 86, y 89, sobre los cuales se difiere la decisión de legalización, hasta tanto se cumplan las exigencias probatorias que vienen señaladas.

236. En cuanto a los hechos de sangre en los que aparecen relacionados Homicidios en personas protegidas como se motivará subsiguientemente se encuentran ajustados a Derecho, y por tanto son objeto de legalización los cargos formulados en los casos Nos.: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, y 170, los cuales se mencionan en el proceso conforme a las siguientes circunstancias modales y temporo espaciales.

Del Concierto para delinquir.

237. HECHO No. 156. Edgar Ignacio Fierro Flores perteneció desde marzo de 2003 al grupo armado ilegal de las A.U.C., desempeñándose como inspector de armas del Frente Mártires de Valledupar; en julio del mismo año asume el mando del Frente Atlántico o José Pablo Díaz, hasta marzo de 2006, fecha en la cual se desmoviliza. El frente José Pablo Díaz tenía influencia en todo el departamento del Atlántico y en el municipio de sitio nuevo del departamento del magdalena.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

238. La conducta se adecua en los tipos penales de Concierto Para Delinquir previsto en el artículo 340 de la Ley 599 de 2000 (inciso 2º), en concurso heterogéneo con Utilización ilegal de uniformes e insignias; Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones; Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas y explosivos, consagrados en los artículos 346, 365 y 366 del Código Penal. Conducta Agravada por el artículo 342 por haber sido miembro del Ejército Nacional.

239. El reproche de la vinculación del postulado con el grupo ilegal, adquiere mayor connotación, si se tiene en cuenta que con suficiente conciencia y dada su formación militar, sin ningún reparo, puso al servicio de la organización ilegal la formación adquirida durante el tiempo en que laboró en el Ejército Nacional.

240. Fue así como, con aquellos conocimientos se le facilitó como Comandante del Frente José Pablo Díaz coordinar la ejecución de graves atentados a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, a través de la promoción y organización del Frente José Pablo Díaz.

241. La anterior apreciación no surge huérfana de evidencias, los archivos extraídos de su computador personal, informan con nitidez el disciplinado control que ejercía como Comandante del citado Frente José Pablo Díaz, mostrando su considerable interés en aspectos referidos por ejemplo a la captación de recursos para la efectiva financiación de la citada estructura; al cumplimiento de las órdenes dadas en relación con los homicidios de las personas señaladas como enemigos de la organización; a la consecución de alianzas entre la estructura que comandaba y la administración pública; a las relaciones con miembros de organismos de seguridad como Ejército, todo lo cual inequívocamente informa que con suficiente conocimiento procuró el fortalecimiento de la organización armada A.U.C.-BLOQUE NORTE.

242. Como ha puesto de presente la Corte Suprema de Justicia:

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

“El artículo 340 del Código Penal define diversas formas de ataque al bien jurídico que denotan la manera progresiva como se atenta contra la seguridad pública. Así, en el inciso segundo, es el acuerdo de voluntades para promocionar, organizar, financiar o armar grupos armados al margen de la ley lo que le da sentido al injusto, en el contexto de una modalidad muy propia de los tipos de peligro; y en el tercero, desde la óptica de la efectiva lesión, se sanciona la conducta de armar, financiar o promocionar a tales grupos. Eso implica que se describen conductas secuenciales en escala de menor a mayor gravedad cuya lesividad se refleja precisamente en el tratamiento punitivo, como corresponde al principio de proporcionalidad.”

“En la escala progresiva de protección de bienes jurídicos, el acuerdo que da origen al concierto para organizar, promover, armar o financiar grupos al margen de la ley, se diferencia de la efectiva organización, fomento, promoción, dirección y financiación del concierto, moldeando diferentes penas según la ponderación del aporte que se traduce en un mayor desvalor de la conducta y en un juicio de exigibilidad personal y social mucho más drástico para quien efectivamente organiza, fomenta, promueve, arma o financia el concierto para delinquir, que para quien sólo lo acuerda.”⁶¹

243. La posición de Comandante le permitía no solo tener un control del territorio, sino además impartir órdenes directas para la comisión de varios homicidios, entre ellos los de Juan Carlos Freyle Guillen, Ricardo Mejía Sarmiento, Miguel Antonio Espinosa Rangel, García Araujo, Anselmo Navarro Manga, Fabián Feliciano Dávila Dávila, Julio Cesar Riveros Torres (alias Diomedes), Jesús Orozco y Nadín Narváez que se encuentran en los hechos 169, 142, 132, 121, 115, 110, 77, 61. También llevaba en su computador los gastos de las comisiones, los reportes de los hechos punibles, la logística, y el material con el que contaba el grupo armado, los sueldos y la nómina.

244. Conforme a lo anterior, ninguna duda le queda a la Sala respecto de la adecuación del comportamiento desplegado por Fierro Flores al concepto de concertación criminal a la que se refiere el citado artículo 340, 2º CP. Consecuente con lo anterior se dispone LEGALIZAR el cargo formulado.

⁶¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación penal. Auto del 14 de mayo de 2007. Radicado 26942.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

245. Declarado y resuelto lo pertinente en torno a las distintas pretensiones ofrecidas a la Sala y clarificado con suficiencia la proyección de los comportamientos en relación con el D.I.H. y los Derechos Humanos, asume la Sala el pertinente pronunciamiento en cuanto a la legalidad de los distintos procesos de adecuaciones típicas y formas de participación atribuidas por la Fiscalía, conforme a las condiciones modales y temporo espaciales en las que se dieron los distintos eventos delictivos, referenciados en los siguientes hechos:

246. La Sala, por criterios de practicidad, destaca que los eventos delictivos de Homicidio en persona protegida y conexos de que tratan los casos números 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, 48, 50, 52, 54, 56, 57, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 72, 74, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 92, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 115, 116, 118, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 149, 152, 155, 157 y 158, la Fiscalía en principio reclamó la responsabilidad del postulado Fierro Flores bajo la forma de participación que denominó coautoría material impropia por el dominio dentro de un aparato organizado de poder, de acuerdo con lo reglado por el artículo 29 de la ley 599 del 2000.⁶²

⁶² Dispone el artículo:

“**Artículo 29.** Autores. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.

“Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.

“También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurren en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado.

“El autor en sus diversas modalidades incurrirá en la pena prevista para la conducta punible.”

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

247. De la misma forma se consideró por la Fiscalía que en los eventos Nos. 77, 61, 110, 115, 121, 132, 142, y 169, la forma de participación de Fierro Flores se adecua al concepto de la Coautoría material impropia.

248. Posteriormente ante esta Sala de conocimiento, y frente aquellos eventos, de manera acertada descartó esta forma participativa de la coautoría material impropia ubicándola en la autoría mediata, pues es evidente que las circunstancias fácticas de los hechos no informan división de trabajo entre el postulado y los ejecutores materiales; por otra parte, considera la Sala que la autoría mediata por el dominio dentro de un aparato organizado de poder, es posición que no concilia con la figura del autor o coautor material impropio; contrario a ello debe la Sala destacar que como viene aceptado por el postulado Fierro Flores en el proceso, desde su vinculación con las A.U.C., tuvo claro que su objetivo se orientaba a eliminar a quienes eran señalados como personas dañinas para sociedad, entre estos personas presuntamente vinculadas a la subversión a quienes consideraban su enemigo natural, -delincuencia común, consumidores o expendedores de estupefacientes-, que en tal virtud, en su condición de Comandante del frente José Pablo Díaz, procuró y controló los homicidios selectivos, para lo cual como lo relató en su versión libre, entre otras políticas, los Comandantes de las distintas comisiones debían rendirle los informes pertinentes, circunstancias que con suficiencia informan que la responsabilidad del postulado en estos eventos, se deriva de su condición de autor mediato, en la medida en que la instrumentalización de los ejecutores materiales se viabilizó por su dominio al interior de un aparato organizado de poder como lo constituyó en su momento las A.U.C., de la que hacía parte el Frente José Pablo Díaz del que era Comandante. Téngase en cuenta que conforme a las voces del artículo 29 del CP., también es autor quien realice la conducta punible utilizando a otro como instrumento.

249. En relación con esta forma de participación, se ha pronunciado la jurisprudencia nacional de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, cuando en

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

decisión del 8 de agosto de 2007, con ponencia de la Doctora María del Rosario González de Lemos precisó:

“En los eventos de concurrencia de personas a la ejecución del delito, se han ensayado varios criterios para determinar cuándo se puede predicar la calidad de autor o partícipe del agente. Uno de ellos, corresponde a la teoría del dominio del hecho, de Claus Roxin, que básicamente distingue dos maneras de dominar el hecho: i) El dominio de la acción que ejerce el propio ejecutor material o autoría única inmediata, y ii) El dominio de la voluntad del otro, que a la vez contiene cuatro hipótesis: a) mediante coacción, b) aprovechando el error en que actúa el ejecutor material, c) la superioridad psíquica sobre inimputables y menores y, d) cuando actúa con el auxilio del poder superior de un aparato organizado que tiene a su disposición, dominando así el curso del suceso.

“En las tres primera hipótesis, quien domina el hecho es el hombre de atrás porque el coaccionado, el que actúa en error, el menor y el inimputable, son verdaderos instrumentos de aquél. No ocurre lo mismo cuando quien domina el hecho lo hace a través de un aparato organizado de poder, porque en tal caso, el ejecutor material actúa con voluntad, también domina el hecho, es un instrumento doloso, mientras que quien se sirve del aparato organizado de poder es el autor detrás del autor.

“Esta manera de dominar el hecho a través del dominio de la voluntad del ejecutor material, tiene tres características relevantes: a) Es irrelevante que el autor inmediato actúe con voluntad propia o que desista del comportamiento, porque en todo caso se cumplirá gracias a que el instrumento doloso es fungible, puede ser reemplazado por otro que ejecute el mandato. Así, el aparato organizado de poder funciona automáticamente porque la realización del delito está asegurada. b) Aunque el hombre de atrás es un individuo anónimo y sustituible, el ejecutor material actúa con libertad y responsabilidad, de modo que asume el hecho como autor de propia mano. c) Como se trata de un aparato organizado de poder, carece de relevancia la lejanía o cercanía entre el ejecutor material y el autor mediato, o que la orden de cometer el delito se profiera al ejecutor material directamente o a través de sucesivas órdenes de individuos situados en diferentes niveles de la jerarquía de la organización.

“Lo contrario, implicaría la presencia de un jefe de una banda que imparte órdenes a sus coasociados y no la de un aparato organizado de poder.”⁶³

⁶³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia de 8 de agosto de 2007. Radicado No. 25974, MP: Dra. María del Rosario González de Lemos.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

250. La anterior postura se determinó por la Sala de las circunstancias temporo espaciales y modales a que hacen referencia los siguientes hechos de sangre:

251. HECHO No. 1. El 27 de Junio de 2003, en el municipio de Malambo (Atlántico), fue asesinado Agustín Antonio Aragón Mojica de 47 años de edad, quien era líder comunal y representante legal de los desplazados de Curumaní -Cesar - de donde también era desplazado. La víctima en desarrollo de sus gestiones, lideró el proceso de autogestión en obras públicas del barrio Villa Esperanza de Malambo; al ser señalado como colaborador de los grupos subversivos, cuando se desplazaba en bicicleta, recibió varios impactos de arma de fuego del parrillero, que con otro individuo, se transportaban en una motocicleta. El postulado en versión libre acepta su responsabilidad como comandante del frente José Pablo Díaz y señala que durante su detención se enteró que el autor material de esta conducta fue Rafael Velilla Delgado, alias “costeño”, miembro de la Comisión Oriental del Frente José Pablo Díaz, quien se desmovilizó, pero hasta la fecha no ha sido postulado por el Gobierno Nacional.

252. Este evento delictivo fue formulado por la Fiscalía como autor mediato de Homicidio en persona protegida previsto por el artículo 135 en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas agravado, conforme a lo previsto por el artículo 365-1º de la ley 599 de 2000 y 58- 5º y 12 de la Ley 599 de 2000, lo que hace relación a la ejecución de “la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe” y que además haya sido cometido contra servidor público por razón del ejercicio de sus funciones o de su cargo, salvo que tal calidad haya sido prevista como elemento o circunstancia del tipo penal.”

253. De la misma forma, se considera en tanto la forma de participación de la coautoría material impropia resuelta en los eventos números 18, 61, 77, 110, 115,

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

121, 132, 142 y 160, pues tales casos es evidente la coparticipación material del Postulado.

254. Al proceso se aportó la diligencia de necropsia practicada sobre el cadáver de quien en vida respondía al nombre de Agustín Antonio Aragón Mojica, mediante la que se acredita su muerte violenta por impacto de arma de fuego. De igual forma, el postulado durante su versión libre reiteró que las A.U.C. implementaron la política de los homicidios selectivos de aquellas personas que fueran señaladas por sus presuntos vínculos con la subversión, lo que por igual puso en práctica desde su vinculación al Frente José Pablo Díaz. Clarificado además que en efecto el hecho se suscitó en relación directa con el conflicto armado interno que vive Colombia, esto es, bajo la estigmatización de colaborador a los supuestos enemigos naturales de las A.U.C., se resuelve LEGALIZAR los cargos formulados.

255. **HECHO No. 3.** El 5 de julio de 2003, en el municipio de Sitio Nuevo (Magdalena) fue ultimado con arma de fuego Jaime Alberto de Alba Blanco de 32 años de edad, señalado sin comprobación alguna como persona vinculada a la delincuencia común, mas concretamente al grupo de los Meza que operaba en el mercado público de Barranquilla y en Sitio Nuevo Magdalena.

256. El postulado en versión libre informó que la ejecución material del alevé homicidio correspondió a miembros de la organización identificados como Pedro Pablo Sánchez Delgado, alias "Picachu" (postulado) y Luis Modesto Montero Jiménez, alias "Diego" (no se encuentra acreditada su desmovilización y postulación) y Carlos Alberto Navarro alias "Boca" (no desmovilizado).

257. Como el hecho se cometió en cumplimiento de una de las graves e ilegítimas políticas asumidas por la organización como estrategia de guerra en el desarrollo del conflicto interno Colombiano, denominada limpieza social, se concluye que fue correctamente adecuado por la Fiscalía como Homicidio en persona protegida y porte

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

ilegal de armas de fuego de defensa personal, conforme a lo previsto por los artículos 135 y 365 del CP., los que se entienden cometidos en la circunstancia genérica de agravación señalada por el artículo 58-5º íbidem, tal y como lo preciso ese organismo acusador.

258. La responsabilidad se atribuyó por igual en este evento en condición de autor mediato por dominio de una estructura organizada de poder, ante esta postura de la Fiscalía, cobran vigencia los fundamentos atendidos en precedencia sobre la autoría mediata y en tal virtud, se LEGALIZAN los cargos formulados.

259. HECHO No.4. El 20 de julio de 2003, en el parque La Bonga del barrio 7 de abril de la ciudad de Barranquilla, hacia las 7:00 p.m., fueron asesinados Wilson José Parejo Aguirre de 25 años de edad, Fabio Augusto Zapata Ortiz y Juan Carlos Jiménez Arrieta de 33 años de edad.

260. Sobre los antecedentes del triple homicidio, se verifica en el proceso que fue ocasionado en represalia por el previo asesinato del jefe de escolta de Teofilo de Jesús Rey Lineros a. “Camaguey” vinculado a las A.U.C. mediante apoyo financiero por lo que estuvo detenido, hecho que se atribuye a un hermano de una de las víctimas, Fabio Augusto Zapata Ortiz.

261. Conforme a testimonios de familiares de las víctimas y la versión del postulado Fierro Flores, la ejecución material del hecho se atribuye a un sujeto militante de las A.U.C.- miembro de la comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz- conocido con el alias de “Brando”. Simultáneamente fue señalado como responsable un sujeto conocido con el alias de “Gatillo loco”, sicario responsable de múltiples homicidios ocurridos en el sector y quien fuera asesinado en el 2005.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

262. Como comandante de la Comisión Metropolitana del frente José Pablo Díaz de las A.U.C., para la fecha de los hechos, según informa el postulado, fungía José Alfredo Aroca Jiménez , alias “Hugo”.

263. El triple homicidio fue judicializado contra desconocidos por la Fiscalía 39 de vida de la ciudad de Barranquilla, mediante radicado No 165598, en el que se registra diligencia de inspección de los cadáveres que acreditan las muertes violentas mediante arma de fuego.

264. El comportamiento fue adecuado acertadamente por la Fiscalía como Homicidio en persona protegida, conforme al artículo 135 del CP., en concurso homogéneo sucesivo y heterogéneo con Porte ilegal de armas de defensa personal según lo establecido por el artículo 365 del CP., cometido en la circunstancia genérica de agravación prevista por el artículo 58.5º íbidem, en cuanto a que las condiciones fácticas del hecho fueron coordinadas para dificultar la identificación de sus autores. En diligencia de formulación de cargos la señora Fiscal adicionó el delito de Actos de terrorismo previsto en el artículo 144 de la Ley 599 de 2000.

265. La responsabilidad del postulado Fierro Flores, se atribuyó por igual y conforme a como se motivó, en la condición de autor mediato por dominio de una estructura organizada de poder. Por no existir objeciones de la Sala frente a la postura de la Fiscalía, se LEGALIZAN los cargos formulados No 1,3 y 4.

266. HECHO No. 6. El 30 de julio de 2003 en el barrio La Chinita de la ciudad de Barranquilla, fueron asesinados mediante impacto de arma de fuego Silvio Cesar Rodríguez Erazo, Álvaro José Rodríguez Espejo y David Enrique Mendoza Arroyo, en cumplimiento de políticas de limpieza social de la organización, al ser señalados de consumidores de sustancias alucinógenas. El triple homicidio fue perpetrado por dos personas encapuchadas que se transportaban a bordo de una motocicleta. Según relato del postulado Fierro Flores el triple homicidio fue cometido por los patrulleros

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Rafael Velilla Delgado, alias "El Costeño" y Luis Alfredo Pérez Herrera, alias "Simpson", en cumplimiento de orden impartida por Juan Carlos Freyle Guillen, alias "Mantequilla" quien se hallaba al mando de su subalterno Comandante de la Comisión Metropolitana José Alfredo Aroca Gamez, alias "Hugo".

267. Los comportamientos fueron adecuados bajo la denominación jurídica de Homicidio en persona protegida conforme a lo reglado por el artículo 135 del CP., en concurso homogéneo sucesivo y heterogéneo con Porte ilegal de armas conforme a lo dispuesto por el artículo 365 de la ley 599 de 2000, hechos que acertadamente se argumenta por la Fiscalía fueron consumados en la circunstancia específica de agravación prevista en el No 1 del mismo artículo 365 y la genérica dispuesta por el artículo 58-5° del CP., pues se evidencia que la modalidad del comportamiento se coordinó con el propósito de evitar la identificación de sus autores. En diligencia de formulación de cargos, la señora Fiscal adicionó el delito de Actos de terrorismo previsto en el artículo 144 de la Ley 599 de 2000.

268. La responsabilidad del postulado se reclama a título de autor mediano mediante el dominio de un aparato organizado de poder. Por no existir objeciones de la Sala frente a la postura de la Fiscalía, se **Legalizan** los cargos formulados.

269. HECHO No. 7. El 9 de agosto de 2003 en el municipio de Sabana larga – Atlántico, fue asesinado mediante impacto de arma de fuego el Secretario de Salud del municipio, Médico Antonio José Muñoz Vizcaíno de 48 Años de edad para la fecha de los hechos. Según información suministrada por Fierro Flores el ejecutor material era patrullero de la Comisión Dique. Argumenta que el homicidio fue un error de las A.U.C., pues la finalidad era el asesinato de otra persona profesional de la salud, no obstante acepta su responsabilidad por cadena de mando en la comisión de este homicidio.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

270. La conducta fue adecuada típicamente como Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 de la misma normatividad agravado, conforme a lo previsto por el artículo 365-1º, agravado por la causal del artículo 58- 5º y 12 de la Ley 599 de 2000.

271. Por igual la Fiscalía al momento de formular el cargo atribuyó la responsabilidad del postulado a título de autor mediato por dominio de una estructura organizada de poder conforme al artículo 29 de la Ley 599 de 2000, por lo que por las razones ya esbozadas la Sala Legalizan los cargos formulados en contra del postulado quien debe responder a título de Autor Mediato, por los delitos señalados en concurso heterogéneo.

272. HECHO No. 8. El 11 de agosto del 2003, en la esquina de la Calle 25 con Carrera 12 de Baranoa (Atlántico), en momentos en que se encontraba departiendo con su hermano y otras personas Pedro Manuel Cabarcas Sanjuán fue abordado por dos sujetos miembros del Frente José Pablo Díaz de las A.U.C., quienes sin mediar palabra le propinaron varios disparos producidos con un arma de fuego automática tipo mini Uzi, calibre 9 milímetros.

273. El postulado en diligencia de versión libre manifestó que había recibido información que daba cuenta de la pertenencia de la víctima al grupo guerrillero de las F.A.R.C.

274. La Fiscalía adecuó la conducta como Homicidio en persona protegida del artículo 135 del C.P., en concurso heterogéneo con el delito de Porte ilegal de armas del artículo 365 de la misma normatividad; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

275. El Postulado aceptó su responsabilidad en la comisión de este hecho por cadena de mando, razón por la que se le atribuyó la responsabilidad, de manera acertada, a título de Autor Mediato dentro de una estructura organizada de poder, por lo que se LEGALIZAN los cargos formulados en contra del postulado frente a los que debe responder en concurso heterogéneo.

276. HECHO No. 9. El 12 de agosto del 2003 en el Municipio de Sitio Nuevo (Magdalena), fue asesinado Julio Gutiérrez Rosales, Secretario de Deportes de esa municipalidad, por parte de los ex integrantes del Frente José Pablo Díaz de las A.U.C., conocidos con los alias de “coche bala” y “el chonto” quienes luego de llegar en una motocicleta dispararon en repetidas oportunidades en contra de su humanidad, en momentos en los que este se encontraba de visita en la finca de propiedad de la familia Navarro Manga.

277. La muerte de Julio Gutiérrez Rosales se encuentra acreditada con la diligencia de necropsia practicada sobre el cadáver y que da cuenta de su muerte violenta mediante impactos de arma de fuego.

278. En diligencia de versión libre el postulado manifestó desconocer las razones que motivaron el homicidio de Julio Gutiérrez Rosales, no obstante manifiesta que asume la responsabilidad debido a su pertenencia a la organización armada al margen de la ley y su posición dentro de la cadena de mando.

279. En versión del 1 de febrero de 2010, Jairo Rodelo Neyra, alias Jhon 70, informó que la víctima había dado información a la Policía Nacional para que lo capturaran, pero que en aquella ocasión logró fugarse con la colaboración de informantes de ese Organismo, y que esa fue la razón por la que ordenó a dos de sus postulados, previa autorización del postulado Fierro Flores, su asesinato.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

280. La conducta fue adecuada por la Fiscalía dentro del Título de Delitos Contra Personas Protegidas por el Derecho Internacional Humanitario, capítulo Único de la Ley 599 de 2000 artículo 135 del Homicidio en Persona Protegida, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 de la misma normatividad agravado conforme al numeral 1º íbidem; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

281. Por igual se atribuyó la responsabilidad del postulado por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder. Consecuente con las comprobaciones se procederá a la LEGALIZACIÓN de los cargos formulados.

282. HECHO No. 11. Deivis José Conrado Yépez laboraba como vigilante de la finca de nombre El Maná, ubicada en el Municipio de Sabana Larga (Atlántico) y de propiedad de Alberto Cantor⁶⁴, inmueble del que fueron hurtados 8 semovientes; bajo tales circunstancias el propietario amenazó a Deivis José Conrado con darle muerte si no daba información del paradero de las reses hurtadas; al no obtener información por parte de este último, el 14 de agosto del 2003, ocho días después de desaparecidas las reses, llegaron 4 sujetos a bordo de una camioneta ocultando sus rostros con pasamontañas, sacaron a la fuerza a Conrado Yépez de la finca y le ocasionaron la muerte. El comportamiento que se refiere se da en cumplimiento de las políticas de limpieza social del Bloque Norte Frente José Pablo Díaz, por entenderse responsable del hurto de las reses a la víctima Conrado Yépez.

283. El postulado en diligencia de versión libre manifiesta desconocer quienes ejecutaron materialmente el hecho, pero informa que para la época el comandante de la Comisión Dique, que era la que operaba en el sector, era Pedro Ramón Soler, alias

⁶⁴ Diligencia de Audiencia de Legalización de Cargos.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

“aguas”, por lo que acepta su responsabilidad en los hechos por pertenecer a la cadena de mando de la organización.

284. Este evento delictivo también fue formulado por la Fiscalía en contra del postulado en condición de autor mediato y bajo la adecuación típica de Homicidio en persona protegida previsto por el artículo 135, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas agravado conforme a lo previsto por el artículo 365-1º de la ley 599 de 2000 y las circunstancias genéricas de agravación previstas en los numerales 2 y 5 del artículo 58 de la Ley 599 de 2000.

285. Con posterioridad, en diligencia de audiencia de formulación de cargos, la señora Fiscal adicionó a este hecho el delito de Secuestro simple consagrado en el artículo 168 del C.P., teniendo en cuenta que la víctima fue sacada en contra de su voluntad de la finca, para posteriormente darle muerte.

286. Así mismo el postulado durante su versión libre reiteró que las A.U.C. implementaron la comisión de homicidios selectivos dentro de una política de limpieza social de aquellas personas que fueran señaladas como responsables de hurtos, expendios de drogas alucinógenas y en general de delincuentes comunes, lo que por igual puso en práctica desde su vinculación al Frente José Pablo Díaz. Clarificado además que en efecto el hecho se suscitó en relación directa con el conflicto armado interno que vive Colombia, esto es, bajo la estigmatización de ser personas que por su condición de delincuentes, drogadictos o en general de escoria para la sociedad resultaban ser enemigos naturales de las A.U.C., se resuelve LEGALIZAR los cargos formulados, ante la ausencia de elementos que permitan a la Sala apartarse de la postura de la Fiscalía.

287. HECHO No. 12. El 19 de agosto del 2003, en el Municipio de Sabana Larga (Atlántico), Eduardo Mercado Suárez fue víctima de un atentado que lo dejó paralizado en su locomoción de manera permanente a raíz de las múltiples heridas

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

producidas con proyectil de arma de fuego, propinadas por miembros del Frente José Pablo Díaz de las A.U.C. quienes los señalaban como responsable de actividades de abigeato⁶⁵.

288. Este hecho fue aceptado por Edgar Ignacio Fierro Flores en diligencia de versión libre, quien además aceptó su responsabilidad por haber sido Comandante de dicho frente para la fecha de los hechos.

289. Los hechos fueron adecuados de manera acertada por parte de la Fiscalía como Homicidio en persona protegida del artículo 135 de la Ley 599 en el grado de tentativa, en concurso heterogéneo con porte ilegal de armas de que trata el artículo 365 de la misma normatividad; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

290. La forma de participación del postulado para estos hechos se atribuyó a título de autoría mediata por dominio de una estructura organizada de poder, por lo que no existiendo objeciones por parte de la Sala al respecto se LEGALIZA el cargo formulado.

291. HECHO No. 13. El 21 de agosto del 2003 en el barrio “La Chinita” de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), fue hallado el cuerpo de quien en vida respondía al nombre de Rosalba Acosta Peralta, de 29 años de edad, y quien se desempeñaba como comerciante de frutas y verduras del mercado de esta ciudad. Su muerte, ocasionada por miembros de la comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz, se debió al parecer por represalias tomadas por esta organización por haberse negado la víctima al pago de las sumas de dinero que el referido grupo cobraba a los comerciantes del sector.

⁶⁵ Diligencia de Audiencia de Legalización de Cargos.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

292. En diligencia de versión libre el postulado informó que el autor material de este hecho fue Carlos Navarro Valderrama, alias “boca”, por orden que recibiera de Wilmer Samper Meléndez, alias “pupy”.

293. La representante del ente fiscal, con base en estos hechos formuló cargos por los delitos de Homicidio en persona protegida del artículo 135 de la Ley 599, en concurso heterogéneo con porte ilegal de armas, Extorsión y Amenazas de que tratan los artículos 365, 244, y 347 respectivamente de la misma normatividad; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

294. Posteriormente, ante esta Sala de conocimiento, la Fiscalía readecuó el delito de Extorsión por el comportamiento punible de Exacción o contribuciones arbitrarias consagrado en el artículo 163 de la Ley 599 de 2000 y adicionó a los presentes hechos el delito de Secuestro consagrado por el artículo 168 del C.P., bajo el argumento de que la víctima fue sacada de su lugar de trabajo y trasladada hacia un lugar desconocido por parte de un sujeto a bordo de una motocicleta.

295. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, en consecuencia se LEGALIZAN los cargos formulados.

296. HECHO No. 15. El 17 de septiembre del 2003 en el municipio de Sabana Larga (Atlántico) fueron asesinados José Antonio Lara Polo y Juan Ramón Lara Junco, de 8 años de edad, por miembros de la comisión Dique del Frente José Pablo Díaz. Las razones del doble homicidio se fundaron al parecer en una venganza en contra de José Antonio Lara Polo, quien al momento de su muerte se encontraba en su residencia acompañado del menor Juan Ramón Lara Junco, el cual alcanzó a reconocer a uno de los perpetradores, razón por la que también resultó asesinado.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

297. En diligencia de versión libre el postulado señaló como autores materiales de este hecho a, alias “Aguas”, Santiago Morales Mercado, alias “Simpson”, alias “Reinaldo”, alias “Rey”, y, alias “la Kika o Guineo”. Según informe del 20 de noviembre de 2004, el CTI, se anota que la víctima había denunciado a Ricardo Pardo Gamboa, alias “Kika”, a Rafael Edjulio Peña, alias “Chiqui”, y Jairo Antonio Polo Fontalvo, alias “Jairo Ram” por vínculos con paramilitares, con lo que se corrobora que sí se ordenó el asesinato de la víctima.

298. La adecuación típica se hizo por parte de la Fiscalía dentro del Título de Delitos Contra Personas Protegidas por el Derecho Internacional Humanitario, capítulo Único de la Ley 599 De 2000, específicamente en el delito de Homicidio en persona protegida del artículo 135 en concurso homogéneo y sucesivo y heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 con las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

299. Como los antecedentes fácticos relacionados no permiten verificar a cabalidad que este acontecimiento criminal, guardara relación o conexión con las hostilidades a las que se hallaba vinculado Fierro Flores en su condición de Comandante del Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte, la Sala, para cuando se cuenten con estas verificaciones, DIFIERE la legalización de estos cargos.

300. HECHO No. 18. Juan Carlos Freylle Guillen, alias “mantequilla” era miembro del Frente José Pablo Díaz de las A.U.C., organización dentro de la cual participó en el hurto de unas reses de la finca El Reposo ubicada en el Municipio de Candelaria (Atlántico), de propiedad de Jesús Torres Torres, por el no pago de los aportes dinero exigidos por esa organización paramilitar; este hecho no fue reportado por parte de Freylle Guillen a sus superiores; en consecuencia Edgar Ignacio Fierro Flores en calidad de Comandante del Frente le ordena a, alias “Jhon 70” darle muerte. Fue así como en cumplimiento de la orden impartida Juan Carlos Freylle Guillen es desaparecido el 28 de septiembre del 2003 en jurisdicción del municipio de Remolino

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

(Magdalena), luego de recibir una llamada donde le informaban de una reunión del grupo paramilitar, a la que salió presto a asistir, sin que se volviera a tener noticias de su paradero.

301. La conducta se adecuó típicamente en el delito de Desaparición forzada en concurso Heterogéneo con Hurto calificado agravado y Extorsión previstos en los artículos 165, 240, 241-9, y 244 de la Ley 599 de 2000; con las circunstancias genéricas de agravación consagrada en los numerales 2 y 5 del artículo 58 del *ibidem*.

302. Posteriormente en diligencia de formulación de cargos la señora Fiscal, adicionó la circunstancia de agravación contenida en el numeral 8º del artículo 241 del C.P. Por igual adicionó el delito de Homicidio en persona protegida del artículo 135 de la Ley 599 de 2000; y cambió el delito de Extorsión por el de Exacción o contribuciones arbitrarias previsto en el artículo 163 del C.P.

303. La responsabilidad por igual se le atribuye al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, en la que queda claro que imperaba un régimen disciplinario en el que las faltas graves eran sancionadas con la muerte. Sobre este evento vale recordar la consideración de esta Sala respecto de la condición civil de miembros de organizaciones ilegales, siempre que al momento de los hechos no se encuentren en condición de contrarrestar el ataque del que resultan víctimas.

304. Habida cuenta de que en contra de los cargos formulados la Sala no tiene ninguna objeción se resuelve LEGALIZAR los cargos formulados.

305. HECHO No. 19. El 1º de octubre del 2003 en el corregimiento de Cienaguita Jurisdicción de Repelón (Atlántico), fue hallado en estado de descomposición el cuerpo de quien en vida respondía al nombre de Félix Enrique Caraballo Sánchez, el que según el protocolo de necropsia aportado al proceso presentaba múltiples heridas

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

causadas con proyectil de arma de fuego. Mediante las labores de verificación se pudo establecer que las víctimas indirectas de tal hecho manifestaron que un grupo armado perteneciente al Frente José Pablo Díaz, llegó al sector y se llevó a Félix Enrique Caraballo Sánchez, por señalamientos que le hacían de pertenecer al Frente 37 de las F.A.R.C, para posteriormente darle muerte.

306. Este evento delictivo fue formulado por la Fiscalía bajo la adecuación típica de Homicidio en persona protegida previsto en el artículo 135, en concurso heterogéneo con porte ilegal de armas del artículo 365 del C.P., agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

307. El hecho fue aceptado por el postulado por cadena de mando, por lo que se le atribuyó su responsabilidad a título de Autor Mediato dentro de una estructura organizada de poder, postura acertada en su proceso de adecuación típica y forma de participación por lo que se resuelve la LEGALIZACIÓN de estos cargos.

308. HECHO No. 20. El 8 de octubre de 2003, en el municipio de Soledad (Atlántico) fue muerto a manos de Henry Arvey Patiño Hurtado, alias "Felipe", miembro de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz, George Eliécer Frontado Contreras, Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuevo Milenio y reconocido líder comunitario. Su muerte al parecer se debió a represalias tomadas en su contra por su constante defensa de los derechos de los habitantes del sector a la consecución y legalización de predios para vivienda, y por ser señalado de colaborador de la subversión.

309. El homicidio de George Eliécer Frontado Contreras se encuentra acreditado con certificado de defunción y levantamiento de cadáver, aportado al proceso.

310. Como consecuencia de la muerte violenta de Frontado Contreras, su madre, Alcira Contreras, de 53 años de edad, se vio forzada a desplazarse de su domicilio.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

311. El postulado en diligencia de versión libre informó que para la fecha de los hechos el comandante de la comisión Metropolitana era, alias “bam bam” o “victor” y reitera el señalamiento en contra de Henry Arvey Patiño Hurtado, alias “Felipe”, como el autor material del hecho.

312. La conducta se adecuó al delito de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas de artículo 365, y Desplazamiento deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil previsto en el artículo 159 de la Ley 599 de 2000; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad previstas en el artículo 58 numerales 2 y 5 íbidem.

313. El postulado por ser el Comandante del Frente asume la responsabilidad por cadena de mando, atribuyéndosele la responsabilidad a título de Autor Mediato por dominio de una estructura de poder.

314. En estos términos la Sala LEGALIZA los cargos formulados en contra de Edgar Ignacio Fierro Flores.

315. HECHO No. 22. El 30 de octubre de 2003 en el municipio de Sabana Larga (Atlántico), integrantes de la Comisión Dique del Frente José Pablo Díaz dieron muerte mediante disparos de arma de fuego a Pablo Taborda Yances, alias “el negro Yance”, señalado por esa organización delincriminal de pertenecer al Frente 37 de las F.A.R.C. Antes de ser ultimado Taborda Yances pretendió huir de sus perseguidores refugiándose en el patio de la casa donde residía Oswaldo Antonio Martínez Cantillo, quien al escuchar los ruidos ocasionados por la intromisión a su residencia, se asomó al patio para ver que sucedía, siendo en consecuencia blanco de los disparos propinados por los miembros del grupo paramilitar, los que también le ocasionaron la muerte.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

316. En versión libre el Postulado reitera contar con información que daba cuenta de la militancia de, alias “el negro Yance” al grupo subversivo de las F.A.R.C, al tiempo que señala como autores materiales del hecho a Roberto Carlos Angulo Barraza, alias “Robert”, alias “Martín”, y Rafael Eduardo Julio, alias “Chiqui”, integrantes de la Comisión Dique. De igual forma aclara que la muerte de Oswaldo Antonio Martínez Cantillo fue un error en el que incurrieron los perpetradores del hecho.

317. La conducta se adecuó al tipo penal de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso homogéneo sucesivo, y heterogéneo con Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

318. Al proceso se aportaron los protocolos de necropsia No. 025 y 026 del 30 de octubre de 2003 practicada sobre los cadáveres de quienes en vida respondían a los nombres de Pablo Taborda Yances y Oswaldo Antonio Martínez Cantillo, por parte de la Inspección de Policía de Sabana Larga, mediante las que se acredita sus muertes violentas mediante disparos de arma de fuego.

319. En diligencia de versión libre el postulado reitera la política de la organización de eliminar a aquellas personas señaladas de pertenecer o tener nexos con la subversión, dentro del contexto del conflicto armado interno vigente en Colombia, por lo que clarificado este aspecto y atribuida la responsabilidad del postulado a título de Autor Mediato por dominio de un aparato organizado de poder se LEGALIZAN los cargos formulados.

320. HECHO No. 23. El 23 de septiembre del 2003 en el Municipio de Palermo (Magdalena) Leonardo José Salinas junto con, alias “el negro”, miembros de la Comisión Magdalena del Frente José Pablo Díaz accedieron carnalmente mediante violencia y dieron muerte con arma blanca a Celina del Socorro Berrio de Gómez,

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

quien era propietaria de una tienda del sector, como represalias por haberse negado a pagar una suma de dinero que le estaban exigiendo para la organización paramilitar.

321. Posteriormente el 2 de noviembre de esa misma anualidad, fue encontrado el cuerpo sin vida de Leonardo José Salinas en la entrada de esa misma municipalidad.

322. En diligencia de versión libre del desmovilizado John Jairo Rodélo Neira, Comandante de la Comisión Magdalena del Frente José Pablo Díaz, aceptó haber dado la orden a, alias “el viejo” de asesinar a Leonardo José Salinas, como sanción por haber degollado y violado brutalmente a la señora Celina del Socorro Berrio de Gómez, aclarando que tuvo conocimiento de que Leonardo Salinas y, alias “el negro” al momento de cometer ese hecho se encontraban en estado de embriaguez y bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Preciso además que el homicidio de Leonardo Salinas fue ejecutado materialmente por, alias “el viejo” y Edwin Enrique Figueroa Varela, alias “chespirito”

323. Los homicidios se encuentran acreditados con el Certificado de Defunción No. 1687753, protocolo de necropsia No. 2003P 01078 y acta de levantamiento de cadáver No.022 de Leonardo José García Salinas y acta de levantamiento de cadáver No.20 del 23 de septiembre de 2003 de Cenia del Socorro Berrío de Gómez.

324. Los cargos se formularon por los delitos de Homicidio en persona protegida del artículo 135 y Homicidio agravado de los artículos 103 y 104 numeral 7º de la Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con los delitos de Tortura, Acceso carnal violento, Exacción, y Porte ilegal de armas previstos en los artículos 178, 138, 163 y 365 del Código Penal; agravados con las circunstancias de mayor punibilidad previstas en los numerales 2 y 5 del artículo 58 de la misma normatividad.

325. El postulado Edgar Ignacio Fierro Flores aceptó su responsabilidad en la comisión de estos hechos, por haber sido cometidos por el Frente José Pablo Díaz del

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

cual el era Comandante, razón por la que la Fiscalía le atribuyó su responsabilidad a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder.

326. En lo que respecta a este acontecimiento debe la Sala destacar algunas reflexiones adicionales relacionadas con esta forma de participación de la autoría mediata en delitos que como el Acceso carnal violento han sido llamados de propia mano y sobre los que se predica que “son aquellos que solo pueden ser llevados a cabo mediante la propia ejecución corporal de las acciones típicas”⁶⁶

327. Para la Sala es importante precisar para la solución del tema, que la autoría mediata por dominio de un aparato organizado de poder, es concepto que toca básicamente con unas condiciones específicas de jerarquía y mando, que son las que finalmente permiten que ese aparato organizado, se instrumentalice a través del perpetrador, para la ejecución del comportamiento.

328. En esa dirección es claro que en el dominio de la organización, su instrumentalización bien puede determinar la ejecución del hecho punible por acción o por omisión; téngase en cuenta que el dominio al que nos referimos comporta en el sujeto dominante responsabilidades en ambos sentidos, incluyéndose aquellos que pudieron cometerse por la clásica falta de control del personal a su mando: “de los delitos de los subordinados, responderá el superior, cuando lesione de manera reprochable los deberes de control que le son propios”⁶⁷.

329. En el caso de estudio, lo que informa la prueba es que Leonardo Salinas, militante del Frente José Pablo Díaz, con alguna frecuencia consumía estupefacientes; no obstante, aun así y sin importar el riesgo que ello representaba, se hallaba habilitado por la Organización para el recaudo de las conocidas vacunas a

⁶⁶ ABREU, Masqueda. *Los delitos de propia mano*. Madrid: 1992. Pág. 23.

⁶⁷ WERLE, Gerhald. *Tratado de Derecho Penal Internacional*. Pág. 225.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

comerciantes, tal y como sucedió en este evento, cuando Salinas, precisamente en retaliación contra la víctima Celina del Socorro Berrio de Gómez, por el no pago de la cuota exigida, a mas de agredirla sexualmente, le causa la muerte.

330. En las condiciones anotadas y no obstante que el postulado Fierro Flores aseguró disponer su asesinato bajo el supuesto de que con aquella actuación violó las directrices de la Organización, lo cierto es que ese homicidio no se muestra suficiente para dar por probado que tales eventos no constituían una política o patrón de conducta de las A.U.C. De ser ello así, no tendrían explicación a lo menos, los 39 casos de violencia sexual que se han documentado en relación con el Bloque Norte, menos aun si como se informa en el proceso, el mismo Rodolfo Lizcano Rueda, alias 38, no solo era permisivo con estos graves comportamientos, sino que personalmente cometía este tipo de vejámenes,⁶⁸ sin que se conozca la implantación de correctivos serios y eficaces para el control de tales acciones.

331. De acuerdo con las reflexiones anteriores es que la Sala concluye que la ejecución de este comportamiento atribuida a Fierro Flores en condición de autor mediato haya correspondencia con lo sucedido, y ante la ostensible falta de control de sus subordinados.

322. También debe señalarse que las particularidades de los delitos considerados como de propia mano se derivan de sus aspectos meramente materiales u objetivos, en tanto que la autoría mediata que se reclama por el dominio de un aparato organizado de poder, es condición que se deriva de las obligaciones puntuales radicadas en el superior, primero por cuanto ese dominio de la organización, si bien, por una parte es predicable en relación con los delitos de acción, desde otra óptica ese dominio del aparato organizado de poder radica en ese mismo superior,

⁶⁸ Véase las declaraciones de Daniel Centella Hernández Sánchez y Gerónimo Enrique Costa Daza. Carpeta entrevistas sobre violencia sexual.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

responsable por omisiones en el control de las acciones del personal a su mando, tal y como aquí aconteció en relación con Leonardo Salinas, miembro del Frente José Pablo Díaz, sin que se conozca como viene expuesto, correctivos eficaces en el Frente José Pablo Díaz ; por otra parte, esa gravosa tolerancia y falta de control sobre Leonardo Salinas es lo que finalmente determinó la muerte violenta de Celina del Socorro Berrio de Gómez y el atentado a su integridad sexual.

323. Los antecedentes que vienen expuestos, se entienden por la Sala como suficientes para aceptar la forma de participación de la autoría mediata que en este evento se atribuyó en contra del postulado Edgar Ignacio Fierro Flores, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados en contra del postulado.

324. HECHO No. 24. El 22 de noviembre del 2003, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), fue muerto por impactos de arma de fuego, Harrington de la Hoz Orozco, propinados por Colver Alvear Daza, alias “vitico”, miembro de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz de las A.U.C., al parecer por represalias en contra de la víctima, ya que esta se encontraba adelantando averiguaciones relacionadas con el hurto de una motocicleta de propiedad de un vecino, por parte de, alias “vitico” y, alias “Pablito” también miembro del Frente Paramilitar.

325. Posteriormente, el 14 de febrero de 2004, el paramilitar Colver Alvear Daza, disparó en contra de la humanidad de Pascual Isaac de la Hoz Jiménez y Pascual de La Hoz Orozco, padre y hermano del fallecido Harrington de La Hoz Orozco, supuestamente por haberse enterado que Pascual de La Hoz, había jurado vengar la muerte de su hermano.

326. Como consecuencia de estos hechos la familia de La Hoz Orozco, conformada por Pascual Isaac de La Hoz Jiménez, Ramona Orozco y Pascual de La Hoz Orozco se vieron forzados a abandonar su domicilio por temor a subsiguientes atentados en contra de sus vidas. Se cuenta con el informe de Policía del 16 de febrero de 2009.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

327. La muerte violenta de Harrington de la Hoz Orozco se encuentra acreditada con el Certificado de Inspección a Cadáver No.507 del 22 de noviembre de 2003.

328. Los hechos fueron adecuados típicamente dentro del Título de Delitos Contra Personas Protegidas por el Derecho Internacional Humanitario, en razón de la muerte de Harrington, específicamente en el artículo 135 denominado Homicidio en persona protegida, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 y Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil del artículo 159 de la ley 599 de 2000, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem. Se encuentran pendientes por documentar las tentativas de Homicidio de De La Hoz Jiménez, y De la Hoz Orozco.

329. Como Comandante del Frente José Pablo Díaz el Postulado aceptó su responsabilidad en la comisión de los hechos, atribuyéndosele la responsabilidad, por igual, a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, siendo suficientes las comprobaciones, se legalizan los cargos formulados.

330. Como en este caso concreto no se ofrecen evidencias o comprobaciones respecto de la ilación de estos hechos con la situación de conflicto armado en Colombia, ni tampoco con las políticas de la organización ilegal, se DIFIERE la legalización de estos cargos hasta tanto la Fiscalía acredite lo pertinente.

331. HECHO No. 25. El 30 de noviembre de 2003 en el municipio de Soledad (Atlántico), Daniel García Escalante, alias "Danielito", miembro del Frente José Pablo

332. Díaz, en compañía de otros individuos le propinó múltiples impactos producidos con arma de fuego a Abelardo Gómez Rodríguez ocasionándole la muerte. Es de anotar que la víctima en pretérita ocasión había sido retenida por este grupo paramilitar durante 8 días en el Municipio de Chucuri (Atlántico) donde residía, al

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

parecer por el no pago de la denominada “vacuna”, logrando escapar y en consecuencia salir desplazado de su lugar de residencia hacia la ciudad de Barranquilla donde finalmente encontró la muerte a manos de la referida organización armada al margen de la ley.

333. La muerte de la víctima se acreditó con protocolo de necropsia y acta de la diligencia de inspección a cadáver aportada al proceso.

334. La conducta se adecuó al tipo penal de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

335. Al postulado se le atribuyó de manera acertada, la responsabilidad a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados por los que deberá responder el postulado en concurso Heterogéneo.

336. **HECHO No. 26.** El 2 de diciembre del 2003, en la Calle 31 con Carrera 42 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico) fue encontrado el cuerpo de quien en vida respondía al nombre de Alfonso Taborda Cantillo, el que según lo manifestado por sus familiares había salido días antes de la ciudad de Valledupar, con el propósito de conseguir empleo en Barranquilla, razón por la que al parecer resultó muerto dentro de un operativo adelantado por la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz de las A.U.C., en contra de jóvenes que llegaran a esa ciudad en busca de mejor fortuna, y bajo la concepción de que estas personas desempleadas llegaban al sector a incrementar la inseguridad, por sus vínculos con la delincuencia común.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

337. En diligencia de versión libre el postulado señala como autor material de este hecho a Edwin Rocha Mesa, alias “el guajiro” y acepta su responsabilidad en los mismos por cadena de mando.

338. La conducta se adecuó al tipo penal de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

339. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados por los que deberá responder en concurso Heterogéneo.

340. HECHO No. 27. El 18 de diciembre del 2003 fue desaparecido del Municipio de Baranóa (Atlántico) Héctor Fabio Vitola, por parte de miembros de la Comisión Dique del Frente José Pablo Díaz, entre los que se encontraba, alias “Rober”, alias “chiqui”, y Ramón Soler, alias “aguas”, organización a la que la víctima pertenecía. Posteriormente su cuerpo fue encontrado sin vida y fue objeto de la correspondiente exhumación de cadáver por parte de la Unidad Nacional de Justicia y Paz.

341. El postulado en diligencia de legalización de cargos manifestó que Héctor Fabio Vitola, aparte de pertenecer a la organización paramilitar, se vinculó a un grupo de delincuencia común, dentro del cual se dedicaba a realizar hurtos y otro tipo de delitos, razón por la que él, como Comandante del Frente, coordinó su homicidio, en el que además participó Carlos Angulo Barraza.

342. Debido a que la víctima era un miembro de la organización militar la conducta se adecuó en el delito de Homicidio agravado de que tratan los artículos 103 y 104 numerales 4, 7 y 8 del C.P., en concurso heterogéneo con el delito de Desaparición forzada previsto en el artículo 165; y Porte ilegal de armas del 365 de la Ley 599 de

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

2000, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem. Posteriormente, ante esta Sala readecuó el comportamiento al delito de homicidio en persona protegida.

343. Teniendo en cuenta las motivaciones que en precedencia se expusieron por la Sala en relación con las condiciones que predicen la calidad de persona civil protegida, las que se predicen a cabalidad de esta víctima, la Sala considera que el comportamiento se adecua al delito de Homicidio en persona protegida, tipo que se considera para efectos de la legalización.

344. Con la modificación señalada por porte ilegal de armas, y habida cuenta que la responsabilidad del postulado se atribuyó a título de autor mediato, se LEGALIZAN los cargos formulados en su contra.

345. HECHO No. 28. El 19 de diciembre de 2003, en el municipio de Sabana Larga (Atlántico), en momentos en los que se encontraba en su residencia a las siete de la noche aproximadamente, fue asesinado Isabel María Hernández Peña, de 64 años de edad, por parte de miembros del Frente José Pablo Díaz de las A.U.C., quienes luego de irrumpir de manera violenta en su domicilio le propinaron 7 disparos con arma de fuego, por ser este supuestamente informante de las autoridades.

346. La muerte de la víctima se acreditó con protocolo de necropsia y Acta de la Diligencia de Inspección a Cadáver aportada al proceso.

347. Los cargos fueron formulados por los delitos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso heterogéneo con 348. Porte ilegal de armas del artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

349. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados por los que deberá responder en concurso Heterogéneo.

350. HECHO No. 29. Walter Enrique Laguna Quiroz, fue asesinado en el barrio Las Flores de la ciudad de Barranquilla el 06 enero de 2004 en momentos en los que se encontraba en su casa hablando con un vecino, cuando, alias “pegote” miembro de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz sin mediar palabras le disparó en varias ocasiones produciéndole la muerte de manera inmediata. Según versiones de familiares del occiso este era un reconocido delincuente del sector adicto a las drogas y sustancias alucinógenas, por lo que es de anotar que las labores de verificación efectuadas por funcionarios de Policía Judicial de la Fiscalía han podido establecer que en ese sector las autodefensas cometieron una serie de asesinatos de personas dedicadas al consumo de droga y hurto.

351. La muerte de la víctima se acreditó con protocolo de necropsia y Acta de la Diligencia de Inspección a Cadáver aportada al proceso.

352. Los cargos fueron formulados por los delitos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

353. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, la que tenía dentro de sus políticas la realización de asesinatos selectivos dentro de planes de “limpieza social”, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados por los que deberá responder en concurso Heterogéneo.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

354. HECHO No. 31. El 13 de enero de 2004 en la ciudad de Barranquilla, fueron ultimados por impactos de arma de fuego Deivis Escobar Martínez y Máximo Guzmán Arango, por parte de cuatro individuos entre los que se encontraba Jaime Rodríguez Hernández, alias “el chacal”, y Daniel García Escalante, alias “Danielito”, pertenecientes a la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz de las A.U.C. Horas antes del doble homicidio la víctima Deivis Escobar Martínez había sostenido una discusión con un sujeto de nombre Juan Bautista Hoyos Polo, reconocido en el sector por haber militado en el grupo paramilitar, quien amenazó con quitarle la vida como efectivamente sucedió a manos de la citada organización armada al margen de la ley, al tiempo que en el cruce de disparos también resultó muerto su primo Máximo Guzmán Arango quien lo acompañaba en ese momento.

355. La muerte de las víctimas se acreditó con los respectivos protocolos de necropsia y Acta de la Diligencia de Inspección a Cadáveres aportada al proceso.

356. Los cargos fueron formulados por los delitos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso homogéneo sucesivo y en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

357. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata por falta de control del personal a su mando, ya que en este evento se demuestra que desplegaban sin ningún correctivo, comportamientos no solo delictivos, sino conflictivos y de extrema intolerancia en la población, sin que se acrediten reconvenciones al respecto por parte del Comandante Fierro Flores; razón por la que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

358. HECHO No. 33. El 18 de enero de 2004 en el municipio de Sabana Larga (Atlántico), cuando se prestaba a salir de un baile, fue sorprendido con disparos de

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

arma de fuego que le ocasionaron la muerte Andrés Enrique Ditta Castillo por parte de Rafael Eduardo Julio Peña, alias "Chiqui", Reynaldo Orozco, alias "Rey" y Santiago Morales, alias "Simpson", bajo el mando de Pedro Ramón Soler Abellojin, alias "aguas" ex miembros de la Comisión Dique del Frente José Pablo Díaz de las A.U.C., debido a señalamientos en su contra de ser miembro del Frente 37 de las F.A.R.C.

359. La muerte de la víctima se acreditó con el respectivo protocolo de necropsia y Acta de de la Diligencia de Inspección a Cadáver aportada al proceso.

360. Los cargos fueron formulados por los delitos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

361. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

362. HECHO No. 34. El 19 de enero de 2004 en el barrio Las Flores del Municipio de Barranquilla (Atlántico), en momentos en que Freddy Arturo Donado Guzmán se desplazaba en su vehículo automotor dos sujetos que se transportaban en una motocicleta lo interceptaron y le propinaron varios impactos con proyectil de arma de fuego que le causaron la muerte de manera inmediata, al parecer por las publicas manifestaciones que este desarrollaba en contra de los grupos paramilitares que operaban en el sector.

363. La muerte de la víctima se acreditó con Acta de la Diligencia de Inspección a Cadáver No. 039 del 19 de enero de 2004 y el Registro Civil de Defunción No. 4745911 aportados al proceso.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

364. Los cargos fueron formulados por los delitos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

365. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

366. HECHO No. 35. El 20 de enero de 2004, siendo las 18:40 horas en el establecimiento de comercio denominado tienda Bella Vista, ubicado en el barrio La Florida en Sabana Larga (Atlántico), el señor Jesús María Serna Ramírez se encontraba atendiendo su negocio cuando llegaron tres (3) sujetos, dos de ellos encapuchados, ingresaron hasta el local y sin mediar palabras dispararon en contra de su humanidad ocasionándole la muerte, al parecer por una denuncia que este había instaurado por el delito de Extorsión en contra de miembros de las autodefensas.

367. En diligencia de formulación de cargos el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores manifestó que el Comandante de la Comisión Metropolitana, Pedro Ramón Soler, le había informado que la víctima era informante de las autoridades.

368. La muerte de la víctima se acreditó con el respectivo Certificado de la Diligencia de Inspección a Cadáver y el Registro Civil de Defunción aportados al proceso.

369. Los cargos fueron formulados por los delitos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

370. HECHO No. 36. El 27 de enero de 2004, en la vía que conduce del corregimiento de la Peña a Sabana Larga (Atlántico) fue asesinado Néstor Darío Agudelo Giraldo, por parte de Gerson José Tomás Cervantes mediante impacto de arma de fuego y arma cortopunzante, tal como consta en el Protocolo de Necropsia del 28 de enero de 2004 de Medicina Legal, el cual da cuenta que la víctima presentaba un impacto de arma de fuego en el tórax y 6 heridas ocasionadas con arma blanca en el tórax y abdomen.

371. Señala la señora Fiscal que la muerte de Agudelo Giraldo aparece registrada en el computador del Postulado Edgar Ignacio Fierro Flores⁶⁹, con el móvil de abigeato, y en cumplimiento de las políticas de limpieza social, ante lo cual, cuestionado el postulado en diligencia de legalización de cargos sobre esta situación, manifestó desconocer las circunstancias del hecho pues a el solo se le reportó por parte del Comandante de la Comisión.

372. El móvil del asesinato encuentra relación con lo manifestado por la madre e hija de la víctima en entrevista practicada por el investigador judicial Hugo Quintero⁷⁰, en la que informa que la muerte de Néstor Darío Agudelo Giraldo al parecer se debió a la compra que este hizo de de unas reses que habían sido hurtadas.

373. La muerte se encuentra además acreditada con el acta de levantamiento de cadáver No. 002 de la Inspección de Policía de Sabana Larga.

⁶⁹ Diligencia de Audiencia de Legalización de Cargos.

⁷⁰ Íbidem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

374. Los cargos fueron formulados por los delitos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

375. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

376. HECHO No. 37. El 28 de enero de 2004, en la calle 53 con carrera 12 del barrio La Candelaria del municipio de Soledad Atlántico fue ultimado por disparos de arma de fuego Eduardo Díaz Vargas, en momentos en los que se encontraba atendiendo la tienda de su propiedad de nombre “La Favorita”; es de anotar que la víctima meses antes había llegado a esa municipalidad desplazado por las A.U.C. del corregimiento de Pueblo Bello.

377. El postulado en diligencia de legalización de cargos manifiesta que la muerte se debió a que la víctima se consideró como auxiliador de grupos subversivos, y señala como autor material a Wilberto Medrano, alias “Lucho”, miembro de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz, por lo que asume la responsabilidad por este hecho por cadena de mando.

378. La muerte se encuentra acreditada con el acta de levantamiento de cadáver y protocolo de necropsia aportado al proceso.

379. Los cargos fueron formulados por los delitos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso heterogéneo con 380. Porte ilegal de armas del artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

381. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

382. HECHO No. 38. El 5 de febrero de 2004 en el Municipio de Sabana Larga (Atlántico), fueron asesinados Faisar José Ruiz Bolaños Geovaldis y José Pérez Roa, por, alias "chiqui", alias "rey", alias "Simson" y, alias "Martín", por orden del Comandante de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz, Pedro Ramón Soler Abellojín, alias "Aguas", por ser señalados por esta organización ilegal como miembros del Frente 37 de las F.A.R.C.

383. Las muertes fueron acreditadas con las respectivas actas de levantamiento de cadáveres y protocolos de necropsia aportados al proceso.

384. Los cargos fueron formulados por los delitos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

385. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

386. HECHO No. 39. A las 12:15 horas del 6 de febrero de 2004 en el sector de la transversal 10 con carrera 17 de la ciudad de Barranquilla, dos sujetos que se transportaban en una motocicleta de placas GDF-45, dieron muerte mediante disparos de arma de fuego a William Rafael Fuentes; es de anotar que una patrulla que estaba en el sector capturó al conductor de la motocicleta de nombre Manuel Batista González y la persona que disparó logró darse a la huida.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

387. El postulado en versión libre manifestó que al parecer el occiso era un reconocido atracador del sector razón por la que se ordenó su muerte, en cumplimiento del propósito de limpieza social.

388. La muerte se acreditó con la respectiva acta de levantamiento de cadáver y protocolo de necropsia No. 0257 de 2004 aportado al proceso.

389. Los cargos fueron formulados por los delitos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365-1; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

390. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

391. HECHO No. 40. El 7 de febrero del 2004 en el Barrio La arboleda del Municipio de Soledad (Atlántico), en momentos en los que se desplazaba en el vehículo de placas ITM-348 de Itagui, marca Trooper color blanco, José Mendivil Cárdenas, miembro de la Cooperativa de transportadores COOTRAB y de Amnistía Internacional, fue interceptado por dos sujetos que se transportaban en una motocicleta color oscuro de placas HAI-73, quienes le dispararon en múltiples ocasiones causándole la muerte e hiriendo a Tomas Ortiz Blanco quien se transportaba con el occiso. El sujeto que disparó en contra de la humanidad de Mendivil Cárdenas fue identificado como José Antonio Rivera Otalora, alias "cabezón", militante del Frente José Pablo Díaz, por señalamientos en contra de la víctima de tener vínculos con el grupo subversivo de las F.A.R.C.

392. Como consecuencia de tales hechos y por amenazas recibidas, Consuelo de Jesús Mendoza Gómez, cónyuge sobreviviente de Mendivil Cárdenas, se vió en la

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

obligación de abandonar su lugar de residencia por temor a un atentado en contra de su integridad física.

393. La muerte de José Mendivil Cárdenas se acreditó con el acta de levantamiento de cadáver No.063, del 7 de febrero de 2004.

394. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 y Homicidio en persona protegida en el grado de tentativa de la misma normatividad, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 agravado por el numeral 1º, en concurso heterogéneo con el delito de Desplazamiento forzado del artículo 159 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

395. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

396. HECHO No. 41. El 11 de febrero de 2004 fueron hallados los cuerpos sin vida de los hermanos Ángel Santos Esmeral Figueroa y Francisco José Esmeral Figueroa, en el basurero conocido como El Millo del municipio de Malambo, los occisos presentaban múltiples heridas causadas con proyectil de arma de fuego; mediante labores de verificación adelantadas por Policía Judicial se pudo establecer que las víctimas se encontraban en una reunión departiendo con otras personas cuando llegaron dos sujetos portando armas de fuego llevándose a los hermanos Esmeral Figueroa, quienes como se ha dicho aparecieron posteriormente sin vida como consecuencia del accionar del Frente José Pablo Díaz de las A.U.C., al ser señalados como responsables de varios hurtos ocurridos en el sector.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

397. El postulado en diligencia de versión libre señaló como autores materiales de este hecho a Santiago Aguilar, alias "pupero" y Wilson Manuel González de la Hoz, alias "Vladimir", miembros del Frente José Pablo Díaz, del cual él era Comandante por lo que asume la responsabilidad por cadena de mando.

398. La muerte de las víctimas se acreditó con las Actas de levantamiento de cadáveres Nos. 03 y 04 del 11 de febrero de 2004.

399. Los cargos fueron formulados por los delitos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso homogéneo sucesivo, y en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

400. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

401. HECHO No. 43. En el Municipio de Piojó (Atlántico), el 27 de marzo de 2004 siendo las 18:00 horas fueron atados, torturados y asesinados los señores Frank José Manotas Galvis y Edwin Antonio Navarro Arias, en la finca La Gloria, en el sector conocido como La Loma de las Iguanas, en una parcela ubicada a unos 400 mts., a la que llegaron cinco sujetos y los sacaron de la vivienda; los victimarios demarcaron la casa con letreros que expresaban "A.U.C. presente fuera guerrilleros sapos", "A.U.C. presente, muerte a sapos de guerrilla", "A.U.C. fuera de guerrilla sapos", entre otros mensajes alusivos a las A.U.C. y su animadversión por el grupo subversivo de las F.A.R.C. Este doble homicidio fue cometido por Roberto Angulo Barraza, alias "Robert", Reinaldo Orozco, alias "rey", alias "Martín" y Rafael Eduardo Julio Peña, alias "chiqui", por orden de Pedro Ramón Soler, alias "aguas" quien era el

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

comandante de la Comisión Dique del Frente José Pablo Díaz de las A.U.C., y señalaban a los occisos de ser colaboradores de las F.A.R.C.

402. La muerte de las víctimas se acreditó con los respectivos protocolos de necropsia en los cuales consta que presentaban huellas en las muñecas y evidentes signos de tortura.

403. Los cargos fueron formulados por los delitos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso homogéneo y sucesivo y en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365, y Tortura del artículo 137-8; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

404. Posteriormente en audiencia de legalización de cargos del 6 de abril del 2010 la Fiscalía adicionó el delito de Terrorismo previsto en el artículo 343 de la Ley 599 de 2000, en la medida en que las amenazas proferidas mediante graffittis, tenían por objeto amedrentar a la población y generar un estado de terror y zozobra.

405. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

406. HECHO No. 46. El 1º de marzo de 2004 en el Municipio de Sabana Larga (Atlántico) fue desaparecido Javier Enrique Patiño Aranguren, alias "Vladimir", quien era miembro del Frente José Pablo Díaz.

407. El postulado luego de indagar entre los ex miembros del Frente José Pablo Díaz logró obtener las coordenadas necesarias para dar con el paradero del cadáver de Patiño Aranguren; en consecuencia el cadáver fue exhumado por parte de la Sub

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Unidad de Exhumaciones de Justicia y Paz, pudiéndose determinar que la víctima falleció a causa de un impacto producido con una escopeta calibre 12.

408. El postulado además informó que el hecho fue ejecutado por José Mauricio Acuña Oñate, alias “Leo”, por orden que le impartiera Luís Modesto Montero, alias “Diego”, ambos integrantes de la Comisión Oriental del referido Frente paramilitar, debido a que fue acusado por dicha Organización de haber realizado un homicidio, y cobrado de una suma de dinero sin haberlo reportado a sus superiores.

409. La muerte de la víctima se acreditó con el respectivo protocolo de necropsia y acta de diligencia de levantamiento de cadáver.

410. Los hechos fueron adecuados típicamente en el delito de Desaparición forzada previsto en el artículo 165 de la Ley 599 de 2000 en concurso heterogéneo con Homicidio del artículo 103 agravado por los numerales 4, 7 y 8 del artículo 104 de la misma normatividad, en concurso con Porte ilegal de armas del 365 del C.P.

411. Al respecto, la Sala considera que teniendo en cuenta que de las circunstancias modales del hecho resulta evidente que la víctima, no obstante pertenecer a la misma organización armada ilegal, al momento de su muerte se encontraba desprovista de medios de defensa, y que dicha circunstancia, aunada al contexto del conflicto armado interno vigente en Colombia, le otorga la calidad de persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario, necesariamente la conducta frente al delito de Homicidio debe adecuarse al tipo penal de Homicidio en persona protegida establecido en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000.

412. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, como quiera que tal y como se ha dicho a lo largo de esta providencia, y ha sido aceptado reiteradamente por el postulado, éste

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

ostentaba la calidad de comandante del Frente José Pablo Díaz al cual pertenecían los autores materiales del hecho.

413. Así las cosas con la precisión y variación considerada frente al delito de Homicidio agravado, la Sala LEGALIZA los cargos formulados en contra del postulado Edgar Ignacio Fierro Flores.

414. HECHO No. 47. El 1º de marzo del 2004 fue asesinado en el Municipio de Baranoa (Atlántico) Wilson Manuel González de la Hoz, al parecer por Harold Altamar de la Cruz, en contra del cual por estos hechos se encuentra en curso la investigación radicada con el No. 6070 de la Fiscalía 2ª Seccional de Sabana Larga y por pertenecer a la Comisión Centro del Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las A.U.C.

415. Mediante labores de verificación se encontró información en el computador del Postulado Edgar Ignacio Fierro Flores en la que registra el homicidio de Wilson Manuel González bajo el señalamiento de ser informante de la SIPOLE de la Policía Nacional en contra de las A.U.C.

416. La muerte de la víctima se acreditó con el Protocolo de Necropsia del hospital de Baranoa del 1º de marzo de 2004.

417. Los cargos fueron formulados por los delitos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso homogéneo y, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

418. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

419. HECHO No. 48. El 4 de marzo del 2004, en momentos en los que se encontraba trabajando en el mercado de Barranquillita de la ciudad de Barranquilla, José Antonio Marulanda López fue abordado por Jaime Rodríguez Hernández, alias “el chacal” miembro del Frente José Pablo Díaz, quien sin mediar palabra le disparó con arma de fuego ocasionándole la muerte, debido a que este se negó al pago de una suma de dinero exigida por la organización, razón por la que Wilmer Alberto Samper Meléndez, alias “pupy” ordenó su asesinato.

420. Posteriormente la cónyuge sobreviviente de víctima, recibió llamadas en las que le amenazaban con darle muerte si no abandonaba el sector.

421. Los cargos fueron formulados por los delitos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas, artículo 365, Amenazas, artículo 347; y Exacción o contribuciones arbitrarias del artículo 163; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

422. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

423. HECHO No. 50. El 9 de marzo de 2004 en el municipio de Soledad (Atlántico), Rafael Antonio Marún García y Leonel Enrique Vargas Puello se encontraba departiendo en un restaurante, cuando se les acercó un individuo miembro de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz quien les disparó con un arma de fuego, causándole la muerte y dejando gravemente herido a Leonel Enrique Vargas

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Puello, quien alcanzó a huir hacia la salida del restaurante; el perpetrador huyó a bordo de una motocicleta que lo esperaba conducida por otro individuo. Las razones del hecho se deben a que estos eran comerciantes que se habían negado al pago de sumas de dinero que les exigía la organización paramilitar.

424. EL postulado en versión libre aceptó su responsabilidad en la comisión de estos hechos por ser el Comandante del Frente José Pablo Díaz.

425. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 y Homicidio en persona protegida en el grado de tentativa de la misma normatividad, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 agravado por el numeral 1º; agravado por la circunstancias genéricas de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58 del C.P.

426. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

427. HECHO No. 52. El 31 de marzo de 2004 fue ultimado mediante impactos de arma de fuego Manuel Antonio Dávila Frías, quien era comerciante de rifas en la ciudad de Barranquilla, a manos de miembros de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz, por negarse a pagar una suma de dinero exigida por la organización ilegal. Es de anotar que la víctima había asumido el negocio de su hermano Jesús Alberto Dávila Frías quien también fue asesinado por la organización paramilitar, el 14 de enero de esa misma anualidad en idénticas circunstancias.

428. La muerte de la víctima se acreditó con el respectivo protocolo de necropsia, y acta de diligencia de levantamiento de cadáver.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

429. Los cargos fueron formulados por los delitos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365, y Exacción o contribuciones arbitrarias del artículo 163; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

430. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

431. HECHO No. 54. Tuvo lugar el 11 de abril de 2004 en el Municipio de Sabana Larga (Atlántico), cuando Vicente Rafael Garcés Castellanos, de 29 años de edad, se encontraba en el establecimiento de billar El Ciruelo, en ese momento llegaron Luís Miguel Rodríguez Pacheco y Jorge Ramírez Ortega miembros del Frente José Pablo Díaz conocidos con los alias de “Camilo” y “el soldado”, a bordo de una motocicleta; seguidamente, alias “Camilo”, quien iba de parrillero, ingresó al lugar propinándole varios disparos con arma de fuego a Garcés Castellanos, causándole la muerte, al parecer por ser señalado como colaborador de las F.A.R.C⁷¹.

432. La muerte de la víctima se acreditó con el respectivo protocolo de necropsia y acta de diligencia de levantamiento de cadáver.

433. El postulado en versión libre aceptó su responsabilidad en la comisión de estos hechos por ser el Comandante del Frente José Pablo Díaz.

434. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 agravado por el numeral 1º del mismo artículo

⁷¹ Audiencia de legalización de cargos.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

435. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

436. HECHO No. 56. El 15 de abril de 2004, en sector despoblado ubicado cerca al barrio Santa Elena del municipio de Baranoa – Atlántico fue ultimado con arma de fuego Alexander Przybylkowski Guzman, por miembros de la Comisión Dique del Frente José Pablo Díaz de las A.U.C., quienes los señalaban de ser un extorsionista perteneciente a la banda denominada “Los Wafer”.

437. Durante las labores de verificación del hecho, los familiares de la víctima manifestaron que era señalado por su adicción a la Marihuana.

438. La muerte de la víctima se acreditó con el respectivo protocolo de necropsia y acta de diligencia de levantamiento de cadáver.

439. EL postulado en versión libre aceptó su responsabilidad en la comisión de estos hechos por ser el Comandante del Frente José Pablo Díaz.

440. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem, en cumplimiento de las políticas de limpieza social de la organización.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

441. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

442. HECHO No. 57. EL 15 de abril del 2004, Jorge Luis Navarro Rodríguez se encontraba en su residencia ubicada en la ciudad de Barranquilla, cuando llegaron dos sujetos a su vivienda y le dispararon en repetidas ocasiones hasta causarle la muerte. Los perpetradores del hecho, miembros de la comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz de las A.U.C., salieron de la vivienda y abordaron una motocicleta en la cual huyeron.

443. Durante las labores de verificación del hecho, los familiares de la víctima manifestaron que esta era señalada por su adicción a las sustancias alucinógenas, y el día anterior a su muerte le había propinado una herida con arma blanca a un transeúnte.

444. La muerte de la víctima se acreditó con el respectivo protocolo de necropsia y Acta de diligencia de levantamiento de cadáver.

445. EL postulado en versión libre aceptó su responsabilidad en la comisión de estos hechos por ser el Comandante del Frente José Pablo Díaz.

446. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365-1, del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

447. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

448. Hecho No. 61. Nelson Ricardo Mejía Sarmiento, se encontraba almorzando en el restaurante denominado “Don Jaime” al medio día del 29 de abril de 2004, cuando llegaron dos sujetos a bordo de una motocicleta de alto cilindraje y le dispararon causándole la muerte; la víctima era Alcalde del Municipio de Santo Tomas (Atlántico), y para la fecha de los hechos se encontraba suspendido del cargo.

459. Durante las labores de verificación del hecho, los familiares de la víctima manifestaron que Mejía Sarmiento había recibido llamadas en las que lo amenazaban de muerte si no renunciaba a la alcaldía, y precisamente el día de su homicidio recibió una llamada en la que le informaban que lo iban a asesinar.

460. Por el homicidio de Nelson Ricardo Mejía Sarmiento existe sentencia condenatoria en contra de Jaime Rodríguez Hernández, alias “el chacal”, miembro del Frente José Pablo Díaz de las A.U.C.

461. En diligencia de versión libre el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores acepta haber dado la orden de asesinar a Mejía Sarmiento debido a que le habían informado que tenía una banda dedicada a la delincuencia común que operaba en el municipio de Santo Tomás, y precisa que el autor material del hecho fue el miembro de la organización Juan Carlos Rodríguez de León, alias “El gato”.

462. La muerte de la víctima se acreditó con el respectivo protocolo de necropsia y acta de diligencia de levantamiento de cadáver.

463. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Porte ilegal de armas del artículo 365-1, del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

465. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de coautoría material impropia dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

466. HECHO No. 62. Álvaro de Jesús Pertuz Pabón, fue asesinado el 12 de mayo de 2004 en la puerta de su casa ubicada en el barrio Villa San Pedro de la ciudad de Barranquilla, por Sergio Luis Barrios Alemán, alias "el saya" y Henry Antonio Díaz Gamarra, alias "el flaco", miembros del Frente José Pablo Díaz, quienes luego de llegar a bordo de un vehículo automotor, le dispararon en tres ocasiones a la altura del cráneo ocasionándole la muerte de forma inmediata. Según testimonio de Lesvia María Pavon Cantillo, fue señalado en Fundación como colaborador de los paramilitares y desplazado a Barranquilla, donde fue señalado. Se allegó informe de Policía Judicial del 16 de febrero de 2009, sobre la vinculación de las A.U.C. con los hechos, y donde se ratifican los alias de los perpetradores.

467. La muerte de la víctima se acreditó con el respectivo protocolo de necropsia y acta de diligencia de levantamiento de cadáver.

468. EL postulado en versión libre aceptó su responsabilidad en la comisión de estos hechos por ser el Comandante del Frente José Pablo Díaz.

469. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365, del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

470. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder.

Teniendo en cuenta que frente a este evento no existen comprobaciones que acrediten su vínculo con las políticas ilegales de la organización, pues para ello no es suficiente que el hecho sea atribuido a dos de los miembros, en cuanto a que esta circunstancia no descarta, per se, móviles personales, NO SE LEGALIZA el cargo hasta tanto se cuente con estas verificaciones.

471. HECHO No. 63. El 12 de mayo de 2005 cuando se transportaba en una camioneta con 5 personas, Jaime David Ramos Redondo fue interceptado a la altura del kilómetro 16 de la vía que del corregimiento de Isabel López conduce a Baranoa (Atlántico), exactamente al frente de la finca Santa Bárbara, por, alias "Robertico", alias "rey" y, alias "chiqui", miembros de la Comisión Dique del Frente José Pablo Díaz quienes le causaron la muerte por decapitación.

472. Las labores de verificación adelantadas por el equipo de Policía Judicial, permitieron establecer que días antes, la víctima, cansado de las contantes extorsiones por parte de miembros de las A.U.C., las cuales habían llegado hasta el punto de exigirle cajas de cerveza, disparó en contra de dos de sus miembros, razón por la que el Comandante de la Comisión Pedro Ramón Soler, alias "aguas" ordenó su muerte.

473. Señala la señora Fiscalía que el hecho fue aceptado en diligencia de versión libre por el desmovilizado Rafael Eduardo Julio Peña, quien fue el autor material del hecho y además manifestó que, alias "aguas" le ordenó que después de muerto le llevaran la cabeza, la cual fue dejada debajo de un árbol, dándole las indicaciones al hermano de la víctima de en donde podían encontrarla.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

474. La muerte de la víctima se encuentra acreditada con el Acta de Inspección a Cadáver No. 001 del 17 de mayo de 2003 y el Certificado de Defunción No. 0435304.

475. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365, y Exacción del artículo 163 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

476. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

477. HECHO No. 64. Pedro Antonio Wilches Escorcía, desapareció el 18 de mayo de 2004 en Sabana Grande (Atlántico). El día de los hechos la víctima salió de su residencia en el barrio El centro y se dirigió a la casa de su madre ubicada en el barrio Villa Marcela, desde esa fecha no se conoce su paradero y de igual manera tampoco su cuerpo ha sido hallado.

478. Este hecho fue aceptado en diligencia de versión libre del postulado José Antonio Cuello desmovilizado del Frente José Pablo Díaz, donde ocupó el cargo de segundo al mando de la Comisión Oriental de dicho Frente, además manifiesta que la orden la recibió directamente del Comandante de la Comisión, alias “Lobo”, quien le expresó que le habían informado que Pedro Antonio Wilches Escorcía era colaborador de la subversión por lo que había que asesinarlo, por eso le dio la orden alias “perel” quien se lo llevó en un carro a la Finca denominada Santo Tomás donde finalmente le dio muerte.

479. Por su parte el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores durante la diligencia de legalización de cargos manifestó que la información que tiene registrada en su

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

computador relacionada con este hecho da cuenta que el autor material fue Carlos Romero Montesinos, alias “Gustavo”, y que en la zona ya se hizo la búsqueda del Cadáver sin que se hubiera logrado ubicar.

480. Por estos hechos se formularon los cargos de Desaparición forzada previsto en el artículo 165 en concurso heterogéneo con Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

481. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

482. HECHO No. 65. El 21 de mayo de 2004 en momentos en los que Jhonny Luis Camargo Cova, se encontraba departiendo en el inmueble ubicado en la Calle 15 con Carrera 25 del barrio Rebolo de la ciudad de Barranquilla, fue sorprendido por los miembros del Frente José Pablo Díaz conocidos con los alias de “saya”, “el indio” y “el flaco”, quienes luego de llegar a bordo de una motocicleta de alto cilindraje, dispararon de manera indiscriminada pero con la intención de darle muerte a Camargo Cova como efectivamente sucedió; por igual uno de los proyectiles disparados por los perpetradores impactó a la menor Lindrei Gálvis González de 8 años de edad, quien en ese momento se encontraba transitando por el lugar de los hechos, causándole la muerte.

483. El postulado en diligencia de versión libre manifestó que la muerte de Jhonny Luis Camargo Cova se debió a que lo confundieron con un reconocido delincuente del sector conocido con el alias de “cachipolo”, respecto a quien se había dado la orden de asesinar, por lo que asume la responsabilidad de estos hechos por haber sido Comandante del Frente al cual pertenece la Comisión Metropolitana que ejecutó la orden.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

484. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365-1 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

485. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

486. HECHO No. 68. El 2 de junio de 2004, en momentos en los que el menor Jairo Raúl Roa Ramírez, se encontraba durmiendo en su casa ubicada en Sabana Larga (Atlántico), varios sujetos se introdujeron de manera violenta en su residencia derribando la puerta de acceso a la vivienda, seguidamente rompieron todos los bombillos y sacaron a Roa Ramírez aduciendo ser de la SIJIN, una hora después su cadáver apareció en la vía pública; esa misma noche, y en el mismo sector Yeiner Pacheco Lizcano y su hijo José Rosario Pacheco Ahumada, fueron bajados del vehículo automotor en el que se transportaban por miembros de las autodefensas quienes les dieron muerte con arma de fuego.

487. Las labores de verificación adelantadas en el lugar de los hechos permitieron establecer que al parecer la Comisión Dique del Frente José Pablo Díaz la noche de los hechos adelantó una campaña de limpieza social en la cual resultaron muertas las víctimas ya citadas.

488. Además los familiares de Jairo Raúl Roa Ramírez manifestaron que este era señalado por el Ex alcalde de Luruaco Rodolfo Romero, de haber hurtado en la casa de propiedad de su suegro, por lo que este le pidió ayuda a, alias “aguas” comandante de la Comisión Dique, quien finalmente ordeno matar al menor.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

489. La muerte de las víctimas se acreditó con las Actas de Inspección a Cadáver Nos. 473, 004, y 005 del 2 de junio de 2004.

490. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365, Daño en bien ajeno del artículo 265 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

491. En diligencia de formulación de cargos la señora Fiscal adicionó el delito de Actos de terrorismo previsto en el artículo 144 de la Ley 599 de 2000.

492. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

493. HECHO No. 69. Samir González Flores, salió de Baranoa hacia Barranquilla el día 4 de junio del 2004, en su camino se encontró con el señor Harol Valdrid Barreto y ambos tomaron un autobús hacia Barranquilla. En la noche anterior el señor Vladrid se presentó a casa de Samir, preguntándole. Desde que tomaron el autobús, y hasta la fecha, no sabe nada de él. Al día siguiente de la desaparición de la víctima, su madre se dirigió a la casa del señor Valdrid a preguntarlo, pero éste se negaba y manifestaba a través de su padre que no lo conocía, instauró la correspondiente denuncia, por la que Valdrid fue citado en el CTI de Barranquilla, donde manifestó que no sabía nada.

494. Según información de la Policía, la cual le fue puesta de presente a la madre de la víctima, en su lugar de residencia, la víctima había recibido amenazas de muerte; adicionalmente, en el informe de Policía Judicial del 16 de febrero de 2009 se expuso

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

que el motivo de la desaparición fue su calidad de colaborador de la subversión y del grupo paramilitar. En diligencia de entrevista realizada a Harold Valdríd Barreto, se tuvo conocimiento que la víctima fue lanzada al río.

495. Frente a este hecho, el postulado Fierro Flores aceptó en diligencia de versión libre, la responsabilidad por ser comandante del frente Jose Pablo Díaz, por lo que la Fiscalía, con fundamento en los hechos narrados en el registro SIJYP No. 107502, le formuló cargos por Homicidio en persona protegida, en concurso herogéneo con desaparición forzada, consagrada en el artículo 165 de la ley 599 de 2000, agravada por “ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulte la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipes”, art 58-5º, íbidem.

496. Se resuelve LEGALIZAR el cargo formulado, ante la ausencia de elementos que permitan a la Sala apartarse de la postura de la Fiscalía.

497. HECHO No. 72. El 12 de junio de 2004 Armando Luis Orozco Ariza, se encontraba departiendo en la finca de la familia de un amigo ubicada en el municipio de Sitio Nuevo Magdalena, en ese momento llegaron Pedro Pablo López y, alias “el ñato” miembros de la Comisión Magdalena del Frente José Pablo Díaz a bordo de una moto, quienes mediante una supuesta invitación a la víctima a otra fiesta en una finca vecina, lo hicieron salir en la moto en el medio de los dos paramilitares y llevarlo con rumbo desconocido sin suministrar información sobre su paradero.

498. En diligencia de versión libre el postulado John Jairo Rodelo Neira, alias “John 70” Comandante de la Comisión Magdalena, aceptó haber dado la orden de dar muerte a Armando Luis Orozco Ariza, supuestamente por contar con información de que este era vendedor de estupefacientes.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

499. Por igual el desmovilizado, alias “picachú” aceptó su participación en el hecho manifestando haberlo amarrado, y que un sujeto al que señaló como Alberto fue quien finalmente le dio muerte, para posteriormente arrojarlo al río Magdalena.

500. Por estos hechos se formularon los cargos de Desaparición forzada previsto en el artículo 165 en concurso heterogéneo con Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 y Porte ilegal de armas del 365 del C.P; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

501. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

502. HECHO No. 74. El 14 de junio de 2004 Joaquín Javier Carrillo Buelvas se encontraba departiendo con dos familiares cerca de su casa ubicada en el Municipio de Soledad (Atlántico), cuando fue sorprendido por dos individuos que se transportaban en una motocicleta, uno de ellos conocido con el alias de “el gato”, miembro de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz, quienes le dispararon en repetidas oportunidades con arma de fuego ocasionándole la muerte. Es de anotar que la víctima era desplazada de San Juan de Nepomuceno (Bolívar) donde se encontraba amenazado por las A.U.C.

503. El postulado en diligencia de versión libre manifestó que el motivo de la muerte de Joaquín Javier Carrillo Buelvas se debió a que se contaba con información relacionada con sus vínculos con la subversión.

504. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365-1 del Código Penal; agravado por las

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

505. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

506. HECHO No. 80. El 10 de julio de 2004, fue asesinado Marcos Fidel Reina Porras, alias “pata de palo”, en el establecimiento El Cordobés, del Municipio de Soledad (Atlántico), por parte de, alias “el boca” y, alias “el flaco Henry” quienes luego de llegar a bordo de una motocicleta dispararon en contra de su humanidad con arma de fuego por orden de, alias “Víctor”.

507. La muerte de la víctima se acreditó con la respectiva Acta de inspección a cadáver y protocolo de necropsia.

508. En diligencia de versión libre el postulado manifestó que las razones de la muerte de Marcos Fidel Reina Porras se debieron a información que daba cuenta de que este era miembro del Frente 37 de las F.A.R.C dentro del cual coordinaba acciones sicariales.

509. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365-1 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

510. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

511. HECHO No. 81. Efraín Manjarrez Rodríguez, Isidoro Rodríguez Martínez, y Javier Enrique Suárez Bravo, eran pescadores que salieron el 15 de julio de 2004, a realizar sus actividades de pesca en la Ciénaga Grande de Santa Marta (Magdalena), posteriormente fueron encontrados en ese lugar los cuerpos sin vida de Efraín Manjarrez Rodríguez, e Isidoro Rodríguez Martínez, y a la fecha no se ha recuperado el cadáver de Javier Enrique Suárez Bravo.

512. En diligencia de versión libre el Comandante de la Comisión Magdalena del Frente José Pablo Díaz, Rodrigo Rodelo Neira, alias "Jhon 70" aceptó el hecho e informó que debido a que tenía información de que estas personas tenían vínculos con Javier Sánchez, miembro de la subversión desde hace más de 15 años, decidió darle la orden al "viejo" de asesinarlos; precisó que en el hecho participaron, alias "chaminski", alias "chespirito", y Jairo Miranda, alias "el viejo".

513. El postulado Edgar Ignacio Fierro Flores en diligencia de versión libre acepta su responsabilidad en el hecho por haber sido Comandante del Frente al cual hacía parte la Comisión Magdalena y señala como participante en la comisión del hecho a, alias "piston", alias "el ruso", y, alias "chiquicha",

514. Por estos hechos se formularon los cargos de Desaparición forzada de Javier Enrique Suárez Bravo, previsto en el artículo 165 de la Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 en concurso homogéneo sucesivo y Porte ilegal de armas del 365 del C.P; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

515. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

516. HECHO No. 82. El 15 de junio del 2004, Alexander Antonio Pedroza Rojano se encontraba sentado en compañía de 3 personas más, frente a una casa ubicada en La Carrera 11 Calle 8 del Barrio El Carmen del municipio de Polo Nuevo (Atlántico), cuando en momentos en los que se suspendió el servicio de energía y aprovechando la oscuridad Rafael Darío Guzmán López, alias “moto ratón” y Rafael Eduardo Julio Peña, alias “chiqui”, miembros de la Comisión Centro del Frente José Pablo Díaz, dispararon indiscriminadamente contra todos los presentes alcanzando a herir a Pedroza Rojano, sin que fuera suficiente para ocasionarle la muerte, pues eran señalados de cobrar dinero a nombre de las Autodefensas.

517. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en grado de tentativa, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por los numerales 2 y 5 del artículo 58 del C.P.

518. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

519. HECHO No. 84. El 23 de junio del 2004, resultó herido por proyectiles de arma de fuego Juan Manuel Vargas Ortega, en un atentado contra José David Álvarez Noriega, en el que este último resultó muerto.

520. El postulado en su diligencia de versión libre manifestó que se tenía información de que estas personas pertenecían al Frente 37 de las F.A.R.C y señaló como participantes del hecho a, alias “parce”, Jorge Mercado Rodríguez, alias “jorgito” y Manuel Antonio Batista, alias “Manuel”.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

521. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida respecto a Juan Manuel Vargas Ortega, consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en grado de Tentativa, habida cuenta de que en contra del postulado ya existe sentencia condenatoria por el homicidio de José David Álvarez Noriega, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

522. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

523. HECHO No. 85. El 26 de julio del 2004 en el Municipio de Sabana Grande (Atlántico), Santiago Manuel Aguilar Márquez, alias “pupero”, integrante de la Comisión Dique del Frente José Pablo Díaz, y su compañera sentimental Elena del Carmen Sandoval Roa salieron de su casa con el propósito de ir a comprar queso a una finca del sector, desde ese entonces no se volvió a tener noticias de su paradero. Posteriormente en el mes de noviembre del 2007 se practicó la exhumación de sus cadáveres.

524. El postulado en diligencia de versión libre explicó que se dio la orden de asesinar al integrante de la organización Santiago Manuel Aguilar Márquez, al parecer por que era un consumidor de estupefacientes.

525. La conducta fue adecuada en los tipos penales de Desaparición forzada del artículo 165 del C.P., en concurso homogéneo, en concurso heterogéneo con Homicidio en persona protegida del 135 en concurso homogéneo sucesivo, y Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

526. Posteriormente durante la diligencia de formulación de cargos la señora Fiscal varió la adecuación típica estimada como Homicidio en persona protegida del que resultó víctima Santiago Manuel Aguilar Márquez por el delito de Homicidio agravado previsto en los artículos 103 y 104-4-7-8 en razón a que la víctima era miembro de las Autodefensas Unidas de Colombia.

527. Sobre este evento y atendidas motivaciones precedentes, se readecua el comportamiento al delito de Homicidio en persona protegida.

528. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder.

529. Observa la Sala que respecto al desaparecimiento y muerte de Elena del Carmen Sandoval Roa no existen elementos de comprobación sobre su vinculación con las políticas de la organización ilegal y los móviles que dieron lugar a la ocurrencia de ese hecho en particular, por lo que la legalización de este cargo se difiere hasta tanto se acrediten los aspectos que se echan de menos; por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados solo para el caso de Santiago Manuel Aguilar Márquez, alias “pupero” atendiendo la modificación efectuada.

530. HECHO No. 86. El 1º de agosto del 2004, Libardo Segundo Quintero Ramírez, se encontraba departiendo con unos amigos en la puerta de su casa ubicada en el barrio Rebolo de la ciudad de Barranquilla, cuando llegaron dos hombres en una moto estacionándose en frente de la casa vecina, Quintero Ramírez se dirigió hacia la tienda y los dos hombres armados sin mediar palabra le propinaron tres disparos en el cráneo, los que le produjeron la muerte. Sobre el particular se registra informe de Policía Judicial del 16 de febrero de 2009, donde se alude a la vinculación de los paramilitares con estos hechos.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

531. En versión libre el Postulado señaló como autor material de este crimen a Henry Arveir Patiño Hurtado, alias "Felipe", por cuanto la víctima era colaboradora de la subversión.

532. La muerte de la víctima se acreditó con la respectiva acta de inspección a cadáver y protocolo de necropsia del 1 de agosto de 2004.

533. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365-1 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

534. Teniendo en cuenta que se hayan acreditados elementos de comprobación sobre la vinculación con las políticas de la organización ilegal y se descartan antecedentes diferentes se legalizan los cargos formulados.

535. HECHO No. 87. Wilson José Montero Orozco, fue asesinado el 18 de agosto de 2004 en el barrio La Chinita de Barranquilla por dos personas que le propinaron 5 disparos con proyectil de arma de fuego en su humanidad, el occiso laboraba con la empresa de transporte COOTRANSATLÁNTICO.

536. El postulado en versión libre señala como autores materiales del hecho a Carlos Navarro Valderrama, alias "el boca" y Henry Antonio Díaz Gamarra, alias "el flaco", miembros de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz del cual él era Comandante. Se registra en el informe de Policía Judicial de 16 de febrero de 2009 que los autores materiales de los hechos fueron, alias "Boca" y, alias "el Flaco", por ser Montero Orozco supuesto colaborador de las F.A.R.C.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

537. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

538. Teniendo en cuenta que se hayan acreditados elementos de comprobación sobre la vinculación con las políticas de la organización ilegal y se descartan antecedentes diferentes se legalizan los cargos formulados.

539. HECHO No. 88. El día 17 de agosto de 2004 desapareció Rafael Tarifa Tarifa, cuando salio a transportar a un conocido suyo que lo buscó para que condujera un vehículo automotor con destino a los alrededores de Baranoa (Atlántico), desde esa fecha se desconoce su paradero. Las autodefensas sindicaban a Rafael Tarifa, como integrante de una banda de delincuencia común dedicado al abigeato y atraco a mano armada, su cuerpo fue exhumado en la finca Villa Rosa de Sabana Larga en el mes de noviembre del año 2007.

540. El postulado José Antonio Cuello Rodríguez, alias “chiquito cuello”, aceptó el hecho y confesó haberlo amarrado y desmembrado en compañía de Jair Montero, alias “Diego” quien fue el que lo llevó a la finca “Julio”, junto con, alias “el mono peca”

541. La conducta fue adecuada en los tipos penales de Desaparición forzada del artículo 165 del C.P., en concurso heterogéneo con Homicidio en persona protegida del 135, y Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

542. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

543. HECHO No. 92. El 29 de agosto de 2004, en el Municipio de Repelón (Atlántico) en momentos en los que miembros de la Comisión Dique del Frente José Pablo Díaz atentaron contra la vida de Belisario Trujillo Marimón, resultó herido Guillermo Caro Ruiz. Según informe de Policía Judicial No 0452 del 3 de septiembre de 2004, se registra que la víctima era señalada de cobrar cuotas a nombre de las A.U.C., sin ser parte de dicha Organización.

544. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida respecto a Guillermo Caro Ruiz, consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en el grado de tentativa, habida cuenta de que en contra del postulado ya existe sentencia condenatoria por el homicidio de Belisario Trujillo Marimón; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por los numerales 2 y 5 del artículo 58 del C.P.

545. Por la correspondencia con los hechos, se LEGALIZA el cargo.

546. HECHO No. 94. El 18 de septiembre de 2004 Ramón Darío Barrios Rivera, y Manuel Salvador Ordóñez Baldomino se encontraban en compañía de Roberto Elías Carpintero Sanjuan quien era señalado por la Comisión Oriental del Frente José Pablo Díaz, de ser reinsertado de las F.A.R.C y dedicarse a labores de reclutamiento de los pobladores del Municipio de Galapa (Atlántico), fue así como fueron interceptados en la vereda Bajos de Altamira, ubicada en jurisdicción de Galapa, por seis hombres vestidos de negro quienes portaban armas de fuego con las que finalmente les dispararon ocasionándoles la muerte.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

547. La muerte de las víctimas se acreditó con las respectivas actas de inspección a cadáveres y los protocolos de necropsia aportados al proceso.

548. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso homogéneo, de Ramón Darío Barrios Rivera y Manuel Salvador Ordóñez Baldomino, habida cuenta de que en contra del postulado ya existe sentencia condenatoria por el homicidio de Roberto Elías Carpintero Sanjuan; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 y Actos de terrorismo del artículo 144 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

549. En diligencia de formulación de cargos la señora Fiscal adicionó el delito de Actos de terrorismo previsto en el artículo 144 de la Ley 599 de 2000.

550. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

551. HECHO No. 95. El 20 de septiembre del 2004, fue muerto con arma de fuego en el Municipio de Baranoa (Atlántico), Arístides Manuel Lozano Vergara, por miembros de la Comisión Centro del Frente José Pablo Díaz quienes lo señalaban de tener vínculos con la subversión.

552. El Postulado en diligencia de versión libre manifestó que en su computador aparece el registro de la muerte de Lozano Vergara, por pertenecer a la organización guerrillera denominada E.L.N., en donde manejaba la parte logística utilizando como fachada una tienda de su propiedad, aclara que esta información fue suministrada por, alias “el viejo”.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

553. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

554. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

555. HECHO No. 96. El 22 de septiembre de 2004, en el barrio Las Casitas del Municipio de Sabana Larga (Atlántico), dos sujetos encapuchados, miembros de la Comisión Oriental del Frente José Pablo Díaz, dispararon con arma de fuego en contra de la humanidad del joven Jorge Armando López Peña, de 19 años de edad.

556. El postulado en diligencia de versión libre señaló como autor material de este hecho a, alias “Kevin”, por orden del Comandante de la Comisión Luis Modesto Jiménez Montero, alias “Diego”.

557. Por su parte el postulado Acuña Oñate, alias “Leo”, en su diligencia de versión libre aceptó el hecho y manifestó que la muerte de Jorge Armando López Peña se debió a que este solía crear pleitos en los bailes que se organizaban en Sabana Grande, por lo que, alias “chiquito cuello” ordenó su asesinato.

558. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

559. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

560. HECHO No. 98. El 28 de septiembre del 2004, fueron asesinados los hermanos Manuel José Maldonado Díaz y Carlos Alberto Maldonado Díaz, en la finca denominada Corral Viejo ubicada en el Municipio de Malambo (Atlántico) de propiedad de Manuel Jiménez, quien al parecer había incumplido el pago de una suma de dinero exigida por la organización y por esta razón como represalias unos miembros de la Comisión Oriental del Frente José Pablo Díaz llegaron a hasta el lugar y procedieron a darle muerte mediante disparos de arma de fuego a los hermanos Maldonado Díaz, quienes ese día se encontraban laborando en la referida finca.

561. El postulado en diligencia de legalización de cargos manifiesta tener registrado en su computador que los autores materiales del hecho fueron Carlos Romero Montesinos, alias “Carlos” y Gustavo Ospino, alias “ángel”, por orden que les dio Harold de la Cruz Zampallo, alias “Brayan”.

562. La muerte de las víctimas se encuentra acreditada con las Actas de inspección a cadáveres Nos. 010 y 011 del 28 de septiembre de 2004.

563. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso homogéneo; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Pena y Exacción; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

564. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

565. HECHO No. 99. David Antonio Rivera Rodríguez, el 14 de octubre de 2004 se encontraba en el sector de Barranquillita, ubicada en la Carrera. 44 con calle 9 de la ciudad de Barranquilla descargando un camión de plátanos, cuando se presentaron tres individuos que le dispararon por la espalda causándole la muerte debido a que este se negaba a pagar la denominada “vacuna” a las autodefensas.

566. Por esta conducta punible fueron condenados por el juez 3º Penal del Circuito de Barranquilla los ex miembros de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz Walter Enrique Pedraza Cantillo, alias “zorro” y Fidel Enrique Chamorro Villero.

567. La muerte de la víctima se encuentra acreditada con la Acta de inspección a cadáver y el protocolo de necropsia aportado al proceso.

568. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

569. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

570. HECHO No. 100. El 16 de octubre de 2004, en su residencia ubicada en el barrio Las Nieves, de la ciudad de Barranquilla fue asesinada María Luisa Altahona de Altahona por miembros de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz que iban en busca de su hijo Luis Edgardo Altahona Altahona, quien al parecer pertenecía a la organización paramilitar, y en el mismo hecho resultó herido Víctor Hugo Altahona.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

571. Mediante labores de verificación de la Policía Judicial se pudo establecer que el hijo de la víctima Luis Edgardo Altahona Altahona era un delincuente común que se había unido a la organización para dar información de otros delincuentes con los que solía delinquir, no obstante en la organización existía el temor de que también suministrara información relacionada con las A.U.C., razón por la que se ordenó su muerte.

572. El hecho fue aceptado por el postulado en diligencia de versión libre.

573. La muerte de la víctima se encuentra acreditada con la Acta de inspección a cadáver y el protocolo de necropsia aportado al proceso.

574. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso homogéneo sucesivo; en concurso con Homicidio en persona protegida en grado de tentativa; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por los numerales agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

575. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

576. HECHO No. 103. El 30 de octubre del 2004 fueron asesinados Elkin Enrique Pantoja Roa y Erick Alberto Hernández Echeverría en el Municipio de Campeche - Baranoa (Atlántico), por parte de miembros de la Comisión Centro del Frente José Pablo Díaz, quienes al parecer señalaban a Hernández Echeverría de ser un consumidor de sustancias estupefacientes, y debido a que se encontraba en ese momento en compañía de Elkin Enrique Pantoja Roa le dieron muerte a ambos.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

577. El hecho fue aceptado por el postulado en diligencia de versión libre.

578. La muerte de las víctimas se encuentra acreditada con las Actas de inspección a cadáveres y los Protocolos de necropsia aportados al proceso.

579. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso homogéneo; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

580. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

581. HECHO No. 104. El 11 de marzo de 2004 Gloria Milena Magrid Arrieta, se encontraba en la parte exterior del establecimiento de comercio denominado La Casa del copiado ubicado en la calle 58 N° 54 – 157 de la ciudad de Barranquilla en compañía de John Leydis Hinojosa, alias “Jhon Deibis”, a quien dos miembros de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz que se transportaban en una motocicleta lo interceptaron disparándole en repetidas ocasiones, por lo que éste para protegerse se escudó con el cuerpo de Gloria Magrid Arrieta, quien fue la que finalmente recibió los impactos de los proyectiles que le ocasionaron la muerte.

582. El hecho fue aceptado por el postulado en diligencia de versión libre, en la que además señaló que el hecho fue ordenado por, alias “Felipe” en contra de Jhon Leider, sobrino de Julia Marilyn Hinojosa de Beceniel, asesinada por los paramilitares en Codazi el 27 de enero de 2003, del que fue testigo Jhon Leider. Por este hecho están investigados Rodrigo Tovar Pupo y Oscar Ospin, alias “Tolemaida”. Según

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

informe no. 263 del 12 de marzo de 2004, se conoce que a instancias del testimonio de Jhon Leider se dio captura a los paramilitares involucrados.

583. La muerte de la víctima se encuentra acreditada con la Acta de inspección a cadáver y el protocolo de necropsia aportado al proceso.

584. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso con Homicidio en persona protegida en grado de Tentativa; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365-1 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

585. En las condiciones anotadas se dispone la LEGALIZACIÓN de los cargos formulados.

586. HECHO No. 105. El 4 de noviembre de 2004, en el Barrio La chinita de la ciudad de Barranquilla (Atlántico) en momentos en los que miembros de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz atentaron contra la vida de Yersón Stanlin Montenegro Cabrera, quien era señalado como miembro del Frente 37 de las F.A.R.C resultó herido Enrique Larios Cera.

587. El postulado en diligencia de versión libre aceptó el hecho y señaló como autor material a Carlos Navarro Valderrama, alias "boca", por orden que le diera Wilmer Samper Meléndez, alias "pupi"

588. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en el grado de tentativa respecto a Enrique Larios Cera, habida en cuenta que en contra del postulado ya existe sentencia condenatoria por el homicidio de Yersón Stanlin Montenegro Cabrera; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

589. En razón a que existen señalamientos por el homicidio de la víctima, en el sentido que éste colaborador de la subversión, tal y como consta en informes de Policía Judicial, y en la sentencia condenatoria, se LEGALIZA el cargo.

590. HECHO No. 106. El 3 de noviembre del 2004 en la Calle 30 con Carrera 40 de la ciudad de Barranquilla fueron asesinados mediante disparos producidos con arma de fuego Harold David Rojas Camacho y Carlos Julio Romero.

591. El postulado en diligencia de versión libre manifestó que Harold David Rojas Camacho era cuñado de, alias “mantequilla”, jefe de una banda delincencial del mismo nombre, quien al fallecer dejó el mando a Rojas Camacho quien continuo con las actividades de hurto a los comerciantes del mercado, razón por la que se ordenó su muerte.

592. Por su parte la cónyuge sobreviviente de Carlos Julio Romero, dentro de las labores de verificación del hecho manifestó que su esposo se había negado al pago de la “vacuna” a favor de las A.U.C., razón por la cual le dieron muerte.

593. La muerte de las víctimas se encuentran acreditadas con las Acta de inspección a cadáver y los Protocolos de necropsia aportados al proceso.

594. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso homogéneo; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

595. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

596. HECHO No. 107. El día 26 de noviembre del 2004 en la calle 13 con carrera 12, del Municipio de Sabana Grande (Atlántico), siendo las 8:30 P.M., fueron asesinados el joven Brainer J. Madrid Hernández y su madre la señora Evis Consuelo Hernández Cótez, cuando se disponían a disfrutar de una fiesta familiar con ocasión del Grado académico de Karime Briceth Madrid Hernández, hermana e hija de las víctimas respectivamente, y quien también resultó impactada en el cuello y brazo por los proyectiles disparados por un miembro de la Comisión Oriental, al parece por que Brainer J. Madrid Hernández, era informante de la Policía Nacional y días atrás participó en un procedimiento realizado por la PONAL y la SIPOL en Sabana Grande, en el que señaló a unas personas que pertenecían a las autodefensas y que se dedican a extorsionar a los tenderos.

597. Karime Briceth Madrid Hernández, a quien las heridas sufridas no alcanzaron a ocasionarle la muerte, en su relato de los hechos manifestó que luego de disparar, el perpetrador de los hechos salió de la casa gritando “*a nosotros se nos respeta*”.

598. Informa la señora Fiscal que en diligencia de versión libre el Postulado Edgar Ignacio Fierro Flores aceptó el hecho y señaló como autor material a Edwin Said Rivera Vítola, alias “Romero”, y la orden la dio, alias “pupys”, bajo el mando de, alias “blás”.

599. No obstante durante la diligencia de legalización de cargos el Postulado manifiesta que lo anteriormente dicho obedeció a un error y que el autor material fue Juan Carlos Rodríguez de León, ya que el mismo le informó esta situación.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

600. La muerte de las víctimas se encuentra acreditada con las Acta de inspección a cadáver y los Protocolos de necropsia aportados al proceso.

601. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso homogéneo sucesivo de Brainer J. Madrid Hernández y Evis Consuelo Hernández ; en concurso con Homicidio en persona protegida en grado de tentativa de Karime Briceth Madrid Hernández; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365, Amenazas del 347 y Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil del artículo 159 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

602. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

603. HECHO No. 108. El 6 de diciembre del 2004, en momentos en los que se encontraban en la casa ubicada en la Calle 22 A del Barrio las Colinas del Municipio de Sabana Larga (Atlántico), fueron asesinados con arma de fuego José Luis Morelo Murillo conocido con el alias de “el Niche” y Darwin Antonio Tejeda Missar, por parte de cuatro individuos pertenecientes a la Comisión Dique del Frente José Pablo Díaz.

604. En diligencia de versión libre Edgar Ignacio Fierro Flores manifestó que el hecho tuvo lugar debido a que José Luis Morelo Murillo, alias “Niche” fue miembro de la organización paramilitar, pero tiempo después se dedicó a la delincuencia común, razón por la que se ordenó su muerte.

605. La muerte de las víctimas se encuentra acreditada con las Acta de inspección a cadáver y los Protocolos de necropsia aportados al proceso.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

606. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso homogéneo; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

607. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

608. HECHO No. 111. El 4 de enero de 2005 en el corregimiento de Palermo jurisdicción de Sitio Nuevo (Magdalena), fue hallado en estado de descomposición el cuerpo de quien en vida respondía al nombre de John Jairo Martínez González. Según el informe No. 488 del CTI de Ciénaga (Magdalena) los autores de esta conducta punible fueron miembros de las autodefensas entre los que se encontraba, alias “el ruso”.

609. En diligencia de versión libre el Postulado John Jairo Rodelo Neira, alias “John 70” manifestó que la orden de matar a John Jairo Martínez González tuvo lugar por que este se dedicaba al hurto de cables de energía, razón por la que se le ordenó ejecutar el hecho a Infique Roa Varela, alias “Chespirito”, quien luego de asesinarlo lo decapitó y lo arrojó al río, tal como consta en el protocolo de necropsia aportado al proceso.

610. El postulado Edgar Ignacio Fierro Flores por su parte, durante la diligencia de legalización de cargos manifestó que a él como Comandante del Frente José Pablo Díaz le reportaron el hecho como ejecutado por Pedro Pablo Sánchez Delgado, alias “picachú” hecho que es corroborado por la representante de la Fiscalía.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

611. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

612. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

613. HECHO No. 115. El 13 de enero del 2005 en inmediaciones de la sede de apuestas Aposmar, ubicada en la calle principal N° 5 A -16, fue asesinado el señor Hernán Anselmo Navarro Manga y su escolta Julio Tarazona Ruiz, al tiempo que resultó herido José González Alfaro, por los miembros de la Comisión Magdalena del Frente José Pablo Díaz, conocidos con los alias de “el ruso”, José María Reyes Puerta, alias “el ñato”, “panadero”, Ricardo Cesar Rodríguez Balón, alias “palito” y “Palermo o pistón”, quienes por orden de John Jairo Rodelo Neira, alias “John 70”, llegaron hasta el sitio donde se encontraban departiendo con algunos familiares y amigos y les dispararon indiscriminadamente.

614. Durante las diligencias de verificación del hecho adelantadas por Policía Judicial los familiares de la víctima manifestaron que los motivos de la muerte de Navarro Manga fueron políticos, ya que él pensaba lanzarse nuevamente a la Alcaldía de Sitio Nuevo y eso no era del agrado de las autodefensas al mando de, alias “John 70”, quien tenía como candidato a Miguel Parejo.

615. Por su parte Edgar Ignacio Fierro Flores en versión libre manifiesta que a él le reportaron que Hernán Anselmo Navarro Manga quería aliarse en la zona con otro grupo armado al margen de la ley, y que además poseía varias investigaciones por malos manejos administrativos por lo cual se ordenó su muerte.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

616. La muerte de las víctimas se encuentra acreditada con las Acta de inspección a cadáver y los Protocolos de necropsia aportados al proceso y las lesiones de José González Alfaro, con el Dictamen de medicina legal.

617. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso homogéneo; en concurso con Homicidio en persona protegida en grado de tentativa; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

618. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

619. HECHO No. 116. El 16 de enero de 2005 José Gregorio Baloco Díaz fue asesinado en Barranquilla en la Calle Murillo con Carrera 26, por dos sujetos que se transportaban en una motocicleta marca Suzuki color oscuro y cuyo parrillero le disparó causándole la muerte instantáneamente. La víctima se desempeñaba como escolta del DAS asignado a la seguridad del Senador representante del partido M-19 José Matías Ortiz.

620. Edgar Ignacio Fierro Flores durante la diligencia de legalización de cargos señaló como uno de los autores materiales del hecho a Pablo García Nega, conocido con los alias de "Pablito" o "Peter".

621. La muerte de la víctima se encuentra acreditada con la Acta de inspección a cadáver y el protocolo de necropsia aportado al proceso.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

622. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365-1 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

623. Frente a la adecuación típica de la conducta la Sala considera que teniendo en cuenta que la víctima era funcionario del DAS, necesariamente debe adicionarse la circunstancia de mayor punibilidad prevista en el numeral 12 del artículo 58 de la Ley 599 de 2000.

624. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que con la precisión hecha a la adecuación del hecho la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

625. HECHO No. 118. El 30 de enero del 2005 fueron hallados sin vida en la Calle 3ª con Carrera 7ª, que conduce de la entrada principal de Palermo a Sitio Nuevo (Magdalena) los cuerpos sin vida de Tony Antonio Almarales Jiménez y Jairo Luis Padilla Franco, quienes presentaban heridas producidas por proyectiles de arma de fuego en diferentes partes del cuerpo.

626. El postulado Edgar Ignacio Fierro Flores en versión libre informa que las víctimas eran informantes del GAULA de la Policía y por eso fueron asesinadas; por igual durante el desarrollo de la diligencia de legalización de cargos señaló como participantes en la realización del hecho a Luis Ibáñez, alias “Julio”, Rafael Eduardo Julio Peña, alias “chiqui”, y Robert Angulo Barraza, alias “soldadito”, por orden del Comandante de la Comisión Dique Pedro Ramón Soler Abellojin, alias “aguas”.

627. La muerte de las víctimas se encuentra acreditada con las Actas de inspección a cadáveres y los Protocolos de necropsia aportados al proceso.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

628. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso homogéneo; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

629. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

630. HECHO No. 119. El 1º de febrero del 2005 en la invasión denominada La Esperanza ubicada en la Manzana 43 Lote 9 del Municipio de Malambo (Atlántico), fue asesinado Wilson Echavarría Guzmán, conocido con el alias de “El edil”, por varios impactos de proyectil calibre 9 milímetros, propinados por Alfonso Fontalvo, miembro de la Comisión Centro del Frente José Pablo Díaz, por que al parecer facilitaba hurtos a la empresa constructora Sergio Torres, donde laboraba como vigilante.

631. La muerte de la víctima se encuentra acreditada con el Acta de inspección a cadáver y el protocolo de necropsia aportado al proceso.

632. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

633. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

634. HECHO No. 120. El 6 de febrero del 2005 Luis David Guzmán Pernet se encontraba laborando como administrador de la Finca La Floresta ubicada en el Municipio de Galápa (Atlántico) y de propiedad del señor Fredy Barcenás, quien desde hacía tiempo atrás estaba siendo extorsionado por miembros de la Comisión Centro del Frente José Pablo Díaz, quienes ese día llegaron a realizar el cobro de la “cuota” y no lo encontraron, en consecuencia inquirieron a Guzmán Pernet, quien desconocía lo que estaba sucediendo, lo que al parecer generó la molestia de los paramilitares que procedieron a llevárselo. Posteriormente a pocos kilómetros de distancia fue encontrado su cuerpo sin vida con varias heridas ocasionadas con arma de fuego.

635. El hecho fue aceptado por el postulado en diligencia de versión libre.

636. La muerte de la víctima se encuentra acreditada con el Acta de inspección a cadáver y el protocolo de necropsia aportado al proceso.

637. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 y Secuestro simple del artículo 168 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

638. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

639. HECHO No. 122. El 14 de febrero del 2005 Dairo Morato Pedroza, se encontraba laborando junto con su compañera sentimental Liliana Calderón Meléndez en el establecimiento de comercio de su propiedad ubicado en la Calle 102 No. 6L – 04 del

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

640. Barrio Villa de San Pedro de la Ciudad de Barranquilla, cuando fueron sorprendidos por un individuo que les disparó con arma de fuego causándoles la muerte, y huyó en una motocicleta que lo esperaba a la salida del establecimiento conducida por otro sujeto.

641. Al parecer la muerte de Dairo Morato Pedroza y Liliana Calderón Meléndez, se debió a que esta última en su fisonomía se asemejaba a la hija de Betty Marina del Socorro, propietaria de un establecimiento de comercio vecino, que veinte días antes había sido asesinada al parecer por ser señalada por miembros de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz, de tener vínculos con el Frente 33 de las F.A.R.C, razón por la que su hija también iba a ser asesinada.

642. El postulado en su diligencia de versión libre acepta que el homicidio de Dairo Morato Pedroza y Liliana Calderón Meléndez se debió a un error, aunque acepta su responsabilidad en los hechos por haber sido Comandante del Frente.

643. La muerte de Dairo Morato Pedroza se encuentra acreditada con el Acta de inspección a cadáver y el protocolo de necropsia aportado al proceso.

644. Habida cuenta de que en contra del Postulado Edgar Ignacio Fierro Flores ya existe una sentencia condenatoria por el homicidio de Liliana Calderón Meléndez, por estos hechos solo se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida de Dairo Morato Pedroza, consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365-1; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

645. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

646. HECHO No. 123. El día 18 de febrero de 2005 fueron asesinados en Sabana Grande (Atlántico) los señores Wilson Osorio Alvarado y William Osorio Alvarado, por unos sujetos encapuchados que ocultos en la maleza de un sector del barrio 2 de marzo de esa municipalidad, esperaron que estos pasaran, para luego dispararles indiscriminadamente ocasionándoles la muerte e hiriendo a Gabriel Antonio Cueto Guzmán y Jorge Eliécer Zabala Peralta quienes los acompañaban en ese momento.

647. El Hecho fue perpetrado por Juan Carlos Rodríguez de León, alias “el gato” y, alias “Kevin” por orden de Harold de la Cruz Sampallo, bajo el mando de Luis Modesto Montero Jiménez Comandante de La Comisión Oriental, que los acusaba de ser delincuentes comunes.

648. El hecho fue aceptado en diligencia de versión libre por el postulado miembro del Frente José Pablo Díaz José Antonio Cuello y por el aquí postulado Edgar Ignacio Fierro Flores.

649. La muerte de las víctimas se encuentra acreditada con las Acta de inspección a cadáver y los Protocolos de necropsia aportados al proceso y las lesiones con los Dictámenes de medicina legal.

650. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso homogéneo; en concurso con Homicidio en persona protegida en concurso homogéneo en grado de tentativa, y heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

651. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

652. HECHO No. 125. Juan Bautista Fuentes Manjarrez y su primo Beny Antonio Fuentes Pertus, el 11 de marzo de 2005 salieron de su casa ubicada en Remolino (Magdalena) hacia Sitio Nuevo, al llegar al sitio conocido como Aguas Negras fueron bajados del bus en que se movilizaba por un grupo armado y llevados hasta el monte, desconociéndose su paradero desde ese momento.

653. En diligencia de versión libre el postulado John Jairo Rodelo Neira, alias “John 70” aceptó el hecho, e informó que en Remolino le informaron que estas dos personas que se encontraban en lista como miembros del E.L.N. y colaboradores de Javier Sánchez, venían a bordo de un bus, razón por la que le dio la orden a, alias “Chespirito” de bajarlos y retenerlos, como efectivamente sucedió, encontrándoles en su poder una pistola calibre 765 y un botiquín de primeros auxilios, por esta razón dio la orden de asesinarlos y sepultarlos en la parte de atrás de Trinidad; aclara que antes fueron torturados por que no querían dar información, llevándolos hasta Trinidad donde con una soga amarrada al cuello fueron subidos a un árbol, hasta que empezaron suministrar información; indica que esta información se la dio a, alias “Don Antonio”, quien fue el que finalmente dio la orden de asesinarlos.

654. Por igual el postulado Evert Mariano en su diligencia de versión libre acepta haber sido el quien les dio muerte en compañía de, alias “Chespirito”, golpeándolos con un palo, y al ver que no morían procedió a degollarlos con un cuchillo. Señala que sus cuerpos se encuentran sepultados en una fosa a la que es imposible acceder, debido a que sobre ella construyeron un caño.

655. La Fiscalía informa que estos hechos aparecen registrados en el computador del Postulado Edgar Ignacio Fierro Flores quien además en su versión libre informa que

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

contaba información de que las víctimas eran miembros del E.L.N., y acepta su responsabilidad como Comandante del Frente.

656. Los hechos se encuentran acreditados con los respectivos Formatos de desaparecidos que dan cuenta de la desaparición de Juan Bautista Fuentes Manjarrez y Beny Antonio Fuentes Pertus.

657. La conducta fue adecuada en los tipos penales de Desaparición forzada del artículo 165 del C.P. en concurso homogéneo; en concurso heterogéneo con Homicidio en persona protegida del 135 en concurso homogéneo; en concurso heterogéneo con Tortura en persona protegida del 137 y Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58, íbidem.

658. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

659. HECHO No. 126 El 14 de marzo de 2005, en la carrera 31 frente a la residencia número 120-31 del barrio La Pradera de la ciudad de Barranquilla, Anner de La Rosa Rangel Vides recibió varios impactos producidos con arma de fuego, propinados por un miembro de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz, que le ocasionaron la muerte luego de ser trasladado hasta el hospital Universitario de esta ciudad. Por labores investigativas adelantadas por miembros de CTI, se pudo establecer que Anner Rangel Vides, estuvo detenido en la cárcel de Valledupar sindicado del delito de Rebelión y de haber participado en un atentado terrorista en contra del ex presidente Álvaro Uribe, ocurrido en la ciudad de Barranquilla en el año 2002.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

660. Este hecho fue aceptado en diligencia de versión libre por el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores.

661. La muerte de la víctima se encuentra acreditada con el Acta de inspección a cadáver y el protocolo de necropsia aportado al proceso.

662. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

663. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

664. HECHO No. 129. El 16 de marzo de 2005 en momentos en los que se encontraba en su casa ubicada en la Calle 49 No. 1 – 05 del barrio 7 de abril de la ciudad de Barranquilla Jorge Eliécer Maldonado Bolaños fue asesinado por dos sujetos, miembros de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz, que se transportaban en una motocicleta y cuyo parrillero le disparó en varias ocasiones con una pistola 9 milímetros.

665. Señala la representante de la Fiscalía que el hecho aparece registrado en el computador de Edgar Ignacio Fierro Flores, en el que se señala como móvil del homicidio que Jorge Eliécer Maldonado Bolaños participó en el homicidio de Willmer Samper Meléndez, alias “pupi”, quien era miembro de la organización.

666. El postulado Edgar Ignacio Fierro Flores durante la diligencia de legalización de cargos aceptó el hecho y manifestó no contar con información relacionada con los autores materiales del hecho.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

667. La muerte de la víctima se encuentra acreditada con el Acta de inspección a cadáver y el protocolo de necropsia aportado al proceso.

668. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365-1; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

669. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

670. HECHO No. 130. El 22 de marzo de 2005 Víctor Manuel Torres Romero y Juan Pablo Torres Rivera, fueron asesinados en la tienda de nombre La Placita ubicada en la carrera 1B con calle 46G de la ciudadela 20 de julio del Municipio de Soledad (Atlántico) al parecer por no pagar la denominada “vacuna” a favor de las A.U.C.

671. En diligencia de versión libre el postulado aceptó su responsabilidad e informó que el autor material del hecho fue Juan Carlos Rodríguez de León, alias “el gato”, miembro de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz.

672. La muerte de las víctimas se encuentra acreditada con las Actas de inspección a cadáveres y los Protocolos de necropsia aportados al proceso.

673. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso homogéneo sucesivo; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58 del C.P.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

674. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

675. HECHO No. 131. El 30 de marzo del 2005, mientras departía en un establecimiento nocturno denominado “La Fortuna” en la ciudad de Barranquilla, John Kleiner Briceño Vergel, fue agredido con arma de fuego por un sujeto que le propinó dos disparos en el rostro dejándolo gravemente herido.

676. Al parecer la víctima fue confundida con John Padilla Correa, acusado por la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz de dedicarse al hurto, y quien efectivamente fue asesinado el 4 de abril del 2005.

677. En diligencia de versión libre el postulado aceptó su responsabilidad en la comisión de los hechos por haber sido Comandante del Frente José Pablo Díaz.

678. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en grado de tentativa; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58 del C.P.

679. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

680. HECHO No. 132. El 1º de abril del 2005, Julio César Rivero Torres, alias “Diomedes” quien era miembro del Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

A.U.C., salio de su casa en la ciudad de Barranquilla sin que se volviera a tener noticias de su paradero.

681. El Postulado John Jairo Rodelo Neira, alias "John 70" en diligencia de versión libre acepta el hecho e informa que la orden de asesinar a Julio César Rivero Torres la recibió directamente del Comandante del Frente José Pablo Díaz, alias "Don Antonio", razón por la que él en compañía de, alias "chespirito", le dieron muerte con arma de fuego, y lo sepultaron en el sector de Trinidad, sin embargo por los cambios que ha sufrido el terreno no ha sido posible encontrar su cadáver.

682. El Postulado Edgar Ignacio Fierro Flores, por su parte acepta haber dado la orden de asesinar a la víctima, debido a que este se apropió de unos dineros de la organización valiéndose de su condición de miembro del Frente José Pablo Díaz y aclara que además dio la orden desaparecerlo por tratarse precisamente de un miembro de la organización.

683. Por estos hechos se formularon los cargos de Desaparición forzada previsto en el artículo 165 de la Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con Homicidio en persona protegida del artículo 135 y Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2 y 5 del artículo 58 del C.P.

684. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

685. HECHO No. 133. José María Córdoba García, fue asesinado el 1 de abril de 2005, cuando se encontraba en su residencia ubicada en la Calle 50 N° 14C 1-28 del Municipio de Soledad (Atlántico), por parte de Juan Carlos Rodríguez de León, alias "el gato", miembro de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz, quien

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

entró al interior de la casa y sin mediar palabra le disparó con arma de fuego ocasionándole la muerte. Es de anotar que la víctima había sido miembro del grupo subversivo denominado Corriente de renovación socialista y había recibido amenazas en contra de su vida.

686. La muerte de la víctima se encuentra acreditada con el Certificado de defunción de fecha 1 de abril del 2005 aportado al proceso.

687. El Postulado en diligencia de versión libre acepta su responsabilidad de estos hechos por cadena de mando.

688. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, 3 y 5 del artículo 58 del C.P.

690. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

691. HECHO No. 134. El 5 de abril del 2004, fue ultimada con arma de fuego Bertha Isabel Gamero Martínez, en momentos en los que se encontraba en su residencia ubicada en el Municipio de Pueblo Nuevo (Magdalena), por, alias “peña” miembro de la Comisión Magdalena del Frente José Pablo Díaz.

692. Este hecho fue aceptado en diligencia de versión libre de John Jairo Rodelo Neira, alias “John 70”, en la que señala que le dio la orden de asesinar a la víctima a, alias “peña” y el “ñato” debido a que era colaboradora de las autoridades a quien les suministraba información en contra de las autodefensas.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

693. El Postulado en diligencia de versión libre acepta su responsabilidad de estos hechos por cadena de mando.

694. La muerte de la víctima se acreditó con el protocolo de necropsia No. 003 del 6 de abril de 2004, acta de levantamiento de cadáver No. 003 del 5 de abril de 2004 y Certificado de defunción aportado al proceso.

695. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58 del C.P.

696. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

697. HECHO No. 135. Roberto Ballestas Ripoll, Jefe de Finanzas del Frente José Pablo Díaz, donde era conocido con el alias de “el senador”, salió de su casa ubicada en la ciudad de Barranquilla el 22 de abril de 2005 sin que se volviera a saber de su paradero.

698. El cadáver de la víctima fue encontrado posteriormente, y una vez exhumado se entregó a su familia el 17 de mayo del 2008.

699. El postulado Rafael Eduardo Julio Peña en diligencia de versión libre manifestó que Pedro Ramón Soler Abellojín, alias “aguas” organizó una reunión a la que asistió Roberto Ballestas Ripoll en compañía de, alias “28” y, alias “70”, al terminar la reunión le dio la orden de que lo atara y lo asesinara como efectivamente lo hizo.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

700. El Postulado Fierro Flores por su parte manifestó que Ballestas Ripoll se le acusaba de apropiarse de unos dineros de la organización, valiéndose de su calidad de Financiero del Frente, razón por la cual ordenó su muerte, y que además anteriormente había pertenecido a la Comisión de Inteligencia del Frente José Pablo Díaz.

701. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000; en concurso heterogéneo con Desaparición forzada del 165 y Porte ilegal de armas del artículo 365; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58 del C.P.

702. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

703. HECHO No. 136. El 28 de abril del 2005, en momentos en los que Eduardo Rafael Gutiérrez, Hugo Edgar Gutiérrez Guzmán y Julio Cesar Rua Martínez, se encontraban departiendo en la terraza de una casa ubicada en el Municipio de Ponedera (Atlántico), fueron sorprendidos por dos individuos que llegaron disparándoles indiscriminadamente, causándole la muerte a los hermanos Eduardo Rafael Gutiérrez y Hugo Edgar Gutiérrez Guzmán y dejando gravemente herido a Julio Cesar Rua Martínez, quien también murió posteriormente, al parecer por ser miembros de una banda de delincuencia común conocida como “Los siete copas”.

704. Este hecho fue aceptado en versión libre por el postulado José Antonio Cuello, quien señala como autor material del hecho a Juan Carlos Rodríguez León, alias “el gato” miembro de la Comisión Oriental del frente José Pablo Díaz.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

705. La muerte de las víctimas se acreditaron con las Actas de levantamiento de cadáveres Nos. 0334, 0335, y 0336 del 28 de abril del 2006.

706. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso homogéneo sucesivo; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58 del C.P.

707. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

708. HECHO No. 137. El 1º de mayo del 2005 en momentos en los se encontraban departiendo en un establecimiento ubicado a la orilla de la Carretera del corregimiento de Palermo en jurisdicción del Municipio de Sitio Nuevo (Magdalena), fueron ultimados con proyectiles de arma de fuego los señores Silvio Emiro Lara Castrillón y Wilson Lara Contreras, por Luis Mariano Pérez, alias “collara” y, alias “chespirito”, miembros de la Comisión Magdalena del Frente José Pablo Díaz, al parecer por ser señalados como colaboradores de la subversión.

709. En su diligencia de versión libre, alias “collara”, acepta haber sido el autor material del hecho, debido a que recibió la orden, por ser estos colaboradores de la subversión, lo que es corroborado en versión libre por los postulados John Jairo Rodelo Neira y Pedro Pablo Sánchez.

710. Por su parte en su diligencia de versión libre el Postulado Fierro Flores asume su responsabilidad penal por cadena de mando ya que era el comandante del Frente José Pablo Díaz.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

711. La muerte de las víctimas se acreditó con las Actas de levantamiento de cadáveres Nos. 08 y 09 del 1 de mayo del 2005.

712. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso homogéneo sucesivo; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58 del C.P.

713. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

714. **HECHO No. 138.** El 2 de mayo de 2005 siendo las 9 A.M. fue asesinado Miguel Prent Fontalvo, en hechos ocurridos en jurisdicción de Sabana Larga (Atlántico) a causa de múltiples heridas producidas con arma de fuego. Los autores materiales del hecho fueron: Roberto Angulo Baraza, alias "Robert"; Jorge Ramírez Ortega, alias "Soldado"; Teofilo Gabriel Ruiz Escorcía, y Edwin David Visbal Madrid, alias "Camilo", por orden de Pedro Ramón Soler Abellojin, alias "aguas", Comandante de La Comisión Dique del Frente José Pablo Díaz, al parecer por ser señalado por esta organización como miembro de la banda de delincuencia común conocida como los "Siete copas".

715. La muerte de la víctima se acreditó con acta de levantamiento de cadáver de fecha 2 de mayo del 2005.

716. El hecho fue aceptado por el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores en diligencia de versión libre, como Comandante del Frente José Pablo Díaz.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

717. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58 del C.P.

718. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

719. HECHO No. 140. Gerson Daniel Púa González y Miguel Ángel Castro Torregrosa, el 20 de mayo del 2005 se encontraban alcanzando mangos de un árbol en compañía de un amigo, en el Municipio de Soledad (Atlántico), exactamente en una trocha que de ese municipio conduce a Galapa, cuando fueron sorprendidos por un grupo de hombres al mando de, alias “Gian Carlos” de la Comisión Centro del Frente José Pablo Díaz, quienes les dispararon indiscriminadamente con armas de fuego, ocasionándole la muerte a Gerson Daniel Púa González y dejando gravemente herido a Miguel Ángel Castro Torregrosa.

720. La muerte de Púa González se encuentra acreditada con el acta de levantamiento de cadáver No. 0403 del 20 de mayo del 2005 y la entrevista practicada al padre de Miguel Ángel Castro Torregrosa da cuenta de las lesiones sufridas por su hijo.

721. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, en concurso con Homicidio en persona protegida en grado de tentativa; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58 del C.P.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

722. Es de anotar la colindancia del Frigorífico Camaguey con el sitio de los hechos, pues la primera aportaba para su seguridad a la Organización Armada, según se registra en los archivos del computador del postulado Fierro Flores, y que corresponde con los modos de financiación de la Organización. Razones todas por las que se LEGALIZA.

723. HECHO No. 141. El 2 de mayo del 2005 en momentos en los que se encontraba en la puerta del colegio para recoger a su hijo en el Municipio de Sitio Nuevo (Magdalena), Anselmo Antonio Manga Altamar, fue ultimado mediante ocho disparos de arma de fuego por unos sujetos que lo retuvieron y luego le dispararon, despojándolo de una motocicleta y una cadena de oro.

724. Este hecho fue aceptado por el Postulado John Jairo Rodelo Neira, alias “John 70”, quien manifiesta que la víctima venía cumpliendo con los pagos de las “vacunas”, sin embargo debido a que Anselmo Antonio Manga Altamar, quien además era informante de la organización, se opuso al asesinato de su primo Hernán Anselmo Navarro Manga, Candidato a la Alcaldía de esa municipalidad, alias “Don Antonio” ordenó su muerte la cual fue ejecutada por, alias “el ñato”.

725. La muerte de la víctima se acreditó con acta de levantamiento de cadáver No. 001 de fecha 2 de mayo del 2005.

726. El hecho fue aceptado por el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores en diligencia de versión libre, como Comandante del Frente José Pablo Díaz.

727. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365, Exacción del 163, Hurto Calificado agravado previsto en los artículos 239 y 240-1-2, y Secuestro simple del artículo 168 del Código

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Penal.; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

728. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

729. HECHO No. 142. El 30 de mayo del 2005 en momentos en los que se desplazaba por la Carrera 20 con Calle 41 del barrio San José de la ciudad de Barranquilla, fue ultimado por disparos de arma de fuego Jesús Alberto Orozco Holguín producidos por miembros de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz. Es de anotar que la víctima quien era pensionado de la Policía había recibido amenazas en contra de su vida en reiteradas oportunidades.

730. Señala la señora Fiscal que en el computador del Postulado Fierro Flores aparece registrada la muerte de la víctima debido a que este era señalado de ser informante de la SIJIN.

731. La muerte de la víctima se acreditó con acta de levantamiento de cadáver No. 0274 de fecha 30 de mayo del 2005.

732. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 y Amenazas del 347 del Código Penal.; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

733. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

734. HECHO No. 143. El 5 de junio del 2005 en el Municipio de Soledad (Atlántico), mediante disparos de arma de fuego fue asesinado Hugo Alfonso Corbacho Sandoval por Apolinar Cáceres Blanco, alias "harry" integrante de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz. Es de anotar que la víctima era consumidor de sustancias alucinógenas y padecía de enfermedad mental, según lo manifestado por sus propios familiares.

735. El hecho fue aceptado por el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores en diligencia de versión libre, en la que precisó que esta se debió a labores de limpieza social adelantadas por el Frente paramilitar del cual era Comandante.

736. La muerte de la víctima se acreditó con acta de levantamiento de cadáver No. 0448 de fecha 5 de junio del 2005.

737. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal.; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

738. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

739. HECHO No. 144. El día 18 de junio del 2005 aproximadamente a las once y treinta de la noche en la vivienda ubicada en la calle 2B N° 3-99 de Palermo en Sitio Nuevo (Magdalena), fueron asesinados el señor Jorge Vergara Martínez y su menor hija Hasbleide Vergara Torrado, por varios individuos que penetraron a su residencia disparando contra los mismos.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

740. Señala la representante del ente fiscal que el móvil al parecer se encuentra relacionado con el hecho de que Vergara Martínez era candidato a la Alcaldía de Sitio Nuevo, a la que el Comandante de la Comisión Magdalena del Frente José Pablo Díaz, John Jairo Rodelo Neira, alias "John 70", tenía como aspirante a Miguel Enrique Parejo, razón por la que ordenó su muerte. Como participantes en la ejecución material del hecho se señalan a Erwin de Jesús Muñoz Guzmán, José María Reyes Puertas, Humberto Julio Martínez Chárris y Miguel Alfonso Parejo Osorio, todos integrantes de la Comisión Magdalena del Frente José Pablo Díaz.

741. Durante la diligencia de legalización de cargos el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores aceptó el hecho, pero precisó que la orden la dio John Jairo Rodelo Neira, alias "John 70", debido a que tal y como él mismo se lo reportó, había llegado a un acuerdo con Jorge Vergara Martínez para que Ciro Ávila Velandia, Gerente de la empresa Retromar, le entregara a Vergara Martínez un contrato a su favor relacionado con unas Volquetas, a cambio Vergara Martínez debía cancelar al Frente la suma de un millón (\$1.000.000.) de pesos mensuales, acuerdo que incumplió y por lo tanto dio la orden de asesinarlo.

742. Al respecto se observa que, teniendo en cuenta que la representante de la Fiscalía manifestó, durante la diligencia de legalización de cargos, que se encuentra acreditado que Miguel Enrique Parejo estuvo inscrito para las elecciones populares a la Alcaldía del Municipio de Sitio Nuevo para el año 2003, al tiempo que la muerte de Jorge Vergara Martínez se produjo en el año 2005 cuando este era candidato, no resulta lógico que la muerte de este último halla sido consecuencia de rivalidades surgidas entre estos por la campaña a la alcaldía, como lo señala la señora Fiscal, pues es evidente que ambos aspiraron a ese cargo de elección popular pero para periodos diferentes.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

743. Por otro lado la versión del postulado Fierro Flores, aparte de hallarse documentada en el computador en el que se encontraba el registro de operaciones de la organización armada ilegal, encuentra respaldo con el modus operandi de las autodefensas puesto en evidencia a lo largo de esta diligencia y caracterizado por el control que la precitada organización tenía sobre muchos entes de la administración pública y gubernamental, así como de la contratación pública y privada.

744. La muerte de las víctimas se acreditó con las Actas de levantamiento de cadáveres Nos. 0491 y 0493 de fecha 19 de junio del 2005.

745. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en concurso homogéneo sucesivo; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

746. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala, con las precisiones efectuadas LEGALIZA los cargos formulados.

747. HECHO No. 145. El 19 de junio del 2005, en momentos en los que Víctor Manuel Hernández Jiménez se encontraba en compañía de unos amigos en la Calle 84 con Carrera 21 del Barrio La Manga de la ciudad de Barranquilla, fue sorprendido por William Maceneth Ahumada y, alias “cungo” integrantes de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz, quienes luego de decirle que se fuera, procedieron a dispararle por la espalda con armas de fuego ocasionándole la muerte.

748. En diligencia de versión libre William Maceneth Ahumada, quien se encuentra postulado a la Ley de Justicia y Paz, acepta haber sido el ejecutor material del hecho,

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

debido a que la víctima era integrante de la banda de delincuencia común conocida con el nombre de los “tumba puertas”.

749. La muerte de la víctima se acreditó con el Protocolo de Necropsia No. 2005P02010010052 practicado por Medicina Legal.

750. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal.; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

751. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

752. HECHO No. 146. El 20 de junio del 2005 en el Municipio de Santo Tomas (Atlántico), fue muerto por disparos de arma de fuego Pablo Gómez Carreño propietario de un establecimiento de comercio, por negarse a pagar una suma de dinero mayor a la que venía pagando a favor de la Comisión Oriental del Frente José Pablo Díaz, grupo armado ilegal que por represalias ordenó su muerte; seguidamente Rosa María Gómez López cónyuge sobreviviente y sus seis hijos, fueron amenazados de muerte si no abandonaban el pueblo en un plazo no mayor de 24 horas, razón por la que se vieron obligados a abandonar su propiedades, de las que se apropiaron los miembros de las autodefensas posteriormente.

753. Este hecho fue aceptado en versión libre por el postulado José Antonio Cuello, quien manifiesta que dio la orden de asesinar a Pablo Gómez Carreño por que este tenía en su negocio a dos funcionarios de la SIJIN, quienes iban a capturar a los miembros de la organización paramilitar cuando estos fueran a cobrar “la vacuna”, por

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

lo que Harold de la Cruz Sampallo, alias “brayan” lo asesinó con una pistola nueve milímetros.

754. La muerte de Pablo Gómez Carreño se acreditó con el certificado de defunción No. A 1377945.

755. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000; en concurso heterogéneo con Exacción, Amenazas, Desplazamiento forzado, Hurto Calificado agravado y Porte ilegal de armas previstos en los artículos 163, 347, 244, 239, 240-2-4 y 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

756. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

757. **HECHO No. 147.** El 29 de junio del 2005 en el Municipio de Sabana Larga (Atlántico), en momentos en los que dormía, cuatro individuos de la Comisión Dique del Frente José Pablo Díaz que usaban pasamontañas, derribaron la puerta de la casa de Juan Carlos Vargas Machuca y le propinaron seis impactos con proyectil de armas de fuego, ocasionándole la muerte.

758. Señala la Fiscalía que las labores de verificación adelantadas por Policía Judicial permitieron establecer que la muerte de Juan Carlos Vargas Machuca se debió a represalias tomadas por la organización paramilitar por haberse negado a ser reclutado, según lo manifestado por la hermana del occiso Magali Vargas.

759. La muerte de Pablo Gómez Carreño se acreditó con el Acta de Levantamiento de Cadáver No. 011 del 29 de junio de 2005.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

760. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas previstos en el artículo 365 y Daño en bien ajeno del artículo 265 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

761. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

762. HECHO No. 149. Jaime Manuel Rodríguez, salió de su casa en el Municipio de Sitio Nuevo (Magdalena), el 4 de julio de 2005 sin que se volviera a tener noticias de su paradero.

763. La desaparición de Jaime Manuel Rodríguez fue aceptada en versión libre por el postulado John Jairo Rodelo Neira, alias "Jon 70", quien manifestó que dio la orden de asesinarlo y arrojarlo al río Magdalena, como efectivamente se hizo, a, alias "Pedro" y, alias "el ñato", debido a que alias el viejo le había informado que la víctima se dedicaba al hurto y era informante de la subversión.

764. Por estos hechos se formularon los cargos de Desaparición forzada previsto en el artículo 165 de la Ley 599 en concurso heterogéneo con Homicidio en persona protegida del artículo 135 y Porte ilegal de armas previsto en el artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

765. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

766. HECHO No. 152. El 16 de julio de 2005 en el Barrio La Esmeralda de la ciudad de Barranquilla Deivis de Jesús Romero Contreras, fue interceptado por 5 sujetos que se movilizaban en una camioneta, los cuales le dispararon causándole la muerte de forma inmediata.

767. Señala la representante de la Fiscalía que por estos hechos fueron capturados Jorge Iván Romero, alias “el diablo”, Carlos Alberto Márquez, alias “monzón”, Nelson Ochoa Figueroa, alias “chespirito”, Hipólito Cáceres Blanco, y Miguel Ojeda, todos miembros de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz.

768. El Informe No.127 de febrero 16 de 2009 de Policía Judicial suscrito por el Investigador Criminalístico Grado 7, Hugo Raúl Quintero Ariza, señala que Deivis de Jesús Romero Contreras tuvo un altercado con un miembro de las autodefensas y por esta razón le dieron muerte.

769. En copia formal de entrevista a Ezequiel Rafael Romero Ortiz, expone que alias Piolín manifestó que la víctima era informante de de las Autoridades y que había denunciado al Comandante de la Comisión de la Vía al Mar.

770. El Postulado Fierro Flores acepta la comisión de este hecho por haber sido Comandante del Frente José Pablo Díaz, pero aclara que este hecho no le fue reportado, y solo tuvo conocimiento del mismo por una pregunta formulada en sala de víctimas, que posteriormente fue puesta de presente en una reunión en la Cárcel Modelo con los ex miembros del frente, y en la que solo le informaron que el hecho fue cometido por Alex Nova, alias “popeye”.

771. La muerte de la víctima se acreditó con el acta de levantamiento de cadáver del 16 de julio de 2005.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

772. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

773. Así las cosas, se dispone la LEGALIZACIÓN de estos cargos.

774. HECHO No. 154. El 4 de octubre de 2005, en el Barrio Villa Clarentina del municipio de Santo Tomás, el señor Rafael Angel Charris Charris, fue asesinado. En entrevista practicada a la cónyuge, se estableció que la víctima venía siendo objeto de extorsiones y amenazas de muerte, por lo cual denunció ante el Gula y con la colaboración de estos se logró la captura de varios miembros de la red urbana de las A.U.C. que delinquirían en el sector de Sabana Grande, Santo Tomas y otros municipios del Atlántico. A raíz de estos hechos, la persecución de los miembros de las A.U.C. se intensificó a tal punto, que el señor CHARRIS salió escondido para Venezuela en 2 oportunidades pero por motivos de negocios y la ausencia de su familia se vio en la obligación de regresar.

775. A partir de las labores de investigación realizadas por la Fiscalía, se encuentran varios registros que corroboran el hecho; En entrevista a Manuela De Jesus Muñoz Charris, conyuge, para mediados del año 2003, aduce que su esposo Rafael Angel CHARRIS Charris, era propietario de la ferretería San Rafael en Sabana Grande, y venía siendo extorsionado por sujetos que se identificaban como pertenecientes a las A.U.C. con su sumas de cien mil pesos (\$100.000) mensuales. El día 23 de noviembre de 2004 fueron capturados en Sabana Larga los señores Romulo Herrera Pacheco, Ricardo Jose Santiago Mancilla, Rodrigo Lucas Mancilla Mutter Y Luis Ramón Ospino, quienes según el diario la libertad, de fecha 24 de noviembre de 2004, eran extorsionistas del Bloque Norte de las Autodefensas.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

776. En diligencia en versión libre EDGAR IGNACIO FIERRO FLOREZ reconoció por línea de mando, estas personas fueron condenadas por el delito de extorsión, los vinculados. El Juez Único Especializado de Barranquilla radicado 2054-2006 emite la sentencia. De Manuel Cuellar de quien se afirma era financiero de la comisión oriental.

777. Razón por la que la Fiscalía formuló cargos por los delitos de exacción, artículo 163 de la ley 599 del 2000, en concurso heterogéneo con Hurto calificado agravado y delito de amenazas, artículo 347; agravado por las circunstancias del artículo 58-5º, íbidem.

778. Se dispone pues la LEGALIZACIÓN de los cargos.

779. HECHO No. 155. El 4 de julio de 2005, en el barrio La Pradera de la ciudad de Barranquilla Carlos Federico Solar Herrera, fue víctima de un atentado en el que dos sujetos le dispararon con arma de fuego dejándolo gravemente herido, debido a que se negó a cancelar Dos millones (\$2.000.000) de pesos a la organización paramilitar, por esta razón se vio en la obligación de abandonar su residencia en esta ciudad con todo su núcleo familiar conformado por Mayerlis Isabel Solar González y Ana Isabel Solar González Díaz.

780. El hecho se acreditó con el formato de declaración No. 281812 de registro de población desplazada.

781. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en el grado de tentativa, en concurso Heterogéneo con Exacción del 163, Desplazamiento forzado del 159 y Porte ilegal de armas del artículo 365 del Código Penal; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

782. Se LEGALIZAN los cargos formulados.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

783. HECHO 157. El 4 de diciembre del 2003, en el Municipio de Sabana Larga (Atlántico), en momentos en los que atentaron contra la vida de Juan Bautista Marriaga Reales a quien las autodefensas, señalaban como guerrillero del frente 37 de las F.A.R.C, resultó herido Edwin Alvarez Escorcía.

784. El postulado en su dirigencia de versión libre aceptó su responsabilidad en la comisión de este hecho por ser Comandante del Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las A.U.C.

785. Por estos hechos se formularon los cargos de Homicidio en persona protegida consagrado en el artículo 135 de la Ley 599 de 2000 en el grado de tentativa respecto a Edwin Alvarez Escorcía, como quiera en contra del postulado y existe sentencia condenatoria por el homicidio de Juan Bautista Marriaga Reales; en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365; agravado por los numerales 2 y 5 del artículo 58 del C.P.

786. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

787. HECHO No. 158. Sofanor Silvera Cervantes fue visto por última vez por su hermana María el 31 de octubre de 2004 en Sabana Larga luego que previamente se hubiese colocado una cita con su amigo Clemente Valencia, en la estación de gasolina ESSO de Sabana Larga. En versión libre el postulado Fierro Flores manifestó que esta persona era integrante de una banda de delincuencia común organizada, dedicada al abigeato, extorsión y atraco a mano armada. Según consta en Reporte No. 285760, el hermano de la víctima relata que la víctima había salido de la finca *Las Delicias loma Caballero* ubicada en la vía de Usiacari a Sabana Larga, donde trabajaba como campesino, y que el día 31 de octubre de 2002 que desde que salió

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

para la cabecera del municipio con su amigo Clemente Valencia, quien también está desaparecido, no se tiene conocimiento de su paradero.

788. En versión de 1 de octubre de 2009 Rafael Eduardo Julio Peña manifestó que estaba en Santa Marta, cuando llegó a la finca de Franco Arguelle, donde, alias “aguas” le solicitó mirara que el sitio donde habían enterrado a unos muchachos, a quienes identificó como “Sofita” y su acompañante; que a “Sofita” lo asesinan porque iba a asesinar a un ganadero, el cual pido a Aguas protección. Alias aguas fue identificado como Pedro Soler, comandante de la zona. En informe de Policía Judicial, del 1 de febrero de 2010, se expone que el motivo de fue limpieza social.

789. Por esta razón, la Fiscalía formuló cargos como autor mediato dentro de una estructura organizada de poder, por el delito de desaparición forzada, artículo 165 de la ley 599 de 2000, agravado por ejecutar la conducta punible en los términos del artículo 58-5º, íbidem. razones todas suficientes para LEGALIZAR los cargos.

De los delitos no conexos con el Homicidio en persona protegida.

790. A más de los anteriores cargos, en razón de comportamientos no conexos con el delito de Homicidio en persona protegida, se formularon por parte de la Fiscalía cargos de conformidad con los hechos que se discriminan a continuación:

791. HECHO No. 2. Durante la permanencia del postulado EDGAR IGNACIO FIERRO FLORES, en el Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las autodefensas, -junio de 2003 a marzo de 2006-, se reclutaron seis menores de edad:

792. Olicer García Martínez, quien ingresó al contar con 14 años y 8 meses; **Roberto Carlos Rivera Rodríguez**, quien contaba con 15 años y 9 meses al momento de su reclutamiento; **Lidys Ester Rodelo Ternera**, quien tenía 16 años al momento de su

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

vinculación; **Ariel Rojas Moreno**, quien contaba con 16 años y 8 meses cuando ingresó a las A.U.C.; **Jhon Fredy Rolong Gonzalez**, quien contaba con 17 años y 7 meses al ingresar; **Edgar José Rodríguez García**, quien al ingresar al grupo ilegal contaba con 17 años y 5 meses.⁷² Por estos hechos se inició investigación, la cual está a cargo de la Fiscalía 32 DH-DIH de Barranquilla, bajo el radicado No. 37631.

793. Por otra parte, en versión libre el postulado Fierro Flores manifestó que no era política de las A.U.C. reclutar menores de edad, pero que aceptaba su responsabilidad por cadena de mando al no averiguar la edad de las personas reclutadas. Así mismo, se logró establecer de acuerdo con las entrevistas realizadas a los adolescentes, las condiciones durante su permanencia en el grupo, y su situación actual.

794. Ariel Rojas Moreno, manifestó que en la Organización no tenía sueldo fijo, que desempeñaba los “mandados” dentro del grupo, y que actualmente se dedica al moto taxismo, y a terminar sus estudios de bachillerato, en un colegio de la ciudad de Santa Marta;

795. Leidas Esther Rodelo, puso de presente que al ingresar al Grupo Armado tenía 17 años, y se encontraba estudiando en la escuela los Venados – Cesar-; que su ingreso al grupo armado estuvo motivado por su compañero permanente Elías Ramón, quien pertenecía al frente José Pablo Díaz; que dentro de este Grupo desempeñó varias funciones como lavar y cocinar para los miembros del Frente, por las que recibía una remuneración de \$400.000 pesos mensuales; que sus comandantes eran alias Damian y alias Felipe. La adolescente es madre soltera de una menor de edad, y manifiesta que tiene 3 hermanos y una hermana. Como parte de la ayuda humanitaria, a la adolescente se le asignó un tutor con la alta Consejería, recibió un taller ciclo social, y se le asignó una mensualidad por \$480.000 pesos;

⁷² Información disponible en Informe de Policía Judicial de 29 de enero de 2010. Carpeta no. 5.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

como parte de su proceso de restablecimiento de derechos, la adolescente cursa en el colegio de Maria Angola, 5° de primaria.

796. Por su parte, **Edgar José Rodríguez García**, manifestó que antes de ingresar al Grupo Armado cursaba 6° grado, y que durante su militancia en la Organización cumplió las funciones de “poste” o informante de quien entraba o salía del pueblo, y hacia mandados, utilizaba la radio para dar estas informaciones en Sitio Nuevo; que ingresó cuando tenía 17 años, y no se dio cuenta del reclutamiento de otros menores de edad. Actualmente se dedica al “mototaxismo”, reside en el municipio Soledad, y tiene 2 hijos menores de edad. Como parte de las labores de acompañamiento, el joven recibe \$500.000 mensualmente por parte de la Alta Consejería.

797. De **Jhon Fredy Rolon** y **Roberto Carlos Rivera**, no fue posible obtener información toda vez que se desconoce su paradero, y pese a los intentos de la Fiscalía, no se ha logrado establecer contacto alguno desde la época de su desmovilización.

798. Por este hecho, la Fiscalía formuló cargos al postulado en el autoría mediata dentro de una estructura organizada, por el delito de Reclutamiento de menores consagrado en el artículo 162 de la ley 599 de 2000, agravado por la causal 5 del artículo 58, íbidem.

799. Como viene documentado, sobre el Bloque Norte se registran por parte de la Fiscalía el reclutamiento de 410 menores. Esa alarmante cifra, por sí sola está indicando que si bien como se aduce por la Fiscalía, en el marco de una formalidad de los estatutos de la A.U.C. se proscribía el reclutamiento de menores, los resultados indican que para quienes, como resulta el caso del postulado Fierro Flores, ostentaban mando y jerarquía en relación con su grupo subordinado, lo que incluye a los comandantes de las distintas comisiones, nulo interés le despertaba el verificar a lo menos que menores de edad no engrosaran las filas de la organización armada. En

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

este sentido, en su condición de superior, por el dominio que de la organización tenía, a Fierro Flores le es atribuible el comportamiento en condición de autor mediato, pues como se ha expuesto en precedencia, aquel compromiso es exigible, entre otros eventos cuando como en este caso se acredita, no se tenían los controles debidos respecto de los subordinados.

800. El reclutamiento de menores, constituye a juicio de la Sala la más repudiable práctica de los actores armados, pues es una mecánica absurda e indolente, que anula y cercena sin lugar a dudas, los derechos fundamentales de un sector objeto de protección especial con relación a toda la población.

801. Por ello se tiene que diferentes instrumentos de carácter internacional, que contienen múltiples disposiciones alusivas a la protección de los niños y niñas han sido ratificados por el Estado Colombiano, dentro de los que se destacan: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), los Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra (1977), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), el Estatuto de Roma (1998) que aprueba la Corte Penal Internacional, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Comercialización, Prostitución y Pornografía Infantil (2008), entre otros.

802. Pero no solo lo anterior, el reclutamiento de niños y niñas para convertirlos en actores del conflicto armado es considerado un crimen de guerra, tanto en conflictos internacionales como internos, según se desprende de los diversos instrumentos, suscritos por Colombia. A manera de ejemplo se puede citar: Protocolo II, Adicional a los Convenios de Ginebra, del 13 de agosto de 1949, en su artículo 4º numeral 3 lit. C., que establece la prohibición de reclutar menores de 15 años en las fuerzas o grupos armados que son parte de un conflicto que no tiene carácter internacional; el artículo 38 de la Convención sobre los derechos del niño; artículo 4 a) del Convenio 182 de 1999, relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

acción inmediata para su eliminación que prohíbe, entre otras, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños, –menores de 18 años-, para utilizarlos en conflictos armados; y artículo 8, (2) (vii) del Estatuto de Roma, que igualmente lo incluye como crimen de guerra.

803. De igual forma, nuestra legislación interna, introdujo esta prohibición mediante el artículo 2 de la Ley 548 de 23 de diciembre de 1999 “por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones”, estableciendo que los menores de 18 años de edad no serán vinculados para prestar el servicio militar y se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la mencionada edad. Si bien en la mayoría de los convenios se condena la inclusión de menores de 15 años, nuestro Estado hizo una “reserva extensiva” y de manera unilateral estableció la edad de 18 años, como límite mínimo.

804. Por su parte, el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, establece la protección de todo niño o niña frente al reclutamiento o la utilización por parte de grupos armados, así como la obligación del Estado de proteger a la niñez frente a estos delitos. Fija también el deber de remisión de los menores desvinculados, sin excepción, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en calidad de víctimas del reclutamiento de menores.

805. El artículo 41 numeral 29 de la misma norma dispone que, frente a los niños y niñas, el Estado deberá “asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o la mendicidad y abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares”. A vez, el Código dispone en su artículo 175, que en los casos adelantados contra menores desmovilizados, se les podrá aplicar el principio de oportunidad, lo cual supone la renuncia de la investigación penal por parte del Fiscalía General de la Nación, cuando se cumplan una serie de presupuestos, dentro de los que se destaca: “que el adolescente tuvo como fundamento de su decisión las condiciones sociales,

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

económicas y culturales de su medio para haber estimado como de mayor valor la pertenencia al grupo armado al margen de la ley”; cuando “se establezca que la situación de marginamiento social, económico y cultural no le permitía al adolescente contar con otras alternativas para el desarrollo de su personalidad”, o “ por fuerza, amenaza, coacción y constreñimiento”. No obstante, la aplicación de este beneficio se excluye tratándose de delitos de genocidio, lesa humanidad, infracciones al D.I.H., cometidos por niños y niñas.

806. Frente a la panorámica internacional y del derecho interno Colombiano, para la Sala no existe objeción alguna a los cargos formulados en contra de Edgar Ignacio Fierro Flores por el delito de reclutamiento de menores de que trata el artículo 162, del Título II, Capítulo Único. Cargos por los que deberá responder a tono con lo estimado por la Fiscalía en condición de autor mediato dentro de una estructura organizada de poder. Consecuente con estas motivaciones se LEGALIZA el cargo formulado.

De los delitos conexos con el Homicidio en persona protegida.

807. HECHO No. 5. Carlos Barrero, era activista de la Asociación Nacional de Trabajadores de Hospitales, Clínicas y similares "ANTHOC", de igual forma laboraba como camillero del hospital de Barranquilla; el 23 de julio de 2003 siendo las 9:00 A.M., mientras esperaba el servicio de transporte público en la carrera 35 con calle 30, fue abordado por dos sujetos que se transportaban en una motocicleta de alto cilindraje, quienes le dispararon causándole la muerte. El postulado en versión libre, manifestó que este hecho fue realizado por, alias “John Soldado”, miembro del Frente José Pablo Díaz de las A.U.C.

808. La Fiscalía retiró la formulación del cargo por el delito de homicidio, por cuanto el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, mediante sentencia

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

110013107011-2009-0039-00 del 30 de abril de 2009, condenó al postulado Fierro Flores por el homicidio de Carlos Cristóbal Barrera Jiménez.

809. Los cargos fueron formulados por el de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

810. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

811. HECHO No. 10. El 14 de agosto de 2003 a las 11:30 p.m., en el barrio San Vicente del municipio de Candelaria (Atlántico), dos personas encapuchadas ingresaron armadas a la residencia de la familia De la Hoz Bolívar, quienes les dispararon a sus miembros, quitándole la vida a Jaime Enrique de la Hoz Bolívar, Rafael Antonio de la Hoz Bolívar y Javier Enrique de la Hoz Bolívar, quien era menor de edad (15 años). El móvil que desplegó esta conducta, fue el señalamiento a Rafael Antonio de la Hoz Bolívar como implicado en el hurto de ganado de ese sector.

812. En versión libre, el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores señaló como autores materiales de esa conducta a, alias "Blas" y a, alias "El Ruso".

813. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por los delitos de homicidio, por cuanto el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, mediante sentencia 0800-1310-7001-2009-0029-00 del 29 de mayo de 2009, condenó al postulado por los asesinatos de Rafael Antonio, Jaime y Javier de la Hoz Bolívar.

814. De esa manera, los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, en concurso heterogéneo con Actos de terrorismo y Daño en bien ajeno consagrados en los artículos 144 y 265 íbidem; agravado por las

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

815. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

816. HECHO No. 14. En la madrugada del 28 de agosto de 2003, en el corregimiento de San Juan de Tocagua del municipio de Sabana Larga (Atlántico), cinco hombres encapuchados y armados irrumpieron en las residencias de los señores Dámaso Ortiz Yepes y Daniel Elles Serpa, a los que ataron de manos y pies, y les dispararon causándoles la muerte. Como autores materiales de este hecho se señala a Héctor Fabio Díaz, alias “tata”, a alias “julio”, y a Rafael Eduardo Julio Peña, alias “chiqui”, quienes estaban bajo el mando de Pedro Ramón Soler Abellojin, alias “aguas”.

817. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por los delitos de homicidio por cuanto el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, mediante sentencia 0800-1310-7001-2009-0029-00 del 29 de mayo de 2009, condenó al postulado por el homicidio de Dámaso Ortiz Yepes y Daniel Elles Serpa.

818. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

819. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

820. HECHO No. 16. El 17 de septiembre de 2003, en el municipio de Sabana Larga (Atlántico), fueron asesinados Juan Ramón Lara Junco y José Antonio Lara Polo.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Estas personas se encuentran en el listado de víctimas registradas en el informe de Policía Judicial, rendido al Fiscal 7° Especializado de Barranquilla con radicación No. 22877, por hechos atribuibles a las A.U.C., específicamente a la Comisión Dique, del Frente José Pablo Díaz.

821. Con relación a estos, el postulado aceptó su responsabilidad por línea de mando, y señaló como autores materiales a alias “aguas”, alias “simpson”, alias “Reinaldo”, alias “rey”, y a, alias “la Kika” o “guineo”.

822. Por estos hechos ya existe sentencia condenatoria en contra del postulado proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00, del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla por lo que la Fiscalía solo formula cargos por el delito de de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, ibídem.

823. Se aclara que el hecho es igual al número 15, por eso se referencia doblemente.

824. HECHO No. 17. En horas de la tarde del 24 de septiembre de 2003, en la carretera que del municipio de Luruaco conduce al corregimiento de Santa Cruz, fue asesinado el señor Alejandro Barrios Pérez, quien se movilizaba en una motocicleta en compañía de su esposa, cuando un sujeto encapuchado le disparó en repetidas oportunidades y posteriormente le despojó de una cadena de oro que traía puesta y del bolso que su esposa.

825. A partir de las labores de investigación realizadas por la Fiscalía, se pudo establecer que tres días antes el occiso fue retenido por la infantería de marina señalado de colaborador de la guerrilla y que al día siguiente había sido dejado en libertad, lo cual al parecer propició la comisión de este delito.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

826. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de homicidio, por cuanto el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, mediante sentencia 0800-1310-7001-2009-0029-00 del 29 de mayo de 2009, condenó al postulado Edgar Ignacio Fierro Flores por el asesinato de Alejandro Barrios Pérez.

827. Se adicionan a este hecho las víctimas indirectas Frank Alejandro Barrios Villareal y Lecenys Johana Barrios Villareal 209641 con SIJYP 209580.

828. Los cargos fueron formulados por los delitos de Hurto calificado agravado previsto en los artículos 240-1-2 y 241-9, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2º, y 5º del artículo 58, íbidem.

829. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

830. HECHO No. 21. El 10 de octubre de 2003, en el barrio San José del corregimiento de Campeche, del municipio de Baranoa (Atlántico), Tarsicio Ramos Medina perdió la vida cuando dos sujetos que ingresaron en su residencia, le propinaron tres disparos que pusieron fin a su vida. Según el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores, la Comisión Dique del frente José Pablo Díaz señaló a la víctima como guerrillero de las F.A.R.C.

831. La Fiscalía retiró la formulación de cargo por el delito de homicidio, por cuanto el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla mediante sentencia 0800-1310-7001-2009-0029-00, del 29 de mayo de 2009, condenó al postulado por el homicidio de Tarsicio Ramos Medina.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

832. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

833. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

834. HECHO No. 30. El 13 de enero de 2004, en el sector de Villa Estadio II, del municipio de Soledad (Atlántico), fue asesinado Oiden Mercado Stevenson, quien recibió múltiples heridas con proyectil de arma de fuego, debido a que, según lo manifestado por el postulado en versión libre, era delincuente dedicado al hurto. El postulado señaló como autores materiales de este hecho a Juan Carlos Rodríguez de León, alias "el gato" y a, alias "jaisa".

835. La Fiscalía retiró la formulación de cargo por el delito de homicidio, por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Oiden Mercado Stevenson mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00, del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

836. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas del artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

837. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

838. HECHO No. 32. El 14 de enero de 2004, en el barrio La Chinita de la ciudad de Barranquilla, Jesús Alberto Dávila Frías se encontraba frente a su lugar de residencia

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

cuando fue sorprendido por un sujeto que sin mediar palabra le disparó causándole heridas graves que finalmente le ocasionaron la muerte, al parecer por negarse al pago de la cuota de dinero a favor de las Autodefensas. El hecho fue perpetrado por la Comisión Metropolitana del frente José Pablo Díaz, y desembocó en el desplazamiento de la madre del occiso, señora Petra Isable Frías de Dávila y del resto de su familia, quienes se asentaron en el corregimiento de La Playa.

839. La Fiscalía retiró la formulación de cargo por el delito de homicidio, por cuanto el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, mediante sentencia 0800-1310-7001-2009-0029-00, del 22 de febrero de 2008, condenó al postulado por el homicidio de Jesús Alberto Ávila Frías.

840. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas en concurso heterogéneo con Desplazamiento forzado y exacción, consagrados en los artículos artículo 163, 159 y 365 del Código Penal, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

841. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

842. HECHO No. 42. El 16 de febrero del 2004, en el barrio el Bosque, sector La Bombonera de Barranquilla, siendo las 06:15 p.m. llegaron unos sujetos que empezaron a disparar quitándole la vida a Luis Carlos torres, y resultando heridos Freddy Daniel de las Aguas, Jorge Mario Castro Martínez y Héctor José Bossio Valencia. Como autores de los hechos se señala a la comisión metropolitana del frente José Pablo Díaz comandaba por, alias "Víctor".

843. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Luis Carlos torres Guette y las lesiones

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

de Freddy Daniel de las Aguas Peláez, Jorge Mario Castro Jiménez y Héctor José Bossio Valencia mediante sentencia proferida dentro del radicado 080013107001200800100 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

844. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

845. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

846. HECHO No. 44. El 28 de febrero de 2004, Jesús Emilio Buitrago Estrada, fue asesinado por unos sujetos quienes le dispararon con armas de fuego en el establecimiento de comercio de su propiedad. Al parecer, la víctima se negó al pago de la cuota dineraria a favor de las Autodefensas. Como autores materiales de este hecho se señalan a Sergio Luis, alias "saya" por orden de, alias "Felipe" quien era el comandante de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz.

847. Como consecuencia de estos hechos los familiares de la víctima directa Gloria María Coronel Gallardo y María Celinta Manzano, quienes se desplazaron a la ciudad de Ocaña.

848. La Fiscalía retiró la formulación del cargo por el delito de homicidio por cuanto el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla condenó al postulado por el homicidio de Jesús Emilio Buitrago Estrada.

849. Los cargos fueron formulados por los delitos de exacción y Porte ilegal de armas consagrados en los artículos artículo 163 y 365 del Código Penal, agravado por las

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

850. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

851. HECHO No. 45. En el barrio Centenario, del municipio de Soledad (Atlántico) fue ultimado con proyectiles de arma de fuego José Luis Molinares, en razón a que era un reconocido consumidor de sustancias alucinógenas y solía desarrollar actividades delincuenciales. El hecho fue cometido por Rafael Velila delgado, miembro de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz.

852. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio, por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de José Luis Molinares Guzmán mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00, del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

853. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

854. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

855. HECHO No. 49. El 5 de marzo de 2004, en el barrio Villa Merlys del municipio de Soledad (Atlántico), siendo las 12:45 a.m. fueron asesinados quienes en vida respondían a los nombres de Andrés Amado Rodríguez Orozco y Óscar Emilio

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Santiago Mora, a quienes dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta, les dispararon en múltiples ocasiones, y de manera indiscriminada.

856. Se pudo establecer que el señor Andrés amado Rodríguez Orozco y sus hermanos vivían en Bellavista (Magdalena), de donde tuvieron que desplazarse hacia la ciudad de Barranquilla porque fueron declarados objetivos de las Autodefensas y eran buscados para asesinarlos. Que después de un tiempo, los hermanos Rodríguez Orozco colocaron un establecimiento de comercio dedicado a las telecomunicaciones en el barrio Villa Merly, en el municipio de Soledad, donde finalmente sucedieron los hechos de los que se señala como autor material a Wilberto Medrano, alias "lucho".

857. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por los delitos de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por los asesinatos de Andrés amado Rodríguez Orozco, y Óscar Emilio Santiago mora mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00, del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

858. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

859. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

860. HECHO No. 51. El 10 de marzo de 2004, al medio día, en el municipio de Soledad (Atlántico), el señor Alfredo Poveda Ahumada, se encontraba almorzando en su lugar de trabajo, cuando lo llamaron con nombre propio y recibió seis impactos de arma de fuego por sujetos que se movilizaban en una motocicleta color negra de placa EMG 75.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

861. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Alfredo Povea Ahumada, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

862. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

863. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

864. HECHO No. 53. Argemiro Rafael Navarro Acevedo el 08 de abril de 2004 fue asesinado en el establecimiento nocturno Doña Gloria del barrio Robles, en la ciudad de Barranquilla, la víctima fue agredida por un individuo que le disparó y huyó a la en una moto que lo esperaba unos metros más adelante.

865. Según lo manifestado por el postulado Edgar Fierro Flores, la víctima era señalada como integrante de un frente de las F.A.R.C.

866. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Argemiro Rafael navarro Acevedo, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

867. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas_de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

868. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

869. HECHO No. 55. El 14 de abril de 2004, a las 4:00 p.m., en una de las vías públicas de la ciudad de Barranquilla, se halló el cadáver de Jorge Luis Guzmán soler, quien falleció como consecuencia de una herida producida por arma de fuego propinada por sujetos que se movilizaban en una motocicleta color negro, cuando se encontraba con Wilden Basco Garia y Augusto Zambrano Ramos. La víctima días antes había recibido unas llamadas telefónicas en las que le manifestaban que debía irse del lugar porque su vida corría peligro, pues era señalado por la Comisión Metropolitana de ser abogado e ideólogo, del Frente 37 de las F.A.R.C.

870. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Jorge Luis Guzmán soler, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

871. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

872. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

873. HECHO No. 56. En un sector despoblado del barrio Santa Elena del municipio de Baranoa (Atlántico), el 15 de abril de 2004 fueron asesinados los jóvenes Jhonny Alberto Salas Escalante y Alexander Przybylkowski Guzmán, debido a que, según lo

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

manifestado por el postulado Fierro Flores en diligencia de versión libre, eran señalados como extorsionistas y miembros de la banda delictiva "Los Wafer".

874. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Jorge Luis Guzmán soler, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

875. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas_de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

876. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

877. HECHO No. 58. Manuel Mercado Suárez, fue asesinado el 22 de abril de 2004 en Sabana Larga, en el Barrio La Alianza, por varios sujetos que le propinaron cinco disparos con arma de fuego. Como autores materiales del hecho se señalan a los miembros del Frente José Pablo Díaz Alias "chiqui" y Emilio sarmiento tejera, alias "martín". Al parecer por que este iba a rendir declaración dentro de una investigación adelantada por la Fiscalía por una tentativa de homicidio de la que fue víctima su hermano Eduardo mercado Suárez.

878. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Manuel mercado Suárez, con anterioridad a la realización de este proceso.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

879. De manera que los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

880. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

881. HECHO No. 59. Jonathan Keys Robayo Loveros, el 23 de abril de 2004 llegó al predio rural de propiedad de su padrastro ubicado en la vía que del municipio de Repelón (Atlántico) conduce al municipio de Luruaco con graves heridas ocasionadas con arma de fuego que finalmente le causaron la muerte.

882. El postulado en diligencia de versión libre informa que la orden de asesinar a Robayo Loveros se debió a que la Comisión Centro del Frente José Pablo Díaz le reportó que se dedicaba a hurtar en predios y fincas.

883. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Jonathan Keys Robayo Loveros, mediante sentencia del 29 de mayo de 2009, proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0029-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

884. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

885. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

886. HECHO No. 60. Ricardo Alcibiades Barcelo Zarache y Juan Antonio Echeverría Jacobo fueron asesinados el 26 de abril de 2004 en el municipio de Soledad (Atlántico), por sujetos desconocidos que les dispararon en repetidas oportunidades, procediendo después a hurtar celulares y dinero del establecimiento de comercio donde fueron ultimados.

887. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por e los delitos de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por los homicidios Ricardo Alcibiades Barcelo Zarache y Juan Antonio Echeverría Jacobo, mediante sentencia del 29 de mayo de 2009, proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

888. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

889. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

890. HECHO No. 66. El 24 de mayo de 2004 en el barrio Villa Sol del municipio de Soledad, fueron asesinados los jóvenes Nelson Enrique García Arrieta y Alvis Manuel Gamarra Chiquillo, en momentos en los que se encontraban departiendo con otros amigos, por unos sujetos que luego de requisarlos le dispararon a García Arrieta de manera indiscriminada. A tal punto que uno de los proyectiles también alcanzo la humanidad de Alvis Manuel gamarra chiquillo quien padecía problemas mentales. El postulado Fierro Flores en versión libre señala a Juan Carlos Rodríguez León, alias "el gato", alias "Kevin", alias "aisa" como autores materiales del hecho por orden de, alias "costeño", bajo el mando de, alias "victor", todos miembros de la Comisión

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Metropolitana, debido a que señalaban a Nelson Enrique García como delincuente dedicado a la piratería terrestre.

891. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por los delitos de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por los homicidios de Nelson Enrique García Arrieta y Alvis Manuel gamarra chiquillo, mediante sentencia del 29 de mayo de 2009, proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

892. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

893. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

894. HECHO No. 67. El 27 de mayo de 2004 en Polo Nuevo (Atlántico), en momentos en los que se encontraba en la habitación de su residencia, fue ultimado con arma de fuego Fredy Algarín Mendoza.

895. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio, por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Freddy Algarín Mendoza, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0029-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

896. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas del artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

897. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

898. HECHO No. 70. El 7 de junio del 2004 fue ultimado mediante arma de fuego Juan Carlos Miranda Páez en momentos en los que laboraba en su negocio ubicado en el barrio Las Malvinas de la ciudad de Barranquilla, al parecer por el no pago de la denominada “vacuna” y por que las A.U.C. lo señalaban de ser miembro del frente 19 de la F.A.R.C. Con posterioridad a la muerte de Miranda Páez sus familiares recibieron amenazas por escrito y telefónicamente, viéndose obligados a desplazarse.

899. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Juan Carlos Miranda Páez, Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

900. Los cargos fueron formulados por los delitos de Exacción previsto en el artículo 163 de la Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil respecto a Sofía Miranda Páez y Nidia Judith Padilla Maldonado, y Porte ilegal de armas de los artículos 159 y 365 del C.P.; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

901. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

902. HECHO No. 71. El 8 de junio del 2004 fue ultimado mediante arma de fuego Henry Rafael Sierra Martínez en momentos en los que se encontraba en su residencia ubicada en Calle 25 No. 24-65 del municipio de Baranoa (Atlántico).

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

903. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Henry Rafael Sierra Martínez, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0029-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

904. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas del artículo 365 del C.P.; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

905. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

906. HECHO No. 73. El 12 de junio del 2004 fue ultimado mediante arma de fuego Raúl Antonio Buitrago Estrada en momentos en los que se encontraba laborando en su negocio ubicado en el municipio de Soledad (Atlántico), al parecer por el no pago de la denominada “vacuna” a favor de las A.U.C. Como Consecuencia de su muerte su núcleo familiar encabezado por Mariela Arevalo Sanguino tuvieron que desplazarse.

907. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Raúl Antonio Buitrago Estrada, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0029-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

908. Los cargos fueron formulados por los delitos de Exacción previsto en el artículo 163 de la Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil respecto a Mariela Arevalo Sanguino y su núcleo familiar, y Porte ilegal de armas de los artículos 159 y 365 del

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

C.P.; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

909. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

910. HECHO No. 75. Albeiro Villarreal Díaz, el 15 de junio de 2004 fue asesinado en el barrio Nuevo Milenio del municipio de Soledad, por dos sujetos que se transportaban en una motocicleta, al parecer, por ser señalado como miembro de un grupo subversivo. El hecho se cometió por, alias "el gato" y "el parce", bajo el mando de, alias "blas" quien era comandante de la Comisión Metropolitana, del Frente José Pablo Díaz.

911. La Fiscalía retiró la formulación de cargo por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Albeiro Villarreal Díaz, mediante sentencia del 29 de mayo de 2009, proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

912. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

913. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

914. HECHO No. 76. El 20 de junio del 2004 fue ultimado mediante arma de fuego en Polo Nuevo (Atlántico), Jairo Enrique Cervantes Rojano en momentos en los que se encontraba laborando en el campo, debido a que según lo manifestado por el

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

postulado en versión libre, la víctima era señalado por el Comandante de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz, como jefe de una banda de cuatrerros.

915. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Jairo Enrique Cervantes Rojano mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0029-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

916. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas del artículo 365 del C.P.; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

917. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

918. HECHO No. 77. El 30 de junio de 2004, siendo las 02:45 p.m., varios sujetos ingresaron a la residencia del señor Miguel Antonio Espinosa y le dispararon, ocasionándole la muerte. De profesión abogado, la víctima se caracterizaba por su trayectoria en organizaciones sociales: ocupó el cargo de Presidente del Sindicato del DANE, fue Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores en 1990, fue militante de la Unión Patriótica; antes de su fallecimiento había sido nombrado Presidente Ad Honorem de la Liga del Usuario de Servicios Públicos Domiciliarios. La víctima se dedicaba al litigio, siendo parte de sus negocios el asesoramiento de un grupo de desplazados en el barrio La Pradera, a quienes organizaba en las juntas administradores locales, y prestando sus servicios al sindicato ANTHOC Atlántico.

919. En diligencia de versión libre, el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores adujo que fue informado por sus subalternos, de que al parecer la víctima era miembro del frente 37 de las F.A.R.C, y que trabajaba con el grupo "Los Caliches".

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

920. La Fiscalía retiró la formulación de cargo por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Miguel Antonio Espinosa Rangel, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

921. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

922. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

923. HECHO No. 78. El 2 de julio de 2004, siendo aproximadamente las 10:00 p.m. desconocidos dispararon contra Edinson Enrique Arévalo González ocasionándole la muerte. En diligencia de versión libre, el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores manifestó que la víctima pertenecía al frente 37 de las F.A.R.C.

924. La Fiscalía retiró la formulación de cargo por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Edinson Enrique Arévalo González, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

925. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

926. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

927. HECHO No. 79. El 8 de julio de 2004, siendo la 1:00 p.m., un sujeto que se transportaba en una motocicleta de alto cilindraje, vestido de civil, abordó a Manuel Ospino Orozco, quien iba camino a la casa de su hermano Aldrin Ospino, en el barrio Las Marinas del municipio de Soledad, propinándole siete disparos en diferentes partes del cuerpo, y ocasionándole la muerte.

928. La Fiscalía retiró la formulación de cargo por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Manuel Ospino Orozco, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

929. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

930. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

931. HECHO No. 89. Siendo aproximadamente el medio día del 19 de agosto de 2004, el señor José Manuel Anillo Leones recibió por parte de un sujeto varios impactos de bala cuando se encontraba en la terraza de su lugar de residencia, los que le produjeron la muerte. La víctima era propietario de una tienda, y según labores investigativas de la Fiscalía, era reinsertado del grupo guerrillero E.L.N., y se encontraba señalado por parte de las A.U.C. como miliciano del frente 37 de las F.A.R.C.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

932. La Fiscalía retiró la formulación de cargo por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de José Manuel Anillo Leones, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

933. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

934. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

935. HECHO No. 90. El 20 de agosto de 2004, el señor Manuel Pérez Sanjuán y su padre, se encontraban en su lugar de residencia, cuando 20 personas que portaban armas cortas y vestían prendas militares ingresaron y le dispararon ocasionándole la muerte, y a su padre se lo llevaron sin que se volviese a tener noticias de su paradero. Según lo establecido mediante las labores de verificación de la Fiscalía, el occiso se dedicaba a colaborarle a un grupo subversivo en el transporte de víveres.

936. En diligencia de versión libre, el postulado Édgar Ignacio Fierro Flores manifestó que la víctima fue asesinada por ser guerrillero del frente 37 de las F.A.R.C, y que dicha información le fue suministrada por un guerrillero capturado.

937. La Fiscalía retiró la formulación de cargo por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Manuel Pérez Sanjuán, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0029-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

938. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, en concurso heterogéneo con Secuestro Simple del artículo 168 íbidem; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

939. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

940. HECHO No. 91. El 24 de agosto de 2004, en la carrera 6A # 36A - 12 del municipio de Soledad, el señor Hermes Navarro Romero fue ultimado con proyectiles de arma de fuego. Según labores de verificación de la Fiscalía, la muerte fue ocasionada porque la víctima, a quien apodaban "El Pollo", venía siendo extorsionada por las A.U.C. y se negaba a pagar la suma que le exigían. La Fiscalía señala como autor del hecho a Willington Hincapié, alias "El Parce", a Eliécer Ramón Orozco, alias "El Capo", y a Juan Carlos Rodríguez de León, alias "El Gato".

941. La Fiscalía retiró la formulación de cargo por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Hermes Navarro Romero, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

942. Los cargos fueron formulados por los delitos de Exacción previsto en el artículo 163 de la Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

943. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

944. HECHO No. 93. El 15 de septiembre de 2004, en el barrio Villa Sol del municipio de Soledad, cuando se encontraba en la entrada de su residencia, Deiver Orlando Torres de las Salas, fue impactado por múltiples proyectiles de arma de fuego, que le arrebataron la vida, propinados por Juan Carlos Rodríguez de León, alias "el gato", y Gilberto Antonio Medrano Romero, alias "el mono pirata". Según labores de investigación de la Fiscalía, se estableció que quien dio la orden del homicidio fue, alias "Blas", Comandante de la Comisión Metropolitana.

945. La Fiscalía retiró la formulación de cargo por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Deiver Orlando Torres de las Salas, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

946. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

947. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

948. HECHO No. 97. El 25 de septiembre de 2004, en el municipio de Luruaco (Atlántico), dos hombres ingresaron en la residencia de Ramon Alcazar Mariota y Jhon Delis Alcazar Licona, disparandoles de manera indiscriminada hasta ocasionarles la muerte.

949. Según el postulado Édgar Ignacio Fierro Flores, las víctimas fueron asesinadas por, alias "Julio" y, alias "Soldado", por ser miembros de las F.A.R.C. La orden fue impartida por, alias "Bolívar".

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

950. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por los delitos de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por los homicidios de Ramon Alcazar Mariota y Jhon Delis Alcazar Licona, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0029-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

951. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

952. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

953. HECHO No. 101. El 19 de octubre del 2004, fue ultimado con arma de fuego Ángel Gabriel de la Hoz Castellar, por, alias "Felipe", por orden de, alias "blas", por señalamientos en contra de la víctima como miembro del Frente 37 de las F.A.R.C, donde era conocido con el alias de "el doctor".

954. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por los delitos de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Ángel Gabriel de la Hoz Castellar, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

955. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

956. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

957. HECHO No. 102. Franklin Aguirre Ahumada fue asesinado mediante arma de fuego el 23 de octubre de 2004 en el municipio de Luruaco (Atlántico), al parecer por su condición de reservista del ejército, en el que debido a su participación en varios operativo en contra de las A.U.C. había sido declarado objetivo de la organización.

958. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por los delitos de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Franklin Aguirre Ahumada, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0029-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

959. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, y Amenazas del 347 ibídem; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, ibídem.

960. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

961. HECHO No. 105. El 4 de noviembre de 2004, Yerson Stanlin Montenegro Cabrera, fue asesinado en Barranquilla por disparos de arma de fuego, debido a señalamientos en su contra por parte de las A.U.C. de pertenecer al frente 37 de las F.A.R.C, es de anotar que en el mismo hecho resultó herido Enrique Larios Cera.

962. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por los delitos de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Yerson Stalin Montenegro Cabrera,

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0029-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

963. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365, en concurso heterogéneo con Homicidio en persona protegida en el grado de tentativa de Enrique Larios Cera, consagrado en el artículo 135 ibídem; agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

964. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

965. HECHO No. 109. El 15 de diciembre de 2004, en el municipio de Soledad fue ultimado mediante disparos de arma de fuego Rafael Calvo Orozco, al parecer por el no pago de la “vacuna” exigida por las A.U.C.

966. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por los delitos de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Rafael Calvo Orozco, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

967. Los cargos fueron formulados por los delitos de Exacción del artículo 163, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas de artículo 365 de la Ley 599 de 2000, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

968. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

969. HECHO No. 110. Félix Gómez Barcelo y Libaniel García Araujo, fueron ultimados mediante disparos de arma de fuego el 21 de diciembre de 2004, por dos hombres que se movilizaban en una motocicleta, al parecer debido a que un hermano pertenecía a la subversión, en la que era conocido con el alias de "Cussi"

970. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por los delitos de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por los homicidios de Félix Gómez Barcelo y Libaniel García Araujo, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

971. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365 de la Ley 599 de 2000, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

972. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

973. HECHO No. 112. Leonardo Javier Goenaga Escorcía, el 7 de enero de 2005 fue asesinado en el municipio de Soledad por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta y quienes le propinaron varios impactos de proyectil de arma de fuego debido a que según lo manifestado en versión libre por el postulado el occiso pertenecía la frente 37 de las F.A.R.C.

974. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Leonardo Javier Goenaga Escorcía, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

975. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365 de la Ley 599 de 2000, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

976. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

977. HECHO No. 113. El 13 de enero de 2005 Luz Dary Duncan Nieto, fue asesinada en el municipio de Baranoa, por dos sujetos que le propinaron varios disparos con arma de fuego debido a que según lo manifestado en versión libre por el postulado Fierro Flores la víctima era activista del Plan Colombia y como tal presento varias denuncias contra miembros de las A.U.C.

978. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por los delitos de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Luz Dary Duncan Nieto, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0029-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

979. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365 de la Ley 599 de 2000, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

980. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

981. HECHO No. 114. El 13 de enero de 2005 en la calle 10 N° 9-103 de Baranoa (Atlántico), fue ultimado con arma de fuego Tomas Enrique Viloría Pérez, en hechos en los que también resultó herida su cónyuge Ernestina Viloría Robles, debido a que

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

según lo manifestado en versión libre por el postulado Fierro Flores, Tomas Enrique Viloría Pérez era del E.L.N. y fue capturado y puesto en libertad, pero siguió delinquirando.

982. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por los delitos de Homicidio y homicidio en grado de tentativa por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Tomas Enrique Viloría Pérez y la tentativa de homicidio de Ernestina Viloría Robles, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0029-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

983. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365 de la Ley 599 de 2000, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

984. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

985. HECHO No. 117. Edinson Rafael Zúñiga Cajada, fue ultimado con arma de fuego el 29 de enero de 2005 en el municipio de Luruaco - corregimiento Pendales -, por los miembros del Frente José Pablo Díaz Yan Carlos Rodríguez Julio y Teofilo Ruiz Ibáñez, al parecer por que este participó en el hurto a una finca de nombre Santa Ana.

986. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Edinson Rafael Zúñiga Cajada, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0029-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

987. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365 de la Ley 599 de 2000, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

988. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

989. HECHO No. 121. Fabián Feliciano Dávila Dávila, Enrique Jimeno García y Julio Camargo Clopatofski fueron asesinados por disparos de arma de fuego el 10 de febrero de 2005 en el municipio de Soledad, debido a que según lo manifestado en versión libre por el postulado Fierro Flores, Fabián Dávila fue miembro de la guerrilla; es de anotar que las víctimas después de ultimadas fueron despojadas de las armas de fuego de defensa personal que portaban.

990. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por los delitos de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por los homicidios de Fabián Feliciano Dávila Dávila, Enrique Jimeno García y Julio Camargo Clopatofski, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

991. Los cargos fueron formulados por los delitos de Hurto calificado agravado previsto en los artículos 339, 340-1-2, y 341-9, en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 de la Ley 599 de 2000, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

992. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

993. HECHO No. 124. El 21 de febrero de 2005 fue ultimado por disparos de arma de fuego Luis Eduardo Ariza Yépez, en el municipio de Luruaco, por, alias “Robertico, y, alias “soldadito, miembros el Frente José Pablo Díaz bajo el mando de, alias “Aguas, quienes señalaban al occiso de ser miembro del frente 37 de la F.A.R.C.

994. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Luis Eduardo Ariza Yépez, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0029-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

995. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365 de la Ley 599 de 2000, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

996. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

997. HECHO No. 127. El 21 de abril de 2005 en horas de la noche, en el municipio de Soledad llegaron dos hombres en una moto y con arma de fuego y le dispararon al señor Víctor Fidel Castro Garizabal, debido a señalamientos en su contra por parte de las A.U.C. de ser miembro del 37 frente de la F.A.R.C.

998. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Víctor Fidel Castro Garizabal, mediante sentencia proferida dentro del radicado 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

999. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365 de la Ley 599 de 2000, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

1000. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

1001. HECHO No. 139. El 5 de mayo de 2005, en el municipio de Luruaco Jorge Luis Mendoza Rodríguez, fue ultimado por disparos de arma de fuego por Luis Ibáñez, alias “Julio”; Rafael Eduardo Julio Peña, alias “Chiqui”;; alias “Soldadito” y Edwin Medina, alias “Alex”, Bajo El Mando Pedro Ramón Soler Abellogin, alias “Aguas”, Comandante de La Comisión Dique, debido a que según lo manifestado por el postulado en versión libre era señalado de pertenecer a una banda de piratas terrestres.

1002. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Jorge Luis Mendoza Rodríguez, mediante sentencia proferida dentro del radicado sentencia 0800-1310-7001-2009-0029-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

1003. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365 de la Ley 599 de 2000, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

1004. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1005. HECHO No. 148. El 29 de junio de 2005 en el municipio de Soledad, fue ultimado con arma de fuego Víctor José Sánchez Barreto, dirigente y fundador de la Corriente de Renovación Socialista, por, alias “Chapas”.

1006. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Víctor José Sánchez Barreto, mediante sentencia proferida dentro del radicado sentencia 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

1007. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365 de la Ley 599 de 2000, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

1008. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

1009. HECHO No. 150. El 8 de junio de 2005 en el municipio de Soledad, el señor Fernando Álvarez Peralta, fue ultimado por disparos de arma de fuego.

1010. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Fernando Álvarez Peralta, mediante sentencia proferida dentro del radicado sentencia 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

1011. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365 de la Ley 599 de 2000, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1012. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

1013. HECHO No. 151. Gerardo Villa Coronado, el 15 de julio de 2005 en el municipio de Luruaco, fue asesinado por disparos de arma de fuego por tres hombres con el rostro cubierto que ingresaron violentamente a su residencia.

1014. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Gerardo Villa Coronado, mediante sentencia proferida dentro del radicado sentencia 0800-1310-7001-2009-0029-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

1015. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365 de la Ley 599 de 2000, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

1016. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

1017. HECHO No. 153. Raúl Emiro Reyes Herrera, fue asesinado por disparos de arma de fuego en el municipio de Soledad el 17 de julio de 2005.

1018. La Fiscalía retiró la formulación de cargos por el delito de Homicidio por cuanto el postulado fue condenado por el homicidio de Raúl Emiro Reyes Herrera, mediante sentencia proferida dentro del radicado sentencia 0800-1310-7001-2009-0007-00 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1019. Los cargos fueron formulados por el delito de Porte ilegal de armas de artículo 365 de la Ley 599 de 2000, agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 2, y 5 del artículo 58, íbidem.

1020. La responsabilidad se le atribuyó al postulado a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada de poder, por lo que la Sala LEGALIZA los cargos formulados.

1021. HECHO No. 154. El 4 de octubre de 2005, en el Barrio Villa Clarentina del municipio de Santo Tomás, el señor Rafael Angel Charris Charris, fue asesinado. En entrevista practicada a la cónyuge, se estableció que la víctima venía siendo objeto de extorsiones y amenazas de muerte, por lo cual denunció ante el Gula y con la colaboración de estos se logró la captura de varios miembros de la red urbana de las A.U.C. que delinquían en el sector de Sabana Grande, Santo Tomas y otros municipios del Atlántico. A raíz de estos hechos, la persecución de los miembros de las A.U.C. se intensificó a tal punto, que el señor CHARRIS salió escondido para Venezuela en 2 oportunidades pero por motivos de negocios y la ausencia de su familia se vio en la obligación de regresar.

1022. A partir de las labores de investigación realizadas por la Fiscalía, se encuentran varios registros que corroboran el hecho; En entrevista a Manuela De Jesus Muñoz Charris, conyuge, para mediados del año 2003, aduce que su esposo Rafael Angel CHARRIS Charris, era propietario de la ferretería San Rafael en Sabana Grande, y venía siendo extorsionado por sujetos que se identificaban como pertenecientes a las A.U.C. con su sumas de cien mil pesos (\$100.000) mensuales. El día 23 de noviembre de 2004 fueron capturados en Sabana Larga los señores Romulo Herrera Pacheco, Ricardo Jose Santiago Mancilla, Rodrigo Lucas Mancilla Mutter Y Luis Ramón Ospino, quienes según el diario la libertad, de fecha 24 de noviembre de 2004, eran extorsionistas del Bloque Norte de las Autodefensas.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1023. En diligencia en versión libre EDGAR IGNACIO FIERRO FLOREZ reconoció por línea de mando, estas personas fueron condenadas por el delito de extorsión, los vinculados. El Juez Único Especializado de Barranquilla radicado 2054-2006 emite la sentencia. De Manuel Cuellar de quien se afirma era financiero de la comisión oriental.

1024. Razón por la que la Fiscalía formuló cargos por los delitos de exacción, artículo 163 de la ley 599 del 2000, en concurso heterogéneo con el delito de amenazas, artículo 347; agravado por las circunstancias del artículo 58-5º, íbidem.

1025. Se dispone pues la LEGALIZACIÓN de los cargos.

1026. HECHO No. 159. El 25 de junio de 2003 en Sabana Larga dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta lo abordaron en momentos en que LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ OLMOS arreglaba una moto en la puerta de su casa, en la que tenía un taller de motocicletas.

1027. El postulado en su versión libre acepta el hecho y señala como autores a alias Robertico y Tata, quienes perpetraron esta conducta punible bajo órdenes de alias Chiqui. Esta víctima fue relacionada en informe de policía judicial rendido al fiscal 7 especializado de Barranquilla donde daban cuenta de 20 homicidios cometidos en serie en jurisdicción de Sabana Larga por el grupo ilegal de autodefensa.

1028. Este hecho fue aceptado por Rafael Eduardo Julio Peña alias CHIQUI, quien acepta su participación en estos hechos y la causa es por discutir con alias Aguas, al parecer esta persona se identificaba con el grupo armado, me dan la orden de asesinar al Sr. Hernández Olmo y se dirigió con Robert (Robinson Ramos - no desmovilizado), Ñoño (Edgardo Hernández Pallares, no desmovilizado) y la Kika (Enrique Pardo - acreditado), la Kika llevó una moto y alias chiqui lleva otra moto, Robert cometió el homicidio con Ñoño, la orden la da Agua. En informe de policía

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

judicial se expone que el motivo del hecho fue por tener nexos con alias El Cachaco Juan y ser informante de la ley en contra de los paramilitares.

1029. Por este hecho existe la Sentencia 0800-1310-7001-2008-0059-00 de fecha 15 de diciembre de 2008 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla. Por lo que la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada, por el delito de porte ilegal de armas, con la circunstancia genérica de agravación punitiva que consagra el artículo 58, 5º del mismo CP.

1030. Se resuelve LEGALIZAR los cargos formulados, ante la ausencia de elementos que permitan a la Sala apartarse de la postura de la Fiscalía.

1031. HECHO No. 160. Sentencia 0800-1310-7001-2008-0059-00 de fecha 15 de diciembre de 2008 del Juzgado Único Penal Del Circuito Especializado de Barranquilla.

1032. FARITH ENRIQUE ZAMBRANO MEZA Y ALBEIRO DE JESUS POSADA ZAMBRANO eran primos, residían en el municipio de Sabana Larga, realizaban labores de agricultura en la finca denominada San Jacinto, el 10 de julio de 2003 fueron encontrados sin vida en ese predio rural. Se estableció según moradores del sector, que hombres fuertemente armados que se transportaban en camionetas y varias motocicletas dispararon en contra de los hoy occisos, los familiares de las víctimas coincidieron en la forma como se realiza el doble homicidio, manifestando que los vecinos sintieron en las horas de la noche que entraron a la finca un carro y unas motos y al día siguiente un tío que les iba a llevar una muda de ropa y a buscar la leche, llegó y los encontró a los dos tirados y muertos, dentro del predio San Jacinto, a unos 6 metros de la puerta de entrada a la casa, al lado de los árboles frutales.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1033. Este hecho fue aceptado por Rafael Eduardo Julio Peña sobre lo cual manifestó que da la orden es alias Aguas jefe de la Comisión Dique, quien le dijo que la víctima era uno de los asaltantes de buses. En informe de policía judicial se expone que el móvil fue por limpieza social, ya que la víctima era señalada de ser atracador de bus.

1034. Por este hecho existe la Sentencia que resolvió el concurso de homicidios, por lo que la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada, por el delito de porte ilegal de armas, con la circunstancia genérica de agravación punitiva que consagra el artículo 58, numerales 3º y 5º del mismo CP.

1035. Se resuelve LEGALIZAR los cargos formulados, ante la ausencia de elementos que permitan a la Sala apartarse de la postura de la Fiscalía.

1036. HECHO No. 161. El 30 de julio de 2003 en Sabana Larga fue asesinado quien en vida respondía al nombre de IVAN JOSE NAVARRO DE LA ROSA, según versiones de sus familiares el occiso se encontraba en su residencia, fue sacado por sujetos desconocidos, los que a 60 metros de su domicilio le propinaron tres disparos que cegaron su vida. Informó el jefe de policía judicial de la SIJIN de Sabana Larga, que de acuerdo con lo informado por JAIRO POLO FONTALVO dio los nombres y apodos de algunos de los integrantes de la banda del grupo paramilitar y de las víctimas, habiendo adelantado averiguaciones que se dedican a la extorsión de ganaderos y comerciantes, señalando todos estos crímenes como de autoría de los A.U.C. En informe de policía judicial se expone que el móvil fue por limpieza social, ya que la víctima era señalada de abigeato.

1037. Relata el postulado en versión libre que la víctima fue asesinada al habersele informado que se encontraba involucrado en problemas de abigeato. El hecho fue aceptado por RAFAEL EDUARDO JULIO PEÑA, quien manifestó que fue informado por alias Aguas de que la víctima estaba haciendo daño por las fincas.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1038. Por este hecho existe la Sentencia Sentencia 0800-1310-7001-2008-0059-00 de fecha 15 de diciembre de 2008 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla. Por lo que la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada, por el delito de porte ilegal de armas, con la circunstancia genérica de agravación punitiva que consagra el artículo 58, 5º del mismo CP.

1039. Se resuelve LEGALIZAR los cargos formulados, ante la ausencia de elementos que permitan a la Sala apartarse de la postura de la Fiscalía.

1040. HECHO No. 162. La noche del 2 de octubre de 2003 en Sabana Larga, tres sujetos vestidos de negros, encapuchados y portando armas de fuego, ingresaron por la parte trasera del inmueble donde se encontraba el señor JOSE LORENZO MUNOZ CASTRO, al que le propinaron ocho impactos mortales con proyectil de arma de fuego, terminando con su vida. Las labores de investigación realizadas por la Fiscalía arrojaron que el occiso era informante de la SIJIN, por lo cual las AUC ordenaron su muerte.

1041. Este hecho fue aceptado por Rafael Eduardo Julio Peña, quien manifestó que la víctima era informante de la SIJIN en el 2003.

1042. Por este hecho existe la Sentencia 0800-1310-7001-2008-0059-00 de fecha 15 de diciembre de 2008 del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla. Por lo que la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada, por el delito de porte ilegal de armas, con la circunstancia genérica de agravación punitiva que consagra el artículo 58, 5º del mismo C.P.

1043. Se LEGALIZA el cargo formulado.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1044. HECHO No. 163. LEONARDO OLIVARES SIERRA, fue hallado sin vida el 8 de octubre de 2003 en el corregimiento de Arroyo de Piedra jurisdicción de Luruaco, junto a su cadáver habían 14 pimpinas de combustible vacías marcadas con las iniciales de las AUC presente, al parecer el móvil que propició la comisión del homicidio fueron los señalamientos de que éste era guerrillero de las FARC. Se le atribuyó la autoría material a los ex miembros de la Comisión Dique del frente Jose Pablo Diaz: Hector Fabio Diaz Vitola, alias tata, Rafael Eduardo Julio Peña, alias Chiqui, Reinaldo Orozco Escorcía - no desmovilizado, alias Rey; y Luis Alberto Cabarcas Amador - postulado – detenido, alias Martin; quienes estaban bajo el mando de de Pedro Ramon Solera, alias Aguas, quien comandaba esa comisión.

1045. Este hecho fue aceptado por Rafael Eduardo Julio Peña quien manifestó que ese señor se encontraba hurtando gasolina entre Luruaco a Arroyo de Piedras; que al señor lo dejaron donde estaba sacando gasolina, se pintó las canecas para que se dieran cuenta que fueron al autodefensas que cometieron ese hecho y se dieron a la huida, el señor estaba metido en el hueco donde estaba la válvula. En informe de policía judicial se expone que el móvil fue por limpieza social, ya que la víctima era señalada de robar gasolina del tuvo de Ecopetrol.

1046. Por este hecho existe la Sentencia 0800-1310-7001-2008-0059-00 de fecha 15 de diciembre de 2008 del Juzgado Único Penal Del Circuito Especializado de Barranquilla. Por lo que la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada, por el delito de porte ilegal de armas, con la circunstancia genérica de agravación punitiva que consagra el artículo 58, 5º del mismo CP.

1047. Se resuelve LEGALIZAR los cargos formulados, ante la ausencia de elementos que permitan a la Sala apartarse de la postura de la Fiscalía.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1048. HECHO No. 164. JAIME MONTEALEGRE MONTENEGRO, era tildado por los miembros de las autodefensas como guerrillero de las FARC, por estas circunstancias fue asesinado el 11 de marzo de 2004 en Sabana Larga, la víctima fue hallado en su residencia en un cuarto. Se señala a los miembros de la comisión dique como responsables de esta acción criminal, en informe 298 del 28 de julio de 2005. La ocupación de la víctima era reciclador en el sector. En informe de policía judicial se expone que la víctima era señalada de ser informante de la SIJIN e integrante de las FARC.

1049. Por este hecho existe la Sentencia 0800-1310-7001-2008-0059-00 de fecha 15 de diciembre de 2008 del Juzgado Único Penal Del Circuito Especializado. Por lo que la Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada, por el delito de porte ilegal de armas, con la circunstancia genérica de agravación punitiva que consagra el artículo 58, numerales 3º y 5º del mismo C.P.

Se LEGALIZA el cargo formulado.

1050. HECHO No. 165. En el municipio de Sabana Larga, el 14 de abril de 2004, un grupo indeterminado de individuos encapuchados y armados ingresó a la residencia de Cástulo Rafael Hernández Bustamante, ocasionándole por impactos de arma de fuego la muerte a éste y a Santander Viloría Pacheco, hechos respecto a los cuales ya existe sentencia condenatoria por el delito de Homicidio, en contra del postulado Edgar Ignacio Fierro Flores.

1051. A partir de las labores investigativas que realizó la Fiscalía se logró establecer que la víctima llamada Cástulo consumía sustancias alucinógenas en compañía de sus amigos. Al parecer este doble homicidio fue realizado por Rafael Eduardo Julio Peña, alias "chiqui", por alias "robertico" y alias "martín", bajo el mando de alias "aguas" ex comandante de la Comisión Dique.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1052. Rafael Eduardo y José Acuña justificaron manifestaron que las víctimas eran atracadores de Sabana Larga, y que el señor Cástulo expendía sustancias alucinógenas en la puerta de un colegio.

1053. Por este hecho se profirió sentencia condenatoria por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla en contra del postulado Edgar Ignacio Fierro Flores.

1054. La Fiscalía formuló cargos por el delito de porte ilegal de armas del artículo 365 de la ley 599 de 2000 agravado por las circunstancias de mayor punibilidad consagradas en los numerales 3 y 5 del artículo 58, ibídem, en contra del postulado a título de autor mediato.

1055. Se LEGALIZA el cargo formulado.

1056. HECHO No. 166. El 1º de junio de 2004, mientras José Antonio Niebles Galindo se desempeñaba como celador de la parcela La Victoria ubicada en Piojo, de propiedad de Victoria Niebles, apareció sin vida en el camino que conduce al rancho de dicha parcela el 1 de septiembre de 2004. Los bienes que cuidaba el occiso fueron incinerados, y el ganado que había en ellos fue hurtado. Se estableció que este acto delictivo fue cometido por 10 miembros de la Comisión Dique, entre esos se logró establecer que estaban Santiago Morales, alias "simpson"; Rafael Eduardo Julio Peña, alias "chiqui"; Roberto Angulo Barraza, alias "robertico" y Reynaldo Orozco, alias "rey"; quienes se encontraban bajo el mando de Pedro Ramón Soler Vellojin, alias "aguas", comandante de la comisión mencionada.

1057. En versión libre el postulado señala que el comandante de la comisión le informa que el occiso fue asesinado.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1058. Se cuenta con la inspección a cadáver no. 01 del 01-09-04, de inspección de policía de Molineros-Sabana Larga, atribuyendo los hechos a que la víctima era informante en contra de la organización delictiva.

1059. La Fiscalía formuló cargos por el delito de daño en bien ajeno art. 265 de la ley 599 de 2000, incendio art. 350 de la ley 599 de 2000 hurto calificado art. 239 y 240 calificantes 1 y 2, agravado con el numeral 9 del Art. 241 de la ley 599 de 2000 porte ilegal de armas artículo 365 ley 599 de 2000 y la genérica del numeral 5 del artículo 58.

1060. Se resuelve LEGALIZAR los cargos formulados, ante la ausencia de elementos que permitan a la Sala apartarse de la postura de la Fiscalía.

1061. HECHO No. 167. El 19 de septiembre de 2004, Eder Enrique Mendoza Gómez salió de su residencia en horas de la noche y fue hallado sin vida al día siguiente. Este homicidio al parecer fue cometido por integrantes del mismo grupo paramilitar con el cual el occiso tenía relación, y el móvil habría sido a los malos manejos de cuentas relacionadas con el cobro de extorsiones que estos efectuaban.

1062. El autor intelectual y materiales de este homicidio fue José Luis Morelos Murillo, alias el Niche. El postulado Fierro Flores aceptó la responsabilidad por ser comandante del frente José Pablo Díaz.

1063. Se tiene el acta de inspección a cadáver No. 017 de fecha 19 de septiembre - 04, realizado por inspector de policía de Sabana Larga, siendo el occiso Eder Enrique Mendoza Gómez; y el protocolo de necropsia del 18 de septiembre del 2.004, realizado por medicina legal.

1064. La Fiscalía formuló cargos por el delito de porte ilegal de armas del artículo 365 agravado conforme al numeral 5 del artículo 58 de la ley 599 de 2000, en concurso

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

heterogéneo con tortura, habida cuenta de que en contra del postulado ya existe sentencia condenatoria por este hecho por el delito de Homicidio, proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

1065. Se resuelve LEGALIZAR los cargos formulados, ante la ausencia de elementos que permitan a la Sala apartarse de la postura de la Fiscalía.

1066. HECHO No. 168. El 28 de septiembre de 2004 en Sabana Larga, cuando Luis Eduardo Coronado Herrera iba caminando en compañía de su novia, recibió varios impactos provenientes de arma de fuego, por miembros que se movilizaban en una moto color roja de placas GEP-85A., debido a que la víctima había tenido una riña con Roberto Carlos Angulo Barraza, alias “robertico”, en la cual éste había resultado herido. Al parecer la víctima era miembro de las A.U.C. y se trató de un ajuste de cuentas de carácter personal.

1067. El Postulado aceptó la responsabilidad por ser comandante del Frente José Pablo Díaz.

1068. Se tiene la inspección a cadáver no. 018 del 22 de septiembre de 2004 a Luis Eduardo Coronado Herrera, practicado por el inspector de Sabana Larga

1069. La Fiscalía formuló cargos por el delito de porte ilegal de armas art. 365 de la ley 599 de 2000 agravado conforme al numeral 5 del artículo 58 de la ley 599 de 2000, habida cuenta de que en contra del postulado ya existe sentencia condenatoria por este hecho por el delito de Homicidio, proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

1070. Se resuelve LEGALIZAR los cargos formulados, ante la ausencia de elementos que permitan a la Sala apartarse de la postura de la Fiscalía.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1071. HECHO No. 169. En el municipio de Sabana Larga, Nadin Narváez Cepeda, quien se desempeñaba como gerente del hospital de Sabana Larga, y del Centro Materno Infantil CEMINSA, fue asesinado por cuatro sujetos que le propinaron varios disparos el 31 de octubre de 2004, siendo las 8:p.m. se pudo establecer que el hecho fue perpetrado por la Comisión Dique, y que alias "aguas" dio la orden de este homicidio. Al parecer la razón de su muerte fue por patrones de la organización delincuencia, sobre la causa de la muerte se afirma que por haber participado en actos de corrupción.

1072. En el computador del Postulado aparece como causa de la muerte que la víctima en varias oportunidades planeó auto atracos con un delincuente apodado El Culo Mocho, además de ser conocido como una de las personas más corruptas del municipio.

1073. Las labores de investigación realizadas por la Fiscalía General de la Nación, arrojaron que contra Nadin Narváez existían investigaciones por los delitos de peculado, prevaricato por acción y concusión, siendo sujetos pasivos el Fondo Nacional De Ahorro, el Hospital De Barranquilla.

1074. La Fiscalía contó con el registro de defunción 4919031, el protocolo de necropsia del 31 de octubre de 2004, y el acta de inspección a cadáver no. 020 del inspector de Sabana Larga.

1075. La Fiscalía formuló cargos a título de autoría mediata dentro de una estructura organizada, por el delito de porte ilegal de armas, con la circunstancia genérica de agravación punitiva que consagra el artículo 58, 5º y 12º del mismo CP, habida cuenta de que en contra del postulado ya existe sentencia condenatoria por este hecho por el delito de Homicidio, proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1076. Se resuelve LEGALIZAR los cargos formulados, ante la ausencia de elementos que permitan a la Sala apartarse de la postura de la Fiscalía.

1077. HECHO No. 170. El 22 de julio de 2005, Adelmo García Prada fue asesinado en el corregimiento de molineros, cuando se encontraba en la sala de su residencia en compañía de su esposa Yolanda Mattos y su prima Luz Marina Morales. Al lugar de su residencia ingresó un hombre con pasamontañas y le disparó en repetidas oportunidades, causándole la muerte de manera inmediata. La víctima un mes antes de su deceso, había denunciado amenazas en su contra y la extorsión por parte de las A.U.C., quienes les exigían quinientos mil (\$500.000.00) pesos mensuales. Se estableció que este hecho fue cometido por miembros de la comisión dique.

1078. El postulado Rafael Eduardo Julio Peña, señaló que la víctima manejaba lo relativo a la gasolina, pero que terminó cobrando vacunas a las fincas que le pagaban a Aguas, con quien tuvo una discusión con aguas por teléfono.

1079. El postulado en versión aduce que tuvo conocimiento de parte de su subalternos que el occiso, se hacía pasar como comandante de las A.U.C.

1080. Se cuenta con el acta de inspección a cadáver no. 002, del 22 de julio de 2005, realizado por la inspectora de policía de molineros, Sabana Larga.

1081. Se formuló cargos por los delitos de porte ilegal de armas art. 365 de la ley 599 de 2000, en concurso con amenazas del artículo 347, exacción del 163 del C.P., con la agravante del numeral 5 del artículo 58 de la ley 599 de 2000, habida cuenta de que en contra del postulado ya existe sentencia condenatoria por este hecho por el delito de Homicidio, proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Barranquilla.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1082. Se resuelve LEGALIZAR los cargos formulados, ante la ausencia de elementos que permitan a la Sala apartarse de la postura de la Fiscalía.

Del Desplazamiento Forzado.

1083. Como se expuso en precedencia, en contra del Postulado Edgar Ignacio Fierro Flores se formularon cargos por 112 casos en los que se registran múltiples víctimas directas e indirectas de esta grave forma de criminalidad, de las cuales se predica por la Fiscalía, su vinculación con las hostilidades regionales generadas por el Frente José Pablo Díaz, en los municipios de Soledad, Malambo, Sitio Nuevo Baranoa, Palermo, Barranquilla, Remolino, Ciénaga, Galapa, Luruaco entre otros.

1084. De lo que se ha documentado por la Fiscalía, se acreditan en el proceso que el Departamento del Atlántico por la acción hostil del Bloque Norte, entre los años 2003 y 2005, y a través de su frente José Pablo Díaz, registró 135 casos de Desplazamiento Forzado de población civil, con 556 víctimas; en tanto que en el Departamento del Magdalena presentó 67 casos, con 292 víctimas, en el mismo período.

1085. La Sala conforme a las comprobaciones que acreditan cada caso, aborda su estudio y resolución, teniendo en cuenta que estos eventos delictivos se dieron en las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar:

1086. En cuanto a los 136 casos de desplazamiento con excepción de los casos 20, 21, 36, 37, 38, 49, 56, 77, 86 y 89 en los cuales la Sala observa que existe un principio de información suministrado por las víctimas que permitía a la Fiscalía verificar que en efecto estos desplazamientos se dieron por el accionar del Frente José Pablo Díaz, y no obstante no se orientaron las comprobaciones en ese sentido, la Sala dispone la legalización de los cargos formulados por los delitos de desplazamiento forzado de que dan cuenta los casos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19,

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 134, 135, y 136, teniendo en cuenta que en su totalidad las víctimas fueron desplazadas de los municipios en los que efectivamente operó el Frente José Pablo Díaz; en los que se encuentra probado que para los años comprendidos en el periodo del 2002 al 2005 efectivamente el referido frente paramilitar hizo presencia y desarrolló su accionar criminal, así como también se encuentra probado, incluso con los hechos objeto de formulación de cargos en este proceso, que ejecutaba de manera sistemática homicidio selectivos en contra de la población civil por presuntos señalamientos de colaborar con la subversión. Para la Sala no puede ser casual la identidad entre las fechas de estos desplazamientos y los municipios en los que tuvieron ocurrencia, para con las fechas y zonas en las que operó el frente paramilitar, pues son estas precisamente las condiciones que producen temor generalizado en los distintos miembros de la comunidad, quienes al reflejar en su propia suerte lo sucedido a otros, escogían como una opción válida de salvación su desplazamiento tal y como en estos casos aconteció.

1087. HECHO 1. Víctimas: MARÍA DEL CARMEN ESCORCIA RUA (19 AÑOS DE EDAD), REINALDO MANTILLA ESCORCIA (3 AÑOS DE EDAD), JAISON ANDRÉS MANTILLA ESCORCIA (0 AÑOS DE EDAD), REINALDO MANTILLA RODRÍGUEZ (24 AÑOS DE EDAD), JHON FREDY MANTILLA ESCORCIA (5 AÑOS DE EDAD).

1088. María del Carmen Escorcía Rúa manifestó que en el mes de junio del 2003, en compañía de su esposo Reinaldo Mantilla Rodríguez y su núcleo familiar, salio desplazada del corregimiento de Palermo –Sitio Nuevo- (Magdalena), debido a amenazas recibidas en contra de su vida y la de su familia sino abandonaban su domicilio; por esta razón se desplazaron al municipio de Soledad (Atlántico) donde

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

recibieron nuevamente amenazas de muerte, esta vez en contra de su compañero sentimental, por lo que nuevamente se vieron desplazados, en esta ocasión hacia la ciudad de Santa Marta (Magdalena), donde finalmente fueron víctimas de un atentado con arma de fuego el 22 de marzo del 2004, en el que perdió la vida Reinaldo Mantilla Rodríguez, y resultó herido, su menor hijo Jerson Andrés Mantilla Escorcía.

1089. Señala la representante de la Fiscalía que en inspección practicada al proceso adelantado por la muerte de Reynaldo Martín Mantilla Rodríguez, radicado con el número 184690 de la Fiscalía 32 de vida de Barranquilla, se encontró que figura como sindicado Juan Carlos Rodríguez de León alias “El gato” desmovilizado colectivo del frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las A.U.C.

1090. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1091. HECHO 2. Víctimas: LIDIA ESTHER MANGA ALTAMAR (48 AÑOS DE EDAD), JUAN DAVID RETAMOZO MANGA (1 AÑOS DE EDAD), MANUEL MARTÍNEZ RETAMOZO (0 AÑOS DE EDAD), DENISE RETAMOZO MANGA (18 AÑOS DE EDAD), YESICA RETAMOZO MANGA (9 AÑOS DE EDAD), WESTON RETAMOZO MANGA (22 AÑOS DE EDAD), ALEXANDER RETAMOZO MANGA (15 AÑOS DE EDAD), LISETTE MARTÍNEZ RETAMOZO (2 AÑOS DE EDAD), VÍCTOR HOYOS (23 AÑOS DE EDAD), JORGE RETAMOZO MANGA (25 AÑOS DE EDAD), VÍCTOR JUNIOR HOYOS RETAMOZO (1 AÑOS DE EDAD), VIVIANA RETAMOZO MANGA (16 AÑOS DE EDAD), VANESA RETAMOZO PÚA (1 AÑOS DE EDAD), ZULAY PÚA FONTALVO (16 AÑOS DE EDAD), KAREN RETAMOZO PÚA (2 AÑOS DE EDAD), JOSÉ MARTÍNEZ (25 AÑOS DE EDAD), y MARYORI HOYOS RETAMOZO (4 AÑOS DE EDAD).

1092. Lidia Esther Manga Altamar, en declaración rendida ante la Personería Distrital de Barranquilla manifestó que se desplazaron de manera forzosa el 13 de junio de

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

2003, del Corregimiento de Carmona en Sitio Nuevo (Magdalena), debido a amenazas directas recibidas por parte de miembros de grupos paramilitares, quienes les dieron un plazo de 72 horas para salir de la región so pena de asesinarlos.

1093. Señala la representante de la Fiscalía que dentro del proceso de verificación se estableció que en el sector conocido como Carmona se tiene registrado el desplazamiento de 3 núcleos familiares entre los años 2003 a 2005. También se ha podido conocer que la señora Lidia Esther Manga Altamar es familia de Anselmo Navarro Manga, quien fue asesinado en enero de 2005 y el hecho fue referenciado por los postulados Edgar Ignacio fierro Flores, Jairo rodela Neira y Ever Mariano Ruiz Pérez. Proceso que se adelanta en la Fiscalía 6 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos.

1094. La responsabilidad se le atribuyo al postulado por parte de la Fiscalía a titulo de autor mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1095. HECHO 3. Víctimas: AUGUSTO RAFAEL WILKINSON MÁRQUEZ (46 AÑOS DE EDAD), JONATÁN WILKINSON MELÉNDEZ (8 AÑOS DE EDAD), DUVIS WILKINSON MELÉNDEZ (9 AÑOS DE EDAD), JULIO WILKINSON MELÉNDEZ (12 AÑOS DE EDAD), NURIS MELÉNDEZ CAMARGO (35 AÑOS DE EDAD).

1096. Núris Meléndez Camargo en declaración rendida ante la Defensoría del Pueblo de Sincelejo (Sucre) manifestó que se desplazó el 15 de julio de 2003, cuando salió forzosamente de Caracolí en Malambo (Atlántico).

1097. Por igual, en declaración rendida ante investigadores de Policía Judicial de la unidad de Justicia y Paz reiteró lo antes afirmado y agregó que un grupo armado llegó a su vivienda en horas de la noche y les dio un plazo de 24 horas para salir de la región.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Informa la Fiscalía además que mediante labores de verificación se pudo establecer que en el municipio de Malambo (Atlántico) se registraron el desplazamiento de 6 núcleos familiares entre 2003 y 2004, debido a las amenazas directas en 3 casos y uno por el temor generado por los homicidios cometidos en la zona. En el Sistema de información de Justicia y Paz se encuentran reportados 62 homicidios de personas en hechos atribuibles al Bloque Norte ente el 2003 y el 2005.

1098. Por igual se atribuyó la responsabilidad del postulado por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1099. HECHO 4. Víctimas: JUAN DE DIOS RODRÍGUEZ MOYA (30 AÑOS DE EDAD), DISLENIA DE JESÚS RODRÍGUEZ ESCOBAR (6 AÑOS DE EDAD), LUDIVINA RODRÍGUEZ ESCOBAR (3 AÑOS DE EDAD), EMILCE ESCOBAR MARTE (20 AÑOS DE EDAD).

1100. Juan De Dios Rodríguez Moya en declaración rendida el 2 de septiembre de 2003 ante la personería de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 24 de julio de 2003, cuando salió forzadamente de Galapa (Atlántico), debido a la persecución de grupos paramilitares, que inició en el año 2003 cuando fue al municipio de Pivijay (Magdalena) a buscar un acta de defunción de su padre; desde ese entonces en varias oportunidades ha tenido encuentros con miembros del grupo que pretenden atentar en contra de su vida logrando huir, hasta que finalmente se desplazó a la ciudad de Bogotá.

1101. Igualmente manifestó que su madre Ludys Mercedes Rodríguez Moya también fue víctima del delito de desplazamiento forzado en el año 2002, cuando salió de Pivijay (Magdalena) hacía Galapa, debido al homicidio de su padre Marco Fidel Suárez Parra y de su abuelo Manuel Antonio Suárez Ramírez.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1102. Durante el proceso de verificación adelantado por Policía Judicial se encontró el reporte SIJYP No. 87334 y 105156 de la señora Ludys Mercedes Rodríguez Moya reportó el homicidio de su suegro Manuel Antonio Suárez Ramírez y su esposo Marco Fidel Suárez, Parra en hechos ocurridos el 5 de junio de 2002 en el corregimiento las Canoas de Pivijay (Magdalena), y que fueron aceptados por el postulado Rodrigo Tovar Pupo alias "Jorge 40".

1103. La forma de participación del postulado para estos hechos se atribuyó a título de Autoría Mediata por dominio de una estructura organizada de poder.

1104. HECHO 5. Víctimas: EDGARDO GUILLERMO ROSALES YEPEZ (36 AÑOS DE EDAD), EDGARDO ROSALES (5 AÑOS DE EDAD), ANGIE ROSALES (6 AÑOS DE EDAD), LILIANA ESTHER MONTES MARTÍNEZ (29 AÑOS DE EDAD).

1105. Edgardo Guillermo Rosales Yépez manifestó que se desplazó a mediados del mes de febrero de 2004, cuando salió forzosamente de una vereda llamada Finca Pobre, ubicada entre Sitio Nuevo y Palermo (Magdalena), debido a amenazas recibidas por haber denunciado a Humberto Martínez Charris y Miguel Parejo por el homicidio de su primo Julio Alberto Gutiérrez Rosales, y quienes se encuentran privados de la libertad por nexos con los grupos armados ilegales, lo que es corroborado por el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores quien en versión libre los señaló como colaboradores del grupo económicamente a cambio de respaldos políticos

1106. Informa la Fiscalía que durante el proceso de verificación se inspeccionó el radicado No. 7646 de la Fiscalía 17 Seccional de Ciénaga, encontrándose que el homicidio de Julio Alberto Gutiérrez Rosales ocurrió el 12 de septiembre de 2003 en la finca San Antonio de propiedad de Hernán Anselmo Navarro Manga ubicada en el municipio de Sitio Nuevo (Magdalena), precisando que el occiso se había desempeñado como concejal y era director de Coldeportes a nivel municipal.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1107. La forma de participación del postulado para estos hechos se atribuyó a título de Autoría Mediata por dominio de una estructura organizada de poder.

1108. HECHO 6. Víctimas: DARÍO ALBERTO HERRERA GÓMEZ (25 AÑOS DE EDAD), MARÍA MONTES MERIÑO (10 AÑOS DE EDAD), MARITZA MERIÑO JIMÉNEZ (38 AÑOS DE EDAD), DARÍO ALBERTO HERRERA GÓMEZ (25 AÑOS DE EDAD), MERLI YOHANA IRIARTE MERIÑO (21 AÑOS DE EDAD), ESNAIDER HERRERA IRIARTE (4 AÑOS DE EDAD), LUCEIDIS MONTES MERIÑO (19 AÑOS DE EDAD), JOSÉ LUIS MONTES MERIÑO (17 AÑOS DE EDAD), LUIS EDUARDO MONTES LARA (47 AÑOS DE EDAD), YUREDIS MONTES MERIÑO (3 AÑOS DE EDAD), BRAYAN MONTES MERIÑO (8 AÑOS DE EDAD).

1109. DARÍO ALBERTO HERRERA GÓMEZ en declaración rendida el 8 de marzo de 2004, ante la personería de Sitio Nuevo (Magdalena) manifestó que se desplazó el 10 de agosto de 2004, cuando salió forzosamente del corregimiento Carmona de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a las amenazas de grupos armados, quienes llegaron el 8 de agosto de 2003, como a las 5 de la tarde, y le dijeron que dejara las tierras y se fueran.

1110 Señala la representante del ente fiscal que en el proceso de verificación se pudo establecer que en este desplazamiento se encuentran dos núcleos familiares, el primero compuesto por el reportante ante Acción Social, señor Darío Alberto Herrera Gómez (yerno de Luis Eduardo Montes Lara) y su familia compuesta por Merly Johana Iriarte Meriño, Lisdey Nayeris Herrera Iriarte y Esnaider José Herrera Iriarte quienes han manifestado ante la Unidad Nacional de Justicia y Paz que se encontraban en una finca y que en agosto del 2004 llegó un grupo armado que los amenazó diciéndoles que se marcharan porque esas tierras eran de ellos y por ese motivo se tuvieron que desplazar. El segundo núcleo familiar compuesto por Luis Eduardo Montes Lara, Maritza del Carmen Meriño Jiménez, José Luis Montes Meriño,

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Brayan Montes Meriño, Luceidis Montes Meriño, María E Montes Meriño y Yuredis Montes Meriño, quienes manifestaron ante la Unidad Nacional de Justicia y Paz que se encontraban cuidando una finca (en arriendo) y que en agosto de 2004 llegó un grupo armado que los amenazó, motivo por el cual tuvieron que desplazarse. También manifiesta que a un hermano de nombre Julio Montes Lara lo asesinaron en julio de 2003. Se encontró en SIJYP el reporte No. 293549, en el que se señala como ocurrencia del homicidio del señor Julio Ramón Montes Lara en julio de 2001 en zona rural del municipio de Plato.

1111. Por igual se atribuyó la responsabilidad del postulado por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1112. HECHO 7. Víctimas: CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ (41 AÑOS DE EDAD), AURORA MARÍA DURAN CABRERA (51 AÑOS DE EDAD), ESTELINA FERNÁNDEZ DE OROZCO (65 AÑOS DE EDAD), ANA MARÍA FERNÁNDEZ BELEÑO (6 AÑOS DE EDAD), CARLOS POMPELLO FERNÁNDEZ BELEÑO (7 AÑOS DE EDAD), ARNEDY PAULINA BELEÑO MAESTRE (39 AÑOS DE EDAD).

1113ARNEDY PAULINA BELEÑO MAESTRE en declaración rendida el 26 de noviembre de 2003, ante la Personería de Maicao (La Guajira) manifestó que se desplazó el 31 de agosto de 2003, cuando salió forzosamente de Villa Esperanza en Malambo (Atlántico), debido a las amenazas directas de un grupo paramilitar, en razón a la condición de líder comunitario de su esposo; es de anotar que las amenazas estaban contenidas en un panfleto en el que se relacionaban cuatro personas todas con la calidad de líderes comunitarios, de las cuales fue finalmente asesinado Agustín Aragón Mojica.

1114. Se informa por parte de la fiscalía que durante el proceso de verificación se encontró que el homicidio de Agustín Aragón Mojica, ocurrió el 26 de junio de 2003 en

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Malambo, y fue confesado por Edgar Ignacio Fierro Flores razón por la que fue objeto de formulación de cargos como el hecho de sangre No. 1

1114. La forma de participación del postulado para estos hechos se atribuyó a título de Autoría Mediata por dominio de una estructura organizada de poder.

1115. HECHO 8. Víctimas: ALJADIS CORTINA MACHADO (32 AÑOS DE EDAD), ALMA LUZ JIMÉNEZ CORTINA (15 AÑOS DE EDAD), ANNIR JIMÉNEZ CORTINA (11 AÑOS DE EDAD), ADRIANA LIZ JIMÉNEZ CORTINA (13 AÑOS DE EDAD).

1116. Aljadis Cortina Machado manifestó en entrevista que se desplazó el 6 de septiembre de 2003, cuando salió forzosamente de la carrera 51 A No. 33 -18 barrio Los fundadores de Soledad (Atlántico), por amenazas directas de los paramilitares, debido a que como Presidente de la Asociación Fundadores Unidos (asociación que agrupaba a los habitantes de la invasión Los Fundadores) se negó a apoyar políticamente al candidato de los paramilitares al Concejo de Soledad de nombre Elber Carriazo. Es de anotar que la víctima fue sujeto de persecuciones, hasta el punto que en horas de la noche varios hombres irrumpieron en su domicilio en horas de la noche para advertirle de las represalias en contra de su vida sino se iba al día siguiente.

1117. Del presente desplazamiento se encuentra el registro en el SIJYP con el número 215989.

1118. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1119. HECHO 10. Víctimas: MARÍA EUGENIA MEJÍA DE LA CRUZ (22 AÑOS DE EDAD), YAN CARLOS MORENO MEJÍA (10 AÑOS DE EDAD), WENDIS JUDITH MORENO MEJÍA (103 AÑOS DE EDAD), LUIS GUILLERMO MORENO VÁSQUEZ

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

(27 AÑOS DE EDAD), ELIS DUVINA MORENO MEJÍA (7 AÑOS DE EDAD), KELLY JOHANA MORENO MEJÍA (1 AÑOS DE EDAD), GERALDIN MORENO MEJÍA (3 AÑOS DE EDAD).

1120. María Eugenia Mejía de la Cruz en declaración rendida el 8 de marzo de 2004 ante la Personería de Sitio Nuevo (Magdalena), manifestó que se desplazó el 12 de septiembre de 2003, cuando salió forzosamente de la vereda El centro de Sitio Nuevo.

1121. De conformidad con lo manifestado por la señora Fiscal durante el proceso de verificación se estableció que en el trimestre comprendido entre agosto y octubre de 2003 se encuentra el desplazamiento de 5 núcleos familiares, con ocasión de la violencia ejercida por el frente José Pablo Díaz.

1222. Por igual se atribuyó la responsabilidad del postulado por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1123. HECHO 11. Víctimas: HERNANDO MIGUEL GUTIÉRREZ MALO (26 AÑOS DE EDAD).

1124. Hernando Miguel Gutiérrez Malo en declaración rendida el 3 de diciembre de 2007, ante la Defensoría de Barranquilla manifestó que se desplazó el 22 de septiembre de 2003, cuando salió forzosamente del barrio Salamar de Soledad (Atlántico).

1125. De conformidad con las labores de verificación se pudo establecer que Hernando Miguel Gutiérrez Malo declaró dentro de la investigación radicada con el número 2187-1111 adelantada por la Fiscalía 2ª Seccional de Soledad (Atlántico) por el delito de homicidio del señor Virgilio González Grecco, pariente de su esposa Erika

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

González Grecco, el cual tuvo ocurrencia el 22 de septiembre del 2003, y frente al que a la fecha los postulados no han hecho pronunciamiento alguno.

1126. Se atribuyó la responsabilidad del postulado por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1127. HECHO 12. Víctimas: LUIS ALBERTO BETANCOURT ESCORCIA (38 AÑOS DE EDAD).

1128. LUIS ALBERTO BETANCOURT ESCORCIA en declaración rendida el 10 de octubre de 2003, ante el Despacho Judicial de Santa Marta manifestó que se desplazó de la Finca El Totumo de Barranquilla (Atlántico) el 1º de octubre de 2003.

1129. Se informa por la Fiscalía que durante el proceso de verificación se encontró que en el SIJYP se encuentran registrados 294 homicidios y 27 desplazamientos en la ciudad Barranquilla en el período 2003 a 2005.

1130. La responsabilidad del postulado se atribuyo a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1131. HECHO 13. Víctimas: MYRIAM JUDITH ALMANZA OROZCO (50 AÑOS DE EDAD), MARÍA HILARIA ALMANZA OROZCO (35 AÑOS DE EDAD), DIANA ALMANZA OROZCO (22 AÑOS DE EDAD), SHIRLEY FANDIÑO MEDINA (16 AÑOS DE EDAD), CARLOS ALMANZA OROZCO (17 AÑOS DE EDAD), YURIS ALMANZA OROZCO (20 AÑOS DE EDAD), MIGUEL ÁNGEL MEDINA ALMANZA (21 AÑOS DE EDAD), MANUEL MEDINA ALMANZA (22 AÑOS DE EDAD), MARÍA FANDIÑO MEDINA (10 AÑOS DE EDAD), CÁTERIN PERTUZ ALMANZA (6 AÑOS DE EDAD), DINAYR MARRIAGA ALMANZA (2 AÑOS DE EDAD), CARLOS ESTIBEN RODRÍGUEZ MEDINA (10 AÑOS DE EDAD), YURY MARCELA ALMANZA OROZCO (0 AÑOS DE EDAD), YULIE MEDINA ALMANZA (0 AÑOS DE EDAD), MARÍA JOSÉ

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

ALMANZA OROZCO (2 AÑOS DE EDAD), JULIÁN ALMANZA OROZCO (1 AÑOS DE EDAD), YEISON ENRIQUE VALLE FANDIÑO (1 AÑOS DE EDAD), NEILA ALMANZA OROZCO (33 AÑOS DE EDAD), OSNIRI MEDINA ALMANZA (30 AÑOS DE EDAD), JOSÉ DAVID ALMANZA OROZCO (28 AÑOS DE EDAD), JULIO ALMANZA OROZCO (26 AÑOS DE EDAD).

1132. Myriam Judith Almansa Orozco en declaración rendida el 18 de noviembre de 2003, ante el despacho judicial de Santa Marta manifestó que se desplazó el 7 de octubre del 2003, cuando salió forzosamente del corregimiento Bosque de Campo de La Cruz (Atlántico), debido a amenazas escritas en la que le informaban que en caso de no abandonar el pueblo los mataban. Señala como responsable de tales amenazas al grupo armado ilegal que provenía de Calamar quienes días antes habían ordenado a la población permanecer en sus casas a partir de las seis de la tarde.

1133. La Fiscalía informa que durante el proceso de verificación se encontró que en el municipio de Campo de la Cruz entre los años 2003 y 2005 existen reportes por homicidio. De igual forma en entrevista practicada al postulado Rafael Eduardo Julio Peña manifestó que en esa zona operaba alias “El chino” perteneciente al Frente Montes de María y quien desarrollaba operaciones conjuntas con el comandante alias “Aguas” de la Comisión Dique, del Frente José Pablo Díaz.

1134. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1135. HECHO 14. Víctimas: JAINER AUGUSTO GUERRERO SUAREZ (41 AÑOS DE EDAD), JAINER GUERRERO GONZALEZ (2 AÑOS DE EDAD), ELMER GUERRERO GONZALEZ (18 AÑOS DE EDAD), MARÍA FERNANDA GUERRERO GONZALEZ (11 AÑOS DE EDAD), JENICER GONZALEZ SIMMONDS (40 AÑOS DE EDAD).

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1136. Jainer Augusto Guerrero Suárez en declaración rendida el 15 de abril de 2004, ante la Personería Distrital de Barranquilla manifestó que se desplazó el 15 de octubre de 2003, cuando salió forzosamente de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a las amenazas recibidas por su esposa Yenicer Esther González Simmonds, secretaria del Sindicato SINDES (Sindicato Nacional de la Salud y la Seguridad Social) Seccional Magdalena, por parte del grupo paramilitar, quienes le exigían que renunciara a dicha organización sindical so pena de atentar contra su vida. Por igual reporta haber sido objeto de un hurto de semovientes por parte de un grupo de las A.U.C. al mando de alias "Marcos", quien le advirtió que no regresara a la región razón por la que desplazó hacia Sabana Grande; no obstante afirma haber regresado a la zona en diciembre del 2007.

1137. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1138. HECHO 15. Víctimas: ANA RAQUEL ACOSTA MONTERO (32 AÑOS DE EDAD), ORLANDO RAFAEL MARTÍNEZ ACOSTA (36 AÑOS DE EDAD), GRACE KELLY MARTÍNEZ ACOSTA (9 AÑOS DE EDAD), JORGE JUNIOR MARTÍNEZ ACOSTA (1 AÑOS DE EDAD), LUZ MARÍA MARTÍNEZ ACOSTA (7 AÑOS DE EDAD), LEONARDO RAFAEL MARTÍNEZ ACOSTA (16 AÑOS DE EDAD).

1139. ANA RAQUEL ACOSTA MONTERO en declaración rendida el 7 de enero del 2004, ante el Despacho Judicial de Santa Marta manifestó que se desplazó el 21 de octubre de 2003, cuando salió forzosamente de la vereda la Ceja de Sitio Nuevo (Magdalena). Posteriormente en otra entrevista practicada por funcionarios de Policía Judicial manifestó que se desplazó en abril de 2003 cuando salió de la vereda El Burra de Sitio Nuevo debido a al homicidio de la señora María Maza y del señor Feliciano Estrada, propietarios de la finca en la que ella y su núcleo familiar residían.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1140. Informa la Fiscalía que en el SIJYP se encuentra el reporte No. 29083 del homicidio de los señores Juan Feliciano Estrada Miranda y María Isabel Ahumada Mesa, ocurrido el 23 de marzo de 2003 en la Finca El Jobo del corregimiento de Palermo Municipio de Sitio Nuevo.

1141. La responsabilidad del postulado se atribuyo a titulo de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1142. HECHO 16. Víctimas: INGRID JOHANNA CHIMBI MIRANDA (18 AÑOS DE EDAD), DAVINSON QUINTERO RACEDO (20 AÑOS DE EDAD), KATIA MILENA CHIMBI QUINTERO (12 AÑOS DE EDAD), FABIÁN ENRIQUE CHIMBY MIRANDA (17 AÑOS DE EDAD), LUIS ALBERTO CHIMBI QUINTERO (20 AÑOS DE EDAD), DENIS QUINTERO OLIVEROS (36 AÑOS DE EDAD), RODRIGO CHIMBI VARGAS (47 AÑOS DE EDAD).

1143. Ingrid Johana Chimbi Miranda en declaración rendida el 8 de septiembre de 2004, ante la Personería de Facatativá manifestó que se desplazó el 20 de noviembre de 2003 cuando salió forzosamente del barrio Colombia de Malambo (Atlántico), debido a las amenazas recibidas por parte de un grupo paramilitar. Adicionalmente señaló que el 18 de noviembre de 2003 cuando llegó a su residencia encontró a tres hombres en su interior conocidos por ser miembros de grupos paramilitares; dos horas después recibió una nota en la que le daban un plazo de 48 horas para abandonar la región.

1144. Señala la representante del ente fiscal que el postulado José Cuello Rodríguez, aceptó la posibilidad de que las personas que ingresaron al domicilio de Ingrid Johana Chimbi Miranda hallan sido miembros o colaboradores de la organización paramilitar.

1145. La responsabilidad del Fierro Flores se le atribuyó a titulo de Coautor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1146. HECHO 17. Víctimas: ESILDA MERCADO ESPINOZA (46 AÑOS DE EDAD), DANIEL DAVID RUIZ QUINTANA (6 AÑOS DE EDAD), DAVID ANTONIO MERCADO ESPINOZA (23 AÑOS DE EDAD), MARA GÓMEZ MERCADO (18 AÑOS DE EDAD).

1147. Esilda Mercado Espinoza en declaración rendida el 14 de enero de 2004, ante la Personería de San Onofre (Sucre) manifestó que se desplazó el 20 de marzo de 2003, cuando salió forzosamente del Barrio Soledad 2000 del municipio de Soledad (Atlántico), debido a que su hijo Daniel José Ruiz Mercado cuando se encontraba bajo los efectos de bebidas alcohólicas manifestaba ser miembro de los grupos paramilitares sin serlo, razón por la que miembros de esa organización que frecuentaban un establecimiento de su propiedad, conocidos como Alex Cabarcas y Anselmo Pacheco Ayala entre otros en una oportunidad procedieron a apuntar con un revolver a la cabeza de su hijo y amenazarlos con disparar en caso de que no se fueran de la región; en otra oportunidad aprovechando que José Ruiz Mercado, se encontraba transitando en la vía pública, los miembros de la organización armada ilegal lo retuvieron y lo golpearon de manera violenta, amenazándolos nuevamente, por lo que esa ocasión si abandonaron la región y todas sus propiedades desplazándose hacia Venezuela.

1148. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1149. HECHO 18. Víctimas: NIDIA ISABEL MORENO VÁSQUEZ (32 AÑOS DE EDAD), YARLEIDIS BORJAN MORENO (5 AÑOS DE EDAD), BERA JUDITH BORJAN MORENO (8 AÑOS DE EDAD), JOSÉ LUIS BORJAN MORENO (11 AÑOS DE EDAD), JORGE LUIS BORJAN MORENO (13 AÑOS DE EDAD), LUIS CARLOS BORJAN MORENO (6 AÑOS DE EDAD).

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1150. NIDIA ISABEL MORENO VÁSQUEZ en declaración rendida el 8 de marzo de 2004, ante la Personería de Sitio Nuevo (Magdalena) manifestó que se desplazó el 22 de noviembre de 2003, cuando salió forzosamente del casco urbano de Sitio Nuevo, debido a que un grupo de aproximadamente 30 miembros de las autodefensas, llegaron a eso de las cinco de la mañana y casa por casa fueron dando la orden de desalojar el barrio. De igual forma señala que en el 31 de marzo del 2004, nuevamente las autodefensas hicieron una incursión al municipio de Sitio Nuevo, por lo que ella y su núcleo familiar por temor se vieron desplazados nuevamente.

1151. Señala la Fiscalía que el postulado Jairo Rodelo Neira manifestó que mucha gente se desplazó por el temor producido por el accionar del grupo, hasta el punto en que era suficiente para abandonar sus casas con tan solo tener noticias de la comisión de un homicidio.

1152. La responsabilidad del postulado se atribuyó a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1153. HECHO 19. Víctimas: GENERIS JUDITH RETAMOSO VÁSQUEZ (33 AÑOS DE EDAD), EVER MORENO RETAMOSO (18 AÑOS DE EDAD), MANUEL MORENO RODRÍGUEZ (35 AÑOS DE EDAD), MARÍA JOSÉ MORENO RETAMOSO (2 AÑOS DE EDAD), LUIS GUILLERMO MORENO RETAMOSO (9 AÑOS DE EDAD), SINDY MORENO RETAMOSO (10 AÑOS DE EDAD), ARIEL MORENO RETAMOSO (14 AÑOS DE EDAD), ROSALBA MORENO RETAMOSO (15 AÑOS DE EDAD), MANUEL MORENO RETAMOSO (13 AÑOS DE EDAD).

1154. Ever Moreno Retamoso en declaración rendida el 8 de marzo del 2004, ante la Personería de Sitio Nuevo (Magdalena) manifestó que se desplazó el 22 de noviembre de 2003, cuando salió forzosamente de Sitio Nuevo.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1155. La fiscalía informa que durante el desarrollo de las labores de verificación se encontró que en el mes de noviembre de 2003 ocurrió el homicidio de Leonardo José García Salinas (hecho formulado en cargos al postulado Edgar Fierro como No. 23) y el homicidio de MARIO ALBERTO BOVEA MORENO, hecho aceptado el 24 de abril de 2009 en versión libre por los postulados Pedro Pablo Sánchez Delgado, Jairo Rodelo Neira y Edgar Ignacio Fierro Flores., hechos que generaron temor en la población y traían como consecuencia los desplazamientos.

1156. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1157. HECHO 20. Víctimas: MIRIAM ISABEL JIMÉNEZ MACÍAS (44 AÑOS DE EDAD), JOSÉ DAVID JIMÉNEZ JIMÉNEZ (9 AÑOS DE EDAD), ROBERT DE NIRO JIMÉNEZ JIMÉNEZ (10 AÑOS DE EDAD), ÁNGEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ (16 AÑOS DE EDAD), SHEILA JIMÉNEZ MACÍAS (23 AÑOS DE EDAD), ARMANDO JORGE JIMÉNEZ REALES (38 AÑOS DE EDAD).

1158. Miriam Isabel Jiménez Macías en declaración rendida el 15 de enero de 2004, ante la Defensoría del Pueblo de Santa Marta manifestó que se desplazó el 25 de noviembre de 2003, cuando salió forzosamente del barrio Galán de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), debido a las amenazas recibidas por parte de los paramilitares. Es de anotar que la declarante y su núcleo familiar residían en un colegio donde les habían dado posada pues venían desplazados del corregimiento las palmas del municipio de San Jacinto debido al cobro de “vacunas” por parte de las autodefensas en el año 1997.

1159. Se informa que Sheila Jiménez tiene registro de desplazamiento del SIJYP No. 215678, y Miriam Isabel Jiménez Macías el No. 22425, en los que se confirma su desplazamiento.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1160. Por igual manifiesta la Fiscalía que dentro de las labores de verificación se recibió la versión del postulado Jhonny Acosta Garizabalo quien afirma que en esa zona hacía presencia el grupo urbano de la organización comandado por alias "Felipe".

1161. La responsabilidad del postulado se atribuyo a titulo de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1162. HECHO 21. Víctimas: PATRICIA DEL CARMEN POLO HERNÁNDEZ (37 AÑOS DE EDAD), ESTEFANY LORENA ROJAS POLO (12 AÑOS DE EDAD), KAREN LISETH ROJAS POLO (16 AÑOS DE EDAD), ODAIRA PATRICIA ROJAS POLO (17 AÑOS DE EDAD).

1163. Patricia Del Carmen Polo Hernández en declaración rendida el 23 de enero de 2004, ante la Personería de Medellín manifestó que se desplazó el 27 de noviembre de 2003, del barrio Buena Esperanza de Barranquilla (Atlántico), debido a las amenazas recibidas por el grupo paramilitar, contratado por el ex esposo, contra quien tenía una demanda civil con ocasión de la pertenencia de un inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla.

1164. La Fiscalía informa que durante el proceso de verificación el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla informó que la señora Patricia del Carmen Polo Hernández instauró un proceso ordinario de pertenencia contra EMILCE CORRALES ARIAS por un inmueble ubicado en la carrera 18 No. 63B - 33 de Barranquilla, no obstante no se ha podido dar con el paradero de la declarante.

1165. La responsabilidad del postulado se atribuyo a titulo de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1166. HECHO 23. Víctimas: JUAN CARLOS PEÑA MUÑOZ (24 AÑOS DE EDAD).

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1167. Juan Carlos Peña Muñoz en declaración rendida el 15 de abril de 2004, ante la Defensoría del Pueblo de Bogotá manifestó que se desplazó el 22 de diciembre de 2003, cuando salió del Barrio Rebolo de Barranquilla (Atlántico), indicó que el motivo de su desplazamiento fueron las amenazas directas recibidas por el grupo paramilitar, debido a que se negó al pago de una suma de dinero a favor de las autodefensas en el establecimiento de comercio que tenía en el mercado de la ciudad de Barranquilla, razón por la que además los miembros de la organización paramilitar Wilmer Enrique Samper Meléndez alias el “El pupy” y Enrique Jiménez Zambrano alias “El medico”, reconocidos por Fierro Flores como miembros del Frente José Pablo Díaz lo golpearon violentamente, ocasionándole la fractura de unas costillas y varios dientes, advirtiéndole que le daban un día para salir de la región.

1168. Señala la representante del ente Fiscal que dentro de las labores de verificación adelantadas por Policía Judicial el postulado a la Ley de Justicia y Paz Jhonny Acosta Garizábalo manifestó que en el mercado de esta ciudad había una banda de delincuencia común, denominada “Los mantequilla” a los que los comerciante le pagaban “vacuna”, en el 2001 entraron los grupos de autodefensas y él que le entregaba dinero a ellos tenía que entregarle por igual a las A.U.C. Luego el grupo armado ilegal asesinó a alias mantequilla líder de la banda del mismo nombre, quedando la organización como la única que le cobraba dinero a los comerciantes so pena de ser declarados objetivos de la organización.

1169. La forma de participación del postulado para estos hechos se atribuyó a título de Autoría Mediata por dominio de una estructura organizada de poder.

1170. HECHO 24 Víctimas: OBEIDA REGINA ORTIZ BARRAZA (37 AÑOS DE EDAD), JOSÉ LUIS MERIÑO ORTIZ (11 AÑOS DE EDAD), JESÚS DAVID MERIÑO ORTIZ (3 AÑOS DE EDAD), VÍCTOR RAFAEL MERIÑO ORTIZ (8 AÑOS DE EDAD), MANUEL DE JESÚS MERIÑO ORTIZ (5 AÑOS DE EDAD).

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1171. Obeida Regina Ortiz Barraza en declaración rendida el 5 de agosto de 2004, ante la personería de Santa Marta manifestó que se desplazó el 31 de diciembre de 2003, cuando salió forzosamente de Manatí (Atlántico), debido a que su compañero sentimental era buscado por miembros de las autodefensas para darle muerte.

1172. Señala la Fiscalía que las labores de verificación permitieron establecer que el Bloque Norte de las A.U.C., llevaba una lista en la que se relacionaba a las personas que eran objetivo de la organización, hecho que es corroborado por el postulado Jairo Rodelo Neira, quien informa que él personalmente llevaba un cuaderno de este tipo con la información que le suministraba alias “el viejo”, integrante del Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las A.U.C.

1173. La responsabilidad del postulado se atribuyo a titulo de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1174. HECHO 25. Víctimas: DUBIS JUDITH TORRES MALDONADO (20 AÑOS DE EDAD), YULIVETH NÚÑEZ TORRES (2 AÑOS DE EDAD), DONYS DE JESÚS NOGUERA TORRES (5 AÑOS DE EDAD), ADRIAN JOSÉ NÚÑEZ TORRES (5 AÑOS DE EDAD).

1175. Dubis Judith Torres Maldonado en declaración, de fecha 16 de marzo de 2004, ante el despacho Judicial de Santa Marta (Magdalena) manifestó que se desplazó el 3 de febrero de 2004, cuando salió forzosamente del Barrio Abajo de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a las amenazas recibidas del grupo paramilitar, quienes anteriormente habían secuestrado a su compañero sentimental, José Antonio Núñez Bastidas, por un lapso de seis meses.

1176. La Fiscalía informa que en el proceso de verificación se pudo establecer que Acción Social en el SIPOD registra en el mes de febrero de 2004 el desplazamiento

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

de tres núcleos familiares, manifestando las víctimas en dos de los casos que se desplazan por temor al grupo armado y en el tercer núcleo familiar por recibir amenazas.

1177. La responsabilidad del postulado se atribuyo a titulo de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1178. HECHO 26. Víctimas: WILMER CABRERA CORTES (3 AÑOS DE EDAD), MARTHA ISABEL PERTUZ BARROS (44 AÑOS DE EDAD), FRANCISCO ALBERTO PERTUZ PERTUZ (15 AÑOS DE EDAD), ANGÉLICA MARÍA PERTUZ PERTUZ (19 AÑOS DE EDAD), JOSÉ FRANCISCO PERTUZ PERTUZ (23 AÑOS DE EDAD).

1179. Martha Isabel Pertuz Barros en declaración rendida el 28 de abril de 2004, ante la Personería de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 19 de febrero de 2004, cuando salió forzosamente del barrio El Silencio de Barranquilla (Atlántico), debido a las amenazas en contra de su vida llevadas a cabo por dos sujetos armados que llegaron a su residencia en una motocicleta de alto cilíndraje, lanzando improperios y advirtiéndoles que en esa oportunidad no se iban a salvar. Es de anotar que Martha Isabel Pertuz Barros, había llegado a la ciudad de Barranquilla desplazada de la ciudad de Santa Marta, y a esta última también arribó como consecuencia del desplazamiento forzado sufrido en el municipio de Pivijay, con ocasión del homicidio de sus primos Manuel Antonio Suárez Ramírez y Marco Fidel Suárez Parra, a manos de miembros del Bloque Norte de las Autodefensas, tal y como fue aceptado por el Postulado Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”.

1180. Se informa por parte del DAS que este núcleo familiar salió en octubre del 2005 hacia la ciudad de Ottawa –Canadá.

1181. Se pone de presente por parte del ente fiscal que dentro de la verificación se encontró el reporte SIJYP No. 139285 sobre el homicidio de Manuel Antonio Suárez

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Ramírez y Marco Fidel Suárez Parra; y que mediante resolución 007 de 2003 la secretaría de educación del Magdalena le reconoció la condición de amenazada a la docente Martha Isabel Pertuz Barros, grado 11 en el Escalafón Nacional Docente.

1182. La forma de participación del postulado para estos hechos se atribuyó a título de Autoría Mediata por dominio de una estructura organizada de poder.

1183. HECHO 27. Víctimas: CESAR AUGUSTO LEAL CANTILLO (25 AÑOS DE EDAD), YESENIA DEL CARMEN MONTIEL GONZALEZ (23 AÑOS DE EDAD).

1184. Cesar Augusto Leal Cantillo en declaración rendida el 20 de abril de 2004, ante la Personería de Sabana Larga manifestó que se desplazó el 20 de febrero de 2004, cuando salió forzosamente del barrio Cementerio de Sitio Nuevo (Magdalena), debido al temor generado por el accionar del grupo paramilitar, que en pretérita oportunidad había asesinado a un pariente.

1185. La responsabilidad del postulado se atribuyo a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1186. HECHO 28. Víctimas: YICELA MARÍA PACHECO MARTÍNEZ (32 AÑOS DE EDAD), JUSTA MARTÍNEZ MERCADO (59 AÑOS DE EDAD), YAISON IGNACIO HERRERA PACHECO (3 AÑOS DE EDAD), LUIS ÁNGEL HERRERA PACHECO (6 AÑOS DE EDAD), RONALDO PACHECO MARTÍNEZ (8 AÑOS DE EDAD), ERICK YORMAN PACHECO MARTÍNEZ (12 AÑOS DE EDAD), LUIS NARCISO HERRERA OSPINO (31 AÑOS DE EDAD).

1187. Yicela María Pacheco Martínez en declaración rendida el 2 de junio de 2004, ante la Personería Distrital de Barranquilla manifestó que se desplazó el 25 de febrero de 2004, cuando salió forzosamente de Villa Estadio municipio de Campo de la Cruz

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

(Atlántico), debido a que un grupo de miembros de las autodefensas le dieron un plazo de 24 horas para abandonar el pueblo.

1188. Como antecedentes de estos hechos señala que su compañero sentimental fue objeto de hostigamientos por parte de unos paramilitares que llegaron al establecimiento nocturno de su primo Adriano Martínez, y los obligaron a salir y acostarse todos en el suelo mientras los apuntaban con armas de fuego, seguidamente le dijeron a Adriano Martínez que no lo querían volver a ver por “sapo”.

1189. La fiscalía reporta que en el SIJYP se encontró el registro No. 139790 por el homicidio de ADRIANO MARTÍNEZ PINO, ocurrido el 14 de octubre de 2004 en el basurero de Fundación. Hecho que fue aceptado por el postulado Nehemías Moisés Sandoval alegando que la víctima era un informante de la guerrilla.

1190. Es de anotar que se cuenta con información que da cuenta que Yicela María Pacheco Martínez, en la actualidad reside en Venezuela.

1191. La forma de participación del postulado para estos hechos se atribuyó a título de Autoría Mediata por dominio de una estructura organizada de poder.

1192. HECHO 29. Víctimas: TEÓFILO SENÉN CARO PEÑALOZA (47 AÑOS DE EDAD), EVA SANDRITH CARO BOHÓRQUEZ (10 AÑOS DE EDAD), RODRIGO CARO BOHÓRQUEZ (14 AÑOS DE EDAD), NACIRA ELENA BOHÓRQUEZ QUIROZ (45 AÑOS DE EDAD), YAIED CARO BOHÓRQUEZ (2 AÑOS DE EDAD), JUAN CARLOS CARO BOHÓRQUEZ (3 AÑOS DE EDAD), RAQUEL MARÍA CARO BOHÓRQUEZ (8 AÑOS DE EDAD), JORGE DAVID CARO BOHÓRQUEZ (7 AÑOS DE EDAD), RAFAEL SANTOS CARO BOHÓRQUEZ (5 AÑOS DE EDAD).

1193. Teófilo Senén Caro Peñaloza en declaración rendida el 12 de marzo de 2004, ante el Despacho Judicial de Santa Marta (Magdalena) manifestó que se desplazó el

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

26 de febrero de 2004, cuando salió forzosamente del barrio Villa Esther de Malambo (Atlántico).

1194. Durante el proceso de verificación se entrevistó a la señora Dary Luz Caro Bohórquez, quien manifestó que se desplazaron en mayo del año 1996 cuando salieron del corregimiento de las Palmas de San Jacinto (Bolívar), con destino a San Juan Nepomuceno y posteriormente a Malambo (Atlántico), de donde salió nuevamente para Dibulla, por temor a la presencia de grupos paramilitares.

1195. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1196. HECHO 30. Víctimas: NICOLÁS SEGUNDO MOLINA POLO (47 AÑOS DE EDAD), LAURA MILENA MOLINA GUERRA (10 AÑOS DE EDAD), VERÓNICA MOLINA GUERRA (15 AÑOS DE EDAD), NANCY ESTHER GUERRA UTRIA (44 AÑOS DE EDAD), NICOLÁS MOLINA HIDALGO (79 AÑOS DE EDAD), BERTHA ISABEL POLO DE MOLINA (78 AÑOS DE EDAD).

1197. Nicolás Segundo Molina Polo en declaración rendida el 12 de mayo de 2004, ante la Personería de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 27 de febrero de 2004, cuando salió forzosamente del barrio Villa Claudia de Barranquilla, debido a las amenazas directas del grupo paramilitar. Adicionalmente hace un recuento de los siguientes hechos: Que se encontraba en la ciudad de Madrid (España) realizando en la Universidad Autónoma de Madrid un doctorado en biología molecular desde hacía 5 años que siempre que ha estado se ha mantenido en la más completa clandestinidad, debido al acoso en la primera visita por parte de los organismos de seguridad, como consta en la denuncia radicada en la Fiscalía General de la Nación el 12 de febrero de 2004. También debido a un atentado que le hicieron a tres familiares el primero de enero de 2004 a las 4 de la mañana en la carrera 67 No. 72 - 47 de Barranquilla (Atlántico) por parte de personas desconocidas guiadas por un individuo conocido en

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

el barrio por su actitud violenta y a quien se conoce por varios procesos penales y su pertenencia a grupos paramilitares de esa región. Este individuo fue utilizado para acabar con la vida de los hermanos de la víctima, entre ellos Ulises Molina Polo quien se desempeñaba como abogado litigante en casos de rebelión y orden público y como defensor de derechos humanos del comité de solidaridad de presos políticos, en dicho atentado quedaron heridos los hermanos Eduardo Molino Polo y Arnulfo Molino Polo, estos hechos motivaron su desplazamiento.

1198. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1199. HECHO 31. Víctimas: TOMAS CUPERTINO DÍAZ (39 AÑOS DE EDAD), MARÍA ANGÉLICA BELEÑO MARTÍNEZ (37 AÑOS DE EDAD), CAROLINA INÉS DÍAZ BELEÑO (6 AÑOS DE EDAD), TOMMY KEWIN DÍAZ BELEÑO (7 AÑOS DE EDAD), GABRIELA ISABEL DÍAZ BELEÑO (9 AÑOS DE EDAD).

1200. Tomas Cupertino Díaz en declaración rendida el 11 de enero de 2005, ante la Personería de Bogotá manifestó que se desplazó el 27 de diciembre de 2004, cuando salió forzosamente del barrio Villa María de Soledad (Atlántico) debido a las amenazas de los grupos paramilitares en contra de su vida por haberse negado a imprimir unos volantes con consignas alusivas a la organización en el establecimiento en el cual laboraba

1201. Señala la representante de la Fiscalía que los postulados Jhonny Acosta Garizabalo, William Maceneth Ahumada y Walter Pedraza, alias “tesoro”, afirmaron que la organización efectivamente mandaba a imprimir panfletos con mensajes contentivos de las políticas de la organización, por lo que aquellos que se negaran cumplir este tipo de órdenes eran declarados objetivos de las A.U.C.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1202. La forma de participación del postulado para estos hechos se atribuyó a título de Autoría Mediata por dominio de una estructura organizada de poder.

1203. HECHO 32. Víctimas: MELADIS ECHEVERRÍA GUTIÉRREZ (25 AÑOS DE EDAD), ROSALÍA GUTIÉRREZ ECHEVERRÍA (1 AÑOS DE EDAD), JESÚS GUTIÉRREZ ECHEVERRÍA (5 AÑOS DE EDAD), GIANE GUTIÉRREZ ECHEVERRÍA (4 AÑOS DE EDAD).

1204. Edison Cesar Gutiérrez Gómez en declaración rendida el 25 de marzo de 2004, ante la Procuraduría de Barraquilla manifestó que se desplazó el 25 de marzo de 2004 cuando salió forzosamente de Sitio Nuevo (Magdalena) debido a que las autodefensas le dieron la orden de abandonar el pueblo so pena de atentar en contra de su vida.

1205. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1206. HECHO 33. Víctimas: YENIS DEL CARMEN RODRÍGUEZ MANJARRES (32 AÑOS DE EDAD), YESID RAFAEL PEREIRA RODRÍGUEZ (8 AÑOS DE EDAD), DANTE PEREIRA PÉREZ (45 AÑOS DE EDAD), MAYRA ALEJANDRA PEREIRA RODRÍGUEZ (13 AÑOS DE EDAD), WENDY YURANY PEREIRA RODRÍGUEZ (14 AÑOS DE EDAD).

1207. YENIS DEL CARMEN RODRÍGUEZ MANJARRES en entrevista realizada por la Unidad Nacional de Justicia y Paz manifestó que se desplazó el 22 de noviembre de 2000 cuando salió forzosamente de El Morro - corregimiento Nueva Venecia del municipio Sitio Nuevo (Magdalena), debido al temor generado por la masacre ocurrida ese mismo día.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1208. Durante el proceso de verificación se encontró que por la masacre conocida como Nueva Venecia, ocurrida en noviembre de 2000, y en la cual fueron asesinadas 40 personas y mas de 3000 fueron víctimas de desplazamiento fue condenado Rodrigo Tovar Pupo alias “Jorge 40”, Comandante del Boque Norte de las A.U.C. mediante sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta en octubre de 2010.

1209. La forma de participación del postulado para estos hechos se atribuyó a titulo de Autoría Mediata por dominio de una estructura organizada de poder.

1230. HECHO 34. Víctimas: WILFRIDO LEAL GUTIÉRREZ (34 AÑOS DE EDAD), ANA HORTENCIA GARCÍA CASTRO (38 AÑOS DE EDAD), LEONARDO LUIS LEAL GARCÍA (11 AÑOS DE EDAD), ELIANA JUDITH LEAL GARCÍA (14 AÑOS DE EDAD), ELIZABETH PAOLA LEAL GARCÍA (9 AÑOS DE EDAD).

1231. Wilfrido Antonio Leal Gutiérrez y Ana Hortencia García Castro en entrevista realizada por la Unidad Nacional de Justicia y Paz manifiestan que se desplazaron en junio de 2004 cuando salieron forzadamente del barrio Almendros de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a que un grupo de hombres armados les dio un plazo de 24 horas para desalojar el barrio.

1232. Señala la Fiscalía que el postulado John Jairo Rodelo Neira, Comandante de la Comisión Magdalena del Frente José Pablo Díaz, aceptó la posibilidad de que este hecho hubiese sido cometido por Feliz Sandoval Ferrero, alias “Aníbal”, Inspector de la organización ilegal en Palermo – Sitio Nuevo (Magdalena), quien era el que operaba en esa zona.

1233. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a titulo de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1234. HECHO 35. Víctimas: PLINIO BOHÓRQUEZ MUÑOZ (44 AÑOS DE EDAD), BETTY LUZ TRESPALACIOS DÍAZ (40 AÑOS DE EDAD), SANDRA BOHÓRQUEZ TRESPALACIOS (12 AÑOS DE EDAD).

1235. Plinio Bohórquez Muñoz en declaración rendida el 7 de junio de 2004, ante la Procuraduría de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 9 de marzo del 2004 der la ciudad de Barranquilla, fecha en la que terminó de cumplir una condena por el delito de Rebelión, y en la que fue informado por un abogado de que estaba relacionado en un listado que tenían los paramilitares de personas que iban a ser asesinadas.

1236. Se informa por parte de la Fiscalía que el postulado Jhonny Acosta Garazabalo, Comandante de la comisión Metropolitana del frente José Pablo Díaz, afirmó que todos aquellos que hubiesen estado privados de la libertad por el delito de Rebelión se le declaraban objetivo de la organización paramilitar.

1237. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1238. HECHO 36. Víctimas: GENIDE RAQUEL HERNÁNDEZ RUIZ (38 AÑOS DE EDAD).

1239. Genide Raquel Hernández Ruiz, docente de la ciudad de Barranquilla, en declaración rendida el 25 de marzo de 2004, ante la Defensoría del Pueblo de Bogotá D.C., manifestó que se desplazó el 10 de marzo de 2004 cuando salió forzosamente del barrio Universal primera etapa de esa ciudad, debido a amenazas telefónicas recibidas en su contra y en contra de sus compañeros docentes Pedro Lozano y Mábelis Almanza.

1240. Como antecedentes de estas amenazas denuncia haber sido víctima de constantes seguimientos por parte de personas extrañas hasta el punto de haber sido

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

despedida por parte del Director de la entidad educativa en la que laboraba conocida como CEL 39, pues consideraba que su presencia ponía en riesgo a los estudiantes de la institución. La Víctima considera que estos seguimientos y amenazas se encuentran relacionadas con una demanda interpuesta por ella y sus compañeros también amenazados, en el año 2000 en contra de la Alcaldía de Bahía Honda (Magdalena), por el no pago de su prestaciones sociales como docente del colegio José Dadul, pues en esa oportunidad la Alcaldesa les pidió que para efectos de llegar a un arreglo se entrevistaran con la Comandante Paramilitar alias "Sonia", como efectivamente hicieron; ésta en un primer momento les manifestó que le iba a exigir a la Alcaldía que les pagara el valor adeudado, pero luego cambió de parecer y les dijo que ese asunto lo arreglaran directamente con la Alcaldía. Lo anterior aunado al hecho de que su hermana Euristela Hernández Ruiz, también docente, fue asesinada por miembros de grupos paramilitares en el año 2001, en la vía que conduce de San Ángel (Magdalena) a la ciudad de Barranquilla.

1241. Señala la Fiscalía que mediante las labores de verificación se pudo establecer que Neila Alfredina Soto Ruiz, alias "Sonia", era la Comandante política del Magdalena, quien se desmovilizó colectivamente con el Bloque Córdoba y actualmente se encuentra privada de la libertad y no esta postulada a los beneficios de la ley 975.

1242. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1243. HECHO 37. Víctimas: PEDRO ALEJANDRO LOZANO BARRAZA (30 AÑOS DE EDAD), JESÚS DAVID LOZANO SALAS (2 AÑOS DE EDAD), ERWIN JESÚS LOZANO SALAS (3 AÑOS DE EDAD), ALEXANDER FRANK LOZANO SALAS (8 AÑOS DE EDAD), MARÍA DEL AMPARO SALAS EBRATT (34 AÑOS DE EDAD).

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1244. Pedro Alejandro Lozano Barraza en declaración rendida el 25 de marzo de 2004 ante la Defensoría de Bogotá manifestó que se desplazó el 10 de marzo del 2004 hacia la ciudad de Bogotá; resulta oportuna precisar que esta víctima era también docente de la institución educativa conocida como CEL 39, y del colegio José Dadul en Bahía Honda (Magdalena) por lo que por igual fue víctima de las amenazas proferidas en contra de Genide Raquel Hernández Ruiz relacionada en el hecho precedente en las mismas circunstancias, razón por la que también ha sido objeto de seguimientos que se han extendido hasta la ciudad de Bogotá en la que se ha encontrado con los mismos sujetos que lo seguían en Barranquilla.

1245. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1246. HECHO 38. Víctimas: ROCÍO DEL CARMEN MELÉNDEZ MEJÍA (31 AÑOS DE EDAD), YOISER DAVID GAMERO MELÉNDEZ (9 AÑOS DE EDAD), MILEIDIS ISABEL GAMERO MELÉNDEZ (8 AÑOS DE EDAD), ANA ISABEL GAMERO MELÉNDEZ (5 AÑOS DE EDAD).

1247. Rocío del Carmen Meléndez Mejía en declaración rendida el 18 de marzo de 2004, ante la Personería de Soledad (Atlántico) manifestó que se desplazó el 14 de marzo del 2004, cuando salió forzosamente de la Invasión Simón Bolívar de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a las amenazas recibidas en contra de su vida y a la desaparición de su compañero permanente ocurrida el 12 de enero del 2004, debido a que no cumplió con las exigencias de miembros de las autodefensas, quienes le ordenaban que retirará una demanda que este había interpuesto en contra de la empresa en la que había laborado, razón por la que se lo llevaron sin que se volviese a tener noticia de su paradero. Meses después los mismos hombres llegaron a su residencia y derribaron la puerta de acceso, ordenándole que se fuera ya que no querían ver a ningún miembro de la familia Gamero en la zona.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1248. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1249. HECHO 39. Víctimas: DAIRO JOSÉ ORTEGA RUEDA (43 AÑOS DE EDAD).

1250. Dairo José Ortega Rueda en declaración RENDIDA el 29 de marzo de 2004, ante la Personería de Bogotá D.C., manifestó que se desplazó el 16 de marzo de 2004, cuando salió forzosamente de Puerto Colombia (Atlántico), debido a las amenazas directas recibidas del grupo paramilitar.

1251. Como antecedentes de su desplazamiento señala que en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio El Centro de Puerto Colombia, en compañía de otros miembros de la Junta creó un comité de veeduría que descubrió irregularidades en los contratos celebrados entre el municipio y la empresa de servicio públicos domiciliarios AAA, hecho que lo involucró en una serie de situaciones que lo llevaron a verse privado de la libertad con ocasión de un proceso penal por el delito de Extorsión adelantado en su contra y por el que finalmente resultó absuelto. Sin embargo luego de su absolución fue cuando empezó a recibir llamadas en las que le advertían que si llegase a formular denuncias en contra de los funcionarios involucrados en las irregularidades detectadas por el Comité de Veeduría que el lideraba atentarían en contra de su vida y la de su familia.

1252. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1253. HECHO 40. Víctimas: ANTONIO MARÍA GUTIÉRREZ GUEVARA (34 AÑOS DE EDAD), RICHARD ANDREY GUTIÉRREZ MONTEALEGRE (6 AÑOS DE EDAD), LEIDY YOHANA GUTIÉRREZ MONTEALEGRE (7 AÑOS DE EDAD), CRISTIAN ANDRÉS CARRANZA MONTEALEGRE (9 AÑOS DE EDAD), MARTHA CECILIA LOMBANA MONTEALEGRE (26 AÑOS DE EDAD).

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1254. Antonio María Gutiérrez Guevara en declaración rendida el 18 de marzo de 2004, ante la Personería de Melgar (Tolima) manifestó que se desplazó el 18 de abril de 2004, cuando salió forzosamente de la invasión Villa Esperanza de Malambo (Atlántico), debido a que grupos paramilitares repartieron panfletos en los que daban el plazo de 24 horas para abandonar la región.

1255. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1256. HECHO 41. Víctimas: LUIS CARLOS MARTÍNEZ RETAMOSO (32 AÑOS DE EDAD), WILLIAM RAFAEL MARTÍNEZ MANGA (6 AÑOS DE EDAD), JOHAN ENRIQUE MARTÍNEZ MANGA (7 AÑOS DE EDAD), BERNARDO SEGUNDO MARTÍNEZ MANGA (10 AÑOS DE EDAD), ROSIBEL MANGA OLIVARES (24 AÑOS DE EDAD).

1257. Luis Carlos Martínez Retamoso en declaración rendida el 11 de marzo de 2004, ante la Personería de Soledad (Atlántico) manifestó que se desplazó el 25 de febrero de 2004, cuando sale forzosamente del barrio San José de Sitio Nuevo (Magdalena) debido a las amenazas directas de los paramilitares, quienes luego de llegar a su casa le informaron que le daban el plazo de 24 horas para abandonar la región so pena de asesinarlo a él y a su familia.

1258. Luis Carlos Martínez Retamoso en entrevista realizada por la Unidad Nacional de Justicia y Paz manifestó que también resultó desplazado el 22 de noviembre de 2000 cuando salió forzosamente de El Morro - corregimiento Nueva Venecia del municipio Sitio Nuevo (Magdalena), debido al temor generado por la masacre ocurrida ese mismo día.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1259. La forma de participación del postulado para estos hechos se atribuyó a título de Autoría Mediata por dominio de una estructura organizada de poder.

1260. HECHO 42. Víctimas: JHON BLAS LONDOÑO CANO (24 AÑOS DE EDAD), MARÍA MILENA GONZALEZ MARTÍNEZ (17 AÑOS DE EDAD), SAMIR JOSEPH BUELVAS DURAN (8 AÑOS DE EDAD), SEBASTIÁN ENRIQUE BUELVAS DURAN (3 AÑOS DE EDAD), MARÍA FERNANDA LONDOÑO GONZALEZ, MARÍA EUGENIA DURAN CANO (31 AÑOS DE EDAD), LUZ MARINA CANO CORREA (49 AÑOS DE EDAD).

1261. John Blas Londoño Cano en declaración rendida ante la Procuraduría de Bogotá el 14 de abril de 2004 manifestó que se desplazó el 30 de marzo de 2004 de Soledad (Atlántico) debido a las amenazas recibidas de los paramilitares, ya a que su padre era el Presidente del Sindicato de Trabajadores Agrícolas del Departamento del Atlántico (Sintragricola), del cual se han asesinado a los dos presidentes anteriores, y otros tres miembros fueron asesinados y encontrados en una fosa común.

1262. La Fiscalía Informa que dentro del proceso de verificación se pudo establecer que en lo que concierne al Sindicato de Trabajadores Agrícolas del Atlántico, Saúl Alberto Colpas Castro quien fuera presidente fue asesinado en julio de 2001, hecho por el cual se adelanta el proceso No. 103242, ubicado e inspeccionado en la Fiscalía Quinta Especializada de Barranquilla. De igual con el No. 124083 aparece registrado en el SIJYP el desaparecimiento del sucesor de la presidencia de Sintragricola, Víctor Manuel Jiménez Fruto ocurrido el 22 de septiembre del 2002.

1263. Por último en relación a los tres miembros del sindicato relacionados por el reportante como encontrados en una fosa común, se encontró que el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores se encuentra condenado por el homicidio de Cesar Augusto Fonseca Morales, José Rafael Fonseca Morales y José Ramón Fonseca Massiani

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

mediante sentencia 1100131049112008-00008-00 de fecha 30 de abril de 2008 del Juzgado Único Penal Del Circuito de Descongestión – Oit.

1264. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1265. HECHO 43. Víctimas: MERCEDES ECHEVERRÍA CORREA (50 AÑOS DE EDAD), JOSELINE ECHEVERRÍA CORREA (4 AÑOS DE EDAD), MARLON PASTOR SILVERA ECHEVERRÍA (25 AÑOS DE EDAD), BARBARA PATRICIA SILVERA ECHEVERRÍA (27 AÑOS DE EDAD), WALBERTO ENRIQUE PIZARRO SALAS (42 AÑOS DE EDAD).

1266. Mercedes Echeverría Correa en declaración rendida el 25 de noviembre de 2004, ante la Personería de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 30 de marzo de 2004, cuando salió forzosamente del barrio El Concord de Barranquilla, por las amenazas directas recibidas por parte de miembros de grupos paramilitares quienes ya han asesinado a varios de sus compañeros miembros de la organización sindical Anthoc, tales como Ricardo Orozco, Carlos Barrera Jiménez y Luis Torres. Es de anotar que la víctima relata que el 15 de marzo de 2004, en horas de la noche, recibió una llamada en donde le decían "te vas o te mueres" y le daban 24 horas para que saliera de la ciudad.

1267. La fiscalía informa que dentro del proceso de verificación se pudo establecer que en lo que concierne al Sindicato Anthoc el postulado Fierro Flores se encuentra condenado por los homicidios de quienes en vida eran miembros del mismo y respondían a los nombres de Carlos Cristóbal Barrero Jiménez y Luis José Torres Pérez, mediante sentencias 1100-1310-7011-2009-0039-00 del 30 de abril de 2009 proferida por el Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., y 0800-1310-4007-2007-0073-100 de fecha 27 de noviembre de 2007.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1268. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1269. HECHO 44. Víctimas: YAJAIRA MARÍA BELTRÁN SIRGET (23 AÑOS DE EDAD), EDER MANUEL TORRES IBÁÑEZ (31 AÑOS DE EDAD), IBER MANUEL TORRES BELTRÁN (7 AÑOS DE EDAD), RUTH ERLINDA TORRES BELTRÁN (1 AÑOS DE EDAD), ROSA ISELA TORRES BELTRÁN (4 AÑOS DE EDAD), JOSUÉ MIGUEL TORRES BELTRÁN (3 AÑOS DE EDAD).

1270. Yhajaira María Beltrán Sirget en declaración rendida el 6 de julio de 2004, ante la Personería Distrital de Cartagena (Bolívar) manifestó que se desplazó el 1º de abril de 2004 cuando salió forzosamente de la Isla Salamanca de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a las amenazas directas de los paramilitares, quienes le dieron un plazo de 8 horas para salir de la zona y en pretérita oportunidad habían asesinado a su tío José Beltrán.

1271. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1272. HECHO 45. Víctimas: ELSA CABEZA PÉREZ (39 AÑOS DE EDAD), ALBERTO CABEZA PÉREZ (104 AÑOS DE EDAD), DAIRI CABEZA PÉREZ (5 AÑOS DE EDAD), TATIANA CABEZA PÉREZ (8 AÑOS DE EDAD), REINALDO RIVAS CABEZA (11 AÑOS DE EDAD), SANDRA MILENA PÉREZ CABEZA (16 AÑOS DE EDAD), MELIDA PÉREZ MATOS (84 AÑOS DE EDAD).

1273. Elsa Cabeza Pérez en declaración rendida el 4 de abril de 2004, ante la Personería Distrital de Cartagena manifestó que se desplazó el 5 de abril de 2004, cuando salió forzosamente de la Vereda Cienagueta de Repelón (Atlántico), debido a que se negó a prepararles alimentos a un grupo de paramilitares que llegaron a su residencia y en consecuencia estos procedieron a ordenarle que se fuera o acababa

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

con su vida; es de anotar que la víctima manifiesta que al salir de la vivienda con su familia los miembros del grupo armado ilegal procedieron a incendiarla.

1274. Señala la Fiscalía que en entrevista con el postulado Rafael Eduardo Julio Peña alias "chiqui", este manifestó que en el municipio de Repelón hacia presencia el frente José Pablo Díaz.

1275. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1276. HECHO 46. Víctimas: JARIS DE JESÚS GARIZABALO BOLAÑO (21 AÑOS DE EDAD), ALEX DAVID VELÁSQUEZ BOLAÑO (4 AÑOS DE EDAD), XIOMARA BOLAÑOS CERVANTES (5 AÑOS DE EDAD).

1277. Rafael Ricardo Bolaño Cervantes manifestó haberse desplazado el 7 de abril de 2004, cuando salió forzosamente de sitio Nuevo debido al temor generado por los paramilitares, quienes llegaron a su casa buscando a su tío nombre Luis Fernando Bolaños Cervantes, para matarlo pues era señalado de cuatrero, como no lo encontraron lo amarraron y lo llevaron para la calle, en donde lo golpearon para que diera información de paradero de su tío, por esta razón se desplazó a la ciudad de Barranquilla. Agrega que meses después regresó a Sitio Nuevo, pero recibió unos panfletos en los que le informaban que la familia de Luis Fernando Bolaños Cervantes tenía que salir del pueblo y les daban 4 horas para salir, por lo que debió desplazarse con su familia nuevamente.

1278. La Fiscalía informa que dentro del proceso de verificación se entrevistó al postulado John Jairo Rodelo Naira, comandante de la Comisión Magdalena del frente José Pablo Díaz, quien dice que mando a matar a una persona después de la muerte de alias "Aníbal", aproximadamente en abril de 2004.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1279. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1280. HECHO 47. Víctimas: LUIS ADOLFO DELGADO DOMÍNGUEZ (34 AÑOS DE EDAD), LUISA FERNANDA DELGADO TINOCO (4 AÑOS DE EDAD), ENITH TINOCO DE ALBA (27 AÑOS DE EDAD), DANIELA DE JESÚS DELGADO TINOCO (1 AÑOS DE EDAD).

1281. Luis Adolfo Delgado Domínguez, en declaración rendida el 27 de abril de 2004, ante la Personería de Bogotá D.C., manifestó que se desplazó el 9 de abril de 2004 cuando salió forzosamente del corregimiento Palermo de Sitio Nuevo (Magdalena), por el temor de un atentado en contra de su vida ya que le informaron que se encontraba en una lista de personas que eran objetivo de las A.U.C., de las cuales cuatro ya habían sido asesinadas, entre la que se encuentra Bertha Gamero quien fue asesinada el 5 de abril de 2004 y un joven de 22 años de apellido Gutiérrez, ultimado el 10 de abril del mismo año.

1282. La Fiscalía informa que dentro del proceso de verificación se encontró que el homicidio de Bertha Isabel Gamero Martínez fue objeto de formulación de cargos en contra del postulado Edgar Fierro Flores relacionado con el No. 134. De igual forma se inspeccionó el proceso 8507 de la Fiscalía 17 Seccional de Ciénaga adelantado por el homicidio de DANIR JAMET MANGA GUTIÉRREZ, en hechos ocurridos el 9 de abril de 2004 en la Finca la Arena del Corregimiento Palermo de Sitio Nuevo.

1283. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1284. HECHO 48. Víctimas: ISMAEL DE JESÚS PACHECO RIVAS (26 AÑOS DE EDAD), ELIANIS PACHECO LÓPEZ (0 AÑOS DE EDAD), LUZDEY LÓPEZ

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

MONTENEGRO (17 AÑOS DE EDAD), MARI DE LOS ÁNGELES PACHECO LÓPEZ (2 AÑOS DE EDAD), LUCIANA PACHECO LÓPEZ (0 AÑOS DE EDAD).

1285. Luzdey López Montenegro en declaración, de fecha 21 de abril de 2004, ante el Despacho Judicial de Santa Marta manifestó que se desplazó el 13 de abril de 2004, cuando salió forzosamente de la vereda Martillo de Sabana Grande (Atlántico), por el temor generado por los paramilitares, de los cuales había un grupo que vestidos de civil llegaron su residencia y les dieron la orden de desalojarla.

1286. Dentro del proceso de verificación el equipo de Policía Judicial ubicó a la víctima Ismael De Jesús Pacheco Rivas quien manifestó que se desplazó de la finca Barraquete jurisdicción de Guaimaro (Magdalena), debido a que un grupo armado les dijo que desocuparan esas tierras.

1287. Informa la Fiscalía que en entrevista con el postulado José Cuello Rodríguez alias "Solín" dice que las A.U.C. hicieron presencia en Sabana Grande con el comandante alias Evaristo.

1288. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1289. HECHO 49. Víctimas: ELIDA TREJO ROCHA (27 AÑOS DE EDAD), WALBER JOSÉ MORELOS TREJOS (1 AÑOS DE EDAD), NEMIS MORELOS TREJO (1 AÑOS DE EDAD), LINDA VANESSA MORELOS TREJOS (1 AÑOS DE EDAD), HEIDY PATRICIA MORELOS TREJOS (7 AÑOS DE EDAD), WALBER JOSÉ MORELOS PEINADO (20 AÑOS DE EDAD).

1290. Elida Trejo Rodha en declaración, del 25 de agosto de 2004, ante la Personería de San Bernardo del Viento (Córdoba) manifestó que se desplazó el 21 de abril de

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

2004 cuando salió forzosamente del barrio Rebolo de Barranquilla (Atlántico), debido a que grupos armados le ordenaron salir del barrio si querían conservar sus vidas.

1291. Informa la fiscalía que dentro de la labores de verificación se encontraron en los registros de el SIJYP que en la ciudad de Barranquilla se encuentran reportados 294 homicidios y 27 desplazamientos en el período comprendido entre los años 2003 a 2005 como atribuibles a los paramilitares.

1292. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1293. HECHO 50. Víctimas: RITA MARÍA DE LA HOZ GÓMEZ (32 AÑOS DE EDAD), AURELIO RAFAEL MERCADO DEL VALLE (39 AÑOS DE EDAD), CINDY MERCADO DE LA HOZ (10 AÑOS DE EDAD), NORBERTA MERCADO DE LA HOZ (7 AÑOS DE EDAD), KENYS PATRICIA MERCADO DE LA HOZ (1 AÑOS DE EDAD), AURELIO RAFAEL MERCADO DE LA HOZ (4 AÑOS DE EDAD).

1294. Rita María de La Hoz Gómez, en declaración rendida el 19 de mayo de 2004, ante la Personería de Malambo (Atlántico) manifestó que se desplazó el 25 de abril de 2004, cuando salió forzosamente de la vereda Carmona de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a que su esposo se negó a pagar la cuota exigida por la organización paramilitar, razón por la que en consecuencia fueron víctimas de las amenazas de la organización paramilitar y tocamientos libidinosamente a su menor hija Cindy Mercado de La Hoz,

1295. La Fiscalía informa que el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores en versión libre de fecha 25, 26, 27 y 28 de junio de 2007 manifestó que el grupo se financiaba mediante un cobro al comercio y a las fincas, haciendo una relación de las mismas; y por su parte el postulado John Jairo Rodelo Neira, Comandante de la Comisión

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Magdalena del frente José Pablo Díaz, en entrevista manifiesta que el grupo si hacia presencia en ese sector.

1296. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a titulo de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1297. HECHO 52. Víctimas: ANDRÉS AVELINO HEREDIA ROZO (54 AÑOS DE EDAD), CARLOS ANDRÉS HEREDIA MEJÍA (19 AÑOS DE EDAD), ISMELDA HEREDIA MEJÍA (21 AÑOS DE EDAD), MARTINA MEJÍA MORENO (60 AÑOS DE EDAD).

1298. Andrés Avelino Heredia Rozo en declaración rendida el 28 de abril de 2004, ante la Personería de Bucaramanga manifestó que se desplazó del 26 de abril de 2004 cuando salió forzosamente del barrio Siete de Abril de Barranquilla (Atlántico), debido a que por su labor de lustrador de zapatos, solía prestar este servicio a miembros de la Policía Nacional, razón por la que fue señalado por dos paramilitares como informante de de la fuerza pública, y le otorgaron un plazo de 24 horas para salir de la zona.

1299. La fiscalía como información que permite verificar la ocurrencia de este hecho acude a lo manifestado por el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores en versión del 6 de mayo de 2008, en la que señaló que quienes fueran señalados como informantes de las autoridades eran declarados objetivos de la organización. De igual forma señala que en el SIJYP se tiene registrado que en la ciudad de Barranquilla existen 294 homicidios y 27 desplazamientos en el período 2003 a 2005 como atribuibles a los paramilitares.

1300. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a titulo de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1301. HECHO 53. Víctimas: ALBERTO CÓRDOBA BLANDÓN (44 AÑOS DE EDAD).

1302. Alberto Córdoba Blandón en declaración rendida el 12 de mayo de 2004, ante la Personería de Bogotá D.C., manifestó que se desplazó el 7 de mayo de 2004, cuando salió forzosamente de su residencia ubicada en el kilómetro 7 de la vía Juan Mina de Barranquilla (Atlántico), debido a que un joven que laboraba en casa de una familia adinerada le manifestó que sus empleadores eran paramilitares que tenían una lista de personas para ser asesinadas y él se encontraba relacionado en ella, pues era considerado como miembro de la subversión; lo anterior aunado al seguimiento de que fue víctima por parte de personas sospechosas.

1303. La fiscalía señala como información obtenida dentro del proceso de verificación el reporte en el SIJYP de 294 homicidios y 27 desplazamientos ocurridos en la ciudad Barranquilla en el período 2003 a 2005, como atribuibles a las A.U.C.

1304. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1305. HECHO 54. Víctimas: MILTON CESAR MOYA NARVÁEZ (29 AÑOS DE EDAD), MARY LUZ RIVERA FONSECA (32 AÑOS DE EDAD), BRAYAN DAVID MOYA TAPIAS (1 AÑOS DE EDAD).

1306. Milton Cesar Moya Narváez en declaración rendida el 14 de mayo de 2004, ante la Personería de Bogotá D.C., manifiesta que se desplazó el 7 de mayo de 2004, cuando salió forzosamente de la vereda San Martín de Campo de la Cruz (Atlántico), debido al temor por posibles represalias en contra de su vida por parte de grupos paramilitares, a quienes por su condición de Agente de tránsito que monitoreaba un tramo de la carretera oriental, más exactamente entre los municipios de Suan y Santa Lucía, pudo observarlos en momentos en los que arrojaban cadáveres al Canal del

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Dique en reiteradas oportunidades, hasta el punto de que en una oportunidad le dijeron que ya “había visto mucho”, por lo que decidió salir de la región y abandonar todo lo que tenía incluyendo un negocio de comercialización de productos agrícolas del cual era propietario.

1307. La fiscalía señala como información obtenida dentro del proceso de verificación el reporte en el SIJYP que da cuenta de que en los municipios de Suan y Santa Lucia existe el registro del homicidio de 5 personas en hechos atribuibles a las A.U.C. entre los años 2003 y 2005.

1308. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1309. HECHO 55. Víctimas: ANA CRISELDA PINO VALENCIA (36 AÑOS DE EDAD).

1310. Ana Criselda Pino Valencia en declaración rendida el 4 de agosto de 2004 ante la Personería de Barranquilla, manifestó que se desplazó el 29 de mayo de 2004, cuando salió forzosamente del barrio Pueblo Nuevo de Santa Lucía (Atlántico) debido a el temor generado por el accionar de grupos paramilitares de calamar (Bolívar), quienes se han trasladado a Santa Lucia por el canal de Dique, intimidando a la población con sus armas y constantes seguimientos.

1311. Informa la Fiscalía que en entrevista practicada al postulado Lino Antonio Torregrosa, este afirmó que los grupos paramilitares de Calamar si incursionaron en esta región, y señaló que luego de creada la Camisón Sur-oriental a mediados del 2003, comenzó a operar el Frente José Pablo Díaz.

1312. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1313. HECHO 56. Víctimas: HENRY ALEXANDER MIER VÁSQUEZ (22 AÑOS DE EDAD).

1314. Henry Alexander Mier Vásquez en declaración rendida el 22 de junio de 2004, ante la Defensoría del Pueblo de Cartagena manifestó que se desplazó el 10 de junio de 2004, cuando salió forzosamente de Barranquilla, debido al temor generado por el accionar de grupos paramilitares, quienes el 20 de enero del 2004 y el 2 de febrero de ese mismo año, asesinaron a su padre Alexander Mier y a su madre Gladys Vásquez Muñoz respectivamente.

1315. La fiscalía señala como información obtenida dentro del proceso de verificación el reporte en el SIJYP de 294 homicidios y 27 desplazamientos ocurridos en la ciudad Barranquilla en el período 2003 a 2005, como atribuibles a las A.U.C.

1316. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1317. HECHO 57. Víctimas: HERNÁN ARTURO DURANGO PATRILLAU (42 AÑOS DE EDAD), JOSÉ LEÓN CARDOZO CARDOZO (17 AÑOS DE EDAD), GINA MARGOT DURANGO CARDOZO (9 AÑOS DE EDAD), SOLMERIS CARDOZA FLORES (42 AÑOS DE EDAD).

1318. Hernán Arturo Durango Patrillau en declaración rendida el 30 de julio de 2004, ante la Personería de Bogotá D.C., manifestó que se desplazó el 16 de junio de 2004, cuando salió forzosamente del barrio Bella Arena de Barranquilla (Atlántico), debido a las amenazas por parte de grupos paramilitares, quienes han perseguido y hostigado mediante panfletos amenazantes a miembros de la organización sindical Sindiba de la Alcaldía de Barranquilla, en la cual ostenta el cargo de Fiscal de la Junta Directiva, hasta el punto de haber asesinado a Manuel Pájaro Peinado, quien era el Tesorero del sindicato. Esta situación aunada a que el 16 de agosto del 2004 fue alertado por el

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

defensor de Derechos Humanos de que se estaban fraguando un atentado en su contra motivó su desplazamiento

1319. La fiscalía señala como información obtenida dentro del proceso de verificación el reporte en el SIJYP No. 318100 por el homicidio de Manuel Santiago Pájaro Peinado ocurridos el 16 de agosto de 2001 en la ciudad de Barranquilla, hecho frente al que el postulado Jhonny Acosta Garizabalo alias "28", Comandante de la Comisión Metropolitana, en versión libre de enero de 2010 manifestó haber tenido conocimiento de que fue cometido por la organización, aclarando que no participó en su ejecución ni cuenta con mas información al respecto.

1320. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1321. HECHO 58. Víctimas: NOHORA ESTHER AMARIS ARIAS (51 AÑOS DE EDAD), SERGIO RENÉ AMARIS DÍAZ (13 AÑOS DE EDAD), MARCO ANDRÉS AMARIS DÍAZ (16 AÑOS DE EDAD), ROSANA MARIS DÍAZ (9 AÑOS DE EDAD), MARTHA LILIANA ROSO CASTRO (26 AÑOS DE EDAD), ARNOLD JOAQUÍN CARO AMARIS (26 AÑOS DE EDAD), EUGENIA MARÍA CARO AMARIS (24 AÑOS DE EDAD), HARLEY ALBERTO CARDONA DE LA CRUZ (24 AÑOS DE EDAD), PAULA ANDREA CARDONA CARO (0 AÑOS DE EDAD), MARCO RENÉ AMARIS ARIAS (38 AÑOS DE EDAD), AIDA LUZ DÍAZ ALFARO (37 AÑOS DE EDAD), NATALIA CARO AMARIS (28 AÑOS DE EDAD), TEDDY SÁNCHEZ FLORES (28 AÑOS DE EDAD).

1322. Nohora Esther Amaris Arias, docente de la ciudad de Barranquilla, en declaración rendida el 12 de julio de 2004, ante la personería de Bogotá D.C., manifestó que se desplazó el 1 de julio de 2004, cuando salió forzosamente de Barranquilla (Atlántico), debido a las amenazas en contra de su vida por parte de paramilitares quienes mediante llamadas telefónicas le exigían que ella y su hija renunciaran al magisterio.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1323. La Fiscalía informa que dentro del proceso de verificación se pudo establecer la existencia de una investigación en contra de desconocidos radicada en la Fiscalía de Ciénaga por el delito de Amenazas, en donde figura como víctima la señora Nohora Esther Amaris Arias. Por igual la organización sindical Fecode informó que esta persona se encontraba sindicalizada y ha sido amenazada desde el año 2002.

1324. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1325. HECHO 59. Víctimas: ATILIO DEL CARMEN PUA ORTIZ (22 AÑOS DE EDAD).

1326. Atilio del Carmen Púa Ortiz en declaración rendida el 22 de julio de 2004, ante la Personería de Bogotá D.C., manifestó que se desplazó el 2 de julio del 2004, cuando salió forzosamente de la Finca Petronitas de Galapa (Atlántico), debido a que los paramilitares llegaron a su residencia y les exigieron a él y a sus padres que la desalojaran, al manifestarle que no tenían otro lugar donde vivir, procedieron a golpearlos, y a él en especial, lo golpearon violentamente y le apuntaron con un arma de fuego en la cabeza, advirtiéndole que tenía un plazo de 15 días para salir de la región.

1327. La fiscalía señala como información obtenida dentro del proceso de verificación el reporte en el SIJYP de 16 homicidios ocurridos en Galapa durante los años 2003 a 2005.

1328. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1329. HECHO 60. Víctimas: NANEY JUDITH SEQUEDA MONSALNO (22 AÑOS DE EDAD).

1330. Naney Judith Sequeda Monsalno en declaración rendida el 3 de agosto de 2004, ante la Personería de El Piñón (Magdalena) manifestó que se desplazó el 16 de julio de 2004, cuando salió forzosamente del barrio La Magdalena de Sitio Nuevo, debido al temor generado por los paramilitares, quienes se encontraban en constantes enfrentamientos con la fuerza pública, intimidaban a la población con el uso de armas de fuego y despreciaban a todo aquel que estuviera fuera de las casas después de las ocho de la noche.

1331. La fiscalía señala que mediante las labores de verificación se pudo establecer que la víctima reside actualmente en el Piñón, municipio en el que goza del régimen de salud subsidiado –SISBEN- y del programa Familias en Acción.

1332. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1333. HECHO 61. Víctimas: JOSÉ TRINIDAD PAREJA GÓMEZ (48 AÑOS DE EDAD), DOMINGA GÓMEZ BARRIOS DE PARE (85 AÑOS DE EDAD), SAU SEGUNDO PARREJA GUERRERO (21 AÑOS DE EDAD), JULIET DE LOS ÁNGELES PARREJA GUERRERO (23 AÑOS DE EDAD), DOMINGA ANIZUK PARREJA GUERRERO (25 AÑOS DE EDAD), CARMEN BEATRIZ GÓMEZ GUTIÉRREZ (33 AÑOS DE EDAD).

1334. José Trinidad Pareja Gómez en declaración rendida el 1º de septiembre de 2004, ante la Defensoría de Bogotá D.C., manifestó que se desplazó el 20 de julio de 2004, cuando salió forzosamente de Barranquilla (Atlántico), debido a que se atrasó en el pago de la cuota exigida por la organización ilegal a su negocio de comercialización de pescados, y por este motivo un individuo que decía llamarse el

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Jefe de las Autodefensas Unidas de Colombia zona centro y Barranquillita le dijo que si no tenía el dinero debía entregarles el negocio y le fijó una multa de Dos millones (\$2.000.000) de pesos, lo que lo motivó a desplazarse a la ciudad de Bogotá por temor a represalias en contra de su vida.

1335. Por su parte la víctima Dominga Anizut Pareja Guerrero, manifestó que su padre con posterioridad a los hechos antes relacionados regresó a la ciudad de Barranquilla para supervisar su establecimiento de comercio, donde finalmente fue asesinado. Agrega que después de la muerte de su padre el establecimiento ubicado en el mercado de Barranquilla, fue desvalijado por los miembros de la organización armada ilegal, quienes se apropiaron de todos sus enseres y destruyeron las bodegas de almacenamiento.

1336. La Fiscalía informa que el postulado Jhonny Acosta Garizabalo, Comandante de la Comisión Metropolitana del Frente José Pablo Díaz, aceptó el hecho y señaló que el desplazamiento y la posterior muerte de José Trinidad Pareja Gómez se debió a que este denunció ante las autoridades a los miembros de las autodefensas conocidos con los alias de “chino” y “José cabezón”, quienes eran los que le cobraban la cuota a favor de la organización, hecho que es corroborado por el también postulado miembro de la Comisión Metropolitana del referido frente paramilitar, Walter Pedraza alias “Tesoro”.

1337. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1338. HECHO 62. Víctimas: JOSÉ ENRIQUE CANTILLO CONRADO (54 AÑOS DE EDAD).

1339. José Enrique Cantillo Conrado en declaración rendida el 19 de agosto de 2004, ante la Personería de Barranquilla manifestó que se desplazó el 28 de julio de 2004,

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

cuando salió forzosamente del corregimiento Buena Vista de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a que miembros de las autodefensas, le prohibieron desarrollar su actividad económica como pescador so pena de ser asesinado, tal y como ya había ocurrido con compañeros que habían desobedecido esa orden.

1340. Señala la representante del ente fiscal que en el mes de julio del año 2004 tuvo ocurrencia el homicidio múltiple de los pescadores Efraín Manjarrez Rodríguez, Isidoro Rodríguez Martínez y Javier Enrique Suárez Bravo, en el Departamento del Magdalena, razón por la que fue objeto de formulación de cargos en contra del postulado Edgar Ignacio Fierro Flores, relacionado como el hecho de sangre No. 81.

1341. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1342. HECHO 63. Víctimas: ANA ISABEL DE MOYA NARVÁEZ (24 AÑOS DE EDAD), TATIANA ISABEL HERREIRA DE MOYA.

1343. Ana Isabel de Moya Narvárez en declaración rendida el 27 de octubre de 2004 ante Despacho Judicial de Santa Marta, manifestó que se desplazó el 5 de agosto de 2004, cuando salió forzosamente de la finca los Tamarindos de Malambo (Atlántico), debido a que miembros de las autodefensas les dieron la orden de desalojar so pena de atentar en contra de sus vidas; agrega que días antes había encontrado en sus predios el cuerpo de tres cadáveres uno de ellos decapitado.

1344. La Fiscalía informa que en el mes de mayo de 2004 entre Sabana Larga y Usiacuri fue hallado decapitado el cadáver del señor Jaime David Ramos Redondo, hecho que fue objeto de formulación de cargos en contra del postulado Edgar Fierro Flores, relacionado en el Hecho No. 63.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1345. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1346. HECHO 64. Víctimas: MARIBEL PALMA POSADA (39 AÑOS DE EDAD), CRISTIAN PALMA (3 AÑOS DE EDAD).

1347. Luis Benedicto Duarte Barrera en declaración, de fecha 23 de agosto de 2004, ante la Procuraduría de Medellín (Antioquia) manifestó que se desplazó el 18 de agosto de 2004, cuando salió forzosamente de Sabana Larga (Atlántico), debido que a su hijo quien recién cumplía la mayoría de edad, las autodefensas que operaban en la zona y a las cuales el “indirectamente” prestaba algunos servicios, lo querían reclutar en la organización, lo que le generó el temor de que estos atentaran contra su vida al no acceder a sus pretensiones.

1348. La fiscalía señala como información obtenida dentro del proceso de verificación el reporte en el SIJYP de 46 homicidios, 6 desaparecidos y 3 extorsiones durante los años 2003 a 2005 como atribuibles a las A.U.C.

1349. Por igual que el postulado Rafael Eduardo Julio Peña alias “chiqui”, afirmó que en la Comisión Dique existía un cuaderno donde se llevaba el listado de los que estaban catalogados como objetivos de la organización.

1350. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1351. HECHO 65. Víctimas: ARNULFO MANUEL HERNÁNDEZ GARAY (34 AÑOS DE EDAD), MARLEIDIS HERNÁNDEZ TORDECILLA (2 AÑOS DE EDAD), RAFAELA TORDECILLA CORTES (42 AÑOS DE EDAD), ZOLEIMI PEÑALOZA TORDECILLA (17 AÑOS DE EDAD), DINKIS HERNÁNDEZ TORDECILLA (11 AÑOS DE EDAD), YORDIS POLO TORCEDILLA (0 AÑOS DE EDAD), LUZ KARIME HERNÁNDEZ

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

TORDECILLA (10 AÑOS DE EDAD), LILIBETH HERNÁNDEZ TORCEDILLA (7 AÑOS DE EDAD), EMMANUEL HERNÁNDEZ TORDECILLA (5 AÑOS DE EDAD).

1352. Rafaela Tordecilla Cortes en declaración rendida el 23 de agosto de 2004, ante la Personería de Coveñas (Sucre) manifestó que se desplazó el 18 de agosto 2004, cuando salió forzosamente del corregimiento Palermo de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a que el día anterior un grupo de paramilitares les dieron el plazo de tres horas para desalojar su residencia debido a que sus hijos eran señalados como involucrados en un problema con las autoridades como consecuencia de un hurto.

1353. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1354. HECHO 66. Víctimas: VÍCTOR HUGO ROJAS GUTIÉRREZ (22 AÑOS DE EDAD), GLORIA ROJAS GUTIÉRREZ (26 AÑOS DE EDAD), RUTH GUTIÉRREZ BARRIOS (44 AÑOS DE EDAD)

1355. Víctor Hugo Rojas Gutiérrez en declaración rendida el 16 de septiembre de 2004, ante la Procuraduría de Barranquilla manifestó que se desplazó el 20 de agosto de 2004, cuando salió forzosamente de Sitionuevo, debido al temor generado por los paramilitares.

1356. En relación a los hechos narró que llegaron a la casa 4 hombres en dos motos y les dijeron que les daban 24 horas para que se fueran del pueblo. Los paramilitares estaban vestidos de civil, estaban armados y no dijeron porque tenían que salir.

1357. Señala la Fiscalía que dentro del proceso de verificación el equipo de Policía Judicial encontró el registro SIJYP No. 215561, donde aparece reportado el desplazamiento de Víctor Hugo Rojas Gutiérrez.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1358. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1359. HECHO 67. Víctimas: NEIRA MILENA ARGOTE ESCORCIA (27 AÑOS DE EDAD), ROCÍO MAURI VILLAREAL ARGOTE, CAMPO ELÍAS VILLAREAL ARGOTE (2 AÑOS DE EDAD), CAMPO ELÍAS VILLARREAL GARCÍA (24 AÑOS DE EDAD).

1360. Neira Milena Argote Escorcía en declaración rendida el 17 de septiembre de 2004, ante la Procuraduría de Villavicencio (Meta) manifestó que se desplazó el 10 de septiembre de 2004 cuando salió forzosamente del barrio Villa María Selene de Barranquilla (Atlántico), debido a las amenazas de los paramilitares.

1361. En relación a los hechos narró que vivían en el barrio 11 de Noviembre en Santa Marta (Magdalena), considerado zona roja, y controlado por los paramilitares, quienes los amenazaron de muerte debido a un problema relacionado con un hermano que se negó a prestarles sus servicio de transporte público, para cometer un delito, razón por la que debieron salir desplazados.

1362. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1363. HECHO 68. Víctimas: EISLEN ESCALANTE PÉREZ (38 AÑOS DE EDAD).

1364. La fiscalía no solicita la legalización de los miembros del este núcleo familiar: MIRYAM YANETH VELANDIA NOVOA (13 AÑOS DE EDAD), SANDRA VELANDIA NOVOA (16 AÑOS DE EDAD), MARÍA DEL CARMEN VELANDIA NOVOA (20 AÑOS DE EDAD), FREDDY VELANDIA NOVOA (25 AÑOS DE EDAD), MARÍA ELIDA NOVOA BERNAL (42 AÑOS DE EDAD), TEÓFILO VELANDIA BARRERA (47 AÑOS DE EDAD).

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1365. Eislen Escalante Pérez en declaración rendida el 14 de febrero de 2005, ante la Personería de Barranquilla (Atlántico) manifestó que se desplazó el 15 de septiembre de 2004, cuando salió forzosamente de Soledad (Atlántico), debido a las amenazas de los paramilitares.

1366. En relación a los hechos narró que este era el segundo desplazamiento sufrido, pues inicialmente se desplazó de Cúcuta hasta Barranquilla el día 6 de octubre de 1998 y ahora nuevamente se desplazó de soledad a Barranquilla el 15 de septiembre de 2004.

1367. Dice ser dirigente del barrio Renacer, ya que en el sector no había junta de acción comunal y decidió darle el aval a la ONG que representa, de nombre Por una Colombia Nueva, en donde empezó a gestionar la energía, el agua y el gas y firmó convenio con Electricaribe para colocarle la energía. De igual forma buscó la transparencia de las reubicaciones que hizo el municipio sobre las tragedias que hizo el tornado en el año 2001, donde las familias fueron reubicadas en los Almendros Tercera etapa y Cedros Segunda etapa, estas personas reubicadas empezaron a vender los lotes y viviendas que tenían anteriormente en el barrio Renacer, razón por la que formuló ante la Fiscalía las denuncias correspondientes. En consecuencia Los reubicados empezaron a amenazar a las personas que tomaron posesión de los lotes y en su contra, quien además resultó víctima de la persecución de grupos paramilitares

1368. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1369. HECHO 69. Víctimas: HERNANDO MANUEL MORALES GARCÍA (31 AÑOS DE EDAD), YULIS ESTELA MORALES ACEVEDO (6 AÑOS DE EDAD), KEINER MORALES ACEVEDO (8 AÑOS DE EDAD), JUBILEY MORALES ACEVEDO (1

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

AÑOS DE EDAD), JULIETE PAOLA MORALES ACEVEDO (5 AÑOS DE EDAD),
KELLY JOHANNA ACEVEDO ESCORCIA (24 AÑOS DE EDAD)

1370. Kelly Johanna Acevedo Escorcía en declaración rendida el 13 de octubre de 2004, ante la Personería de Barranquilla (Atlántico) manifestó que se desplazó el 18 de septiembre de 2004, cuando salió forzosamente de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a las amenazas de los paramilitares.

1371. En relación a los hechos narró que se ve desplaza forzosamente debido a que a su residencia llegaron aproximadamente 20 paramilitares en un carro negro y otros en moto, y le dijeron que tenían que desalojar inmediatamente so pena de asesinar a su compañero sentimental a quien señalaban de ser sapo, por lo que esa misma noche salieron de la región.

1372. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1373. HECHO 70. Víctimas: MARUJA DEL CARMEN GUEVARA ROMAN (43 AÑOS DE EDAD), ANTONIO ANDRÉS DÍAZ GUEVARA (11 AÑOS DE EDAD), YELALDINE DEL CARMEN DÍAZ GUEVARA (12 AÑOS DE EDAD), MARLY LIZETH DÍAZ GUEVARA (14 AÑOS DE EDAD), SINDY PAOLA DÍAZ GUEVARA (15 AÑOS DE EDAD).

1374. Maruja del Carmen Guevara Román en declaración rendida el 14 de febrero de 2005, ante la Personería de Barranquilla (Atlántico) manifestó que se desplazó el 20 de septiembre de 2004, cuando salió forzosamente de Soledad (Atlántico), debido a las amenazas de los paramilitares.

1375. En relación a los hechos narró que vivía en Montería en el barrio la Granja, y se desplazó a la ciudad de Barranquilla, porque fue sometida a una persecución por

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

grupos paramilitares, al año de estar allá en el barrio vivía un señor que se llamaba Hermes Navarro, al señor Hermes lo mataron el año 2004, y se rumoró que a todos los que hubiesen sido amigos del occiso los iban a matar, lo que aunado al hecho de que un individuo le dijo que debía desocupar su residencia por que los paramilitares la iban a ocupar decidió salir del barrio abandonado todas sus pertenencias.

1376. Dentro del proceso de verificación se encontró que el homicidio de Hermes Navarro se fue objeto de formulación de cargos en contra del postulado Edgar Ignacio Fierro Flores relacionado con el hecho de sangre No. 91.

1377. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1378. HECHO 71. Víctimas: JOAQUÍN PABLO RIVERA SALAS (42 AÑOS DE EDAD), KELIN MILENA AVILA RIVERA (0 AÑOS DE EDAD), JHON JAIRO AVILA RIVERA (2 AÑOS DE EDAD), ADRIAN ESTEBAN RIVERA CERMEÑO (6 AÑOS DE EDAD), USNEY JOSÉ RIVERA CERMEÑO (16 AÑOS DE EDAD), DIANIS MILENA RIVERA CERMEÑO (20 AÑOS DE EDAD), NORIS ESTHER RIVERA CERMEÑO (22 AÑOS DE EDAD), MARGARITA ISABEL CERMEÑO DE LA ROSA (38 AÑOS DE EDAD)

1379. Joaquín Pablo Rivera Salas en declaración rendida el 22 de octubre de 2004, ante la Procuraduría de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 29 de septiembre de 2004, cuando salió forzosamente de Barranquilla (Atlántico), debido al temor generado por los paramilitares.

1380. En relación a los hechos narró que pertenecía a una asociación de desplazados llamada Construyendo Futuro, en donde estaban canalizando los beneficios para los desplazados, por lo que empezó a recibir llamadas telefónicas donde le decían que tenía que abandonar la ciudad, que no siguiera trabajando para familias desplazadas o no respondían por su vida, pero nunca se identificaron.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1381. La víctima aparece con el registró en el SIJYP No. 244840, donde aparece reportado su desplazamiento.

1382. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1383. HECHO 72. Víctimas: FELIPE GRANADOS ÁLVAREZ (60 AÑOS DE EDAD)

1384. Felipe Granados Álvarez en declaración rendida el 26 de octubre de 2004, ante la Personería de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 06 de octubre de 2004, cuando salió forzosamente de Barranquilla (Atlántico) debido a amenazas de los paramilitares.

1385. En relación a los hechos narró que el 18 de septiembre tuvo que dormir en la calle y fue amenazado por los paramilitares quienes eran los que tenían orden de hacer limpieza social, de la cual varios compañeros desaparecieron. Uno de los paramilitares a manera de consejo le advirtió que mejor se desapareciera porque no lo querían ver más, en consecuencia se vio en la necesidad de salir desplazado a la ciudad de Bogotá. Agrega que varias de las personas que trabajaban con en él los mataron, uno de ellos le decían el Cabellon y a Jairo lo dejaron en una silla de ruedas.

1386. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1387. HECHO 73. Víctimas: GUSTAVO ADOLFO COLLAZOS ÁLVAREZ (34 AÑOS DE EDAD), YERLIS ANDREA COLLAZOS SOTO (104 AÑOS DE EDAD), JENIFER ALEXANDRA COLLAZOS SOTO (7 AÑOS DE EDAD), JEISON ADOLFO COLLAZOS SOTO (104 AÑOS DE EDAD), LUZ STELLA SOTO SERNA (27 AÑOS DE EDAD).

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1388. Gustavo Adolfo Collazos Álvarez en declaración rendida el 19 de octubre de 2004, ante la Personería de Medellín manifestó que se desplazó el 09 de octubre de 2004, cuando salió forzosamente de Soledad, debido a las amenazas de los paramilitares.

1389. En relación a los hechos narró que salió de soledad (Atlántico) porque lo querían reclutar a la fuerza las autodefensas, cuando un hombre en el barrio soledad le dijo que si quería ingresar a las autodefensas, para que fueran a Caucasia, al negarse el reportante le siguieron insistiendo y le ofrecieron un sueldo muy bueno así como protección para la familia, o sea, los padres y mis hijos, pues se encontraban interesados en su experiencia por ser reservista con grado de francotirador del ejército, al negarse le insistieron en múltiples ocasiones hasta que un día le dijeron que no estaba libre de peligro y que lo pensara mejor para que no le fuera a pasar nada a la familia., lo que motivó su desplazamiento.

1390. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1391. HECHO 75. Víctimas: MAGOLA AVILA POLO (47 AÑOS DE EDAD), MATEA MAURICIA JIMÉNEZ MEDRANO (77 AÑOS DE EDAD), ROSALBA ESCOBAR AVILA (24 AÑOS DE EDAD)

1392. Matea Mauricia Jiménez Medrano en declaración rendida el 26 de octubre de 2004, ante la Personería de Santo Tomás manifestó que se desplazó el 23 de octubre de 2004, cuando salió forzosamente de Sitio Nuevo, debido a las amenazas de los paramilitares.

1393. En relación a los hechos narró que se desplaza de Sitio Nuevo (Magdalena) porque un grupo armado al margen de la ley llegó a la vivienda con violencia y

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

amenazas y le manifestaron que abandonara el pueblo porque era cómplice de la guerrilla y que le daban 24 horas para salir, o sino la mataban.

1394. Señala que los paramilitares son los que “mandan” en Sitio Nuevo y dejan en el pueblo a las personas que les conviene. Sostiene que no se puede salir en la noche porque si lo encuentran en la calle se lo llevan para el monte y lo asesinan.

1395. La Fiscalía informa que en labores de verificación se ubicó el registro SIJYP No. 215609 donde se reporta el desplazamiento de Rosalba Escobar Ávila, quien a su vez corrobora los hechos que generaron los desplazamientos.

1396. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1397. HECHO 76. Víctimas: JAIRO DE JESÚS JARAMILLO CAMAÑO (36 AÑOS DE EDAD), RAQUEL JIMÉNEZ MANCILLA (29 AÑOS DE EDAD), ABRAHAM DAVID JARAMILLO JIMÉNEZ (2 AÑOS DE EDAD).

1398. Jairo De Jesús Jaramillo Camaño en declaración, de fecha 27 de septiembre de 2005, ante la Personería de San Benito Abad (Sucre) manifestó que se desplazó el 15 de noviembre de 2004, cuando salió forzosamente de Sabana Grande, para proteger su vida.

1399. En relación a los hechos narró que vivió en Sabana Grande durante 3 años, estando en Barranquilla se presentó un muchacho y le preguntó que si quería trabajar en las A.U.C., le dijo que se presentara al día siguiente en el barrio la Manga en Barranquilla a una reunión donde iba estar el comandante, después de los 15 días se presentaron y los recogieron en la circunvalar en taxi a coger una chalupa para llegar a Remolino (Magdalena), donde los estaba esperando una camioneta para llevarlos a Corralviejo, en donde estuvo más o menos desde octubre a noviembre. Luego los

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

sacaron al Atlántico a estar entre Sabana Grande, Malambo y Santo Tomas, en donde lo llamaban por el alias de “Catalino”, la misión era que los mandaban como sicarios, en ese transcurso lo mandaron a realizar un trabajo y no lo realizó. Por eso le pusieron una cita en un punto llamado Villa Hawái, a la salida de Sabana Grande, cita a la cual no acudió porque sospechaba que lo iban a matar. A la segunda cita si acudió, en la cual el comandante alias “Diego” llamó al comándate John del Magdalena comentándole que le habían encomendado matar a 3 personas y no lo había hecho, entonces el comándate John dijo que yo era un muchacho humilde, honrado que era trabajador así que le aconsejó que mejor se perdiera, lo que finalmente motivó su desplazamiento con todo su núcleo familiar.

1400. Durante el proceso de verificación se encontró que el postulado Edgar Ignacio Fierro manifestó en versión libre de 26 de junio de 2007 que el comandante de la Comisión Magdalena era alias “John 70” y la Comisión Oriental norte hacia presencia en Sabana Grande, Malambo, Santa Tomas, Palmar de Varela y la oriental sur en Candelaria, Suan, Santa Lucia y ponedera, en donde el comandante era alias “Diego” o “Sebastián” identificado como Luis Modesto Montero Rodríguez.

1401. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a titulo de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1402. HECHO 77. Víctimas: ADA ESTHER CAMPO RODRÍGUEZ (46 AÑOS DE EDAD).

1403. Ada Esther Campo Rodríguez en declaración rendida el 24 de noviembre de 2004, ante la Defensoría de Santa Marta manifestó que se desplazó el 23 de noviembre de 2004, cuando salió forzosamente de Barranquilla, debido a la presencia de los paramilitares en esta ciudad en la que era docente del grado 11.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1404. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1405. HECHO 78. Víctimas: ALDEMAR RAFAEL OTERO PEDROZO (34 AÑOS DE EDAD), KATIA PATRICIA AYALA PACHECO (28 AÑOS DE EDAD), KLENERDITH OTERO PACHECO (8 AÑOS DE EDAD), JOHAN RAFAEL OTERO PACHECO (2 AÑOS DE EDAD).

1406. Aldemar Rafael Otero Pedroso en declaración rendida el 30 de agosto de 2005, ante la Procuraduría de Valledupar (Cesar) manifestó que se desplazó el 23 de noviembre de 2004, cuando salió forzosamente de Barranquilla (Atlántico), debido a amenazas de paramilitares.

1407. En relación a los hechos narró que el 1º de agosto de 2004 dos camionetas con 6 hombres de civil armados y con la cara tapada llegaron a su residencia en la que estaba con su esposa y uno de ellos se identificó como el señor Moncho, Comandante de las Autodefensas en el Atlántico, y que estaba por estas tierras que le pertenecían a la organización por lo que necesitaban que en 24 horas desocuparan el inmueble, Entre los vecinos estaba un señor dueño de una tienda y su hijo quienes se negaron a estos requerimientos por lo que esa misma noche fueron asesinados, por dos sujetos a bordo de una moto quienes les dispararon. Señala que debido a que el tampoco se fue el 18 de agosto fue herido por un individuo que le propinó tres disparos con arma de fuego. Posteriormente al enterarse los paramilitares de que estaba vivo fueron a la residencia de su suegra para dejarle mensajes amenazantes, lo que finalmente motivó su desplazamiento.

1408. Dentro del proceso de verificación la Policía Judicial pudo establecer en entrevista con los postulados del Frente José Pablo Díaz que alias "Moncho" respondía al nombre de Oscar Campo Ortiz quien fuera asesinado el 9 de enero de 2009 en Barranquilla.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1409. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1410. HECHO 79. Víctimas: FELIX ARTURO MENDOZA MENDOZA (47 AÑOS DE EDAD), DAYANA ANDREA PÉREZ MENDOZA (1 AÑOS DE EDAD), LUZ MERY MENDOZA DONADO (21 AÑOS DE EDAD), IVIS MARÍA MENDOZA MENDOZA (37 AÑOS DE EDAD), NURIS JUDITH DONADO MENDOZA (37 AÑOS DE EDAD), ELIZABETH MENDOZA DONADO (20 AÑOS DE EDAD), GINA MILEY PÉREZ MENDOZA (13 AÑOS DE EDAD).

1411. Nuris Judith Donado Mendoza en declaración rendida el 28 de marzo de 2005, ante la Personería de Soledad (Atlántico) manifestó que se desplazó el 27 de noviembre de 2004, cuando salió forzosamente de Sitio Nuevo (Magdalena), debido al temor generado por los paramilitares.

1412. En relación a los hechos narró que en el mes de noviembre los paramilitares le dijeron al esposo que se decidiera que si no se entrega al grupo para hacer parte de ellos lo mataban, el día 24 de noviembre de 2004 fue amenazado por uno de los paramilitares conocido como alias “el Yimi”, quien le dio 8 días para que se entregara, este hecho motivo su desplazamiento.

1413. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1414. HECHO 80. Víctimas: MARÍA ISABEL GUERRA ARANGO (27 AÑOS DE EDAD), VERÓNICA CEBALLOS GUERRA (5 AÑOS DE EDAD), JORGE URIEL CEBALLOS GÓMEZ (34 AÑOS DE EDAD), TATIANA MARÍA CEBALLOS GUERRA (12 AÑOS DE EDAD), KARINA ISABEL CEBALLOS GUERRA (9 AÑOS DE EDAD),

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

LUZ DARY CEBALLOS GUERRA (2 AÑOS DE EDAD), CARLOS GUILLERMO CEBALLOS GUERRA (8 AÑOS DE EDAD).

1415. María Isabel Guerra Arango en declaración, de fecha 20 de enero de 2005, ante la Personería de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 27 de noviembre de 2004, cuando salió forzosamente de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a las amenazas de los paramilitares.

1416. En relación a los hechos narró que su compañero sentimental tenía un negocio de elaboraciones de vitrinas y las A.U.C. le cobraban una cuota dineraria de manera mensual, debido a la difícil situación económica se atrasó en los pagos fueron objetos de amenazas en contra de sus vidas si no realizaban el pago exigido, por esta razón fue hablar con el comandante a quien conocían como “el viejo”, y este le dijo que debía ponerse a trabajar para pagar la deuda de su esposo o sino los desaparecerían por lo que se vieron obligados a abandonar la región.

1417. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1418. HECHO 81. Víctimas: LEIDIS MARIANA OÑATE MERCADO (25 AÑOS DE EDAD).

1419. Leidis Mariana Oñate Mercado en declaración, de fecha 26 de mayo de 2005, ante la Personería de Santa Marta manifestó que se desplazó el 27 de noviembre de 2004, cuando salió forzosamente de Galapa, debido a las amenazas de los paramilitares.

1420. En relación a los hechos narró que el 27 de noviembre del 2004 en Galapa (Atlántico), donde vivía con su esposo de nombre Orlando Enrique Silva, quien se dedicaba al comercio, de un momento a otro llegaban a la casa buscándolo un grupo

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

de gente armada y nunca lo encontraban, hasta que un día salió de la casa y nunca más lo ha vuelto a ver, entonces se fue para Barranquilla y allí llegaron esas personas a exigirle que pagara lo que había quedado debiendo el esposo o que se fuera.

1421. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1422. HECHO 82. Víctimas: MARTHA PATRICIA ESCOBAR MORA (36 AÑOS DE EDAD).

1423. Martha Patricia Escobar Mora en declaración, de fecha 01 de diciembre de 2004, ante la Defensoría de Barranquilla manifestó que se desplazó el 29 de noviembre de 2004, cuando salió forzosamente de la vereda Betania de Sabana Grande (Atlántico), debido a las amenazas de los paramilitares.

1424. En relación a los hechos narró que tenía un negocio en Sabana Larga de droguería y miscelánea, como en el mes de mayo llegó, ofreciendo servicio de seguridad, debido a que esta se negó, se identificó como miembro de las autodefensas y le informó que a ella le habían estipulado una cuota de 50.000 pesos, el hombre era el que cobraba a los demás comerciantes, después los cogieron presos y los dejaron libres porque el denunciante se retractó porque lo amenazaron; ella por su parte también formuló la denuncia, pero luego se enteró de que se encontraba en una lista de personas que debían retractarse de las denuncias formuladas en contra de miembros de las A.U.C., sostiene que el comandante de las A.U.C. era conocido con el alias de “cuello” y que con posterioridad asesinaron a tres personas que habían formulado denuncias con lo que corroboró que era cierta la existencia de las listas por lo que por temor se vio obligada a abandonar la región.

1425. Dentro de las labores de verificación se encontró que una de las personas que presentó denuncias en contra de las A.U.C. y en consecuencia fue objeto de

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

represalias en su contra fue Rafael Ángel Charris Charris, hecho que se encuentra en legalización de cargos del postulado Edgar Ignacio Fierro Flores como cargo No. 154.

1426. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1427. HECHO 83. Víctimas: ISMAEL MAESTRE SIMANCA (46 AÑOS DE EDAD), BERALUZ MAESTRE ZUÑIGA (12 AÑOS DE EDAD), OSMER ALCIDES MAESTRE ZUÑIGA (20 AÑOS DE EDAD), SARAXIS ISABEL MAESTRE ZUÑIGA (14 AÑOS DE EDAD), CARLIN MAESTRE, PEDRO DEL ROSARIO MAESTRE ZUÑIGA (13 AÑOS DE EDAD), SARAI ZUÑIGA PEDRAZA (37 AÑOS DE EDAD).

1428. Ismael Maestre Simanca hacía parte de la asociación Andescol, con la cual han liderando el proceso de atención a víctimas del desplazamiento en la ciudad de Barranquilla, ciudad de la que salió desplazado el 12 de diciembre del 2004, y en la que llevaban casos de violación de derechos humanos, como el caso de la vereda Altamira, en donde asesinaron cuatro jóvenes. A raíz de eso se da una persecución contra miembros de esa organización hasta el punto que en una ocasión lo fueron buscando dos hombres en una moto y no lo encontraron, pero se rumoraba que era para matarlo.

1429. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1430. HECHO 84. Víctimas: INGRITH ISABEL PÉREZ SÁNCHEZ (24 AÑOS DE EDAD), WULFRAN ANTONIO GUERRERO PÉREZ, ANTONIO RAFAEL GUERRERO PÉREZ (2 AÑOS DE EDAD), KELLY JOHANA GUERRERO PÉREZ (5 AÑOS DE EDAD), NINFA ESTHER GUERRERO PÉREZ (8 AÑOS DE EDAD), ANTONIO RAFAEL GUERRERO SÁNCHEZ (30 AÑOS DE EDAD).

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1431. Ingrid Isabel Pérez Sánchez en declaración, de fecha 22 de febrero de 2005, ante la Personería de Sabana Larga (Atlántico) manifestó que se desplazó el 10 de diciembre de 2004, cuando salió forzosamente de Repelón (Atlántico), debido a las amenazas de los paramilitares.

1432. En relación a los hechos narró que trabajaba con el esposo en una finca cerca del corregimiento de Villa Rosa, hasta que llegaron como 7 personas con el rostro cubierto en las horas de la noche, y los amenazaron advirtiéndoles que no podían estar ahí porque sino salían los mataban, razón por la que al día siguiente salieron desplazados.

1433. La fiscalía informa que se encontró en el SIJYP reportados 46 homicidios y 6 desaparecidos como ocurridos en Sabana Larga atribuibles a las A.U.C.

1434. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1435. HECHO 85. Víctimas: CHIQUINQUIRA PALLARES PEINADO (39 AÑOS DE EDAD), JOSÉ REINALDO RIOS PALLARES (1 AÑOS DE EDAD), GERALDINO RIOS PAYARES (0 AÑOS DE EDAD), BRAYAN GEOVANNY RIOS PALLARES (0 AÑOS DE EDAD), CARLOS ALBERTO PÉREZ PALLARES (0 AÑOS DE EDAD), ERIKA LILIANA PÉREZ PALLARES, REINALDO RÍOS.

1436. Chiquinquirá Pallares Peinado en declaración, de fecha 08 de abril de 2005, ante la Personería de San Martín (Cesar) manifestó que se desplazó el 12 de diciembre de 2004, cuando salió forzosamente de Barranquilla, debido a las amenazas de los paramilitares.

1437. En relación a los hechos narró que vivió dos años en el corregimiento de Caucasia Atlántico en una finca durante 4 meses y después se fueron para el pueblo

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

de Caucasia, en donde su esposo se dedicaba a la construcción, pero un día grupos de hombres armados llegaron a su residencia, y les dijeron que se tenían que ir, porque eran señalados de ser informantes. En otra oportunidad a su hija la amenazaron los paramilitares diciendo que le iban a dar una palera porque no era simpatizante de los paramilitares, a raíz de esta situación tomaron la decisión de salir, por el miedo que les fuera a pasar algo.

1437. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1438. HECHO 86. Víctimas: DIOBANIS RUIZ JIMÉNEZ (29 AÑOS DE EDAD).

Diobanis Ruiz Jiménez en declaración, de fecha 21 de febrero de 2005, ante Despacho Judicial de Santa Marta (Magdalena) manifestó que se desplazó el 14 de febrero de 2004, cuando salió forzosamente de Barranquilla (Atlántico) debido a las amenazas de los paramilitares.

1439. En relación a los hechos narró que el día 7 de junio de 2004 se desplazó del corregimiento de Varela junto con la compañera permanente y la hija, debido a que trabajaba el cultivo de banano, en la finca donde tenían una especie de cooperativa, manejada por un grupo de 5 trabajadores de la finca y la administraban, ya que por una deuda de los dueños para con los trabajadores la habían abandonado, luego llegaron los antiguos dueños y querían recuperar la finca y no querían cancelarles lo que les debían y como no aceptaron y como demandaron en la oficina de Trabajo, como retaliación por parte de los dueños los amenazaron utilizando como mecanismo de presión a las autodefensas, motivo por el cual tuvieron que abandonar el sector para cuidar las vidas.

1440. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1441. HECHO 87. Víctimas: LUDYS DEL SOCORRO ARRIETA HERNÁNDEZ (39 AÑOS DE EDAD), SILVANIA PAOLA PÉREZ ARRIETA (3 AÑOS DE EDAD), GERARDO JOSÉ PÉREZ ARRIETA (9 AÑOS DE EDAD), GINA PAOLA PÉREZ ARRIETA (10 AÑOS DE EDAD), GERARDO ANTONIO PÉREZ CERA (33 AÑOS DE EDAD).

1442. Ludys del Socorro Arrieta Hernández en declaración, de fecha 3 de febrero de 2005, ante la Procuraduría de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 29 de enero de 2005, cuando salió forzosamente del barrio Viña del Rey de Soledad (Atlántico), debido a las amenazas de los paramilitares.

1443. En relación a los hechos narró que el 26 de enero de 2005 a las 11 de la noche llegaron a su residencia tres hombres vestidos de camuflado, con pasa montañas, guantes, botas negras de cuero y llevaban pistolas en la cintura quienes se identificaron como paramilitares y preguntaron por su esposo. Dos días después regresaron en horas de la madrugada tocaron la puerta y le advirtieron que si no aparecía su esposo le daban un plazo de 72 horas para irse de la región y procedieron a matar a un perro en su propiedad, gritándoles que de esa misma forma iban a morir ellos, razón por la que salieron desplazados.

1444. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1445. HECHO 88. Víctimas: OMAR ENRIQUE CASTRO SÁENZ (33 AÑOS DE EDAD), YARIZA CASTRO DOMÍNGUEZ (0 AÑOS DE EDAD), KENDRY DAVID CASTRO HERNÁNDEZ (14 AÑOS DE EDAD), MÓNICA PATRICIA CASTRO SÁENZ (29 AÑOS DE EDAD), LUIS EDUARDO CASTRO SÁENZ (30 AÑOS DE EDAD), LUZ MARINA CASTRO SÁENZ (31 AÑOS DE EDAD), LUIS EDUARDO CASTRO

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

PALACIO (52 AÑOS DE EDAD), LUZ MARINA SÁENZ DE CASTRO (50 AÑOS DE EDAD)

1446. Omar Enrique Castro Sáenz en declaración, de fecha 2 de febrero de 2005, ante la Procuraduría de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 29 de enero de 2005, cuando salió forzosamente de Baranoa (Atlántico), debido al temor generado por los paramilitares.

1447. En relación a los hechos narró que el lunes de la semana anterior iba de Usiacuri para Baranoa y lo pararon como 20 o 25 personas armadas, todas uniformadas con una cinta negra en el brazo que decía A.U.C., le quitaron los animales, tres puercos, 10 gallinas y los documentos de identidad y como tenía libreta militar le dijeron que se fuera con ellos, que le iban a pagar 400.000 pesos mensuales y como les dio una respuesta negativa le volvieron los documentos diciéndole que no lo querían ver mas allá en Baranoa.

1448. Posteriormente el 28 de enero iba de Baranoa para Usiaucuri lo pararon otra vez las mismas personas y le preguntaron porque no se había ido, y procedieron a golpearlo y le quitaron 200.000 pesos y le ordenaron que se fuera enseguida del pueblo ya que lo iban a matar a él y su padre pues ya sabían donde vivía.

1449. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1450. HECHO 90. Víctimas: LEONOR DE JESÚS VESGA SILVA (47 AÑOS DE EDAD), YENY MILENA LUCUARA VESGA (17 AÑOS DE EDAD), ANDREA CAROLINA LUCUARA VESGA (23 AÑOS DE EDAD).

1451. Leonor de Jesús Vesga Silva en declaración rendida el 23 de febrero de 2005, ante la Personería de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 02 de febrero de

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

2005, cuando salió forzosamente de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a las amenazas de los paramilitares.

1452. En relación a los hechos narró que vivía en un predio abandonado que invadió con su familia; el 2 de febrero de 2005 se presentó un grupo de paramilitares a la casa vestidos de civil, preguntando por el hijo John Jairo, quien no se encontraba en ese momento, en consecuencia procedieron a golpearla, y a acceder carnalmente a una nuera de nombre Andrea, por igual a su hija le practicaron tocamientos libidinosos, le dispararon a una gallina y le advirtieron que si su hijo no aparecía iban a asesinar a todos, razón por la que salieron desplazados abandonando sus pocas pertenencias.

1453. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1454. HECHO 91. Víctimas: JHON JAIRO LUCUARA (22 AÑOS DE EDAD), ADRIANA FELIPE LUCUARA COTUA, KAREN PAOLA COTUA (21 AÑOS DE EDAD), ALLISON MILENA LUCUARA COTUA.

1455. Karen Paola Cotua en declaración rendida el 28 de febrero de 2005, ante la Personería de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 2 de febrero de 2005, cuando salió forzosamente de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a las amenazas de los paramilitares. Las personas relacionadas también fueron víctimas de los hechos relacionados en el cargo 90 de desplazamiento.

1456. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1457. HECHO 92. Víctimas: RICHARD MANUEL FERNÁNDEZ SOTO (23 AÑOS DE EDAD)

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1458. Richard Manuel Fernández Soto en declaración rendida el 11 de febrero de 2005, ante la Personería de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 7 de febrero de 2005, cuando salió forzosamente de Campo de La Cruz (Atlántico), debido a las amenazas directas de los paramilitares.

1459. En relación a los hechos narró que se incorporó al Ejército Nacional a la edad de 18 años en el Batallón Nariño de Malambo donde se desempeñó en el grupo de contraguerrilla, por esta razón un comandante de las autodefensas llamado José 1464. Enrique Montes alias el comandante "Zambrano". El 7 de febrero llegó a su residencia manifestando que él estaba bueno para unirse a los paramilitares, pues sabía mucho de armas, ante esta solicitud la víctima se negó, por lo que fue amenazado por el grupo paramilitar quien le dio un plazo de 10 días para irse de la región o en caso contrario atacarían en contra de su vida.

1460. La fiscalía señala que durante el proceso de verificación no se encontró un paramilitar José Enrique Montes alias "sambrano", pero se halló a alias Zambrano identificado como Alexis Mancilla Garcia, comandante del Bloque Héroes de los Montes de María, grupo del Guamo (Bolívar), postulado a los beneficios de la ley 975.

1461. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1462. HECHO 93. Víctimas: HÉCTOR ARTURO LEÓN GÓMEZ (45 AÑOS DE EDAD), ORLANDO YEPES CIFUENTES GALINDO (3 AÑOS DE EDAD), NORIS ESTHER YEPES PATIÑO (50 AÑOS DE EDAD).

1463. Héctor Arturo León Gómez en declaración, de fecha 17 de marzo de 2005, ante la Personería de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 8 de febrero de 2005,

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

cuando salió forzosamente de Barranquilla (Atlántico), debido a amenazas de los paramilitares.

1464. En relación a los hechos narró que debido a diferencias surgidas con Pedro Ramos, con quien tenía un contrato de arrendamiento, fue amenazado por su hermano quien era Comandante de las autodefensas del Atlántico, el cual le dio un plazo de una semana para desalojar el inmueble o en su defecto daría la orden de matarlo, por esta razón luego de ser desplazado formuló las denuncias penales ante la Fiscalía.

1465. La fiscalía señala que dentro del proceso de verificación se encontró en la información hallada en el computador del postulado Edgar Ignacio Fierro Flores que Joncy Jacinto Ramos Torres alias "Cristian" fue segundo comandante urbano de la comisión centro en los meses de junio a agosto de 2005, y formó parte del grupo desde octubre de 2003 a agosto de 2005; además en el Sistema de Información Judicial de la Fiscalía se encontró el proceso adelantado bajo el radicado 206508 contra Pedro Ramos Díaz por delito por establecer y como víctima el señor Héctor Arturo León Gómez.

1466. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1467. HECHO 94. Víctimas: LUZ ESTELA CASTAÑO RESTREPO (41 AÑOS DE EDAD), JULIÁN DAVID GUEVARA CASTAÑO (19 AÑOS DE EDAD), JARO JENARO GUEVARA CASTAÑO (21 AÑOS DE EDAD), KAREN MICHELLE PERTUZ GUEVARA (5 AÑOS DE EDAD).

1468. Luz Estela Castaño Restrepo en declaración, de fecha 25 de febrero de 2005, ante la Personería de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 9 de febrero de 2005,

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

cuando salió forzosamente de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a las amenazas directas de los paramilitares.

1469. En relación a los hechos narró que sus hijos se negaron a ser reclutados por los grupos paramilitares quienes le ofrecían un pago de \$300.000, por lo que le dieron un plazo de 72 horas para abandonar la región.

1470. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1471. HECHO 95. Víctimas: FREDDY FRIAS GUTIÉRREZ (40 AÑOS DE EDAD), FREIDER ALFONSO FRIAS ESCORCIA (10 AÑOS DE EDAD), DUBIS JUDIT ESCORCIA DE LA ROSA (40 AÑOS DE EDAD), CANDIDA PATRICIA FRIAS ESCORCIA (12 AÑOS DE EDAD).

1472. Freddy Frías Gutiérrez en declaración, de fecha 3 de marzo de 2005, ante la Procuraduría de Barranquilla (Atlántico) manifestó que se desplazó el 15 de febrero de 2005, cuando salió forzosamente de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a las amenazas directas de los paramilitares.

1473. En relación a los hechos narró que el 15 de febrero de 2005 entro un grupo de las A.U.C. y quienes le dijeron que tenia que salir lo mas pronto posible, sin dar explicaciones advirtiéndole que sino lo hacia lo matarían.

1474. Dentro del proceso de verificación se ubico la víctima Freddy Frías Gutiérrez con registro SIJYP No. 332609 donde se reporta su desplazamiento.

La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1475. HECHO 96. Víctimas: ROSSANA SUAREZ CAMARGO (27 AÑOS DE EDAD).

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1476. Rossana Suárez Camargo en declaración, de fecha 9 de febrero de 2006, ante la Personería de Galapa (Atlántico) manifestó que se desplazó el 15 de febrero de 2005, cuando salió forzosamente de la finca Río Grande de Galapa (Atlántico), debido al temor generado por los paramilitares.

1477. En relación a los hechos narró que vivía en la finca de propiedad de Rafael Araujo, el 15 de febrero de 2005 llegó un grupo de hombres armados de las A.U.C., quienes los acostaron a todos en el suelo boca abajo, y procedieron a interrogarlos sobre el dueño de la finca, después de eso y otros sucesos, tomó la decisión de desplazarse.

1478. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1479. HECHO 97. Víctimas: YUDI YANCES RAMÍREZ (28 AÑOS DE EDAD), VANESSA JOHANA PÉREZ YANCES (1 AÑOS DE EDAD), JUANA MARÍA PÉREZ YANCES (4 AÑOS DE EDAD), SAILY JULIETH PÉREZ YANCES (3 AÑOS DE EDAD)

1480. Yudi Yances Ramírez en declaración, de fecha 10 de marzo de 2005, ante la Personería de Cartagena (Bolívar) manifestó que se desplazó el 8 de marzo de 2005, cuando salió forzosamente de Repelón (Atlántico), debido al temor generado por los paramilitares.

1481. En relación a los hechos narró que vivía en Santa María vereda de Repelón (Atlántico), donde pasaban constantemente los paramilitares armados y encapuchados. El día 7 de marzo en horas de la noche llegaron como 50 armados y vestidos normalmente, empezaron a patear las puertas y gritaban "váyanse que no los queremos ver mas por aquí", por lo que debieron abandonar todas sus pertenencias.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1482. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1483. HECHO 98. Víctimas: ELIDA MEJÍA MANJARRES (52 AÑOS DE EDAD), ANGIE CAROLINA FLORES MEJÍA (8 AÑOS DE EDAD), JOSÉ DE LOS SANTOS MEJÍA DE LA CRUZ (76 AÑOS DE EDAD), ELILDA MARÍA FLORES MEJÍA (5 AÑOS DE EDAD).

1484. Elida Mejía Manjarres en declaración, de fecha 10 de mayo de 2005, ante la Defensoría de Barranquilla (Atlántico) manifestó que se desplazó el 13 de marzo de 2005, cuando salió forzosamente de Sitio Nuevo (Magdalena), debido al temor generado por los paramilitares.

1485. En relación a los hechos narró que el día 5 de febrero en la parcela vecina los paramilitares mataron a dos personas con las que trabajaba su hijo José Flores Mejía al mes y ocho días los mismos sujetos asesinaron a su hijo, por la simple razón de haber trabajado con los señores que ellos mataron.

1486. Durante el proceso de verificación se encontró en el SIJYP que el 13 de marzo de 2005 se realizó inspección del cadáver de José Sneider Flores Mejía a quien un grupo de hombres armados lo sacó de una parcela en el corregimiento de Palermo (Sitio nuevo).

1487. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1488. HECHO 99. Víctimas: JORGE MARIO LONDOÑO CARDONA (SIN EDAD AÑOS DE EDAD), GINA LUZ MEZA GÓMEZ (29 AÑOS DE EDAD)

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1489. Jorge Mario Londoño Cardona en declaración, de fecha 29 de marzo de 2005, ante la Procuraduría de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 21 de marzo de 2005, cuando salió forzosamente de Barranquilla (Atlántico), debido a amenazas de los paramilitares.

1490. En relación a los hechos narró que vivía en la finca de su padre, Jaime Londoño Arias, ubicada en Ponedera (Atlántico), e iba cada mes a Barranquilla a visitar a la familia, seis meses antes les dañaron los cultivos y los paramilitares les decían que tenían que salir de las tierras, motivo por el cual se fue para Barranquilla.

1491. En Barranquilla los llamaban a amenazarlos, diciéndoles que los iban a matar, debido a que su padre es el presidente del Sindicato de Trabajadores Agrícolas del Atlántico, quien también ha recibido amenazas.

1492. Informa la Fiscalía que entro del proceso de verificación se encontró que en el Sindicato de Trabajadores Agrícolas del Atlántico el presidente Saúl Alberto Colpas Castro fue asesinado en julio de 2001, proceso No. 103242, ubicado e inspeccionado en la Fiscalía Quinta Especializada de Barranquilla.

1493. El sucesor de la presidencia de Sintragricola, señor Víctor Manuel Jiménez Fruto, se encuentra registrado en el SIJYP con el No. 124083 como desaparecido en hechos ocurridos el 22 de septiembre de 2002.

1494. Además el postulado Edgar Ignacio Fierro Flores se encuentra condenado por el homicidio de tres de sus miembros los que respondían a los nombres de Cesar Augusto Fonseca Morales, José Rafael Fonseca Morales y José Ramón Fonseca Massiani mediante sentencia 1100131049112008-00008-00 de fecha 30 de abril de 2008 del Juzgado Único Penal Del Circuito De Descongestión – Oit.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1495. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1496. HECHO 100. Víctimas: EDELMIN VICENTE MADERA VALENCIA (31 AÑOS DE EDAD), JUAN DAVID MADERA IBARRA (1 AÑOS DE EDAD), EDER DE JESÚS MADERA SANDOVAL (2 AÑOS DE EDAD), GENNY ALEJANDRA IBARRA SANDOVAL (26 AÑOS DE EDAD).

1497. Edelmin Vicente Madera Valencia en declaración, de fecha 18 de mayo de 2005, ante la Personería de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 21 de marzo de 2005, cuando salió forzosamente de Barranquilla (Atlántico), debido a amenazas de los paramilitares.

1498. En relación a los hechos narró que se ha desempeñado como líder de varios proyectos y organizaciones que defienden y promueven los Derechos Humanos, al tiempo que fue candidato al Consejo de la ciudad de Barranquilla en el año 2003, cuando empezó a recibir amenazas por parte de individuos que se identificaron como paramilitares y le advirtieron que sabían que el estaba formando guerrilleros.

1499. Por esa razón se vio en la necesidad de desplazarse a la ciudad de Bogotá, donde incluso han continuado los seguimientos y las amenazas.

1500. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1501. HECHO 101. Víctimas: CONSUELO DE JESÚS MENDOZA GÓMEZ (45 AÑOS DE EDAD), STEPHANY MENDIVIL MENDOZA (10 AÑOS DE EDAD), SALLY MENDIVIL MENDOZA (16 AÑOS DE EDAD)

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1502. Consuelo de Jesús Mendoza Gómez en declaración, de fecha 1º de abril de 2005, ante la Personería de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 27 de marzo de 2005, cuando salió forzosamente de Barranquilla (Atlántico), debido a las amenazas directas de los paramilitares, como consecuencia de las averiguaciones que realizaba por el homicidio de su esposo José Mendvil Cárdenas el 7 de febrero de 2004 en soledad.

1503. También relaciona el atentado del amigo Jorge Urueta dos meses después de la muerte Mendivil Cárdenas, el Homicidio de Elias Duran, el homicidio de Miguel Espinoza, todos defensores de derechos humanos.

1504. Dentro del proceso de verificación se encontró que José Mendivil Cárdenas fue asesinado el 7 de febrero de 2004, era defensor de derechos humanos de la Gobernación del Atlántico y de la Defensoría del Pueblo. El 2 de abril de 2004 atentaron contra Jorge Urueta Jiménez, quien manifestó ser activista de izquierda y dijo que las A.U.C. asesinaron a cualquier cantidad de activistas de la izquierda en esa época. Miguel Antonio Espinosa Rangel fue asesinado el 30 de junio de 2004, por este hecho se encuentra condenado el postulado Edgar Ignacio fierro Flores, mediante sentencia No. 0800-1310-7001-2009-0007-00 de fecha 26 de febrero de 2009 del Juzgado Único Penal Especializado de Barranquilla.

1505. El postulado FIERRO FLORES se encuentra condenado por el homicidio de Elias Enrique Duran Rico líder cívico y Presidente de Sifutransdiba, mediante sentencia de fecha 31 de enero de 2008 por Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión OIT dentro del radicado 11001-31-07-911-2008-00001. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1506. HECHO 102. Víctimas: ESTIT HUMBERTO MÓVIL (18 AÑOS DE EDAD).

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1507. Estit Humberto Móvil en declaración, de fecha 21 de abril de 2005, ante la Personería de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 12 de abril de 2005, cuando salió forzosamente de una parcela del Barrio Bella Vista de Barranquilla (Atlántico), debido al temor generado por los paramilitares.

1508. En relación a los hechos manifestó que los paramilitares le decían que se fuera con ellos y ante la negativa de incorporarse al grupo y la constante insistencia del grupo armado ilegal le dio temor y decidió desplazarse.

1509. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1510. HECHO 104. Víctimas: OSIRIS MARÍA DE LA ROSA RAMÍREZ (28 AÑOS DE EDAD), DANIEL SARMIENTO DE LA ROSA (4 AÑOS DE EDAD), JOSÉ SARMIENTO DE LA ROSA (2 AÑOS DE EDAD), VANESSA SARMIENTO DE LA ROSA (8 AÑOS DE EDAD), RICARDO SARMIENTO PINTO (34 AÑOS DE EDAD), RICARDO SARMIENTO DE LA ROSA (9 AÑOS DE EDAD), DEYNER SARMIENTO DE LA ROSA (6 AÑOS DE EDAD), JESÚS SARMIENTO DE LA ROSA (7 AÑOS DE EDAD)

1511. OSIRIS MARÍA DE LA ROSA RAMÍREZ en declaración, de fecha 25 de abril de 2005, ante la Personería de Barranquilla (Atlántico) manifestó que se desplazó el 18 de abril de 2005, cuando salió forzosamente del sector los Rieles de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a las amenazas directas de los paramilitares. En relación a los hechos narró que salió de los Rieles de Sitio Nuevo, en donde tenía una parcela de 4 hectáreas, porque tuvieron un problema con los paramilitares, ya que a la parcela llegaban los guerrilleros y les pedían agua o les pedían yuca y se les daba, porque no podían decirles que no, por esa razón los paramilitares llegaron golpearon al esposo y le dicen que él era un informante de la guerrilla y no lo querían ver mas en el pueblo.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Dentro del proceso de Verificación se encontró reportados en el Sijyp 46 homicidios en Sitio Nuevo entre los años 2003 a 2005 como atribuibles a las A.U.C. La registraduría Nacional suministro copia de la tarjeta alfabética de RICARDO ROSE SARMIENTO DE LA ROSA, en donde se indica que se cedula en Barranquilla en el año 2009, lugar que incide con el municipio receptor.

1512. HECHO 105. Víctimas: JULIANA ROSA MARIN AYALA.

1513. JULIANA ROSA MARIN AYALA en declaración, de fecha 23 de mayo de 2006, ante la Defensoría de Barranquilla (Atlántico) manifestó que se desplazó el 28 de abril de 2005, cuando salió forzosamente de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a las amenazas directas de los paramilitares. En relación a los hechos narró que vivía en el barrio Simon Bolívar de Sitionuevo (Magdalena), y recibimos amenazas de un grupo de paramilitares, quienes mandaron a desocupar, decidieron abandonar el municipio porque ya habían matado a un tío de nombre Santander Ayala. Dentro del proceso de verificación se encontró el registrado en el sijyp la desaparición de Santander Enrique Ayala Mejia y Fernando Miguel Vargas Aguilar el día 26 de marzo de 2002 en el puente de aguas negras de Sitionuevo (Magdalena), hecho enunciado por Pedro Pablo Sánchez Delgado en versión libre del 28 de abril del 2009. La registraduría Nacional suministro copia de la tarjeta alfabética decadal de JULIANA ROSA MARIN AYALA, en donde se indica que es natural y cedulada en Sitionuevo, lugar que coincide con el municipio expulsor. En la página web del Ministerio de Protección Social se encontró que JULIANA ROSA se encuentra afiliada al régimen subsidiado de salud en la EPS CAPRECOM de Barranquilla.

1514. HECHO 106. Víctimas: RONALD MIGUEL ORTEGA HERRERA (20 AÑOS DE EDAD), ERIKA PATRICIA PEÑA CASTRO (17 AÑOS DE EDAD), YURI PAOLA ORTEGA PEÑA (0 AÑOS DE EDAD), MICHEL ALEXANDRA ORTEGA PEÑA (1 AÑOS DE EDAD)

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1515. Ronald Miguel Ortega Herrera en declaración, de fecha 3 de mayo de 2005, ante la Personería de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 29 de abril de 2005, cuando salió forzosamente de Baranoa (Atlántico), debido a las amenazas directas de los paramilitares. En relación a los hechos narró que vivía en una finca de su propiedad ubicada en la vereda Juetazo del municipio de Baranoa (Atlántico), cuando los paramilitares entraron a la finca y se llevaron 5 chivos y una docena de esterilla y le dijeron al padre que si el declarante podía trabajar con los paramilitares, el padre del declarante les dijo que no porque trabajaba con él haciendo esterilla, como retaliación se llevaron un cuñado de nombre Alexander Martínez el cual no ha aparecido, y les dijeron que como siguieran ahí los iban a quemar a todos y los iban a dejar como unos perros, entonces fue cuando se desplazaron. Dentro del proceso de verificación se encontró en el Sijyp el registro No. 64726 por el homicidio de ALEX MARTÍNEZ ORTIZ, quien fue sacada de Baranoa y dejado muerto en Palmar de Varela el 14 de enero de 2004. El postulado Edgar Ignacio Fierro Flores en versión confesó el doble homicidio de JAIRO RAFAEL TAMARA PACHECO y ALEX MARTÍNEZ ORTIZ. En la página web del Ministerio de Protección Social se encontró que RONALD MIGUEL ORTEGA HERRERA se encuentra afiliado al régimen contributivo de salud en la NUEVA EPS SA de Barraquilla

1516. HECHO 107. Víctimas: ILVA LUZ CERVANTES PAREJO (22 AÑOS DE EDAD), LINA MARCELA NAVARRO CERVANTES (2 AÑOS DE EDAD)

1517. ILVA LUZ CERVANTES PAREJO en declaración, de fecha 17 de Mayo de 2005, ante la personería de Bogotá manifestó que se desplazó el 12 de Mayo de 2005, cuando salió forzosamente de Sitio nuevo (Magdalena), debido al genrardo por los paramilitares, pues en la finca donde vivía llegaban algunos hombres con personas a las que llevaban a los potreros y nunca mas volvían a ver. Dice la victima que un día le pregunto al lechero por esas personas y él dijo que paramilitares, a raíz de eso empezó a enfermarse de los nervios, se llenó de temor y tuvo que salir. El representante de la Fiscalía manifiesta que en proceso de verificación se logro

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

establecer que la víctima nació y se cedió en Sitio Nuevo, así mismo consultadas las bases del ministerio de protección social se encontró que se encuentra afiliada a coosalud ars de sitio nuevo Magdalena desde el 2010.

1518. HECHO 108. Víctimas: JUAN DE JESÚS TORRES BARROS (30 AÑOS DE EDAD)

1519. JUAN DE JESÚS TORRES BARROS en declaración, de fecha 25 de Febrero de 2005, ante la personería de Bogotá manifestó que se desplazó el 12 de Mayo de 2005, cuando salió forzosamente de Barranquilla (Atlántico), debido a las amenazas directas de los paramilitares, pues el día 11 de Mayo llegaron 2 sujetos preguntando por su cuñado y al no encontrarlo preguntaron por el Señor TORRES BARROS y le dejaron dicho que si no decía donde estaba su cuñado lo mataban a el. El representante de la fiscalía manifiesta que se logro verificar que la víctima nació y se cedió en Barranquilla (Atlántico), municipio expulsor, estuvo afiliado al SENA en Bogotá siendo este el municipio receptor.

1520. HECHO 109. Víctimas: NORBERTO CAÑATE VALDÉS (48 AÑOS DE EDAD), JUAN DIEGO GUACANEME HERRERA (1 AÑOS DE EDAD), LEVIS MARÍA MENA OSPINO (24 AÑOS DE EDAD), KEIMY MICHEL GUZMÁN HERRERA, KARLA MARGARITA CABRERA MEJÍA (11 AÑOS DE EDAD), MAYRA ALEJANDRA LARA MEJÍA (13 AÑOS DE EDAD), JULIETH PAOLA HERRERA MEJÍA (16 AÑOS DE EDAD), XIOMARA ESTHER MEJÍA BROCHERO (36 AÑOS DE EDAD), OSCAR IVÁN HERRERA MEJÍA (17 AÑOS DE EDAD)

1521. NORBERTO CAÑATE VALDÉS en declaración, de fecha 19 de mayo de 2005, ante la Procuraduría de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 15 de mayo de 2005, cuando salió forzosamente de Soledad (Atlántico), debido a las amenazas directas de los paramilitares. En relación a los hechos narró que lo amenazaron por ser líder comunitario del barrio Villa María y posteriormente le hicieron dos disparos a

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

los lados de la cabeza y le dijeron que le daban un tiempo para salir de la ciudad 72 horas. Dentro del proceso de verificación se encontró en la pagina web del Ministerio de Protección Social que NORBERTO CAÑATE BALDES se encuentra afiliado al régimen contributivo de salud en la EPS FAMISANAR LTDA en Bogotá D.C, municipio receptor. Se recibió de la Registraduría Nacional copia de la tarjeta decadactilar de NORBERTO CAÑATE VALDES, en donde se indica que es nacido y cedula en Barranquilla, área metropolitana del lugar de expulsión.

1522. HECHO 110. Víctimas: ANA ESTELIA VISBAL ARCON (19 AÑOS DE EDAD)

1523. Ana Estelia Visbal Arcon en declaración, de fecha 27 de mayo de 2005, ante el Despacho Judicial de Santa Marta (Magdalena) manifestó que se desplazó el 19 de mayo de 2005, cuando salió forzosamente de Santo Tomas (Atlántico), debido a las amenazas de los paramilitares quienes llegaron a la finca a la finca donde residía y los amenazaron de muerte.

1524. Señala la representante de la Fiscalía que dentro del proceso de verificación se estableció que en el municipio de Santo Tomas (Atlántico) se tiene registrado el desplazamiento de la señora Ana Estelia Visbal Arcon quien actualmente reside en la ciudad de Santa Marta.

1525. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1526. HECHO 111. Víctimas: JUAN GALVIS CHARRIS (29 AÑOS DE EDAD)

1527. Juan Galvis Charris en declaración, de fecha 29 de septiembre de 2005, ante la Personería de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 19 de mayo de 2005, cuando salió forzosamente de Barranquilla (Atlántico), debido a las amenazas directas de los paramilitares.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1528. Con relación a los hechos manifestó que en el barrio EL Morro hicieron presencia los paramilitares y mataron muchas personas en el año 2000.

1529. La representante de la Fiscalía manifiesta que dentro del proceso de verificación se encontró que Rodrigo Tovar Pupo se encuentra condenado por la masacre ocurrida en Nueva Venecia y El Morro en noviembre de 2000, mediante sentencia de octubre del 2010, donde asesinaron a 40 y ocasionaron el desplazamiento de mas de 3000 personas.

1530. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a titulo de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1531. HECHO 112. Víctimas: BERLYS NAZARETH MUÑOZ CANTILLO (12 AÑOS DE EDAD), HUMBERTO JOSÉ MUÑOZ CANTILLO (14 AÑOS DE EDAD)

Berlys Nazareth Muñoz Cantillo en declaración, de fecha 17 de noviembre de 2005, ante la Defensoría de Soledad (Atlántico) manifestó que se desplazó junto con Humberto Josef Muñoz Cantillo el 20 de mayo de 2005, cuando salió forzosamente de Campo de La Cruz (Atlántico) junto con su núcleo familiar debido a las amenazas directas de los paramilitares.

1532. Con relación a los hechos manifestó que con ocasión de la desaparición de Amaliris Esther Cantillo Torregrosa en agosto de 2001 cuando hombres armados se la llevaron con dirección a Calamar (Bolívar), tuvieron que desplazarse, pero regresaron y continuaron las amenazas, lo que los obligó a desplazarse nuevamente, dentro de las labores de verificación la Fiscalía pudo establecer que se encuentra registrado el desplazamiento de los señores Berlys y Humberto teniéndose como municipio expulsor Campo de la Cruz y como receptor el municipio de Soledad – Atlántico.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1533. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1534. HECHO 113. Víctimas: JULIO CARLOS CANTILLO TORREGROZA (57 AÑOS DE EDAD), INGRID ASTRID MENDOZA CANTILLO (26 AÑOS DE EDAD), JULIÁN JOSÉ CANTILLO BARRANCO (73 AÑOS DE EDAD).

1535. Julio Carlos Cantillo Torregroza en declaración, de fecha 1 de diciembre de 2005, ante la Defensoría de Soledad (Atlántico) manifestó que se desplazó el 20 de mayo de 2005, cuando salió forzosamente de Campo de La Cruz (Atlántico), debido a las amenazas directas de los paramilitares; manifestó que los paramilitares le desaparecieron a su hermana y además lo amenazaron para que se desplazara del municipio de Campo de la Cruz al municipio de Soledad,

1536. Dentro de la verificación de los hechos el representante de la Fiscalía pudo establecer que Julio Carlos Cantillo Torregroza se encuentra en la base Beneficiario del SISBEN de Soledad Atlántico municipio receptor, se logro establecer que la victima de desaparición forzada es Maris Esther Castillo Torregrosa quien esta desaparecida dese agosto de 2001 hecho que se le atribuye a los grupo armado de las A.U.C., la victima continua desaparecida.

1537. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1538. HECHO 115. Víctimas: CIRO ALFONSO SÁNCHEZ BUENAHORA (37 AÑOS DE EDAD), ERIKA DAYAN SÁNCHEZ LINARES (9 AÑOS DE EDAD), MICHAEL ALFONSO SÁNCHEZ LINARES (10 AÑOS DE EDAD), CARMEN PATRICIA LINARES GUTIÉRREZ (37 AÑOS DE EDAD)

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1539. Ciro Alfonso Sánchez Buenahora en declaración, de fecha 1 de junio de 2005, ante la Personería de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 24 de mayo de 2005, cuando salió forzosamente de Barranquilla (Atlántico), debido a las amenazas directas de los paramilitares.

1540. En relación a los hechos narró que el 23 de mayo de 2005, dentro de la buseta que manejaba se subieron dos hombres vestidos de civil que afirmaron ser paramilitares, me mostraron un panfleto con un sello, según ellos tenía que leerlo y cuando termine la lectura me exigieron un dinero por el valor de \$ 200.000, y debido a que se negó al día siguiente fueron a su casa y le advirtieron que de no pagar le ocasionarían la muerte.

1541. Se estableció en proceso de verificación que este grupo cobraban la cuota a todos los que ejercían la actividad del comercio y transporte para la financiación del grupo armado.

1542. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1543. HECHO 117. Víctimas: JULIA CRISTINA CERA GARCÍA (SIN EDAD AÑOS DE EDAD)

1544. Julia Cristina Cera García en declaración, de fecha 2 de noviembre de 2005, ante la Procuraduría de El Retén (Magdalena) manifestó que se desplazó el 25 de mayo de 2005, cuando salió forzosamente de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a las amenazas directas de los paramilitares.

1545. En relación a los hechos narró que el 25 de mayo, en un barrio de Sitio Nuevo Magdalena, llamado tinaja, llegaron un grupo de paramilitares y nos dijeron que se

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

fueran de la zona debido a que eran acusados de auxiliar los grupos subversivos en la zona, lo que los convertía en enemigos del grupo armado.

1546. De acuerdo al proceso de verificación realizado por la Fiscalía De la misma manera se estableció que pertenecía a la junta de acción comunal del barrio el tinajó de sitio nuevo de acuerdo a comunicación enviada por el secretario de gobierno de sitio nuevo, De la misma manera se estableció que en ese Municipio es el que mas registra homicidios múltiples como la masacre de nueva Venecia con mas de 40 occisos y 3000 personas desplazadas como lo dijo el Juez Penal Del Circuito Especializado de Santa Marta al condenar RODRIGO TOVAR A 40 años de prisión por estos hechos, los cuales fueron aceptados por este postulado.

1547. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a titulo de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1548. HECHO 118. Víctimas: MARJORIS JUDITH CERVANTES GUTIÉRREZ (42 AÑOS DE EDAD), RAFAEL EDUARDO DE LA HOZ FLORES (40 AÑOS DE EDAD), CARLOS CERVANTES (11 AÑOS DE EDAD), ROBERTO CARLOS DE LA HOZ CERVANTES (12 AÑOS DE EDAD), RAFAEL JOSÉ DE LA HOZ CERVANTES (16 AÑOS DE EDAD), SINIBALDO DE JESÚS CERVANTES GUTIÉRREZ (40 AÑOS DE EDAD), JIMMY ALFONSO MANGA GUTIÉRREZ (28 AÑOS DE EDAD).

1549. Marjoris Judith Cervantes Gutiérrez en declaración, de fecha 12 de diciembre de 2005, ante la Personería de San Diego (Cesar) manifestó que se desplazó el 27 de mayo de 2005, cuando salió forzosamente de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a las amenazas directas de los paramilitares.

1550. En relación a los hechos narró que el día 9 de abril del año 2005 mataron a un sobrino llamado Daris Manga Gutiérrez, oriundo de sitio nuevo magdalena, frente a

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

una finca llamada techo rojo. Posteriormente procedieron a amenazar a su mi hijo de crianza de nombre Jimmy Manga Gutiérrez, por lo que resolvieron salir del pueblo.

1551. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1552. HECHO 119. Víctimas: MÓNICA SOFIA PÉREZ CERA (39 AÑOS DE EDAD), MÓNICA YAJAIRA SANGUINO PÉREZ (15 AÑOS DE EDAD), CARMEN ORIANA SANGUINO PÉREZ (16 AÑOS DE EDAD), KATIA SANGUINO PÉREZ (18 AÑOS DE EDAD), FIDEL JUNIOR PALENCIA PEÑATE (21 AÑOS DE EDAD), ERIKA PATRICIA PÉREZ CERA (28 AÑOS DE EDAD)

1553. Mónica Sofía Pérez Cera en declaración, de fecha 8 de junio de 2005, ante la Procuraduría de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 28 de mayo de 2005, cuando salió forzosamente de Soledad (Atlántico), debido a las amenazas directas de los paramilitares, quienes fueron a su residencia y los obligaron a desalojarla.

1554. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1555. HECHO 120. Víctimas: DEISY ISABEL CASTILLO AYALA (18 AÑOS DE EDAD), DEISY CAROLINA MEDINA CASTILLO (1 AÑOS DE EDAD), ALINTON ANTONIO MEDINA MONTERO (20 AÑOS DE EDAD)

1556. Deicy Isabel Castillo Ayala en declaración, de fecha 14 de septiembre de 2005, ante la Personería de Bucaramanga manifestó que se desplazó el 1 de junio de 2005, cuando salió forzosamente del barrio San Francisco de Sabana Grande, debido a las amenazas de los paramilitares quienes fueron a su residencia y los obligaron a desalojarla.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1557. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1558. HECHO 121 Víctimas: YIDRIS REMEDIOS FONSECA DÍAZ (31 AÑOS DE EDAD)

1559. YIDRIS REMEDIOS FONSECA DÍAZ en declaración, de fecha 6 de abril de 2006, ante la Personería de Santa Marta manifestó que se desplazó el 6 de junio de 2005, cuando salió forzosamente de Barranquilla, debido a las amenazas de los paramilitares.

1560. En relación a los hechos narró que se desplazó porque los paramilitares mataron a un cuñado de nombre CARLOS MANUEL FONSECA CANTILLO y que el día 6 de junio de 2005 mataron a su compañero ORLANDO DE JESÚS FONSECA CANTILLO, quien salió con unos amigos y no regresó.

2561. Dentro del proceso de verificación se encontró el reporte de la desaparición de ORLANDO DE JESÚS FONSECA CANTILLO el 12 de febrero de 2004 en el Barrio Nogales Sao de la 93 (Barranquilla, Atlántico), al parecer por orden de un grupo paramilitar de la Guajira. En el SIJYP Se encuentra este hecho como atribuido a los grupos paramilitares reportado con el numero 61872. En la ampliación de la entrevista manifestó que continuaba desaparecido y que de acuerdo con sus indagaciones realizadas se hizo por alianza entre los grupos armados de la Guajira y El Atlántico.

1562. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1563. HECHO 122. Víctimas: JUDITH DEL CARMEN GONZALEZ CABARCAS (27 AÑOS DE EDAD)

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1564. Judith Del Carmen González en declaración, de fecha 15 de mayo de 2006, ante la Personería de Plato (Magdalena) manifestó que se desplazó el 13 de junio de 2005, cuando salió forzosamente del corregimiento de Palermo (Sitio Nuevo), debido a las amenazas de los paramilitares.

1565. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1566. HECHO 123 Víctimas: GLORIA PATRICIA VILLA DE ORO (28 AÑOS DE EDAD), ALEX JESÚS CARRILLO CASTRO (26 AÑOS DE EDAD)

1567. Gloria Patricia De Oro en declaración, de fecha 22 de julio de 2005, ante la Defensoría de Bogotá D.C. manifestó que se desplazó el 18 de junio de 2005, cuando salió forzosamente de Barranquilla, debido a las amenazas de los paramilitares, como consecuencia de las denuncia formuladas por el homicidio de Milton Gamba Torrado y Jorge Enrique Gamboa Torrado el 2 de octubre de 2002, contra grupos paramilitares.

1568. La Fiscalía informa que se tiene el reporte del secuestro y homicidio de Milton Ramiro Gamboa Torrado, junto con el homicidio de Jorge Enrique Gamboa Torrado el 2 de octubre de 2002 en la vereda Cienagueta (plato, magdalena). Sugeidi Villa de Oro denunció los hechos y como consecuencia fue amenazada, ingreso al programa de protección.

1569. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1570. HECHO 124. Víctimas: DANERY JUDITH GUTIÉRREZ HERRERA (28 AÑOS DE EDAD), DANITZA YULEY VERGARA GUTIÉRREZ (2 AÑOS DE EDAD).

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1571. DANERY JUDITH GUTIÉRREZ HERRERA informa que se desplazó de Sitio Nuevo Magdalena el 19 de junio de 2005 debido a que a su esposo (JORGE ENRIQUE VERGARA MARTÍNEZ) lo mataron junto con su hija JASBLEIDY VERGARA TORRADO, y se rumoró que fueron las autodefensas; señala que su compañero sentimental era líder político del partido liberal, y había sido concejal de Sitio Nuevo, aspirando dos veces a la alcaldía, debido al temor generado por este doble homicidio la declarante decide desplazarse.

1572. La Fiscalía por su parte informa que cuenta con el reporte del homicidio de JORGE ENRIQUE VERGARA MARTÍNEZ ocurrido el 18 de junio de 2005 en Sitio Nuevo, señalando que la víctima era candidato a la alcaldía de esa municipalidad para la fecha de los hechos, así como en dos periodos anteriores. Este hecho fue confesado por Edgar Ignacio Fierro Flores y por John Jairo Rodelo Neira.

1573. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1574. HECHO 125. Víctimas: JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CARREÑO (40 AÑOS DE EDAD), CLEMENTINA PLATA GÓMEZ (34 AÑOS DE EDAD), JHEISON ANTONIO GÓMEZ PLATA (4 AÑOS DE EDAD), ARLINTON JOSÉ GÓMEZ PLATA (6 AÑOS DE EDAD)

1575. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CARREÑO en declaración, de fecha 19 de septiembre de 2005, ante la Personería de Pie de Cuesta (Santander), manifestó que se desplazó el 20 de Junio de 2005, cuando salió forzosamente de Santo Tomas (Atlántico), debido a las amenazas directas de los paramilitares, en razón a que su hermano tenía un granero y se negó a pagar una cuota que le habían fijado los paramilitares, estos le dijeron que si no se iban los mataban. Manifiesta el representante de la fiscalía que en labores de verificación se logró corroborar que la víctima se cedió en el departamento del Atlántico, su cónyuge es del Departamento

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

de Santander, lo cual coincidiría con la ubicación del municipio receptor, la muerte y la extorsión al hermano de la víctima y lo que en ultimas produjo el desplazamiento, fue aceptado por el postulado a la ley de Justicia y Paz José Antonio Cuello.

1576. HECHO 126. Víctimas: FANOR ALFONSO BARRIOS POZO (32 AÑOS DE EDAD), DELCY KATTIANA PERTUZ BARROS (34 AÑOS DE EDAD), JUAN DAVID BARRIOS LLANOS (2 AÑOS DE EDAD), ANDRÉS FELIPE BARRIOS LLANOS (8 AÑOS DE EDAD), NORCY LUZ LLANOS BERTUZ (31 AÑOS DE EDAD), ROCÍO GUADALUPE PERTUZ BARROS (36 AÑOS DE EDAD)

1577. Fanor Alfonso Barrios Pozo en declaración, de fecha 1 de Julio de 2005, ante la Personería de Bogotá, manifestó que se desplazó el 25 de Junio de 2005, cuando salió forzosamente de Barranquilla (Atlántico), debido a las amenazas directas de los paramilitares, pues una tía suya se desplazo de Pivijay (Magdalena) para Barranquilla, después de que asesinaron a su esposo, posteriormente fue objeto de seguimientos y amenazas.

1578. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a titulo de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1579. HECHO 127. Víctimas: LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ (29 AÑOS DE EDAD)

1580. Luis Gabriel Rodríguez Gutiérrez en declaración, de fecha 7 de Diciembre de 2005, ante la Defensoría del Pueblo de Soledad (Atlántico) manifestó que se desplazó el 25 de Junio de 2005, cuando salió forzosamente de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a las amenazas directas de los paramilitares en razón a que a la finca donde ellos vivían y la cual era propiedad de un tío de su esposa llego un grupo armado y les dijo que debían irse porque ahí no estaban cancelando el impuesto colocado por ellos.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1581. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1582. HECHO 128. Víctimas: HERMELINDA GONZALEZ BALLESTEROS (58 AÑOS DE EDAD), RICHARD DE JESÚS RICARDO MARTÍNEZ (14 AÑOS DE EDAD), WENDY DEL CARMEN RUIZ MARTÍNEZ (15 AÑOS DE EDAD), JOSÉ MARIO RUIZ MARTÍNEZ (16 AÑOS DE EDAD)

1583. Hermelinda González Ballesteros en declaración, de fecha 11 de Julio de 2005, ante la Personería de Bogotá manifestó que se desplazó el 1 de Julio de 2005, cuando salió forzosamente de Soledad (Atlántico), debido a amenazas por vía telefónica de los paramilitares, debido a que Wendy Del Carmen Ruiz Martínez estaba realizando uniformes militares para un señor que dijo pertenecer al ejército; cuando el CTI allanó la casa la hija señaló al hombre que la contrato que en ese instante pasaba. En las llamadas les decían que iban a acabar con ellos.

1584. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1585. HECHO 130. Víctimas: JAIRO FIDEL ALMANZA RUIZ (37 AÑOS DE EDAD), JUAN DAVID ALMANZA RODRÍGUEZ (6 AÑOS DE EDAD), NOHEMI ALMANZA RODRÍGUEZ (8 AÑOS DE EDAD), MARGARITA MARÍA SERNA SERNA (33 AÑOS DE EDAD).

1586. Jairo Fidel Almanza Ruiz en declaración, de fecha 28 de Julio de 2005, ante la personería de Medellín manifestó que se desplazó el 7 de Julio de 2005, cuando salió forzosamente de Repelón (Atlántico), debido a las amenazas directas de los paramilitares, quienes tres días antes les dijeron que necesitaban que les desocuparan el predio o en caso contrario atacarían contra sus vidas.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1587. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1588. HECHO 132. Víctimas: CARLOS JULIO MIRANDA CHARRIS (39 AÑOS DE EDAD), SIRLEY MILENA MIRANDA MONSALVO (7 AÑOS DE EDAD), YOIS NORELLYS MEJÍA MONSALVO (14 AÑOS DE EDAD), ELSA MONSALVO CONRADO (37 AÑOS DE EDAD), JUAN CARLOS MIRANDA MONSALVO (3 AÑOS DE EDAD), MIRLEIDYS MARGARITA MIRANDA MONSALVO (2 AÑOS DE EDAD)

1589. Carlos Julio Miranda Charris en declaración, de fecha 10 de Agosto de 2005, ante la personería de Barranquilla manifestó que se desplazó el 12 de Julio de 2005, cuando salió forzosamente de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a las amenazas directas de los paramilitares, porque había una orden del comandante de las A.U.C. que operan en Sitio Nuevo para matarlo, le dieron un plazo de 12 horas para que se fuera; la víctima había trabajado en campañas políticas con Hernán Anselmo Navarro Manga, quien mediante el proceso de verificación se pudo establecer que fue asesinado y este hecho fue objeto de formulación de cargos en contra del postulado Edgar Ignacio Fierro Flores bajo el cargo No. 115.

1590. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1591. HECHO 133. Víctimas: DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (36 AÑOS DE EDAD), JOSÉ GREGORIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (14 AÑOS DE EDAD), DAVID DE JESÚS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (4 AÑOS DE EDAD), GLORIA ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (6 AÑOS DE EDAD), ALBA ROSA HERNÁNDEZ GONZALEZ (37 AÑOS DE EDAD)

1592. Alba Rosa Hernández González en declaración de fecha 4 de Agosto de 2005 ante la personería de Cundinamarca manifestó que se desplazó el 16 de Julio de 2005

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

cuando salió forzosamente de Soledad (Atlántico), debido a que los paramilitares habían asesinado a su sobrino, este hecho los llenó de temor y decidieron desplazarse.

1593. Señala el representante de la fiscalía que según lo establecido con la Registraduría Nacional del Estado Civil la víctima es oriunda del municipio donde se produjo su desplazamiento, así mismo su cedula es expedida en ese mismo lugar, revisada la base del sistema de protección social las víctimas se encuentran afiliados a salud total en régimen contributivo en la ciudad de Bogotá, lugar que coincide con el municipio receptor, así mismo en labores de verificación realizadas por el cuerpo de Policía Judicial se logró establecer que la señora Hernández González, si vivió en esta ciudad pero se cambió de domicilio.

1594. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1595. HECHO 134. Víctimas: MARIO RAFAEL SUAREZ GUTIRREZ (32 AÑOS DE EDAD), YILBERSON JESÚS CANTILLO NIEVES (3 AÑOS DE EDAD), BRIANNIS YULIETH CANTILLO NIEVES (4 AÑOS DE EDAD), YUSELIS YANETH CANTILLO NIEVES (2 AÑOS DE EDAD), ELOISA PAOLA SUAREZ CANTILLO (0 AÑOS DE EDAD), BERNARDA MARÍA CANTILLO NIEVES (24 AÑOS DE EDAD)

1596. Mario Rafael Suárez Gutiérrez en declaración, de fecha 17 de Marzo de 2006, ante la Personería Municipal de Barrancas (Guajira) manifestó que se desplazó el 18 de Julio de 2005, cuando salió forzosamente de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a las amenazas directas de los paramilitares, quienes le dijeron que tenía que desalojar o sino lo mataban a él y a su familia, les dieron 24 horas para abandonar el lugar.

1597. Señala el representante de la fiscalía que según lo establecido con la Registraduría Nacional del estado civil, la víctima es oriunda del municipio de Sitio

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Nuevo, que así mismo se cedió en ese lugar, en entrevista realizada por funcionarios de Policía Judicial reiteró lo afirmado, consultada la base de protección social se evidencia que realizó 2 cursos en el servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el año 2007, en la Guajira, lugar que coincide con el municipio receptor.

1598. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1599. HECHO 135. Víctimas: CARLOS GUILLERMO CASTELLANO OROZCO (43 AÑOS DE EDAD), ELKYN JOSÉ JIMÉNEZ VÁSQUEZ (16 AÑOS DE EDAD), NELSY BEATRIZ VÁSQUEZ ORTIZ (36 AÑOS DE EDAD), VICKY JHOJANA JIMÉNEZ VÁSQUEZ (13 AÑOS DE EDAD), ELVA JULIETH CASTELLANO VÁSQUEZ (0 AÑOS DE EDAD)

1600. Nelsy Beatriz Vásquez Ortiz, cónyuge del señor Carlos Guillermo Castellanos Orozco en declaración de fecha 12 de Diciembre de 2005, ante la personería de Soledad Atlántico, manifestó que se desplazó el 20 de Julio de 2005, cuando salió forzosamente de Sitio Nuevo (Magdalena), debido a las amenazas directas de los paramilitares, quienes llegaron a la tienda de la cual ella y su esposo eran propietarios y los señalaron de ser colaboradores de la guerrilla además les exigieron entregarle a su menor hija quien para la fecha tenía 14 años, para que engrosara las filas de ese grupo armado, de lo contrario asesinarían al señor Castellanos Orozco, a raíz de eso se ubicaron en el municipio de Soledad (Atlántico).

1601. Señala el representante de la fiscalía que en el sistema de información de Justicia y Paz están reportados 46 homicidios en Sitio Nuevo entre los años 2003 a 2005 como atribuibles a las A.U.C.

1602. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1603. HECHO 136. Víctimas: LEODITH DE JESÚS MANGONES FRAGOZO (38 AÑOS DE EDAD), ANDRÉS ALEXANDER PEDRAZA MANGONES (8 AÑOS DE EDAD), KAROL VANESA BORRERO MANGONES (17 AÑOS DE EDAD), EDER JOSÉ SCALDAFERRO SILVERA (41 AÑOS DE EDAD)

1604. Leodith de Jesús Mangonez Fragozo en declaración, de fecha 17 de Noviembre de 2005, ante la personería de Bogotá manifestó que se desplazó el 22 de Julio de 2005, cuando salió forzosamente de Barranquilla (Atlántico), debido a las amenazas directas de los paramilitares por su actividad sindical, pues era la delegada de las enfermeras auxiliares en el sindicato Nacional de Trabajadores de Hospitales y Clínicas de ese municipio. En declaración rendida el 6 de agosto de 2010 la señora Mangonez Fragozo, se ratifica sobre los hechos que llevaron a su desplazamiento y agrego que un día a la hora del almuerzo una de sus compañeras fue abordada por tres hombres en una camioneta, uno de ellos la tomo por un brazo pero el otro se percató de que no era ella la persona que buscaban y así se lo hizo saber a su compañero, pues le dijo en varias ocasiones ella no es, su compañera llegó llorando a su sitio de trabajo y le comentó lo sucedido, a raíz de eso en la noche se trasladó para la ciudad de Bogotá.

1605. Informa la fiscalía que mediante labores de verificación se pudo establecer que para la época habían sido asesinados 2 miembros de ANTHOC y algunos de sus dirigentes se encontraban amenazados, según lo establecido en la Registraduría del Estado Civil, la víctima es oriunda del municipio de Barranquilla.

1606. La responsabilidad del postulado se atribuyó por parte de la representante de la Fiscalía a título de Autor Mediato por dominio de una estructura organizada de poder.

1607. Finalizados los desplazamientos se reitera por parte de la Sala que en la decisión se deja constar que la responsabilidad que se reclama del postulado Edgar

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Ignacio Fierro Flores se reclama por parte de la Fiscalía a título de Autoría Mediata, en esa condición la Sala tal y como lo motivó en precedencia LEGALIZA los cargos formulados por el delito de Desplazamiento Forzado de estas personas.

II. POSTULADO ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN

Identidad del Postulado.

1608. Andrés Mauricio Torres León (alias Z1, Jesucristo o Cristo) nacido en el municipio de Hacarí –Norte de Santander- el 6 de Julio de 1978, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.647.253 expedida en el mismo municipio, hijo de Luis León y Maribel Torres, habiendo laborado como comerciante de víveres y abarrotes entre Pueblo Bello y Valledupar –Cesar-, antes de su ingreso a las A.U.C., con formación académica en estudios secundarios.

1609. Sus relaciones con la organización se inicia desde finales del 2002 cuando fungía como colaborador, y posteriormente en febrero de 2003 accede como militante activo en la condición de patrullero rural y urbano del Frente Mártires del Cesar, acceso que le fue facilitado por su amistad y confianza con Rodolfo Lizcano alias Comandante 38, siendo capturado el 15 de enero de 2004 en momentos en que portaba explosivos, armas de fuego, municiones y una relación escrita de algunos habitantes de Pueblo Bello –Cesar- (municipio en el que operó el citado frente), previamente seleccionados como eventuales aportantes de la organización.

1610. Se desmoviliza como militante privado de la libertad, junto con 40 detenidos de la organización, correspondiéndole el No 2.182 y según lista de acreditados entregada por el miembro representante del Bloque Norte de las A.U.C. Rodrigo Tovar Pupo a.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

Jorge 40, siendo postulado por el Gobierno Nacional el 10 de marzo de 2007 para acceder a los beneficios de la Ley 975 de 2005.⁷³

Actuación Procesal.

1611. Una vez el postulado ratificó su voluntad de someterse a la Ley de Justicia y Paz, el asunto fue repartido para el correspondiente trámite al Fiscal 12 de la Unidad Nacional de Justicia y Paz; posteriormente se asignó el asunto a la Fiscal 3º de la misma Unidad Doctora Deicy Jaramillo R., funcionaria que en decisión del 16 de Mayo de 2007 dispuso adelantar las gestiones pertinentes, entre ellas y antes de programar la diligencia de versión libre, la elaboración, junto con el equipo de Policía Judicial asignado al despacho del programa metodológico pertinente, así como la citación y emplazamiento de las posibles víctimas del actuar delictuoso del postulado, lo que se surtió mediante Edictos de Emplazamiento del 2 de octubre y 13 de noviembre de 2007, publicado en la emisión del diario El tiempo el 25 de noviembre de 2007.

1612. La diligencia de versión libre se surtió durante los días 8 de febrero, 8 de julio, 10 y 11 de noviembre de 2008 y 24 y 25 de Noviembre de 2009.

1613. En el curso de la misma, el postulado confesó haber militado durante trece meses en el Bloque Norte de las A.U.C., Frente Mártires del Cesar, ejerciendo funciones de patrullero y por la que participó en múltiples hechos criminales, habiéndosele formulado cargos por ocho (8) homicidios en persona protegida (casos 1, 2, 7 y 8) en concurso con porte ilegal de armas de defensa personal, dos desaparición (Casos 7 y 8), Secuestro extorsivo agravado (caso No 7) Secuestro simple (Casos No 2, 5 y 9), Desplazamiento forzado (Casos No 3 y 5), Hurto calificado agravado –semovientes- y perturbación a la posesión (Casos 3, 4, 5, 6 y 9)

⁷³ Diligencia de legalización de cargos. Abril 7 de 2010

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1614. Acorde con estos antecedentes, el Fiscal encargado solicitó ante un Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá, la realización de una audiencia preliminar para formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, a cuya solicitud adjuntó, la relación de víctimas directas e indirectas, de cada uno de los hechos confesados por el postulado. La diligencia se llevó a cabo el 20 de enero de 2009.

1615. En el curso de la diligencia se verificaron los elementos de juicio sobre la plena identidad del postulado ANDRES MAURICIO TORRES LEON (a. Z1, Jesúcristo o Cristo) nacido en el municipio de Hacarí –Norte de Santander- el 6 de Julio de 1978, identificado con la Cédula de Ciudadanía No12647253 expedida en el mismo municipio.

1616. El Magistrado de Control de Garantías determinó que las imputaciones realizadas por la Fiscalía habían sido completas y correctamente formuladas en su aspecto fáctico y jurídico, razón por la cual las declaró ajustadas a la legalidad.

1617. A continuación el Fiscal solicitó la imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, a lo cual accedió el Magistrado de Control de Garantías, sin que a ello se opusiera el postulado ni su defensa técnica.

1618. El 30 de julio de 2009, ante el Magistrado de control de Garantías de la Sala de Justicia y paz del Tribunal Superior de Barranquilla, se adelanto la correspondiente diligencia de formulación de cargos por aquellos comportamientos. Cargos que con suficiente documentación por parte de su defensor técnico, acepto el postulado.

Situación jurídica del postulado.

1619. En su contra se acredita la emisión de una sentencia condenatoria, proferida el 29 de noviembre de 2005 por el Juzgado Único Especializado de Valledupar mediante

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

la cual condenó a Edgar Alfredo Rodríguez Pérez, **Andrés Mauricio Torres León**, Alberto Segundo Mora Rivero y Jean Carlos Chinchía Contreras, como coautores de los delitos de Extorsión, Concierto para delinquir en la modalidad de conformación de grupos armados al margen de la ley y porte ilegal de armas de uso privativo de las fuerzas militares, a las penas principales de 21 años y 5 meses de prisión y multa de 602.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período de 20 años, al pago solidario de perjuicios morales y les negó el otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, entre otras determinaciones.

1620. Los hechos en que se fundó la anterior decisión de condena se encuentra a que:

“ (...) el 15 de enero de 2004, en la vereda La Honda, parcela El Cairo, comprensión del municipio de Pueblo o Vello(Sic) donde agentes del Gaula desarrollaban un operativo tendiente a dar con el rescate de un secuestrado, y en horas del mediodía observaron a un sujeto en actitud sospechosa, a quien identificaron como Alberto Segundo Mora Rivero, encontrándole una grabada(Sic) de fragmentación, un revolver calibre 38 con 6 cartuchos y un radio de comunicación, seguidamente integrantes del mismo grupo, a unos metros de distancia advierten la presencia de otro sujeto en actitud sospechosa, quien fue identificado como Jean Carlos Chinchia Contreras, quien tenia en su poder un revolver calibre 38 largo con siete cartuchos y 30 cartuchos calibre 9mm.

“Fue así como aseguraron el sector y se acercaron a predios de la Escuela El Cairo # 1 donde advierte una reunión como de 20 personas precedida por dos sujetos que tratan de darse a la huida en cuanto advierten la presencia militar y se escuchan las voces de “alto”, el resto de asistentes se tira al suelo, los primeros son perseguidos y capturados e identificados como Edgar Alfredo Rodríguez Pérez y Andrés Mauricio Torres León, encontrándose en poder del primero la suma de \$1.640.000 y un revolver calibre 38 largo con doce cartuchos para el mismo, en tanto que el segundo portaba una Pistola Pietro Beretta calibre 9 mm, un proveedor para la misma, 2 granadas, 30 cartuchos calibre 9 mm y la suma de Un millón seiscientos sesenta mil pesos (\$1.660.000) 1 mochila y una lista donde se relacionan nombres de comerciantes y agricultores, con

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

un valor que corresponde a las cuotas que debían pagar a las autodefensas al mando del Comandante alias 38 como impuesto o vacuna”.

“Los asistentes a la reunión manifestaron desde el mismo momento que fueron obligados a asistir con el fin de pagar a los paramilitares la cuantía que les correspondía según el negocio que tuviesen, la hectárea de tierra poseída o las latas de café vendidas y que dos sujetos les impusieron que debían entrar uno por uno para el pago de la referidas cuotas” ⁷⁴

1621. Como fundamentos para la decisión de condena proferida en contra del postulado Andrés Mauricio Torres León por el delito de Concierto para delinquir agravado, en la modalidad de conformación de grupos armados al margen de la Ley, llamados paramilitares, se dice en la misma decisión:

“Los medios de convicción relacionados no dejan duda que se estructuran los tipos penales por los que fueron llamados a juicio los procesados, por cuanto quienes citaron y recibieron las cuotas extorsivos eran integrantes de las autodefensa, grupo creado con vocación de permanencia para cometer actos delictivos, que es de conocimiento público el temor que les tiene la población por las acciones vandálicas, que cometen contra quienes incumplen sus mandatos, de ahí que una exigencia económica hecha por alguno de sus miembros es suficiente para doblegar la voluntad de cualquier persona.

“En el caso específico la mayoría de las víctimas dan cuenta que asistían a la cita de los paramilitares y pagaban por temor a que atentaran contra sus vidas (...)

“Ante la inverosimilitud de sus argumentos defensivos en sus injuradas, ya en audiencia pública no les quedo otro camino admitir que hacían parte de las autodefensas, que los elementos incautados son parte de su trabajo con el grupo(...)

“Como se ve, de estas imputaciones no queda duda que Edgar ALFREDO Rodríguez Pérez y Andrés Mauricio Torres eran esos dos integrantes de las

⁷⁴ Juzgado Único Penal, Circuito Especializado de Valledupar. Sentencia del 29 de noviembre de 2005. En: Carpeta sentencias.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

autodefensa que presidían la reunión y a los que les entregaban el dinero producto de la extorsión”⁷⁵

1622. Se registra en autos, una relación escrita de comerciantes de Pueblo Bello, hallada al postulado Andrés Mauricio Torres León al momento de su captura, en la que se observa que a cada uno le tenían impuesta la suma específica que debía entregar a los paramilitares de la región que no eran otros que las estructuras denominadas Bloque Norte y Frente Mártires de Valledupar, entre estos Andrés Mauricio Torres León.

1623. Se encuentra también, en la foliatura el informe No 005 del 15 de enero del 2004 suscrito por el Gaula de la Policía Nacional, en el que se da cuenta que:

“Al entrevistar en el lugar de la aprehensión a varios ciudadanos explicaron que ellos habían asistido a una reunión ordenada por presuntos integrantes de las autodefensas que delinquen en esa jurisdicción quienes les habían obligado a asistir bajo amenazas de muerte, y cada persona de los allí presentes tenían que darle una considerable suma de dinero a los sujetos que en ese momento fueron capturados.

“Aducen los afectados: Tenderos dueños de Billares, propietarios de droguerías, pequeños y medianos comerciantes en general de Pueblo Bello y parceleros que cada persona de acuerdo a lo posee tiene que entregarles un porcentaje de dinero; así por ejemplo en el caso de los parceleros, por cada hectárea de tierra tienen que dar a los integrantes de las autodefensas la suma de \$10.000 anual y por cada cosecha de café también les tienen que pagar por lata la suma de \$350 y lo mismo hacen con las cosechas de fríjol y otras cosechas.

“Manifestaron los afectados en sus testimonios que desde hace aproximadamente dos años, las autodefensas al mando de alias 38, los han clasificados a todos los comerciantes y parceleros de la zona rural de Pueblo Bello y les han impuesto una cuota extorsiva bajo amenazas de muerte o desplazamiento forzado de toda la comunidad que se oponga a cumplir con esas exigencias”.

⁷⁵ Pág. 63, Íbidem.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1624. A la fecha el postulado Andrés Mauricio Torres León, se encuentra detenido a disposición del juez 4º de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Valledupar, en cumplimiento de condena impuesta por el juzgado penal del circuito especializado de Valledupar el 29 de noviembre de 2005, como se dijo por el delito de Concierto para delinquir agravado, en la modalidad de conformación de la organización paramilitar A.U.C.-Bloque Norte- Frente Mártires del cesar.

1625. En lo que tiene que ver con los alcances y proyección de los Controles formal y material que han de surtir sobre la decisión de legalización de cargos, la Sala considera en este caso concreto lo pertinente en relación a los cargos formulados.

CONTROL FORMAL

1626. ANDRES MAURICIO TORRES LEON no solo durante las diligencias de formulación de cargos adelantadas ante el Magistrado de Control de Garantías, sino también ante esta Sala de conocimiento, informó que de manera voluntaria y contando con la información que le fuere eficazmente suministrada por su defensor, aceptaba los cargos que les fueron formulados conforme a la anterior discriminación presentada por la Fiscalía.

1627. La Sala pudo verificar en los correspondientes registros de versión libre, que el postulado informó con suficiencia su militancia en la organización paramilitar A.U.C., Bloque Norte Frente Mártires del Cesar, lo que se dio entre Enero de 2003 al 15 de enero de 2004, cuando fue capturado por los hechos objeto de condena.

1628. De igual forma se corrobora con dicho registro, sus manifestaciones en el sentido de que los delitos por él cometidos, lo fueron en cumplimiento de una política antisubversiva informada desde la cúpula de la organización, conforme a la cual, en

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

su condición de patrullero le correspondía el cumplimiento de las órdenes de asesinatos selectivos como los que hoy son objeto de legalización, para lo cual utilizaba armas de fuego, reconociendo además su responsabilidad en la sustracción de bienes y semovientes a la población civil, en nombre de su superior quien era el Comandante 38.

CONTROL MATERIAL

1629. Hecho No 1. El 3 de abril de 2003 en la trocha de Los calabazos del corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar, fue encontrado el cadáver de un hombre posteriormente identificado como MIGUEL SEGUNDO ACOSTA DAZA de 53 años de edad, el cual presentaba heridas por proyectil de arma de fuego, en el cráneo, cara y extremidades.

1630. En diligencia de versión libre del 11 de noviembre de 2008, el postulado se refiere al homicidio de ACOSTA DAZA haciendo referencia a la muerte de un comerciante que fuera ejecutado en la misma fecha y el mismo sitio por órdenes de Rodrigo Tovar Pupo alias Jorge 40.

1631. Relata en su versión libre que el 10 de noviembre del 2008 se encontraba en jurisdicción de Pueblo Bello, cuando recibió una llamada del “Comandante”, ordenándole que se trasladara hasta donde él estaba, que durante la entrevista el “Comandante 40” le dio la orden de asesinar a Miguel Acosta Daza, para lo que se contactó con alias 38, quien cita a la víctima al sitio de los hechos, al que llegó a bordo de una camioneta Toyota. Que en esos momentos, la víctima se baja del vehículo y alias 38 le pide a él, que de la vuelta al rodante. Que estando en esa actividad, Rodolfo Lizcano alias 38 habla con ACOSTA DAZA y le dice que los acompañe a Los calabazos a realizar un negocio y de repente sintió unos impactos de arma de fuego y observó el cuerpo sin vida del señor MIGUEL ACOSTA DAZA.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1632. El cadáver fue abandonado en el lugar y posteriormente identificado. El vehículo Toyota modelo 1996 de placas FLI - 170, facilitado por un tercero a la víctima, apareció abandonado en la finca Las marías de la vereda Callao de Valledupar y devuelto a su propietario.

1633. En su oportunidad Fairladis Jiménez Ramírez compañera de Acosta Daza relata que el jueves 3 de abril del 2003 hacia las 7:30 AM, la víctima recibió una llamada a su celular y acto seguido se dirigió donde un vecino que le facilitara un vehículo para asistir a una cita; que como no regresó, al día siguiente se dirigió al Batallón La popa del Ejército donde un Coronel le ofreció colaboración, pero que las pocas horas dieron la noticia del hallazgo de un cadáver sin identificar que se hallaba en la morgue, donde reconoció el cuerpo sin vida de su compañero. Se aportó al proceso el Registro civil de defunción No 044441768, Formato nacional de Inspección a cadáver practicada sobre un N.N. y Protocolo de Necropsia No. 0159-2003, realizado por el Instituto de Medicina Legal.

1634. Por estos hechos el postulado manifestó en diligencia de formulación de cargos y ante esta Sala, en audiencia de Legalización, que debidamente asistido por su defensor, aceptaba los cargos que le fueron formulados en la condición de coautor, al mediar acuerdo común entre los ejecutores y división de trabajo conforme a lo dispuesto por el artículo 29-2º de la ley 599 del 2000 y como responsable de los delitos de Homicidio en persona protegida en concurso heterogéneo con Porte ilegal de armas del artículo 365 del CP., cometidos en la circunstancia de agravación punitiva que dispone el artículo 58 numeral 5º del mismo estatuto.

1635. Como la Sala no tiene objeción alguna en lo que hace al juicio de adecuación típica y la forma de participación que se reclama del postulado, SE LEGALIZAN los cargos formulados bajo el entendido, que conforme a como se motivara en precedencia sobre el tema, estando presente las condiciones inherentes a los

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

crímenes de guerra y de lesa humanidad, así se reconoce y declara el Homicidio de ACOSTA DAZA.

1636. Hecho No. 2. El 12 de enero de 2004 en la vía que comunica a Valledupar con Pueblo Bello a la altura de la finca “El 21” fueron hallados dos cadáveres, que posteriormente fueron identificados como JOSE LUIS MUÑOZ ROJAS de 58 años de edad y su hijo JAIDER ALBEIRO MUÑOZ ORTIZ de 22 años, los cuales presentaban múltiples heridas producidas por proyectil de arma de fuego en el cráneo y cuello. Se verifica en el proceso que cuando las víctimas se dirigían a recoger café, fueron abordados por un hombre, sin que posteriormente se supiera de su suerte, hasta cuando son identificados sus cadáveres en la morgue de Valledupar por sus familiares.

1637. El Postulado en diligencia de versión libre expuso que se encontraba en la vereda la Guarapera con el comandante 38, cuando del pueblo llamo un informante conocido como alias de el “Chiquitico o Gustavo”, quien le informo al comandante 38, que varias personas se dirigían hacia la zona donde operaban las A.U.C., por lo que dos de los miembros de la organización que se encontraban en la carretera, retienen a las víctimas, hasta cuando el postulado hace presencia para dar cumplimiento a las órdenes del citado Comandante 38, consistentes en dar de muerte ambas personas; indica que se trasladó hasta la entrada del cementerio los Ceibotes, y que llegando a la finca el Saibon, junto con alias el Chiquitico o Gustavo les dieron muerte. Que utilizó una pistola calibre 9 m.m., mientras alias Gustavo y alias el Topo utilizaron una escopeta y revolver para causar la muerte de JOSÉ LUÍS MUÑOZ ROJAS y HAIDER ALBEIRO MUÑOZ ORTIZ. Que luego en el sitio de concentración alias 38 informó que la muerte de JOSÉ LUÍS MUÑOZ ROJAS tuvo como antecedente el que este le generara desconfianza, pues le había informado que en la zona donde se encontraba merodeaba una persona con vínculos con la guerrilla de la F.A.R.C conocido con el nombre de Campo Elías Tarazona, ofreciéndose para matarlo si se le facilitaba un arma, lo que se le hizo muy extraño y por esa razón ordenó su muerte. Relata Que si

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

llegar al sitio se quedo en el vehículo y les ordenó a alias Topo y El chiquitito “que hicieran la ejecución”; no obstante como las víctimas intentaron huir “ me toco que bajarme del carro y actuar a mí mismo. Disparamos los tres.”

1638. Genny Lozano Ortiz hermana de JAIDER ALBEIRO MUÑOZ ORTIZ, relata que este salió hacia una finca a recoger café junto con su padre y otro hermano, pero que al llegar a la entrada de la finca, había un hombre esperando a su padre, quien le dijo que esperara hasta cuando llegaron los homicidas, que Jaider no quiso retirarse en tanto que su otro hermano si. Que al día siguiente les comunicaron que en la morgue de Valledupar habían dos cadáveres y que posiblemente eran su padre y su hermano, tal y como lo verificaron.

1639. Se aportaron al proceso las correspondientes actas Inspección a cadáveres número 006 y 007 de Enero 12-04 y Protocolos de Necropsias Nos. 008-04 y 007-04, de fecha 01-12-04.

1640. En diligencia de formulación de cargos, la Fiscalía consideró una relación concursal de comportamientos que adecuó a los tipos establecidos en el Título Segundo C.P. Delitos contra Personas Protegidas por el derecho Internacional Humanitario. capítulo Único Homicidio en concurso homogéneo, artículo 135 del CP., Secuestro simple conforme a lo previsto por el artículo 168 ibidem en concurso homogéneo y Porte ilegal de armas según lo establecido por el artículo 365 de Ley 599 de 2000, formulando cargos en condición de coautor por tales comportamientos, y atendiendo que conforme a las condiciones fácticas de los hechos, esto es en la medida en que informan que se así se coordinaron, para dificultar la defensa de las víctimas y la posterior identificación de sus autores, se consideraron cometidos bajo las circunstancia de agravación punitiva que establece el artículo 58-5º íbidem. Por los ilícitos mencionados, el postulado libre de apremio y debidamente ilustrado por su defensor, reiteró ante esta Sala que aceptaba los cargos formulados

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1641. De cara a las anteriores comprobaciones procesales, la Sala dispone LEGALIZAR los cargos formulados.

1642. Hecho No. 3. El 4 de mayo de 2003 ingresan a la finca El progreso de la Vereda Berlin Uno del municipio de Pueblo Bello (Cesar) un grupo de hombres armados, ordenando les preparen alimentos, registran el inmueble, se apoderan de los enseres domésticos, y al día siguiente 5 de mayo, alejan de la vivienda a uno de sus habitantes de nombre Luis Emel Trillos, a quien le dan muerte mediante degollamiento. Posteriormente Rodolfo Lizcano conocido como alias 38, toma posesión del inmueble y de los semovientes que allí se encontraban, como consecuencia de estos hechos la familia del occiso es desplazada y despojada de su patrimonio integrado por el ganado vacuno y la finca el Progreso.

1643. En diligencia de versión libre el Postulado informa que no participo en la ejecución de Luis Emel Trillos, pues solo con posterioridad a este hecho el citado Comandante 38 le ordenó que se encargara del traslado y entrega de las reses a David Hernández Rojas conocido como Comandante 39 . Añade que alias 38 se apropio de esa finca tomando posesión de la tierra y de los animales, pero que recibió los semovientes y se los hizo llegar al Comandante 39.

1644. Se registra en el proceso el acta de Inspección a Cadáver No. 12 de mayo 7-03 correspondiente a LUIS EMEL TRILLOS y el testimonio de a SNEDER TRILLOS SEPÚLVEDA, así mismo los registros SIJYP No. 150550 – 185777 – 194777, mediante los que se verifica que una vez cometido el homicidio de LUIS EMEL TRILLOS, el grupo ilegal se hurtaron los semovientes, caballos y aves de corral, por lo que les correspondió abandonar el inmueble y la región.

1645. De la misma forma se recaudó el testimonio de LUZ DARY TRILLOS SEPÚLVEDA quien relata que el 4 de mayo de 2003 llegó un grupo armado al margen de la ley autodenominado A.U.C. Paramilitares, ordenando que les preparen alimentos

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

y se posesionaron de la finca El progreso; que al día siguiente 5 de mayo, tomaron a su esposo por la fuerza y lo condujeron a unos 250 metros de la vivienda, donde fue asesinado con arma blanca por un sujeto que se identificaba como alias 38; que de inmediato se apoderaron de los semovientes y demás animales así como de los cultivos de café, yuca plátano, hortaliza, dejando la finca en total ruina.

1646. Los comportamientos punibles desplegados por el postulado, se reclaman en la condición de Coautor y se adecuaron a los delitos de Desplazamiento forzado de población civil del artículo 159 de la ley 599 de 2000 del que resultaron víctimas DIGNEY TRILLOS SEPÚLVEDA, LUZ DARY TRILLOS SEPÚLVEDA y YOLEINE TRILLOS SEPÚLVEDA, en concurso con el delito de Hurto Calificado y agravado establecido por los artículos 239, 240 -1º y 2º, y 241-8º y 9º, Perturbación de posesión sobre inmueble de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 264 del CP. y Porte ilegal de armas según lo establece el artículo 365 íbidem en calidad de Coautor, los que se entienden por igual cometidos en la circunstancia de agravación punitiva que establece el artículo 58.5º íbidem.

1647. Por los ilícitos mencionados, el postulado libre de apremio y debidamente ilustrado por su defensor, reiteró ante esta Sala que aceptaba los cargos formulados. De cara a las anteriores comprobaciones procesales, la Sala dispone LEGALIZAR los cargos formulados.

1648. Hecho No. 4. El 28 de enero de 2002 un grupo de hombres armados que se identificaron como miembros de las A.U.C. ingresaron a la finca Agélica de la vereda el Cañòn del Municipio de Pueblo Bello –Cesar- y manifiestan a su propietario **ROSENDO CHICA** que tenían la orden de llevarse el ganado compuesto por 38 reses, como consecuencia de este hecho la víctima se vio obligada a desplazarse.

1649. Posteriormente, en mayo 2003, de la misma finca de propiedad de ROSENDO CHICA, nuevamente el grupo armado ilegal integrado entre otros por el postulado

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN, sustrae otros 25 semovientes y toman posesión del inmueble, expulsando del mismo al señor MIGUEL ZABALETA, quien había quedado administrando la Finca luego del desplazamiento del propietario del inmueble.

1650. El postulado en versión libre aclara que en enero de 2002 aun no militaba con las A.U.C. y relata que ciertamente en mayo 2003 hubo unos hechos relacionados con un hurto de ganado y el despojo de una finca de ROSENDO CHICA BOHORQUEZ, hechos en los que participó como miembro del frente Mártires de Valledupar del Bloque Norte de las A.U.C.

1651. ROSENDO CHICA BOHORQUEZ relata que enero 28 del 2002 se le sustrajeron 28 reses por parte varios hombres armados que llegaron a su finca y se identificaron como miembros de las A.U.C., manifestando que tenían orden de llevarse el ganado; que esos hechos sucedieron cuando esta organización estaba ingresando a la región y se iniciaron los homicidios selectivos y matanzas, por lo que se desplazo hacia el monte, posteriormente a Santa Marta, Ibagué y finalmente a Bucaramanga donde se estabilizó ; que cuando abandono su finca dejo encargado a Miguel Zabaleta, a quien por igual hicieron salir en el mes de mayo de 2003 cuando se llevaron el resto de semovientes . Que por igual, de una propiedad de la familia llamada finca La Secreta, ubicada en la vereda Cuesta plata el día 15 de julio /02 secuestraron al administrador de nombre Sergio Samuel y lo asesinaron.

1652. Los comportamientos se adecuaron por la Fiscalía a los delitos de Desplazamiento Forzado previsto por el artículo 159 del CP. en concurso homogéneo sucesivo, Hurto conforme a lo establecen los artículos 239 y 241.8º,9º ; 240- 1º,2º, Perturbación de la posesión establecido en el artículo 264 y Porte ilegal de armas según lo reglado por el artículo 365 del CP. los que se entienden por igual cometidos en la circunstancia de agravación punitiva que establece el artículo 58.5º íbidem. Por

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

los ilícitos mencionados, el postulado libre de apremio y debidamente ilustrado por su defensor, reiteró ante esta Sala que aceptaba los cargos formulados.

1653. Atendidas las comprobaciones que soportan la postura de la Fiscalía, se dispone por la Sala LEGALIZAR los cargos formulados.

1654. **Hecho No. 5.** El 6 de junio de 2003 fueron citados por el Comandante alias 38 del Bloque Norte de las A.U.C., a zona rural del municipio de Pueblo Bello, los esposos LUIS ALFONSO RUEDA y MARTHA CECILIA CARRASCAL. El comandante alias 38 ordena retener a las víctimas que son amarradas y separadas uno de la otra. Cuando las víctimas se encontraban amarradas y se preparaban las fosas para sepultar sus cadáveres, llega al sitio el postulado ANDRÉS MAURICIO TORRES quien interviene e intercede y solicita a los captores le hagan entrega de la pareja Rueda-Carrascal para conducirlos al pueblo. Las víctimas una vez liberadas en horas de la tarde son compelida bajo pena de muerte al abandono de la región en un plazo máximo de 24 horas, como consecuencia de lo anterior se desplazaron LUIS ALFONSO RUEDA (jefe de hogar), MARTA CECILIA CARRASCAL, Luis Alexander Rueda (6 años), Maira Alejandra Rueda (14 años), Victor Alfonso Rueda (15 años) y Limeiry Rueda Carrascal a quien le correspondió además abandonar su cargo de secretaria en la alcaldía de Pueblo Bello.

1655. El mismo 6 de junio de 2003 en la finca La Esterlina de la vereda “Para Ver” de Pueblo Bello –Cesar-, de propiedad de la pareja Rueda Carrascal fueron hurtadas 150 reses, 5 bestias de aperos, una maquina pica pasto, una despulpadora de café, medicamentos para el ganado, 144 baretas de corral y una motocicleta de placas QBX-18.

1656. En versión libre el postulado relata que llegó al lugar donde tenían a los esposo Rueda Carrascal en compañía de alias El Cura, justamente en el momento en que los tenían amarrados para ejecutarlos y estaban cavando unas fosas para sepultarlos;

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

que intervino a favor de estas víctimas ante el comandante, logrando que le entreguen a la pareja y los conduce al pueblo, advirtiéndoles que deben abandonar la región.

1657. Señala que a las víctimas les son hurtados enseres de la casa, y una motocicleta y entre 110 y 130 semovientes tomando posesión del inmueble alias 38.

1658. MARTHA CECILIA CARRASCAL FRANCO expone en su relato que las autodefensas citaban a los dueños de fincas que asistían por temor; que 6 de junio del 2002, EDUARDO ZÚÑIGA miembro de las A.U.C. les ordenó que comparecieran ante alias 38, que cumplieron la cita y fueron nuevamente citados para el 7 de junio 2003 siendo en esta oportunidad atendido por alias Comandante 38 y retenidos hasta las 4.30 PM aproximadamente; que en ese interregno llegó alias el Cura en compañía del postulado, a quien su esposo le comunicó que los iban a asesinar; que luego los entrevisto alguien de mayor rango de la organización y fueron separados, amarrados y despojados de su vestuario. Que cuando interviene el postulado son conducidos al pueblo, donde les advierten que abandonen la región y se enteran del hurto de sus pertenencias y semovientes.

1659. La Fiscalía adecua los comportamientos a los delitos de Desplazamiento Forzado previsto por el artículo 159, Hurto conforme a lo establecido por los artículos 239, 240.1º.2º, 241. 8º y 9º, Perturbación de la posesión sobre inmueble consagrado en artículo 264 del CP. y Porte ilegal de armas establecido por el artículo 365 íbidem, Secuestro simple del artículo 168 del CP. formulando cargos en contra del postulado en condición de Coautor. Destaca la Fiscalía la presencia de la circunstancia genérica de atenuación que establece el artículo 55-5º en cuanto que el postulado, con su comportamiento trato de disminuir las consecuencias de las ilicitudes.

1670. Por los ilícitos mencionados, el postulado libre de apremio y debidamente ilustrado por su defensor, reiteró ante esta Sala que aceptaba los cargos formulados.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1671. Como puede verse, salta a la vista una de las políticas de la organización A.U.C., materializada por unos de sus bloques, El Bloque Norte, y a la vez, por el Frente Mártires de Valledupar integrante de esta estructura, que se evidencia con el despojo de tierras, hurtos, desplazamientos y homicidios de población civil, como fórmula para deteriorar el tejido social que consideraba fortalecía a sus enemigo naturales guerrillas. En estas condiciones probatorias, la Sala dispone LEGALIZAR los cargos formulados.

1672. Hecho No 6. El 10 de febrero de 2003 en la finca la Esmeralda De la Vereda La Señora perteneciente a Pueblo Bello Cesar, fueron hurtadas 47 semovientes, pertenecientes a MANUEL EMIRO RUEDA.

1673. En versión libre informa el postulado que todo se debió a que el ganado que se traía de la finca de la señora ELVIA CARRILLO se enredo en los potreros de MANUEL EMIRO RUEDA y se confundió con las reses de este último. Explica que la orden la impartió el comandante 38, quien había dispuesto se llevaran todas las reses y se las entregaran al Comandante 39 tal y como lo hicieron.

1674. Manuel Emiro Rueda expone que el 10 de febrero de 2003 llegaron a su finca varios hombres armados que se identificaban como miembros de las A.U.C. y ordenaron a su empleado de nombre Edinson Bolaños recoger las 47 reses de su propiedad que allí pastaban y se las llevaron.

1675. Al acto de la formulación de cargos, la Fiscalía adecuó el comportamiento a los delitos de Hurto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 239, 240 .1º,2º; 241.8º,9º y Porte ilegal de armas conforme a lo reglado por el artículo 365 de la Ley 599 de 2000, cometido en la condiciones de mayor punibilidad que establece el artículo 58.5º del CP., en cuanto a que las circunstancias de tiempo modo y lugar, esto es despoblado y zona rural, son condiciones que innegablemente se coordinan a fin de dificultar la

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

defensa del ofendido y la identificación del autor o partícipes. Se reclamó en este evento la responsabilidad del postulado en condición de Coautor.

1676. Siendo validos para este evento delictivo los argumentos expuestos en relación con el caso No 5, se resuelve LEGALIZAR los cargos formulados.

1677. Hecho No 7. El 06 de junio de 2003 desaparecieron del municipio de Pueblo Bello –Cesar- ELCEDARIO ANTONIO PAEZ GOMEZ, CARLOS ARTURO PEREZ NARANJO de 34 años de edad y una persona solo identificada con el nombre de LUIS, luego de que un grupo de hombres armados militantes de las A.U.C. los sustrae e introduce en un vehículo de servicio público. El 20 de junio de 2003 el Inspector Central de la Policía de Pueblo Bello, realiza la inspección al cadáver de CARLOS ARTURO PEREZ NARANJO hallado en la Vereda la Cuchilla Sector Businchama, quien muere por impacto de arma contundente con trauma cráneo encefálico, también presentó herida con proyectil de arma de fuego con entrada y salida en el codo derecho; el cadáver fue hallado en fosa común en avanzado estado de descomposición.

1678. El Postulado en diligencia de versión informa su participación en los Homicidios de Carlos Pérez Naranjo y Elcedario Páez Gómez ocurridos en el barrio La Ollada de Pueblo Bello, explica que recibió información sobre la presencia de tres sujetos en su vivienda indagando con el fin de asesinar a sus compañeros conocidos con los alias del Parce y el Pana a quien le tenían secuestrada su familia. Que por esta razón los retuvieron y reportaron ante el Comandante 38 quien dio la orden de llevarlos a su presencia, pero que durante el traslado por el sector del puente de La Honda, Calos Pérez Naranjo intento huir y un patrullero de la organización conocido con el alias de Peluquero le disparó causándole la muerte, que el cadáver quedo a orillas de la carretera y fue inhumado como N.N. por la Policía de Pueblo Bello. Que teniendo en cuenta que fue la persona de nombre Luis quien les dio esa información, le perdonaron la vida y fue incorporado a la organización.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1680. En cuanto a Elcedario Páez expuso que fue asesinado en el sector del Puente de La Honda en Pueblo Bello. Agrega que a Elcedario de 17 años de edad para la fecha de los hechos se le retuvo un tiempo, pero como no suministró información creíble, el Comandante alias 38 lo ejecutó cuando este se lanzó del vehículo en que lo transportaban y pretendió fugarse.

1681. Se aportó al proceso Acta De Inspección a Cadáver No. 0016 de la Inspección Central de Policía de Pueblo Bello, el protocolo de necropsia No. 0012, expedido por medicina legal y registro civil de defunción 04440622, de quien en vida respondía al nombre de Carlos Arturo Pérez Naranjo.

1682. Fotocopia de proceso con Radicado No 154713 adelantado por el delito de Desaparición Forzada, en donde funge como víctima Elcedario Antonio Páez Gómez, con resolución inhibitoria del 27 de enero del 2.004.

1683. En cuanto a la víctima conocida en el proceso con en nombre de Luis, puede la Sala observar que no se cuenta con mayor información respecto de su identidad, solo se cuenta en este evento con la información del postulado y, de otra parte tampoco ha sido identificado en álbum fotográfico, se encuentra pendiente la elaboración de retrato hablado con la colaboración del postulado.

1684. La Fiscalía durante la formulación de cargos y ante esta Sala en diligencia de legalización, reclama la responsabilidad del postulado en estos hechos en condición de coautor por los delitos de Homicidio en persona protegida conforme a lo dispuesto por el artículo 135 del CP. del que resultó víctima Carlos Arturo Pérez Naranjo, Desaparición Forzada de que trata el artículo 165 íbidem siendo víctima Elcedario Páez Gómez, Secuestro Extorsivo previsto por el artículo 169 íbidem, cometido este ultimo ilícito en las condiciones específicas de agravación a las que se refieren el artículo 170.1º y 10º en el que resultó víctima la persona que fue individualizada con el

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

nombre de Luis, Porte ilegal de armas según lo establecido por el artículo 365 íbidem y Secuestro simple agravado de acuerdo a lo reglado por el artículo 168 y 170.1º y 10º de que resultaron víctimas Elcedario Páez Gómez y Carlos Pérez Naranjo, cometidos en la circunstancia genérica de agravación punitiva que establece el artículo 58-5º íbidem.

1685. En las condiciones anotadas la Sala dispone NO LEGALIZAR el cargo formulado por la Desaparición forzada de la persona que en este proceso se ha llamado como Luis, en tanto que la Fiscalía tomará atenta nota de las diligencias que se impongan para su mayor claridad, con la posibilidad de solicitar en otra oportunidad la legalización del mismo.

1686. En las condiciones anotadas se resuelve la LEGALIZACIÓN PARCIAL parcial de estos cargos en lo que tiene que ver con los hechos que relacionan a las víctimas Elcedario Páez Gómez y Carlos Augusto Pérez Naranjo.

1687. Hecho No 8. El 28 de febrero de 2003 cuando MARCOS DURAN SEPÚLVEDA de 34 años de edad, se desplazaba en un vehículo de servicio público hacia el municipio de Pueblo Bello en el departamento del Cesar, a la altura del puente de La Honda fue interceptado el vehículo por un reten dispuesto por tropas del Ejército Nacional, hacen bajar a Duran Sepúlveda, le practican una requisa, lo despojan de sus documentos de identificación, de la suma de dos millones de pesos y lo dejan en libertad. La víctima aborda nuevamente el vehículo para continuar su ruta y más adelante dos hombres armados miembros de las A.U.C., identificados por verificaciones de la Fiscalía como ANDRÉS MAURICIO TORRES LEON y JAIRO MIRANDA alias El Viejo, detienen nuevamente el rodante y obligan al señor Duran Sepúlveda a bajar, le piden sus documentos de identidad y como no los portaba, lo conducen hasta un lugar despoblado y le dan muerte sin dejar rastros de su cuerpo.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1688. En diligencia de versión libre el postulado manifiesta, que recibió de parte del comandante 38 la orden de interceptar a un hombre que venía de Valledupar a Pueblo Bello, que tenía un sombrero sabanero, alto, de tez blanca, que en cumplimiento de esa orden en compañía de alias El Viejo, a bordo de una motocicleta se traslada a la carretera y en el sitio que se conoce como la entrada de Las monjas procedieron a detener en el vehículo en el que se trasladaba esta persona, lo bajan del vehículo y lo conducen a un despoblado, desde donde el postulado se comunica telefónicamente con alias 38 quien le informa que esta persona es militante del E.L.N. concretamente del Frente 6 diciembre, y da la orden de asesinarlo, orden que por igual cumple con arma de fuego, agregando que el cadáver quedo en un precipicio cerca del pueblo, y que hasta la fecha el cuerpo no ha sido localizado. Explica el postulado, que era un hombre alto, de cara fileña, tez blanca, de 1,85 mts. de estatura aproximadamente, con acento del interior del país, de 40 a 50 años.

1689. Maria Uribe Duarte víctima indirecta de estos hechos, relata que recibió información en el sentido de que Duran Sepúlveda se trasladaba desde Valledupar hacia Pueblo Bello, cuando fue interceptado y asesinado por dos sujeto que se identificaron como paramilitares. Se aporto por la Fiscalía copia formal del proceso No 190938 adelantado por el delito de Desaparición Forzada el que consta informe suscrito por el investigador Ciro Triana del CTI, sobre los resultados negativos de las labores desplegadas para la ubicación del desaparecido.

1690. La responsabilidad del postulado ANDRES MAURICIO TORRES LEON fue reclamada por la Fiscalía en este evento, en la condición de Autor de los delitos de Desaparición forzada de que trata el artículo 165 del C.P., Homicidio en persona protegida de acuerdo a como lo dispone el artículo 135 ibidem y Porte ilegal de armas previsto por el artículo 365 del mismo ordenamiento, comportamientos que se entendieron cometidos bajo la circunstancia genérica de agravación punitiva que consagra el artículo 58, 5º del mismo CP.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1691. Por estos hechos el postulado manifestó en diligencia de formulación de cargos y ante esta Sala, en audiencia de Legalización, que debidamente asistido por su defensor, aceptaba los cargos que le fueron formulados en la condición de coautor, al mediar acuerdo común entre los ejecutores y división de trabajo conforme a lo dispuesto por el artículo 29-2º de la Ley 599 del 2000 y como responsable de los delitos de Desaparición forzada de que trata el artículo 165 del C.P., Homicidio en persona protegida de acuerdo a como lo dispone el artículo 135 ibidem y Porte ilegal de armas previsto por el artículo 365 del mismo ordenamiento, comportamientos que como se motivo, se entendieron cometidos en la circunstancia genérica de agravación punitiva que consagra el artículo 58, 5º del mismo CP.

1692 Como la Sala no tiene objeción alguna en lo que hace al juicio de adecuación típica y la forma de participación que se reclama del postulado, SE LEGALIZAN los cargos formulados bajo el entendido, que conforme a como se motivò en precedencia sobre el tema, estando presente las condiciones inherentes a los crímenes de guerra y de lesa humanidad, así se reconoce y declara el Homicidio y desaparecimiento de MARCOS DURAN SEPÚLVEDA.

1693. Hecho No. 9. El 3 de mayo de 2003 en la vía entre Nabusimake y Pueblo Bello (Cesar) fue instalado un reten por parte de las A.U.C. y durante la acción ilegal, fueron asesinados FERNANDO GIRALDO GOMEZ –transportador de la región y JESUS CAMARGO NAVARRO, quienes murieron como consecuencia de heridas producidas por proyectil de arma de fuego. El reten fue instalado por aproximadamente 50 hombres pertenecientes a dos grupos de contraguerrillas de las A.U.C., quienes fueron trasladados al sitio entre otras personas por el postulado. En el mismo lugar fue retenido el señor Reynel Giraldo hijo de Giraldo Gómez. Igualmente fue hurtado el vehículo Nissan en el que se movilizaban las víctimas, conducido en esos momentos por Jesus Alfonso Camargo. Cometido el doble homicidio y retenido Reynel Giraldo, llega al sitio nuevamente el postulado ANDRES MAURICIO TORRES LEON, quien recoge al grupo criminal y lo deja en libertad.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

1694. En diligencia de versión el postulado informa que la instalación del reten se dio por orden de Rodolfo Lizcano alias Comandante 38, quien por igual le ordenó recoger del sitio al grupo, luego de sucedidos los hechos.

1695. Lucia Navarro Becerra víctima indirecta, expone que el reten en el que se dieron los hechos, fue instalado por hombres al margen de la ley, en la vía que conduce a la Caja y Nabusimake con el municipio de Pueblo Bello, sitio en el que el grupo ilegal disparó en contra del rodante en que se desplazaban las víctimas,

1696. Se registra en autos acta de levantamiento de cadáver, de mayo 5 de 2003 realizado por el CTI Valledupar, sobre quien en vida respondía al nombre de JESUS CAMARGO NAVARRO y el correspondiente protocolo de necropsia, realizado en la misma fecha.

1697. Respecto a la víctima FERNANDO GIRALDO GOMEZ, se aporó al proceso acta de inspección a cadáver del 5 de mayo de 2003 y protocolo de necropsia No 000007 de la misma fecha, realizado por la seccional de Medicina Legal de Valledupar, de quien en vida respondía al nombre de FERNANDO GIRALDO GÓMEZ.

1698. La Fiscalía durante la diligencia de formulación de cargos y ante esta Sala de conocimiento, al considerar que respecto del doble homicidio, se hallaba comprometida la responsabilidad del postulado en la forma de participación de la Coautoría, en esa condición le formula cargos por el delito de Homicidio en persona protegida en los términos del artículo 135 del CP. en concurso homogéneo.

1699. También formuló cargos en contra de Torres León en condición de coautor de los delitos Secuestro Simple, señalado en el artículo 168 del Código penal del que resultó víctima REYNEL GIRALDO , Porte ilegal de armas según lo establecido por el artículo 365 del CP. y Hurto Calificado de acuerdo a lo normado por los artículos

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

240.1º.2º y 241.9º íbidem. Lo comportamientos antes señalados se entendieron cometidos al igual que los anteriores eventos, en la circunstancia genérica de agravación punitiva que establece el artículo 58, 5º del CP.

1700. Como la Sala no tiene objeción alguna en lo que hace al juicio de adecuación típica y la forma de participación que se reclama del postulado, SE LEGALIZAN los cargos formulados. En este evento, también la Sala reconoce que tal y como lo fundamentara la Fiscalía, por estar presentes los elementos estructurales de los Crímenes de guerra y Delitos de Lesa Humanidad conforme a precisiones que vienen hechas en esta decisión, así se declara el doble homicidio del que resultaron víctimas FERNANDO GIRALDO GOMEZ y JESUS CAMARGO NAVARRO.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

1701. Atendiendo a que la desmovilización del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (-AUC-) se hizo de manera colectiva, ha de examinarse por la Sala el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 10 de la Ley 975 de 2005⁷⁶, conforme al cual se establecen las exigencias y condiciones,

⁷⁶ Artículo 10. *Requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva.* Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan, además, las siguientes condiciones:

10.1 Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.

10.2 Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.

10.3 Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.

10.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.

10.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

10.6 Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder.

Parágrafo. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley y a los

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

para que quienes hayan estado vinculados a un grupo armado organizado al margen de la ley, y hayan cometido hechos delictivos con ocasión o durante de su pertenencia al mismo, puedan acceder a los beneficios de esta ley.

1702. Sobre estos requisitos y condiciones, la Sala procede a verificar su cumplimiento, toda vez que la Fiscalía señala que se cumplen a cabalidad, conforme lo demuestra a través de la información documental legalmente obtenida, la cual aparece relacionada en hoja anexa al escrito de acusación.

Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.

1703. Con relación a este requisito, la Fiscalía allegó lo siguiente:

1. Resolución de la Presidencia de la República Número 091 del 15 de noviembre de 2004, mediante la que se declara abierto el proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos entre el Gobierno y las A.U.C.⁷⁷
2. Resolución de la Presidencia de la República Número 199 del 04 de agosto de 2005, en la que se señala que ante la voluntad manifiesta de las A.U.C., de realizar todos los actos tendientes a la desmovilización de sus integrantes y para materializar dicho propósito, se reconoce como miembro representante del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia a RODRIGO TOVAR PUPO.⁷⁸
3. Resolución de la Presidencia de la República Número 016 del 26 de enero de 2006, mediante la cual se determina como zona de ubicación temporal para los

establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.

⁷⁷ Visible a folio 389, Carpeta Requisitos de Elegibilidad.

⁷⁸ Visible a folios 390 Y 391, Carpeta Requisitos de Elegibilidad.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

integrantes del Bloque Norte, el caserío “El Mamón”, ubicado en la vereda de La Mesa, municipio de Valledupar, departamento del Cesar.⁷⁹

4. Resolución de la Presidencia de la República Número 014 del 17 de febrero de 2006, mediante la cual se determina como zona de ubicación temporal para los integrantes del Bloque Norte, el corregimiento de “Chimila”, ubicado en el municipio de El Copey, departamento del Cesar.⁸⁰

5. Oficio OFI108-00022216/AUV1230, del 6 de marzo de 2008, mediante la cual el Alto Comisionado para la Paz reportó al Fiscal General de la Nación, que en cumplimiento del acuerdo suscrito con el Gobierno Nacional en Santa Fe de Ralito el 15 de julio de 2003, los días 8 y 10 de marzo del año 2006, tuvo lugar la desmovilización colectiva de los integrantes del Bloque Norte; que dicha desmovilización se realizó en los lugares reconocidos mediante las resoluciones presidenciales No. 199 del 4 de agosto de 2005 y No. 343 del 19 de diciembre de 2005; que al momento de su desmovilización, el Bloque Norte hizo entrega de múltiple material de guerra: 1.016 armas largas, 335 armas cortas, 109 armas de acompañamiento, 1.015 granadas, 2 cohetes PG7, y 188.767 municiones.⁸¹ Todo lo cual fue corroborado por la Fiscalía en desarrollo de la audiencia pública.

1704. Como quiera que hasta este momento, la Fiscalía no ha demostrado que quienes aún son parte de los actores armados que operan en los departamentos del Atlántico, Cesar, Magdalena, Bolívar y la Guajira, tienen vínculos con los aquí postulados, la Sala encuentra satisfecho el primer requisito, no sin antes advertir que la eventual comprobación del no desmantelamiento de la organización de

⁷⁹ Visible a folios 393 y 394, Carpeta Requisitos de Elegibilidad.

⁸⁰ Visible a folios 395 y 396, Carpeta Requisitos de Elegibilidad.

⁸¹ Visible de folio 401 a folio 405, Carpeta Requisitos de Elegibilidad.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
 Andrés Mauricio Torres León.
 Delito: Homicidio y otros.
 Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
 De Justicia y Paz de Bogotá.
 Radicados: 2006-81366; 2007-82800
 Decisión: Legalización parcial de cargos.

autodefensas que controlaron esa zona, generaría la pérdida de los beneficios que trae la ley 975 de 2005 y por tanto, su consecuente exclusión del proceso.

1705. Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.

1. Adujo la Fiscalía que al momento de la desmovilización colectiva, el Bloque Norte entregó bienes inmuebles, conformados por 10 motocicletas y 9 vehículos, los cuales se presentan de manera detallada mediante gráfica allegada por la Fiscalía en su exposición⁸²:

CLASE DE BIEN	MARCA	PLACA	MODELO	COLOR	CHASIS No.	MOTOR No.	DISPOSICION FINAL
CAMIONETA	TOYOTA HILUX	QHF 507	2006	VERDE MARRON NEGRO	9FH33UNG868 0009561 ORIGINAL	3411920 ORIGINAL	CNRR INFORME PONAL REGISTRA PENDIENTE POR HURTO EN BARRANQUILLA DENUNCIA 1848 DE 20 JUNIO 2005 DENUNCIANTE CALEB POLO VEGA CC 72197687 FISCALIA ESTRUCTURA DE APOYO BARRANQUILLA
CAMIONETA	TOYOTA	BLS 174	2000	BEIGE	8XA11UJ80Y90 15294 ORIGINAL	1FZ04347 51 ORIGINAL	CNRR FISCALIA 7 SECCIONAL VALLEDUPAR RAD 176781 DELITO RECEPTACION MARCARIA
CAMIONETA	TOYOTA	CGT 067	2002	BLANCO	8XA21UJ78295 00166 ORIGINAL	1FZ05031 21 ORIGINAL	CNRR FISCALIA 7 SECCIONAL VALLEDUPAR RAD 176781 DELITO RECEPTACION MARCARIA
MOTOCICLET A CROSS	YAMAHA			VERDE	3TK-017475 ORIGINAL	3TK- 017475 ORIGINAL	CNRR FISCALIA 7 SECCIONAL VALLEDUPAR RAD 176781 DELITO RECEPTACION MARCARIA
MOTOCICLET A CROSS	YAMAHA			VERDE	3TL-018515 ORIGINAL	3TL- 018515 ORIGINAL	CNRR PLACA IYS-05 FISCALIA 7 SECCIONAL VALLEDUPAR RAD 176781 DELITO RECEPTACION MARCARIA
MOTOCICLET A CROSS	YAMAHA			AZUL	3TL-870243 REGRABADO	3TL- 870243 REGRAB ADO	CNRR FISCALIA 7 SECCIONAL VALLEDUPAR RAD 176781 DELITO RECEPTACION MARCARIA

⁸² Véase *Bienes Entregados*. Archivo "19.Bienes.doc." En: C.D. "Bloque Norte Presentación".

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
 Andrés Mauricio Torres León.
 Delito: Homicidio y otros.
 Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
 De Justicia y Paz de Bogotá.
 Radicados: 2006-81366; 2007-82800
 Decisión: Legalización parcial de cargos.

CLASE DE BIEN	MARCA	PLACA	MODELO	COLOR	CHASIS No.	MOTOR No.	DISPOSICION FINAL
CAMION VOLQUETA	CHEVROLET CODIAK	SBV-282	1997	BLANCO	9GDP7HIJ7VB 720524 REGRABADO	2FR01587 REGRABADO	CNRR SOLICITUD DE ENTREGA POR SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR FISCALIA 8 SECCIONAL VALLEDUPAR RAD 178782 DELITO RECEPCION MARCARIA
MOTOCICLET A CROSS	YAMAHA			MORADO	5GP005420 ORIGINAL	5GP005420 ORIGINAL	CNRR PROPIETARIO RAMIRO HERNANDO RIATICA SIERRA 85462396 FISCALIA 8 SECCIONAL VALLEDUPAR RAD 178782 DELITO RECEPCION MARCARIA
MOTOCICLET A TURISMO O SPORT	SUZUKI			NEGRO	9FSBE11A45C 123090 ORIGINAL	1E50FMG 428520 ORIGINAL	CNRR PROPIETARIO IGNACIA MARIA FLOREZ GARCIA CC 57116153 FISCALIA 8 SECCIONAL VALLEDUPAR RAD 178782 DELITO RECEPCION MARCARIA
MOTOCICLET A CROSS	SUZUKI			ROJO	SF11ASC7716 1 ORIGINAL	F1032045 37 ORIGINAL	CNRR VENDIDA EN SINCELEJO POR COMERCIALIZADORA RUIZ MOTOR LTDA. FISCALIA 8 SECCIONAL VALLEDUPAR RAD 178782 DELITO RECEPCION MARCARIA
CAMIONETA	TOYOTA	EUX 706 AL PARECER NO ES ORIGINAL	1996	VERDE CORAL	9FH33RNA6X9 705542 REGRABADO NO ORIGINAL DE FABRICA	5008437 REGRABADO	PUESTO A DISPOSICION POR HURTO A FISCALIA ESTRUCTURA APOYO BARRANQUILLA
CAMIONETA	TOYOTA	BCD 522 AL PARECER NO ES ORIGINAL	1994	VINO TINTO	FZJ609000486 ORIGINAL	1FZ00192 71 ORIGINAL	ENTREGADO A LA ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. VINCULADO A RAD 1265 POR HURTO FISCALIA 25 SECCIONAL BOSCONIA
CAMPERO	TOYOTA		1996	ROJO OSCURO	FZJ730007803 ORIGINAL	1FZ01948 75 ORIGINAL	PUESTO A DISPOSICION POR HURTO A FISCALIA PATRIMONIO ECONOMICO CARTAGENA
CAMIONETA	TOYOTA	MAM 492 AL PARECER NO ES ORIGINAL	1994	VERDE Y BLANCO	FZJ730002950 ORIGINAL	1FZ00834 21 ORIGINAL	PUESTO A DISPOSICION POR HURTO A FISCALIA ESTRUCTURA DE APOYO BARRANQUILLA
CAMIONETA	CHEVROLET	QHA-115	2004	VERDE CON PARCHES NEGROS	8GGTPSF3441 28370 ORIGINAL	938908 ORIGINAL	ENTREGADA VINCULADA FISCALIA PATRIMONIO BARRANQUILLA HURTO DENUNCIANTE JUAN RAMON ANGARITA ROMERO CC 13493074

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
 Andrés Mauricio Torres León.
 Delito: Homicidio y otros.
 Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
 De Justicia y Paz de Bogotá.
 Radicados: 2006-81366; 2007-82800
 Decisión: Legalización parcial de cargos.

CLASE DE BIEN	MARCA	PLACA	MODELO	COLOR	CHASIS No.	MOTOR No.	DISPOSICION FINAL
MOTOCICLET A CROSS	YAMAHA	XOH 33		NEGRO	3TL-087868 ORIGINAL	3TL-087868 ORIGINAL	ENTREGADA VINCULADA POR HURTO RAD 104459 FISCALIA ESTRUCTURA DE APOYO CUCUTA DENUNCIA 390 DE 09-FEB-2005 DENUNCIANTE DAVID ALFONSO BOADA CC 13491714
MOTOCICLET A CROSS	SUZUKI			ROJO	SF11ASC2166 9 REGRABADO	F103-134479 ORIGINAL	CNRR FISCALIA 8 SECCIONAL VALLEDUPAR RAD 178782 DELITO RECEPCION MARCARIA
MOTOCICLET A CROSS	HONDA			ROJO	670250 ORIGINAL	JD17EY67 0250 ORIGINAL	PUESTO A DISPOSICION POR HURTO A FISCALIA ESTRUCTURA BARRANQUILLA
MOTOCICLET A TURISMO SPORT	AUTECO			AZUL	DUFBL86299 ORIGINAL	DUMBLL1 5484 ORIGINAL	ENTREGADA VINCULADA POR HOMICIDIO Y HURTO FISCALIA 29 SECCIONAL PLATO (MAG) HOMICIDIO Y HURTO VÍCTIMA HOMICIDIO LUIS JAVIER VARGAS URZOLA

1706. Con relación a tales automotores, se tiene que 11 de ellos, -3 camionetas, 7 motocicletas, 1 camión-, fueron recibidos por el Fondo Para la Reparación de las Víctimas. Como se presenta en la siguiente gráfica:

CLASE DE BIEN	MARCA	PLACA	MODELO	COLOR	CHASIS No.	MOTOR No.
CAMIONETA	TOYOTA HILUX	QHF 507	2006	VERDE MARRON NEGRO	9FH33UNG868000 9561 ORIGINAL	3411920 ORIGINAL
CAMIONETA	TOYOTA	BLS 174	2000	BEIGE	8XA11UJ80Y9015 294 ORIGINAL	1FZ0434751 ORIGINAL
CAMIONETA	TOYOTA	CGT 067	2002	BLANCO	8XA21UJ7829500 166 ORIGINAL	1FZ0503121 ORIGINAL
MOTOCICLETA CROSS	YAMAHA			VERDE	3TK-017475 ORIGINAL	3TK-017475 ORIGINAL
MOTOCICLETA CROSS	YAMAHA			VERDE	3TL-018515 ORIGINAL	3TL-018515 ORIGINAL
MOTOCICLETA CROSS	YAMAHA			AZUL	3TL-870243 REGRABADO	3TL-870243 REGRABADO
CAMION VOLQUETA	CHEVROLET CODIAK	SBV-282	1997	BLANCO	9GDP7HIJ7VB720 524	2FR01587 REGRABADO
MOTOCICLETA CROSS	YAMAHA			MORADO	5GP005420 ORIGINAL	5GP005420 ORIGINAL
MOTOCICLETA TURISMO O SPORT	SUZUKI			NEGRO	9FSBE11A45C123 090 ORIGINAL	1E50FMG428520 ORIGINAL
MOTOCICLETA CROSS	SUZUKI			ROJO	SF11ASC77161 ORIGINAL	F103204537 ORIGINAL

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
 Andrés Mauricio Torres León.
 Delito: Homicidio y otros.
 Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
 De Justicia y Paz de Bogotá.
 Radicados: 2006-81366; 2007-82800
 Decisión: Legalización parcial de cargos.

CLASE DE BIEN	MARCA	PLACA	MODELO	COLOR	CHASIS No.	MOTOR No.
MOTOCICLETA CROSS	SUZUKI			ROJO	SF11ASC21669 REGRABADO	F103-134479 ORIGINAL

2. Individualmente, el Postulado Edgar Ignacio Fierro Flores durante su diligencia de versión libre ofreció la suma Ciento dos millones treinta y dos mil setecientos (\$102.032.700.00) pesos que habían sido incautados al momento de su captura, y 4 motorizados: 1 camioneta, 2 camperos y 1 motocicleta, los cuales se discriminan en la siguiente tabla:

CLASE DE BIEN	MARCA	PLACA	MODELO	COLOR	CHASIS No.	MOTOR No.	NÚMERO DE RADICADO
CAMIONETA	TOYOTA	CTU-047	2003	BLANCO SAL BICAPA	8XA11UJ8039019592	1FZ-0528189	3941 E.D.
CAMPERO	NISSAN	BTG-358	2006	BEIGE	JN1TBNT30Z0102342	QR25302978A	3941 E.D.
CAMPERO	MITHSUICHE	QGZ-987	2004	ROJO	9FJ0NBV13240003423	6G72QK7414	3941 E.D.
MOTOCICLETA	HONDA	GDA-68ª	2001	AZUL AMAZONAS	205836	JD17EW205836	3941 E.D.

3. Por igual, el Postulado hizo entrega de 3 bienes inmuebles, los cuales se discriminan en la siguiente gráfica:

CLASE DE BIEN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA No.	EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO (SI/NO)	NÚMERO DE RADICADO
CHALET B-4	MAGDALENA	SANTA MARTA	CONJUNTO RESIDENCIA VILLAS CANARIAS	080-41351	SI	3941 E.D.
GARAJE CUBIERTO	MAGDALENA	SANTA MARTA	CONJUNTO RESIDENCIA VILLAS CANARIAS	080-41351	SI	3941 E.D.
GARAJE DECUBIERTO	MAGDALENA	SANTA MARTA	CONJUNTO RESIDENCIA VILLAS CANARIAS	080-41351	SI	3941 E.D.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
 Andrés Mauricio Torres León.
 Delito: Homicidio y otros.
 Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
 De Justicia y Paz de Bogotá.
 Radicados: 2006-81366; 2007-82800
 Decisión: Legalización parcial de cargos.

4. Adicionalmente, el también desmovilizado del referido Bloque Norte José Gregorio Mangonez Lugo, hizo entrega del vehículo tipo montero marca Mitsubishi, identificado con las placas Nos. QHE-623, Chasis No.102867, número de motor RN1752 modelo 2005, que también le había sido incautado al momento de su captura.
5. Igualmente, el postulado y miembro Representante del Bloque Norte, Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, entregó para la reparación de las víctimas 9 bienes inmuebles, de los cuales 6 se encuentran en zonas rurales, los cuales se presentan detalladamente en la siguiente gráfica:

CLASE DE BIEN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA No.
FINCA	MAGDALENA	SANTA MARTA	FINCA LA LORENA	080-36907
INMUEBLE	MAGDALENA	SANTA MARTA	FINCA LA LORENA	080-39083
FINCA	MAGDALENA	SANTA MARTA	FINCA LA LABRANZA	080-25261
FINCA	MAGDALENA	SANTA MARTA		080-36475
APARTAMENTO 401 EDIFICIO CALIPSO	MAGDALENA	SANTA MARTA	CALLE 11A NO.-5-39, URBANIZACION VILLAMAR-RODADERO	080-56322
INMUEBLE	MAGDALENA	SANTA MARTA	FINCA BELLAVISTA	080-29509
FINCA	MAGDALENA	SANTA MARTA	FINCA REMOLINO	080-89840
INMUEBLE	LA GUAJIRA	RIOHACHA	CRA 1 NO 22A -57	210-43197
INMUEBLE	LA GUAJIRA	RIOHACHA	CRA 1 2A No. 34 B -50 HOY CRA 12 A NO. 35-46	210-43411

6. El postulado Tovar Pupo además hizo entrega del vehículo blindado tipo campero marca Toyota, de placas BOS-608, serie No.9FH11VJ9549228, con número de motor 1769169 modelo 2004.

Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
 Andrés Mauricio Torres León.
 Delito: Homicidio y otros.
 Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
 De Justicia y Paz de Bogotá.
 Radicados: 2006-81366; 2007-82800
 Decisión: Legalización parcial de cargos.

1707. Mediante oficio FPJ-11 No.110016000253200782791 del 29 de enero del 2010, suscrito por el Investigador Criminalístico del Cuerpo Técnico Investigativo de la Fiscalía General de la Nación, investigador Víctor Pérez González⁸³, se relacionó un listado de 27 menores desvinculados del Bloque Norte.

1708. Estas 27 menores de edad, responden a los nombres de: Adriana Carolina Chona Hernández , Albeiro Manuel Rivera Alfaro, Alirio Delgado Díaz, Álvaro Javier Andrade Rascini, Andrés Montenegro Romero, Carlos Mario Martínez Cal trillón, Dairo Negrete Santana, Deimer José Carreño García, Eladio Antonio Domico Serna, Elkin José Guette Almeira, Gustavo Ramírez Palenci, Heider Alberto Rubio Bolaño, Iván Alberto Salas Soto, Jaider Daniel Godoy Montero, Jaime Alberto López Ávila, Javier Enrique Martínez Santos, José Miguel Arzuaga Acuña, Leiner Yefrei Rueda Navarro, Lore Sofía Córdoba Romero, Manuel De Jesús Mejía Macias, Manuel Fernando Guerrero Ortega, Marlon Rafael Caballero Rey, Wilmen José Hernández Salas, Yeison José Montoya Garizao, Yeison Rosario Salgado, Yoimer Jahir López Maestre y Yolima Patricia Roper Durán. Se identifican de forma más detallada en la siguiente tabla:

No.	APELLIDOS	NOMBRES	IDENTIFICACION	C.O.D.A	DEPARTAMENT O ENTREGA	ESTRUCTURA
1	ANDRADE RASCINI	ALVARO JAVIER	INDOCUMENTADO	2024-06	CESAR	ACCU
2	ARZUAGA ACUÑA	JOSE MIGUEL	RC. 12464006	2187-06	CESAR	ACCU
3	CABALLERO REY	MARLON RAFAEL	INDOCUMENTADO	2032-06	CESAR	ACCU
4	CARREÑO GARCIA	DEIMER JOSE	RC.26499056	2033-06	CESAR	ACCU
5	CHONA HERNANDEZ	ADRIANA CAROLINA	RC.19439501	2180-06	CESAR	ACCU
6	CORDOBA ROMERO	LORE SOFIA	RC. NUIP 1065582367	2183-06	CESAR	ACCU
7	DELGADO DIAZ	ALIRIO	RC. NUIP 0250820	2184-06	CESAR	ACCU
8	DOMICO SERNA	ELADIO ANTONIO	INDOCUMENTADO	2034-06	CESAR	ACCU
9	GODOY MONTERO	JAIDER DANIE	RC. 22331314	2189-06	CESAR	ACCU

⁸³ Véase: "19.Bienes.doc." en: C.D. Bloque Norte Presentación.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
 Andrés Mauricio Torres León.
 Delito: Homicidio y otros.
 Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
 De Justicia y Paz de Bogotá.
 Radicados: 2006-81366; 2007-82800
 Decisión: Legalización parcial de cargos.

No.	APELLIDOS	NOMBRES	IDENTIFICACION	C.O.D.A	DEPARTAMENT O ENTREGA	ESTRUCTURA
10	GUERRERO ORTEGA	MANUEL FERNANDO	RC. 20221094	2186-06	CESAR	ACCU
11	GUETTE ALMEIRA	ELKIN JOSE	INDOCUMENTADO	2175-06	CESAR	ACCU
12	HERNANDEZ SALAS	WILMEN JOSE	RC.32563234	2031-06	CESAR	ACCU
13	LOPEZ AVILA	JAIME ALBERTO	RC. 12448778	2182-06	CESAR	ACCU
14	LOPEZ MAESTRE	YOIMER JAHIR	INDOCUMENTADO	2030-06	CESAR	ACCU
15	MARTINEZ CASTRILLON	CARLOS MARIO	RC.38515053	2177-06	CESAR	ACCU
16	MARTINEZ SANTOS	JAVIER ENRIQUE	RC.30174138	2179-06	CESAR	ACCU
17	MEJIA MACIAS	MANUEL DE JESUS	RC.12386591	2185-06	CESAR	ACCU
18	MONTENEGRO ROMERO	ANDRES	INDOCUMENTADO	2035-06	CESAR	ACCU
19	MONTOYA GARIZAO	YEISON JOSE	INDOCUMENTADO	2025-06	CESAR	ACCU
20	NEGRETE SANTANA	DAIRO	RC.12387427	2176-06	CESAR	ACCU
21	RAMIREZ PALENCIA	GUSTAVO	INDOCUMENTADO	2028-06	CESAR	ACCU
22	RIVERA ALFARO	ALBEIRO MANUEL	RC.36385189	2181-06	CESAR	ACCU
23	ROPERO DURAN	YOLIMA PATRICIA	INDOCUMENTADO	2027-06	CESAR	ACCU
24	RUBIO BOLAÑO	HEIDER ALBERTO	RC. 21439905	2188-06	CESAR	ACCU
25	RUEDA NAVARRO	LEINER YEFREI	RC.32091605	2178-06	CESAR	ACCU
26	SALAS SOTO	IVAN ALBERTO	INDOCUMENTADO	2026-06	CESAR	ACCU
27	YEISON ROSARIO	SALGADO	INDOCUMENTADO	2023-06	CESAR	ACCU

1709. Visto lo anterior, se da por cumplido el requisito de elegibilidad consagrado en el numeral 3º del artículo 10 de la Ley 975 de 2005.

Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.

1710. Sobre este punto, resulta necesario precisar que la Sala no cuenta con información relacionada con denuncias por delitos cometidos contra los mecanismos de participación ciudadana, ni contra el libre ejercicio de cargos públicos, o que hagan

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

parte de la administración pública, en los Departamentos del Atlántico, Bolívar, César, Guajira, Magdalena, en las que se señale como posibles responsables a miembros del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, ni que guarden relación con los aquí postulados Edgar Ignacio Fierro Flores y Andrés Mauricio Torres León, razón por la que es dable concluir que este requisito de elegibilidad se encuentra cumplido dentro de las presentes actuaciones.

Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

1711. La Fiscal en desarrollo de la audiencia, manifestó que no existe evidencia que determine, que el Bloque Norte fue creado o se organizó con fines de narcotráfico; sin embargo, la Sala tiene claridad que esta actividad se constituyó en una de las fuentes de financiación del grupo.

1712. Señala el representante de la Fiscalía que se ha documentado que la actividad de cobro o impuesto de gramaje de las drogas que atravesaban o se despachaban por la zona, se inició a finales del año 2001 y que con la misma se financiaba el grupo armado ilegal bajo el mando de RODRIGO TOVAR PUPO, hasta la desmovilización⁸⁴.

1713. De igual forma se cuenta con información que da cuenta que la zona asignada para su cobro era la conocida como carretera vía al mar sobre toda la costa, desde Sitio Nuevo (Magdalena), hasta Cartagena (Bolívar) llegando a despachar un promedio mensual que oscilaba entre de 3000 y 6000 kilos de droga.

1714. Indica que el valor del cobro era realizado en dólares por kilo a razón de 50, luego 75, luego 100, luego 125 y se llega a 150, y en el 2006 de 200 dólares por kilo,

⁸⁴ Versión Libre de Miguel Villarreal Archila-Informe de Policía Judicial No.110016000253200783489 de noviembre de 2009- C.D. Presentación Bloque Norte Archivo Narcotráfico.doc.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

dinero este que era entregado al comandante del bloque Norte a razón del cambio de la época.

1715. Queda claro, entonces para la Sala, que el narcotráfico se constituyó en un factor determinante para los diversos grupos armados ilegales, pues las ganancias derivadas de esta actividad, es lo que todavía alimenta la lucha armada interna que se vive en Colombia. No obstante, hasta este momento no se ha probado, que el Bloque Norte se hubiera conformado con la finalidad de traficar estupefacientes o el enriquecimiento ilícito, lo que queda en evidencia con lo manifestado por la señora Fiscal, pues es claro que el desarrollo de actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes solo empieza a partir del año 2001, mucho tiempo después de la creación del denominado Bloque Norte de las A.U.C., el que de acuerdo con lo expuesto a lo largo de esta diligencia de legalización de cargos se puede inferir que el propósito de las autodefensas en la zona de la costa norte, fue una conformación y agrupación militar y objetivos claros de contrarrestar, combatir y desplazar a los grupos subversivos guerrilleros que tenían asentamientos y zonas bajo su poder, donde ejecutaban hechos delincuenciales, tales como secuestros masivos, extorsiones y asesinatos a cualquier persona que estuviera en contra de su ideología.

1716. Por lo anterior se reitera que de acuerdo a la ley 975 de 2005, en su artículo 10, numeral 10.5., hasta el momento se concluye que este grupo armado y desmovilizado (bloque Norte) no se organizó y operó en este departamento, con el propósito de actuar en el tráfico de estupefacientes.

Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder.

1717. Mediante Informe de Policía Judicial No. FP11 del 3 de febrero de 2010⁸⁵, se informa que si bien existen 24 personas reportadas por parte de las ONGS

⁸⁵ Véase: "10.Secuestrados.doc" C.D.: Bloque Norte Presentación.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

“Fondelibertad”, País Libre” y “Nueva Esperanza” como secuestradas, una vez consultada la base de datos del sistema de información de Justicia y Paz, específicamente en los Departamentos de La Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico y Bolívar, donde tuvo ingerencia el Bloque Norte, no se encontraron registros de hechos relacionados con el delito de Secuestro atribuibles al referido Bloque.

1718. En virtud de lo anterior se ofició a las Fiscalías Seccionales de los Departamentos antes citados sin que ha la fecha se halla tenido información relacionada con personas que se encuentren en cautiverio actualmente por cuenta del desaparecido bloque Norte.

1719. Por lo anterior se concluye que este requisito se encuentra satisfecho a la fecha, sin perjuicio de toda la información que las investigaciones muestren a futuro y que sean materia de nueva valoración.

1720. En merito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogota, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: De acuerdo con lo motivado, se DECLARA LA LEGALIDAD de los cargos formulados en este asunto en contra del Postulado Edgar Ignacio Fierro Flores por el delito de Concierto para delinquir agravado.

SEGUNDO: Declarar que en la presente actuación se registra evidencia que respalda la presunta responsabilidad de los postulados Edgar Ignacio Fierro Flores y Andrés Mauricio Torres León, en los hechos materia de este proceso y que han sido objeto de legalización conforme a las motivaciones que anteceden.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

TERCERO: Declarar que se encuentra acreditado que los delitos cometidos por los postulados Edgar Ignacio Fierro Flores durante el tiempo en que fungió como Comandante del Frente José Pablo Díaz y Andrés Mauricio Torres León patrullero del Frente Mártires del Cesar, ambos del Bloque Norte de la AUC y cuyos cargos fueron objeto de formulación por la Fiscalía, lo fueron en condición de militantes de esa organización ilegal armada.

CUARTO: Declarar, conforme a las precisas motivaciones que vienen expuestas, que los hechos antes mencionados se cometieron en desarrollo del conflicto armado interno que se vive en Colombia, que constituyeron mecanismos que de manera sistemática y generalizada materializaron graves violaciones de derechos humanos de titularidad de la población civil protegida, por tanto han sido calificados conforme a las motivaciones precedentes, como Crímenes guerra y Delitos de Lesa Humanidad simultáneamente. Se trata de ciento cinco (105) hechos de sangres, con ciento treinta y tres (133) víctimas directas de Homicidio y nueve (9) víctimas de Tentativa de homicidio.

QUINTO: Declarar que hasta este momento procesal, respecto del postulado Edgar Ignacio Fierro Flores, y en relación con los hechos Nos **1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47, 48, 50, 52, 54, 56, 57, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 72, 74, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 92, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 115, 116, 118, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 149, 152, 154, 155, 157 y 158** denominados hechos de sangre por la Fiscalía, resulta satisfactorio el aporte a la verdad, en lo que hace a las circunstancias que determinaron a mas de la ejecución de aquellas conductas

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

punibles, la presencia del Frente José Pablo Díaz en los departamentos del Atlántico y Magdalena, fuentes de financiación, patrones de conductas y factores determinantes de su expansión.

SEXO: Declarar que hasta este momento procesal, respecto del postulado Edgar Ignacio Fierro Flores, y en relación con los hechos denominados por la Fiscalía como conexos con hechos de sangre por los que existe sentencia condenatoria en contra del postulado Fierro Flores, resulta satisfactorio el aporte a la verdad que se obtuvo por la Fiscalía, en lo que hace a las circunstancias que determinaron a más de la ejecución de aquellas conductas punibles, la presencia del Frente José Pablo Díaz en los departamentos del Atlántico y Magdalena. Conforme a lo anterior de LEGALIZAN estos cargos que aparecen referenciados con los Nos. **5, 10, 14, 16, 17, 21, 30, 32, 42, 44, 45, 49, 51, 53, 55, 56, 58, 59, 60, 66, 67, 70, 71, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 89, 90, 91, 93, 97, 101, 102, 105, 109, 110, 112, 113, 114, 117, 121, 124, 127, 128, 139, 148, 150, 151, 153, 154, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170.**

SÉPTIMO: DECLARAR la legalidad del cargo formulado en contra del postulado Edgar Ignacio Fierro Flores de conformidad con lo que viene motivado por el delito de Reclutamiento ilícito de menores.

OCTAVO: Declarar que hasta este momento procesal, en lo que tienen que ver con los cargos formulados por el delito de Desplazamiento Forzado en contra del postulado Edgar Ignacio Fierro Flores, con excepción de los hechos Nos. **20, 21, 36, 37, 38, 49, 56, 77, 86, 89,** los que no se legalizan conforme a lo motivado, en los restantes resulta satisfactorio el aporte a la verdad que se obtuvo por la Fiscalía, en lo que hace a las circunstancias que determinaron la expulsión de esa población civil de sus sitios de asentamiento y la presencia del Frente José Pablo Díaz en los

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

departamentos del Atlántico y Magdalena, fuentes de financiación, patrones de conductas y factores determinantes de la expansión de la organización.

NOVENO: Consecuente con lo anterior, se dispone LEGALIZAR los cargos que por el delito de Desplazamiento forzado se formularon en contra del postulado Edgar Ignacio Fierro Flores, derivados de los hechos **Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 90, 91, 92,93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104,105,106,107,108, 109, 110, 111, 112,113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 134, 135, y 136.**

DÉCIMO: Declarar que hasta este momento procesal, respecto del postulado Andrés Mauricio Torres León con excepción de el cargo formulado por la Desaparición forzada de la persona que viene referenciada en el Hecho No 7 con el nombre de Luis, el que no se legaliza de acuerdo a lo que viene motivado, en los restantes cargos resulta satisfactorio el aporte a la verdad que se obtuvo por la Fiscalía, en lo que hace a las circunstancias que determinaron la ocurrencia de los hechos, sus vínculos con las hostilidades implementadas por el Frente Mártires del Cesar en ese mismo departamento, sus patrones de conductas, los factores que determinaron su expansión y fuentes de financiación.

DÉCIMO PRIMERO: Consecuente con lo anterior se legalizan los cargos formulados en contra de Andrés Mauricio Torres León bajo los casos Nos. **1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9.** Parcialmente se legaliza el caso No.7 como viene motivado.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

DÉCIMO SEGUNDO: Declarar que hasta esta fase del proceso, los requisitos de elegibilidad que atañen a los postulados Edgar Ignacio Fierro Flores y Andrés Mauricio Torres León se encuentran cumplidos.

DÉCIMO TERCERO: Acumular a la presente actuación los procesos que en contra de los postulados EDGAR IGNACIO FIERRO FLORES y ANDRÉS MAURICIO TORRES LEÓN, se encuentren suspendidos por la justicia ordinaria.

DÉCIMO CUARTO: Superada la ejecutoria de esta decisión, proseguir la actuación conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 975 de 2005.

DÉCIMO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y Apelación ante esta Sala y ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y Cúmplase

LÉSTER M. GONZÁLEZ ROMERO

Magistrada

ULDI T. JIMÉNEZ LOPEZ

Magistrada

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

EDUARDO CASTELLANOS ROSSO

Magistrado

(Con Aclaracion de voto parcial.)

ACLARACIÓN DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto por las decisiones de la Sala mayoritaria, a continuación expongo brevemente las razones de mi aclaración de voto:

1. La decisión en cuestión optó por imputar al postulado Edgar Ignacio Fierro Flórez la mayor parte de crímenes a título de autor mediato con instrumento responsable en medio de aparatos organizados de poder, criterio jurídico que considero no es posible aplicar en el sistema jurídico Colombiano vigente.

Tal como en reiteradas oportunidades lo registró la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia⁸⁶, en la autoría mediata es necesario que el instrumento, ejecutor material de la conducta, actúe por error invencible, insuperable coacción, incapacidad de culpabilidad o por actuación de buena fe⁸⁷, circunstancias que no pueden predicarse a favor de los ejecutores materiales de cada una de las conductas.

⁸⁶ Véanse sentencias en procesos 31.848, 29.221, 25.974, entre otras

⁸⁷ VELASQUEZ V., FERNANDO: Manual de Derecho Penal, parte general, 4ª ed., Bogotá, Ediciones Jurídicas Andrés Morales, 2010.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

La doctrina y la jurisprudencia nacionales han concluido que del inciso primero del artículo 29 del Código Penal Colombiano, no se desprende la posibilidad de que pueda tener cabida en nuestro medio la figura de la autoría mediata con instrumento responsable en aparatos organizados de poder, teoría confeccionada por Roxín y aplicada en el juzgamiento de casos relacionados con la criminalidad Nazi.

La imputación a comandantes de los grupos paramilitares reviste una complejidad inusitada en medio de los procesos de justicia y paz, sobre la cual habrá que seguir trabajando, teniendo claro que el fenómeno criminal desplegado se presta a la aplicación de diversas figuras, tales como autoría, coautoría, determinación, complicidad, etc., sin que en todos los casos se pueda encontrar una regla general que sirva de explicación a todas las intervenciones.

Las conductas que aquí se juzgan, fueron cometidas dentro de las actividades de una organización criminal a la cual estaban ligados todos sus integrantes, comandantes y patrulleros, con pleno conocimiento que tomaban parte de la estructura, esto es, que estaban concertados ilícitamente y cuáles eran sus propósitos. En otras palabras, los desmovilizados cuando se integraron en los grupos paramilitares y de autodefensa, tenían claro que el fin principal de la asociación era combatir la subversión en todas

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

sus formas y, en general, que la “empresa” cometía delitos indiscriminadamente.

Lo anterior obliga a que todos los hechos por los cuales se formulan cargos en este proceso, tengan que ser analizados en ese contexto, esto es, teniendo en cuenta que sus perpetradores actuaron en medio de una asociación creada para delinquir, salvo los casos de actuaciones independientes, particulares o propias, por lo cual recibieron unos beneficios económicos.

Por otra parte, los hechos cometidos no son sólo de quien los ejecuta sino también del que da las órdenes, del que las transmite y de todo aquel que ostentando un poder de mando incidió en la comisión del delito. La práctica probatoria ha demostrado que estas estructuras funcionan con miembros comandando y otros ejecutando acciones, con existencia de jerarquías claramente identificables, todos responsables de la concertación y mandos y ejecutores de los hechos individuales.

Pues bien, en el catálogo de hechos atribuidos a Edgar Ignacio Fierro Flórez, imputados por la Fiscalía, se distinguen unos en los cuales el postulado dio directamente la orden específica y concreta, y otros en que sus hombres actuaron sin mandato previo pero en acatamiento de las políticas o instrucciones generales dadas en la organización.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

En aquellos hechos en los cuales Edgar Ignacio Fierro Flórez dio la orden específica de atentar contra la vida de una persona o de cometer otra conducta, no puede ser calificado de autor mediato sino determinador o de coautor, y respecto de los hechos que se ejecutaron en cumplimiento de políticas generales o patrones de actuación por parte de los miembros del Frente José Pablo Díaz de las autodefensas, cabría la autoría mediata común, pero, participo de las opiniones doctrinarias que estiman que en la legislación colombiana, artículo 29 del Código Penal, no está prevista la autoría mediata con instrumento responsable en estructuras organizadas de poder, por lo que la salida podría estar en la figura de la determinación o, en extremo, en la coautoría, como parece ser la opinión dominante en la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia.

2. En el hecho 23, imputado a Edgar Ignacio Fierro Flórez, confluyen dos situaciones fácticas que no tienen ninguna conexidad; una en que hay víctimas de la población civil y otra que se refiere al homicidio del perpetrador del agravio anterior.

Mírese que los atentados sufridos por Celina del Socorro Berrío de Gómez ocurrieron el 23 de septiembre de 2003, mientras que la muerte del autor material de este hecho se produjo el 2 de noviembre siguiente, es decir, no se trata de un hecho, sino de dos acontecimientos fácticos, independientes el uno del otro.

Postulado: Édgar Ignacio Fierro Flores.
Andrés Mauricio Torres León.
Delito: Homicidio y otros.
Procedencia: Fiscalía 03 Unidad Nacional
De Justicia y Paz de Bogotá.
Radicados: 2006-81366; 2007-82800
Decisión: Legalización parcial de cargos.

No comparto, de igual manera, que se atribuya una conducta sexual a Fierro Flórez sólo sobre la base de una supuesta omisión de control, máxime cuando parece que el crimen del 2 de noviembre fue como sanción por el hecho de que fue víctima la señora Berrío de Gómez y sin que se haya demostrado que el postulado tuvo siquiera conocimiento y dominio de la voluntad del ejecutor.

Ahora bien, por respeto a la dignidad de las víctimas, me parece que la Sala debió ordenar la escisión de este cargo que no legalizar la imputación conjunta.

3. Finalmente, no comparto la mención que se hace en la providencia de "Hechos de Sangre", para referirse a los delitos de homicidio, pues me parece despectiva y desprovista de contenido dignificante frente a las víctimas. Estimo que la Sala pudo haber adoptado el título de "Homicidios en persona protegida" o "Graves atentados contra la vida", etc.

Con mis más altos sentimientos de consideración,

EDUARDO CASTELLANOS ROSO
Magistrado